



**Universidad del Azuay**

**Facultad de Ciencias Jurídicas**

**Escuela de Estudios Internacionales**

Trabajo final de titulación previo a la obtención del título de  
Licenciado en Estudios Internacionales, mención bilingüe en  
Comercio Exterior

**“EXPLOTACIÓN PETROLERA DEL BLOQUE 43  
CAMPO ISHPINGO – 2020: UN ANÁLISIS DE LA  
INTERVENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES  
INTERNACIONALES PARA LA PROTECCIÓN  
DE DERECHOS DEL PUEBLO EN  
AISLAMIENTO TAGAERI”**

**Autora:**

**Natalia Sarmiento León**

**Directora:**

**Ab. Ana María Bustos Cordero**

**Cuenca – Ecuador**

**2020 – 2021**

## **DEDICATORIA**

A las nacionalidades indígenas del país, y especialmente a las comunidades indígenas que habitan en la Amazonía ecuatoriana.

A los pueblos en aislamiento Tagaeri – Taromenane, y los demás aislados de quienes no se tiene registro.

A todos los y las activistas de derechos del medio ambiente y derechos humanos. Gracias por su coraje y resistencia.

A mi abuelo Jaime, por siempre confiar en mí. A mi abuela Italia, por el amor y apoyo incondicional.

A mi mami, María Auxiliadora, por enseñarme a ver el mundo desde una perspectiva crítica y por ayudarme a convertirme en la persona que soy hoy.

A mi novio, Joseph, por nunca dejarme caer cuando pensaba que todo estaba perdido. Gracias por ser mi compañero de luchas.

Y a mí Juanita, por siempre estar a mi lado cuando lo necesitaba y sobre todo por tu cariño acogedor.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi profesora y tutora la Dra. Ana María Bustos, por su apoyo, tiempo y paciencia en la realización de esta tesis. También, por sus enseñanzas y conocimientos compartidos, que se encuentran plasmados en esta investigación.

A la profesora Anne Carr, porque desde el planteamiento del tema de tesis me alentó a que llevara a cabo la investigación a pesar de ser un tema complejo.

A la Organización Indígena Alianza Ceibo, principalmente a Oswando Nequimo, quien a través de sus vivencias y conocimientos indígenas me brindo valiosa información.

Al Colectivo Yasunidos, y en especial a Pedro Bermeo y David Fajardo, quienes no dudaron en brindarme información necesaria para este trabajo.

A todos mis profesores de la Escuela de Estudios Internacionales, que desde el primer día de universidad se convirtieron en un pilar fundamental en mi etapa académica. Gracias a ustedes cumplí con una meta más de mi vida.

Y, finalmente, a mis compañeros de clase con los cuales aprendí, reí, llore, y sobre todo fui muy feliz.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA .....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	III
ÍNDICE DE TABLAS E ILUSTRACIONES .....	V
RESUMEN .....	VI
ABSTRACT.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	VIII
<b>PROTECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS.....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Los pueblos y nacionalidades indígenas en el estado ecuatoriano: hacia la consagración de     sus derechos .....</b>	<b>1</b>
1.1.1 Descripción de las comunidades amazónicas.....	1
1.1.2 Descripción de las comunidades amazónicas no contactadas .....	15
1.1.3 Historia del pueblo Tagaeri .....	17
<b>1.2 El reconocimiento constitucional de sus derechos.....</b>	<b>20</b>
1.2.1 La Constitución del Ecuador 2008 y los derechos de los grupos indígenas .....	25
1.2.2 Derechos reconocidos constitucionalmente para las nacionalidades y pueblos indígenas .....	28
1.2.3 Las comunidades no contactadas.....	36
1.2.4 La Constitución del Ecuador acerca de la intervención de organismos internacionales para la protección de derechos de los grupos indígenas no contactados .....	40
<b>PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS.....</b>	<b>44</b>
2.1 Los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas.....	44
<b>2. 2 Principales instrumentos internacionales de reconocimiento y protección de sus derechos     .....</b>	<b>45</b>
2.2.1 Convenio 169 OIT .....	46
2.2.2 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	48
2.2.3 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.....	51
2.2.4 Otros instrumentos internacionales .....	54
2.2.5 Organizaciones Internacionales para la defensa de los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas .....	66

2.3 Lo que otras Organizaciones Internacionales dicen sobre las comunidades en aislamiento .....	80
2.4 Análisis de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionados con la explotación de recursos naturales no renovables y la violación de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas .....	88
2.4.1 Caso pueblo indígena kichwa de Sarayaku vs Ecuador .....	88
2.4.2 Caso del pueblo Saramaka vs Surinam .....	92
2.4.3 Caso comunidades indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs Argentina .....	95
<b>LA EXPLOTACIÓN PETROLERA EN ECUADOR Y SU IMPACTO EN LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS.....</b>	<b>100</b>
3.1 Recorrido histórico de la explotación petrolera en el Ecuador .....	101
3.2 La explotación petrolera en la Amazonía .....	107
3.3 El Yasuní ITT.....	115
3.4 La Constitución del Ecuador y la explotación de recursos no renovables.....	120
3.5 La normativa nacional referente a la explotación de recursos naturales no renovables	124
3.6 Las consecuencias de la explotación petrolera para los pueblos y nacionalidades indígenas amazónicas .....	127
<b>CAPÍTULO 4.....</b>	<b>134</b>
<b>LA COMUNIDAD TAGAERI: ESTRATEGIAS PARA PROTEGER SUS DERECHOS .....</b>	<b>134</b>
4.1 La explotación petrolera Bloque 43 – ITT: Ishpingo .....	135
4.2 Las consecuencias de la explotación petrolera en el campo Ishpingo para la comunidad Tagaeri.....	139
4.3 Los mecanismos e instrumentos en el Estado Ecuatoriano para proteger a la comunidad Tagaeri.....	145
4.4 Los mecanismos e instrumentos internacionales para la protección de los derechos de la nacionalidad Tagaeri .....	151
4.4.1 Organismos Internacionales.....	152
4.4.2 ONGs .....	171
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>181</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>187</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>229</b>

## ÍNDICE DE TABLAS E ILUSTRACIONES

<b>Tabla 1- Derechos de los pueblos indígenas en las Constituciones 1979 – 1998.....</b>	<b>24</b>
<b>Tabla 2- Recursos Naturales No Renovables en la Constitución del Ecuador 2008 .....</b>	<b>121</b>
<b>Ilustración 1 .....</b>	<b>110</b>
<b>Ilustración 2 .....</b>	<b>111</b>
<b>Ilustración 3 .....</b>	<b>118</b>
<b>Ilustración 4 .....</b>	<b>119</b>
<b>Ilustración 5 .....</b>	<b>134</b>
<b>Ilustración 6 .....</b>	<b>136</b>
<b>Ilustración 7 .....</b>	<b>137</b>
<b>Ilustración 8 .....</b>	<b>139</b>

## RESUMEN

Este trabajo tiene como propósito identificar los diferentes Instrumentos Internacionales de derechos indígenas, para la protección de los derechos del pueblo en aislamiento Tagaeri, que son violentados a partir de la actividad petrolera en el Bloque 43 – Campo Ishpingo. Para ello, se realizó una investigación sobre la actual actividad petrolera en el Bloque 43 y la extracción de crudo en la campo Ishpingo para el año 2022. También, las consecuencias que la extracción de crudo ocasionan al pueblo Tagaeri por la cercanía de la Zona Intangible a las plataformas de petróleo A y B ubicadas en el Ishpingo. Una vez planteados estos puntos, se procede a indicar que Instrumentos Internacionales el Estado ecuatoriano puede emplear en conjunto con las políticas nacionales para reforzar la protección de derechos del pueblo en aislamiento Tagaeri.

**Palabras clave:** comunidades indígenas, derechos colectivos, explotación petrolera, instrumentos nacionales, Organismos Internacionales, pueblo indígena en aislamiento voluntario, territorios, Zona Intangible.

## **ABSTRACT**

The purpose of this work is to identify the different International Instruments of indigenous rights, for the protection of the rights of the Tagaeri peoples in voluntary isolation, which are violated from the oil activity in Block 43 - Ishpingo Field. For that, an investigation was carried out about the current oil activity in Block 43 and the oil extraction in the Ishpingo field what will happen in the year 2022. Also, the consequences that the oil extraction causes to the Tagaeri people were investigated due the proximity of the Intangible Zone to the A&B oil platforms that are located in the Ishpingo field. Once these points have been raised, in indicated the International Instruments the Ecuadorian State can employ on balance with national policies to reinforce the protection of Tagaeri people in voluntary isolation rights

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por objetivo determinar qué Instrumentos Internacionales que podrían ser utilizados por el Estado ecuatoriano para reformular el accionar de este con los pueblos en aislamiento voluntario, y especialmente el pueblo Tagaeri. Puesto que, ya existe una actividad petrolera que está encaminada a la extracción de crudo en el Bloque 43 – campo Ishpingo para el año 2022, territorio cercano a la Zona de Amortiguamiento (ZA) y, por ende a la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane (ZITT).

Con la finalidad de establecer que Instrumentos Internacionales podrían ser de apoyo para el Estado ecuatoriano, primero se debe realizar una investigación para saber cómo se ha desarrolla la explotación petrolera en el país y subsecuentemente entender cuál es la situación actual del pueblo en aislamiento Tagaeri. Así mismos, una indagación sobre los diferentes Instrumentos Internacionales, incluidas las ONG, es necesaria para saber qué plantean sobre los pueblos indígenas y cómo sus disposiciones, proyectos y programas pueden fusionarse con la normativa interna y programas en el país para mejorar la protección de los derechos del pueblo Tagaeri. Además, es necesario conocer si estos Instrumentos han sido ratificados por el Ecuador para que exista una obligación para que, lo que dictaminan sea cumplido, y que plantea la Constitución acerca de la intervención de Organismos Internacionales en el país. Por otro lado, de suma importancia es conocer que es lo el Estado ecuatoriano establece en su Constitución, normativa interna e instituciones gubernamentales sobre los derechos de los PIAV y de la extracción de recursos naturales no renovables, para interpretar como este cumple con el papel de proteger a la población en aislamiento Tagaeri y descifrar que es lo que hace incorrectamente, razón por la cual han existido violaciones a los derechos de los pueblos en aislamiento. Asimismo, al momento de conocer cómo se desarrolla la explotación petrolera en la Amazonía y puntualmente en el campo Ishpingo, se debe señalar las consecuencias que esta actividad provoca al pueblo en aislamiento Tagaeri. De esta manera, se podrá especificar las necesidades de este pueblo y comprender cómo el Estado podría plantear políticas que resguarden los derechos de los PIAV. Finalmente, una vez entendido todo el panorama nacional e internacional que rodea al proyecto petrolero del Bloque 43 – campo Ishpingo y cómo esto afectaría al pueblo en aislamiento Tagaeri. Al final, se debe proceder a plantear propuestas concisas basadas en la normativa internacional y en sus proyectos y programas.

En cuanto a la metodología, la siguiente investigación se dará mediante un método cualitativo. Por lo tanto, para la siguiente investigación se utilizaron estrategias metodológicas de la investigación cualitativa, las cuales son: revisión bibliográfica; mediante la recolección y desarrollo resúmenes de diferentes investigaciones y artículos relacionados al tema; método histórico, se analiza la historia de la explotación petrolera y el pueblo en aislamiento Tagaeri para entender lo que sucede en el presente; método analítico, se debe desmembrar las causas y los efectos de la explotación petrolera y los derechos del pueblo Tagaeri mediante el análisis de diferentes hechos, para comprender mejor el tema

y tener una investigación objetiva; entrevistas, dado que del tema no existe amplia información, las entrevistas a personas con diferentes perspectivas son de ayuda para conocer de primera mano que es lo que está sucediendo y como la problemática puede ser resuelta; y el método hermenéutico, de esta manera se puede interpretar toda la información obtenida para en este caso plantear normativas nacionales que partirán de la normativa internacional.

La investigación, y posteriormente las propuestas para esta problemática social, se realiza porque hasta el momento existen pocas investigaciones, artículos, libros e incluso noticias sobre los pueblos en aislamiento voluntario y las problemáticas que estos tienen por la explotación de recursos naturales no renovables cerca de su territorio. Además, el pueblo en aislamiento Tagaeri es el grupo no contactado con menor población que inclusive se piensa que de ellos solo viven mujeres que coexisten con el pueblo en aislamiento Taromenane. Asimismo, desde hace unos años que el tema de la explotación petrolera en el Yasuní ITT ha sido polémico, pero no ha existido una investigación completa de la problemática que se vive en el remoto campo Ishpingo. Por ello, ha sido preciso desarrollar esta investigación no solamente para proponer soluciones para la protección del pueblo Tagaeri en cuanto a la explotación petrolera cercana la ZITT, sino que también es adecuado plasmar la historia de este pueblo, porque si estos algún día llegarán a desaparecer sin dejar rastro, por su circunstancia de aislamiento, pocos sabrían de su importante existencia.

La estructura del siguiente trabajo consiste en cuatro capítulos. El primero sintetiza la parte histórica sobre las comunidades Amazónicas, el pueblo Tagaeri y, la parte Constitucional acerca de los derechos de los pueblos indígenas y la intervención de Organismos Internacionales en el país para proteger los derechos de estos pueblos. El segundo capítulo se centra en dar a conocer los diferentes Instrumentos Internacionales; convenios, declaraciones, Organismos Internacionales y ONG; que tienen como objetivo la protección de los derechos humanos, derechos de los pueblos indígenas y derechos de la naturaleza. Además, en esta sección se presentan los análisis de casos relacionados con la explotación de recursos naturales no renovables y la violación de los derechos de las nacionalidades indígenas. En el tercer capítulo se manifiesta ampliamente sobre la explotación petrolera en la Amazonía, el Yasuní ITT, las políticas internas sobre la extracción de recursos naturales no renovables, y sobre todo como estas actividades afectan a los pueblos indígenas. Finalmente, en el cuarto y último capítulo pone en conocimiento, principalmente, la explotación petrolera en el campo Ishpingo, las consecuencias de esta actividad para el pueblo Tagaeri y, tomando en cuenta las investigaciones pasadas, al final se plantean propuestas para que el Estado tenga un mejor manejo de la protección de los derechos del pueblo en aislamiento Tagaeri fundamentándose en los Instrumentos Internacionales.

## Capítulo 1

# PROTECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS

### 1.1 Los pueblos y nacionalidades indígenas en el estado ecuatoriano: hacia la consagración de sus derechos

#### 1.1.1 Descripción de las comunidades amazónicas

En el presente capítulo se abordará información importante acerca de los pueblos y nacionalidades indígenas amazónicas del Ecuador, se hará hincapié en el pueblo no contactado Tagaeri dado que la investigación se basa en ello. En primera instancia se expondrá aspectos etnográficos, culturales, religiosos e históricos para después dar a conocer como estas nacionalidades indígenas junto a los pueblos no contactados lograron el reconocimiento constitucional de sus derechos.

Ecuador es un país ubicado en el noroccidente de Sudamérica, posee un área amazónica que se extiende en 120 000 km<sup>2</sup>, es decir comprende el 48% del territorio nacional (López, 2019). Dentro de esta área amazónica conformada por las provincias de Sucumbíos, Napo, Orellana, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, alberga diez nacionalidades indígenas las cuales son: Achuar, Andoa, A' Cofán, Waorani, Kichwa, Secoya, Shuar, Siona, Shiwiar y Zápara (CONAIE, 2014).

#### Comunidad Achuar

La nacionalidad Achuar habita en las provincias de Pastaza y Morona Santiago con una población de 7865 personas, organizadas a su vez en sesenta y ocho comunidades (INEC, 2010). Además este es un pueblo que después del establecimiento de fronteras, entre Ecuador y Perú en el año 1941, quedó dividido en dos segmentos entre ambos países (Ministerio de Salud del Perú, 2019). Por otra parte, los Achuar tradicionalmente han sido reconocidos por ser autosuficientes económicamente basándose en relaciones con el entorno como la pesca, caza y agricultura para así satisfacer sus necesidades básicas. También cabe recalcar que tanto la pesca como la caza son actividades que las realizan los hombres, y el manejo de la *chacra* es una actividad exclusiva de la mujer (Medina, 2002). Con respecto a la relación que los mismos han tenido con los mestizos se puede señalar que, fueron el último grupo indígena en tener contacto con el mundo occidental, estos solían tener un aislamiento parcial hasta finales de 1960, hasta que llegaron las primeras misiones católicas y evangélicas a los territorios amazónicos de Ecuador (Descola, Los Achuar: aspectos etnográficos y culturales, 1996) .

En la actualidad, a pesar de haber tenido un asentamiento disperso, son un grupo de comunidades nativas semi - nucleadas o densamente nucleadas. De la misma manera, la presencia del Estado y de las misiones han dado paso a la introducción de sistemas de educación, salud, y producción occidental las mismas que han incurrido en la cultura y cosmovisión de esta comunidad. Los Achuar poseen una cosmovisión en la cual la naturaleza es el centro de la vida y por eso tanto la mujer y hombre se encuentran en la mismo nivel que los otros seres que habitan la tierra, es por eso que las ideas de cultura y sociedad para ellos no tienen sentido dado que esta división no existe. Asimismo, para este pueblo todos los seres poseen características humanas y las leyes que los rigen son casi idénticas a las de la sociedad humana y, el ser humano y la mayoría de los animales (a excepción de los peces), las plantas y otros seres de la naturaleza son personas poseedores de un alma y de vida autónoma (Descola, Cosmovisión Achuar: naturaleza, entorno y ciclo climático, 1996).

### **Comunidad Andoa**

Los Andoa son una comunidad ubicada al sureste de la provincia de Pastaza en la parroquia Montalvo a orillas del río Bonbanaza, en el límite internacional con el Perú, cabe recalcar que es una nacionalidad binacional, dado que se encuentran tanto en Ecuador como Perú. Esta nacionalidad esta agrupada en seis comunidades: Puka Yaku, Jatun Yaku, Santa Rosa, Killu Allpa, Ashari y Montalvo, y su población aproximada es de 1076 habitantes en el año 2010 (NAPE, 2010). A raíz de la finalización de la guerra Ecuador – Perú varias familias Andoa quedaron separadas y esto los debilito haciéndolos ver indefensos por ello se consolidaron como una población sedentaria y se dió paso a ser presa de enfermedades, las mismas que redujeron el número de pobladores. De la misma manera, el ser una comunidad débil ayudo a que estos sean sujetos fáciles para el mestizaje étnico, aculturación y pérdida del idioma, por estas razones no eran parte de la historia ecuatoriana hasta que en el año 2013 la nacionalidad Andoa fue oficialmente reconocida por el Estado mediante la constitución de la organización Nacionalidad Andoa de Pastaza Ecuador (NAPE).

Después de setenta y siete años, en septiembre de 2008, se dió el gran encuentro poblacional Andoa en la comuna de Puka Yaku donde familias enteras se encontraron después de ser separados por limites jurisdiccionales imaginarios que no son parte de su cosmovisión. Por otra parte, las fuentes principales de sustento poblacional son la caza, pesca, chacra, cerámica, tejido, frutos silvestres y la crianza de especies menores; el trabajo en la comunidad Andoa está establecido por sexo, los hombres se encargan del tejido de canastas, pesca y trabajos comunitarios, y las mujeres están al cuidado de los hijos, crianza de animales menores, desyerban la chacra, tejen la cerámica y elaboran la chicha. Estos conocimientos culturales sobre el tejido cerámico han sido transferidos a las siguientes generaciones y a otros pueblos como la nacionalidad Kichwa como resultado del mestizaje étnico; la actividad ha

ayudado a preservar vestigios, prácticas y conocimiento de arte, cultura y tecnologías Andoa (NAPE, 2010).

En la actualidad, esta nacionalidad está representada por la NAPE que es la autoridad del Consejo de Gobierno, este grupo está conformado por nueve miembros: presidente, vicepresidente, dirigente de territorios, educación, mujer y familia, economía, salud, comunicación y juventud. La autoridad máxima es el Congreso que cada tres años se lleva a cabo para definir políticas que ayuden a los Andoa, estas políticas son aplicadas y controladas por el Consejo de Gobierno que es elegido en el mismo evento, asimismo el Consejo es el encargado de gestiones externas ante autoridades de la provincia, gobierno central y entidades nacionales e internacionales (NAPE, 2010).

Por último, la ubicación en donde se asienta la comunidad Andoa es privilegiada porque posee ambientes provechoso y diversos que tiene variedad de ecosistemas y habitas útiles para la adaptación de especies tanto de flora como fauna, además goza de suelos fértiles y con abundantes recursos minerales. Esta riqueza en la actualidad se encuentra amenazada por un mal manejo del medio por parte de las comunidades Andoa y asentamientos militares también por presiones externas del gobierno o empresas petroleras que desean políticas extractivistas para su uso y goce; un dato interesante es que la comunidad Andoa se encuentra situada dentro de los bloques 26 – 34 – 35 de Petroecuador el mismo que tiene licitaciones para proyectos a corto plazo en estas zonas (NAPE, 2010).

### **Comunidad A' Cofán**

La nacionalidad A' Cofán, al igual que las anteriores, se denomina binacional ya que tiene presencia en Ecuador y Colombia. En Ecuador habitan en la provincia de Sucumbíos a lo largo de los ríos San Miguel, Guanúes y Aguarico, es decir se encuentran en cuatro cantones de la provincia, como son: Lago Agrio (parroquias Dureno y Jambelí), Cascales (parroquia El Dorado de Cascales), Cuyabeno (parroquia Cuyabeno), Sucumbíos (parroquia La Bonita) y cuentan con una población aproximada de 1 485 personas (IWGIA, 2019). Las parroquias ya mencionadas se ubican dentro de la Reserva Cayambe – Coca, Reserva de Producción Faunística Cuyabeno, del Bosque Protector Alto Bermejo y del Parque Nacional Sumaco, todos estos son parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador (SNAP) (Méndez & Viera, 2011).

Esta nacionalidad típicamente se dedica a la pesca, caza y la agricultura que se basa en la siembra de plátano, yuca, maíz, cacao, café y frijol para su posterior venta en mercados cercanos; por lo general la comunidad cuenta con huertos sociales que es de donde sacan los productos para la venta pero también tienen huertos pequeños para cada familia que sirven para su alimentación y están al cuidado de las mujeres. Igualmente, realizan artesanías familiares como lanzas, collares, y accesorios, esta es una actividad que ayuda a varias familias con la estabilidad económica (Navarrete, 2016).

La cultura A' Cofán es regida por leyes espirituales donde las más importantes son el respeto, la naturaleza, la protección de la vida y el mundo subterránea; es así que los llamados abuelos de la comunidad son los que reciben los consejos de los espíritus para aconsejar a los más jóvenes y uno de los dioses es el conocido Coan Coan que representa a la vida subterránea y cuando esta alterada derrama su sangre que para esta cultura es el petróleo (Nacionalidad Cofán , 2010). También, ellos distinguen tres planos en sus vidas que son el celestial, donde viven los astros; el terrestre, donde se encuentra la naturaleza, ríos, montañas; y el subterráneo donde viven los cuncua. Por sus cosmovisión y ubicación son conocidos como los guardianes de la naturaleza, es por esta razón que se encuentran en contra de aquellos que quieren destruir sus bosques. Por otra parte, su educación y cultura se asientan en cuatro pilares importantes que son: las lenguas nativas, la reflexión de los mayores, las plantas sagradas y las normas y valores culturales (Navarrete & Cordero, 2016).

Al mismo tiempo, este pueblo está dirigido por el líder religioso y político, shamán, que es el encargado de fomentar la unión dentro de la comunidad entre todos los grupos. De igual forma, son conocidos por luchar incansablemente por sus derechos y los del lugar donde habitan, por lo mismo conformaron la Federación Indígena de la Nacionalidad Cofán del Ecuador (FEINCE) y son miembros activos de la CONFENIAE Y CONAIE (Jácome, 2016).

Por último, es útil destacar que en los últimos tiempos han existido procesos de aculturación dentro de la comunidad que como resultado se ha dado modificaciones en su cultura, tradiciones y creencias, es así que en el presente su vida depende directamente de decisiones gubernamentales y cosmovisión ha tenido cambios estructurales. En el año 2013 Petroamazonas junto al gobierno de Rafael Correa como compensación social construyeron viviendas y escuelas del milenio a cambio de entrar a sus territorios para llevar a cabo explotación petrolera sin importar que la nacionalidad Cofán contara con títulos de propiedad de aquellos terrenos, sin embargo todo esto para ellos fue un choque cultural ya que las viviendas no estaban adecuadas para su forma de vida y las escuelas tenían educación occidental. Sin embargo, FEINCE llegó a un acuerdo con el Estado para que en sus escuelas la educación sea mixta y se puede enseñar idioma y tradiciones de los Cofán junto a materias básicas en español (Morán, 2019).

### **Comunidad Waorani**

La comunidad Waorani se encuentra ubicada en las provincias de Orellana (parroquias Dayuma, Tiputini, Yasuní, y Sta. María de Huiririma), Napo (parroquia Chontapunta) y Pastaza (parroquia Curaray). Al mismo tiempo al interior de estos pueblos habitan aproximadamente 3 000 waoranis que están dispersos en distintos subgrupos como son: Toñampare, Quenahueno, Tihueno, Quihuaro, Damuintaro, Zapino, Tigüino, Huamuno, Dayuno, Quehueruno, Garzacocha, Quemperi, Mima, Caruhue, Tagaeri y Taromenane (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador,

2014). Es por esto último que, la información de la comunidad Waorani es parte significativa en este estudio. Además, estos territorios se encuentran dentro del Parque Nacional Yasuní, la Reserva de la Biosfera Yasuní, la Zona Intangible Taromenane – Tagaeri, y la Reserva Étnica Waorani por ello forman una extensión de 678 220 Km<sup>2</sup> (Omari, Nacionalidad Waorani: Pasado y Presente , 2012).

La nacionalidad Waorani era la nacionalidad indígena amazónica que más territorio tenía en el oriente ecuatoriano. Sin embargo en 1958 decidieron ser contactados por los mestizos por medio de un grupo misionero estadounidense, desde ese primer contacto la comunidad experimento un cambio y una introducción difícil en la sociedad moderna. Es así que, se ha evidenciado primero que sus territorios se han reducido notablemente por la extracción petrolera o los asentamientos coloniales, y el demás territorio ha sido afectado por la tala indiscriminada lo mencionado les ha traído distintos problemas internos entre grupos y externos con el Estado. También, por estas razones es que dos subgrupos Waoranis, Tagaeri y Taromenane, han rechazado el contacto con el “exterior” y cada vez más se adentrar a la amazonia. Hace 62 años aproximadamente los Wao, como ellos se denominan, vivían de forma tradicional como recolectores y cazadores nómadas que se agrupaban en pequeños clanes. Con la llegada de los misioneros se formaron las comunidades porque estos trataban de agrupar a los waoranis en grupos más grandes para convertirlos al cristianismo (Amazon Frontlines, 2019).

Con respecto a sus tradiciones y cosmovisión los wao aún conservan ciertas costumbres ancestrales por ejemplo, el matrimonio por concesión que se da cuando a un joven se le encuentra con su enamorada los padres de esta los obligan a casarse; o sigue siendo común que exista la bigamia, un hombre casado con dos o más mujeres, y el levirato que es cuando un hombre se muere su hermano puede casarse con la viuda (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, 2014). También, cuentan los antiguos Wao que ellos son descendientes de la unión de un agila y un jaguar es por esto que no cazan depredadores carnívoros o serpientes porque esta última supone un mal presagio. En cuanto a su cosmovisión no existe una diferencia entre el mundo físico y espiritual, porque para ellos los espíritus coexisten en la vida diaria. Además, creen que todo el mundo era bosque y por eso la naturaleza es parte esencial de su vida dado que no solamente es su hogar sino es el que los alimenta y mantiene en paz, por eso describen a la selva como un tejido de sus vidas (Omari, Creencias culturales y rituales ancestrales, 2012).

Es necesario agregar que, los Waorani tienen un conocimiento notable de la ecología y geografía, por ello que entre los años 2015 – 2017 las 26 comunidades waoranis de Pastaza se reunieron en un trabajo colectivo para entender e informarse sobre su territorio, y llevaron a cabo el mapeo detallado de 16 comunidades (180. 000 hectáreas). Los resultados que esperaban y consiguieron fueron: proteger y fortalecer las comunidades wao, que las nuevas generaciones sepan ubicarse en su territorio y pasen este saber de generación en generación, saber qué áreas contienen petróleo o minerales para en un futuro cuando quieran ser explotadas saber cómo proteger esas tierras,

y por último es un mapa creado por waorani para su gente porque recopila historia y cultura (Nenquimo O. , 2019).

Actualmente la comunidad Waorani tiene como máximo organismo interno para representar al Consejo Byle Huorani que es la asamblea de todos los grupos, y como representación externa a la Organización de la Nacionalidad Waorani de la Amazonía Ecuatoriana (ONHAE) creada en los años 90; la ONHAE es miembro activo de la COFENIAE y la CONAIE. Por otra parte, los wao eran conocidos por ser nómadas pero en la actualidad la mayoría de sus grupos, sin tomar en cuenta a los no contactados, son sedentarios y su economía está basada en la agricultura, pesca y caza que son vendidos en mercados cercanos, también las familias tienen sus propios huertos para la alimentación. A pesar de que, los waorani no están de acuerdo con la explotación de los recursos naturales y tomando en cuenta que los indígenas amazónicos son la población más pobre del Ecuador, la necesidad económica ha hecho que pequeños grupos de varones trabajen para las petroleras a su alrededor (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, 2014).

Por último, es importante hacer hincapié que los Waorani se han mantenido en pie de lucha en contra del Estado y petroleras para proteger lo que les queda de territorio virgen. Por ejemplo, en el año 2012 el Estado junto al Ministerio del Ambiente realizaron una supuesta consulta a la comunidad Waorani para que les permitan licitar el bloque petrolero 22 en la provincia de Pastaza, pero esto no fue posible primero porque según representantes waorani nunca existió dicha consulta y que lo que su pueblo les cuentan es que la gente “blanca” llegó a ofrecerles casas, comida, educación, electricidad y dinero a cambio de aceptar que se explote el bloque 22. Asimismo, Oswando Nenquimo, activista por la defensa Waorani, manifiesta que el pueblo wao no reconoce ningún bloque 22 porque está dentro del territorio donde están asentados, que lo que llevo a cabo el gobierno fue un taller y que esto está en contra de lo que dice incluso la ONU sobre consultas a pueblos indígenas (Nenquimo O. , 2019). Por estas razones, la comunidad Waorani presentó una demanda y acción de protección en la Función Judicial de Pastaza en contra del Estado ecuatoriano alegando fraude y así emprendieron una lucha por su derecho a la consulta previa, libre e informada que terminó el 26 de abril de 2019 con un fallo a favor de la nacionalidad Waorani. La jueza Esperanza del Pilar Araujo expuso que “el Estado no realizó la consulta previa con ellos y por lo tanto, el bloque 22 —con un tamaño cercano a las 200 000 hectáreas y que se superpone en un 16 % con territorios de 16 comunidades de esta nacionalidad— no puede ser licitado por ahora, al igual que cualquier otro proyecto extractivo que se quiera desarrollar allí” (Cordona Paz, 2019). No obstante, Nenquimo asegura que el Estado y el Ministerio de Ambiente no han cumplido con la sentencia o peor aún no han pedido disculpas a la nacionalidad wao, pero asegura que su pueblo seguirá pelando y presionando para que ningún territorio indígena amazónico sea saqueado o traicionado (Nenquimo O. , 2019).

## Comunidad Kichwa

Esta es una comunidad indígena que se encuentra tanto en la sierra como en la amazonía ecuatoriana, los Kichwa en el oriente están asentados en la parte alta de las provincias de Napo, Sucumbíos, Orellana y Pastaza. Por la razón de que, se encuentran en varias provincias esta nacionalidad es la más numerosa entre las comunidades amazónicas contando con 60.000 habitantes agrupados en 131 comunidades que se organizan en 17 asociaciones (Amazanga, 2012). El motivo de que esta comunidad se encuentre en dos regiones del país es porque cuando se dieron los primeros establecimientos españoles en la sierra estos trataban a los kichwa como esclavos, por eso grupos grandes migraron a la amazonía en busca de libertad (CONAIE, 2014). También se puede señalar que el término “kichwa” es el nombre de la lengua hablada por la comunidad y que fue utilizada por las iglesias evangélicas y católicas para cristianizar a los pueblos cercanos, esto explicaría porque hoy en día el kichwa no es solo hablado en la sierra sino también en la amazonía y países limítrofes (Amazanga, 2012).

Como la mayoría de las demás comunidades los kichwas son cultivadores, cazadores, pescadores, artesanos y además a los trabajos colectivos como son las mingas para construir canoas y viviendas. De la misma forma, lo que cultivan les sirve no solamente para el consumo personal sino también venden en mercados cercanos donde igualmente venden artesanías que elaboran como son: abanicos con plumas, pita, shigra de chambira, cucharas de palo, canastas, collares, flautas de guadua, batan para chicha y tambores de cuero de boa o venado (CONAIE, 2014).

La historia de la nacionalidad kichwa amazónica es interesante dado que se origina por fusiones étnicas resultado de la migración, la mezcla se dió entre sociedades tribales Zaporas, Tukano y Quijos que dió paso a la conformación de dos grandes grupos culturales que son los Kichwas Canelos y los Kichwas Quijos. Los canelos son la fusión de las culturas provenientes del este y sureste amazónico y están emparentados con los Umawas, dentro de este mismo grupo se encuentran los Kichwas Pastazas que son una población resultado de las familias que perdieron su identidad étnica en la época de cristianización, provenientes de los grupos Canelos y Achuar, cuando se impuso por los misioneros la lengua kichwa. Mientras que los Quijos están ubicados en Tena, Arajuno y Archidona, y están aparentados con los Curary Runa; dentro de este grupo se encuentran a los Yumbos que son descendientes directos de los Kichwas de la sierra es por eso que habitan en Calacalí, Mindo, Manegal, Nono y Lloa. Cabe considerar que, a lo largo de la historia de esta comunidad la identidad es de suma importancia y se manifiesta por la identificación con su historia, la utilización de su lengua, la pertenencia al territorio, su forma de vestir, y sus costumbres y tradiciones (Alvarado, y otros, La conformación de la nacionalidad kichwa amazónica, 2012).

Por último, su cosmovisión se divide en tres ámbitos donde se desarrollan las diferentes formas de vida que son el *Sacha*, el *Allpa* y el *Yaku* que cuando estos tres mundos se relacionan forman el

*sacha runa yachay* entendido como el conocimiento global que permite una coexistencia entre el hombre y los seres de la naturaleza. Es así que, *Sacha* es el espacio de la selva donde habitan animales, plantas, espíritus; *Allpa* es la dimensión donde se realizan actividades agrícolas; y *Yaku* es la zona fluvial donde se pueden encontrar peces, anacondas o nutrias (Alvarado, y otros, Cosmovisión - La organización del espacio y el tiempo, 2012). De la misma forma, la sociedad kichwa se basa en dos ámbitos el *Ayllu* y el *Muntun*; el primero configura el núcleo familiar y el segundo es la toda la familia incluyendo los parientes. Cabe destacar que, para esta comunidad la familia es importante y juega un papel fundamental en la estructura política interna, por esa razón la *llakta* es la estructura organizativa principal que integra a las personas, familias y autoridades los mismos que son los encargados de administrar el orden, la justicia y de elegir a un *yachak* que será el doctor y guía de la vida espiritual, social y cultural tanto interna como externa de la comunidad, además será el portador de los conocimientos a través de las generaciones (Alvarado, y otros, Organización de la Comunidad , 2012). Para terminar, en la actualidad la nacionalidad Kiwcha está organizada tanto a nivel regional como nacional por lo que crearon la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa (ECUARUNARI) y en la parte nacional son parte de la CONAIE, FENOCIN, FEINE y FEI (CODENPE, 2009).

### **Comunidad Secoya**

La nacionalidad indígena Secoya es parte de las comunidades binacionales dado que se encuentran tanto en Ecuador como Perú; en Ecuador se ubican en la provincia de Sucumbíos – cantón Shushufindi en la parroquia de San Roque y en el cantón Cuyabeno en la parroquia Tarapoa, es decir a las orillas del ríos Aguarico. Estos cantones están divididos por tres comunidades que son: San Pablo, Campo Eno y Siecoya Remolino, además esta comunidad es considerada como una minoría étnica dado que solo existen 380 habitantes aproximadamente (Vallejo, 2007). Se podría decir que, su territorio “legal” es de 20. 000 hectáreas y que se encuentran rodeados de sembríos de palma africana, pozos petroleros y vías de acceso para tala de árboles, aunque a l mismo tiempo su territorio fue declarado como Reserva Faunística Cuyabeno (CONAIE, 2014) (Amazon Frontlines, 2019).

Por otra parte, como consecuencia de la cristianización en esta nacionalidad el pueblo empezó a unificarse y se estableció lo que en la actualidad se llaman centros que dieron pasó a la creación de organización y por ende a la dirección política. En estos tiempos la dirección de la comunidad cuenta con una junta directiva comunitaria llamada Organización Indígena Secoya (OISE) que está conformada por un presidente, vicepresidente, tesorero, síndico y vocales, los mismo que están encargados de llevar a cabo las relaciones internas y externas con organismos estatales, empresas, petroleras y ONGs; además la organización es parte de CONFENIAE Y CONAIE (CONAIE, 2014). A pesar de que, existe este tipo de organización política por la aculturación, aun se respeta a la figura principal de la comunidad el cual es un anciano que hace el papel de cacique, padre de familia,

shaman y sabio. Esta figura es conocida como Curacan y es también un pilar importante para conservar las tradiciones ancestrales y pasarlas de generación en generación, es por esta razón que es el encargado de realizar la tan conocida ceremonia del Ayahuasca mediante la cual la población secoya se conecta con la naturaleza y sus espíritus (Ormaza & Bajaña, 2008).

Los secoyas al igual que la mayoría de indígenas amazónicos se dedican a la casa, pesca, agricultura y artesanías que no solamente son utilizados para el consumo propio sino que también para la venta a poblados cercanos. La ubicación de esta comunidad ha dado lugar para que sus locales trabajen en la siembra y extracción de palma o en los bloques petroleros. A pesar de lo mencionado, la mayoría de la población ha luchado por años para que estas actividades destructivas paren y para que su territorio legal se extienda o convierta en reserva, para de esta forma proteger su hogar y sus familias (CONAIE, 2014).

Finalmente, una de las tradiciones que caracteriza a esta nacionalidad es la ceremonia de la Ayahuasca porque para ellos significa la unión de su cosmovisión con el mundo terrenal dado que para los secoya la espiritualidad está presente día a día. Por eso, al practicar este ritual en el cual beben el sumo de la ayahuasca, un alucinógeno, les ayuda a obtener el poder del conocimiento y así comunicarse con los tres elementos espirituales en los que creen, y estos son: Yejapai, los habitantes del subsuelo; Pairepa, los habitantes de la selva; y Matemopai, los espíritus que habitan el lugar más allá del cielo (El Universo, 2002).

## **Comunidad Shuar**

Esta es la nacionalidad más conocida del país puesto que se encuentran en Morona Santiago, Zamora Chinchipe, Pastaza, en menor proporción en las provincias de Sucumbíos y Orellana al igual que en provincias de la costa ecuatoriana. De la misma forma esta nacionalidad tiene presencia en Ecuador y Perú, en el Ecuador tiene una población aproximada de 110. 000 personas representando un 45% de etnicidad en las provincias de Morona Santiago y Zamora Chinchipe, y en la actualidad cuentan con un territorio de 900. 688 hectáreas dentro de las cuales se han establecido tres importantes áreas protegidas como son: Parque Nacional Sangay, Parque Nacional Podocarpus y Reserva Faunística del Cuyabeno (CONAIE, 2014).

Los shuar se dedican a actividades típicas como son la agricultura, pesca y elaboración de artesanías pero al ser una comunidad grande la mayoría de pueblos realizan esas actividades de manera extensiva porque su producción se vende tanto a nivel nacional como internacional. De la misma forma, al estar la comunidad rodeada por petroleras y mineras sus habitantes laboran en estas empresas porque pagan salarios mejores a los que consiguen trabajando sus tierras (CONAIE, 2014).

Por su parte son una sociedad en la que la familia es parte de la política, economía y cultura que es fundamental en sus vidas, por esto varias tradiciones aceptadas aún se conservan como es la

poligamia y el levitico (Salazar, 2018). También, las familias o sociedad shuar tiene trazados principios claros en los que prevalecen el respeto mutuo, el trabajo duro y la honestidad que son modos de vida (valores) que se han pasado de generación en generación mediante el ejemplo. Mientras que en el ámbito religioso tienen una fuerte creencia vinculada a las leyes del universo y la naturaleza por esa razón profesan a una amplia variedad de seres superiores, entre ellos los más importantes son Etsa (el bien), Iwia (el mal), Shakaim (fuerza y habilidad masculina), Tsunki (agua y salud), y Nunkui (fertilidad femenina). Estas entidades están representadas por elementos que se encuentran en la naturaleza y piensan que cada persona tiene un ente que lo representa y lo guiará el resto de su vida, por lo mismo los niños a la edad de seis años empiezan a buscar su espíritu en la selva. En este sentido sus símbolos más importantes son el tigre que es el lado masculino y la serpiente que representa el lado femenino. Por el mismo camino, una de sus creencias es que el ser humano no tiene un final al morir sino que su espíritu es obtenido por otro ser humano que puede ser su familiar y el cual cumplirá otro ciclo de vida (CONAIE, 2014) (Fundación Chankuap).

Para terminar, a la llegada de las misiones evangélicas a los territorios shuar estos han cambiado con el pasar del tiempo es así que a pesar de que el shamán sigue siendo un pilar importante en la comunidad que hace el papel de curandero, sabio, y sacerdote ahora también es considerado como jefe político. De igual manera, después de la cristianización los pueblos dejaron de estar dispersos y en la actualidad se organizaron por centros, la unión de estos centros que son pequeños poblados son ahora asociaciones que al mismo tiempo se agruparon en federaciones que es la organización socio-política que dirige tantos asuntos internos como externos. Tomando en cuenta esto, en los últimos tiempos los shuar han establecido federaciones representativas, en su lucha por los derechos del pueblo, como: Federación Interprovincial de Centros Shuar (FICSH) y Nación Shuar del Ecuador (NASHE), que en la actualidad forman parte de la CONFENIAE y de la CONAIE (CONAIE, 2014) (Perales & Salas, 2018).

### **Comunidad Siona**

Para empezar, esta es una nacionalidad que tiene presencia en Colombia y Ecuador. En el país se encuentra en las provincias de Sucumbíos específicamente en el cantón Shushufindi, parroquia San Roque y en el cantón Putumayo, parroquia Puerto Bolívar. Dispersas en estos territorios los Siona están constituidos por cuatro comunidades que son Biaña, Orahüeyaya, Puerto Bolívar y la más reciente que se separó de la anterior Tarapuya; entre estas cuatro comunidades el total de población Siona en Ecuador es de 319 personas. En la actualidad su territorio es de 40. 000 hectáreas y se encuentra dentro de la Reserva Faunística Cuyabeno (FEPP, 2007).

La comunidad Siona dentro de sus poblados a dividido las tierras en parcelas familiares y en espacios de aprovechamiento común los que son utilizados en actividades como agricultura, pesca y

caza; por ende sus principales actividades económicas son horticultura, caza, pesca, y la fuerza de trabajo en desbroce de la selva, construcción de campamentos y apertura de trochas (Ministerio de la República de Colombia, 2019).

Algo importante por señalar es que, los Siona están unidos a los Secoya dado que ambas comunidades pertenecen a la familia lingüística Tucano Occidental, también tienen costumbres similares y habitan en territorios cercanos por consiguiente estos han creado relaciones familiares y en el presente existen varias familias que tienen precedentes de ambas etnias, lo que dificulta la distinción cultural de varias personas indígenas de la zona (Varga, 2007). Además, parte de su historia cuenta que sus primeros avistamientos del mundo exterior se dieron cuando exploradores de oro, después de la conquista europea, empezaron la búsqueda en montañas amazónicas de Colombia y Ecuador; a los exploradores les llamó la atención el que este pueblo cultivaba inmensos jardines de productos nativos que eran utilizados para su sobrevivencia, se presume que de aquí nace su nombre (SIONA) que en su lengua tucano significa hacia el jardín. Lamentablemente con la llegada de colonos a sus territorios se establecieron industrias como las del caucho y petróleo lo que trajo como consecuencia que los Siona - Secoya sean objeto de esclavitud por esa razón grupos enteros migraron a lugares más internos de la amazonía (Ministerio de la República de Colombia, 2019) (Enriquez, 2019).

En cuanto a la cosmovisión del pueblo Siona esta es animista y no creen en que exista una entidad específica para el bien y otra para el mal, es decir para ellos hay una multitud de espíritus que habitan en la naturaleza y estos pueden estar dotados de esos dos estados. También, profesan en la existencia de un universo escalonado donde coexiste un inframundo, la tierra y varios reinos celestiales. Parte de su cultura que está ligada a las ceremonias religiosas y en sí a su vida diaria, es el que el grupo se preocupe por su aseo personal y la apariencia física que incluye sus pinturas corporales y peinados tradicionales; esto para ellos es brindar respeto a los espíritus, a la misma comunidad y es un factor diferenciador de las otras comunidades (Etnias del mundo, 2019).

Por último, la actividad socio-política de los siona es débil porque existe una dispersión poblacional y cada grupo tiene una autoridad que se hace cargo de la protección de su pueblo; esta sigue siendo una sociedad básica basada en el hogar patrilíneo, patriarcal y encabezado por un anciano, aun en varios poblados el chamán sigue siendo alguien importante que sirve como autoridad o jefe de la comunidad. Aunque, las mujeres juegan un papel importante en el área de salud y son respetadas por su sabiduría en esta área. A pesar de no tener una fortaleza socio-política en estos momentos la comunidad conforma la Organización de la Nacionalidad Indígena Siona del Ecuador (ONISE) y son miembros tanto de la CONFENIAE como de la CONAIE (Enriquez, 2019) (Etnias del mundo, 2019).

## Comunidad Shiwiar

La nacionalidad Shiwiar es denominada binacional dado que se puede encontrar tanto en Ecuador como Perú, en el Ecuador es una comunidad pequeña que se encuentra en la provincia de Pastaza – parroquia Río Corrientes la misma que tiene límite con el país vecino Perú. Además, la zona tradicional donde se encuentran los Shiwiar que es el río Corriente y Tigre es reconocida como Franja de Seguridad Nacional, es decir es un territorio estratégico que tiene elementos y características que precisa una regularización especial para garantizar la protección del lugar ante afectaciones o amenazas a la seguridad (GK, 2020) (CONAIE, 2014). La población aproximada de la comunidad es de apenas 727 personas dispersas en nueve comunidades que son: Bufeño, Cambantsa, Chuintza, Juyuintza, Kurintsa, Panintza, Pientza, Tanguntza, y Tunguintsa; unos datos importantes de recalcar son que los Shiwiar son resultado de la vinculación entre las nacionalidades Shuar, Achuar y Kichwa por esa razón muchos de ellos son trilingües porque hablan Shiwiar Chicham, Kiwcha y Español (Saavedra, 2011).

Al igual que las otras nacionalidades indígenas amazónicas esta se desenvuelve en actividades productivas como la agricultura, caza, pesca, o en la elaboración de artesanías y el turismo. Esta comunidad se encuentra rodeada de suelos y subsuelos con una enorme riqueza y, es por esta razón a lo largo de los años, desde su contacto con el mundo occidental, ha sido afectada por las compañías extractivas, la cuales en la actualidad también han otorgado trabajos a varios jóvenes de la comunidad (CONAIE, 2014).

Hablando un poco sobre su historia y cultura, la nacionalidad Shiwiar sigue siendo una de las comunidades más apartadas y se puede acceder a la misma solamente por avión. El primer contacto que tuvieron con el “exterior” se dió al finalizar la guerra Ecuador – Perú. Es ahí cuando la población Shiwiar también quedo dividida entre los dos países, el gobierno ecuatoriano fijo en el territorio donde se asientan una franja de seguridad nacional por el motivo de ser frontera y esta abarca aproximadamente 100. 000 hectáreas. Antes de lo pronunciado los Shiwiar eran nómadas pero con la llegada del protocolo de Río de Janeiro y la evangelización cambiaron a una vida sedentaria la cual ayudo a que la nueva religión y organización social se estableciera con rapidez. Con el tiempo varias empresas petroleras y mineras se interesaron en el lugar sin embargo en 1992 la comunidad Shiwiar obtuvo la legalización y propiedad de una gran parte de su territorio. En la parte cultural, son conocedores de la famosa arte de reducción de cabezas, en la actualidad no la practican pero los ancianos conocen el proceso y suelen enseñar a otras generaciones; en el pasado era común la poligamia entre los Shiwiar pero dado la influencia occidental ahora son monógamos y no solo se juntan con personas de la misma nacionalidad sino también con Kichwas y Achuars (Saavedra, 2011). En tanto a su cosmovisión los Shiwiar creen que los espíritus están presentes en todos lados y cada aspecto de la vida está representado por un espíritu, para alabar a estos entes y garantizar una relación con estos es muy común la utilización de cánticos. Los mismos que se han convertido en un aspecto

diferenciador de los Shiwiar. Al mismo tiempo, los chamanes son los comunicadores directos con el mundo espiritual y lo logran a partir de rituales en los que ingieren plantas alucinógenas como el floripondio o la ayahuasca, de esta manera interpretan las señales que los espíritus les envían durante el ritual o sueños (NASHIE, 2008).

Para finalizar, las nueve comunidades Shiwiar agrupadas forman una asociación y su directiva tiene su sede en el Puyo. Así mismo esta asociación creó una organización política llamada Organización de la Nacionalidad Shiwiar de Pastaza Amazonia Ecuatoriana (ONSHIPAE) que representa de manera nacional a la comunidad, además la organización es miembro tanto de la CODENPE como de la CONAIE (CONAIE, 2014).

### **Comunidad Zápara**

La última nacionalidad es la Zápara, esta comunidad se encuentra situada en la provincia de Pastaza en las parroquias de Montalvo y Río Tigre; dentro de este territorio se asientan veintiún comunidades que son: Alto Corrientes, Atatajuinkia, Ayamu, Balsaura, Conambo, Chuyayacu, Cuyacocha, Garzayacu, Guiririma, Imatiña, Lupuna, Masaramu, Nueva Amazonas, Nueva Santa Rosa, Ñima Muricha, Pindoyacu, Pumayacu, Shiona Wiririma, Suraka, Torimbo, y seis comunidades más que faltan por reconocer que son: Jandiayacu, Llanhamacocha, Naku, Naruka, Nakuna, y Rípano (Mucushigua, 2018) 2017 (CODENPE, 2018) 2012. Dentro de todo el territorio Zápara existen aproximadamente 1. 500 habitantes de los cuales aproximadamente 559 son záparas, los demás pertenecen a otras nacionalidades como Andoa, Kiwchua, Shiwiar y Shuar (INEC, 2018) 2010. También, cuentan con una extensión territorial de 322 029 hectáreas a nombre de la Nación Sápara del Ecuador y poseen 50. 000 hectáreas sin título, el acceso a las tierras záparas es difícil por lo que cerca cuentan con una pequeña pista de aterrizaje para avionetas y para llegar a aquellas comunidades más alejadas se hace mediante canoa o a pie (Ruiz, 2018) 2017.

En cuanto a su historia, se dice que la superficie de la provincia de Pastaza era solo territorio Zápara por eso sus vecinos eran los Waorani junto a los Achuar (La Hora, 2006). En este sentido, esta nación tenía una extensa población que usaba dentro de su singular lenguaje 36 dialectos, no obstante la actualidad el idioma Zápara está casi extinto por sus constantes invasiones. Con la llegada de los colonizadores españoles el mundo Zápara cambió radicalmente dado que al ver que estos territorios eran ricos los españoles empezaron a explotarlos y a sacar de ellos caucho y recursos mineros, de la misma manera los dirigentes de la comunidad junto a la mayoría del pueblo fueron esclavizados, en consecuencia muchas personas murieron y esta es una de las razones para la disminución de su población. Igualmente, con la llegada de los españoles se introdujo el evangelio y, como los Záparas eran fieles creyentes a sus espíritus de la selva algunas personas fueron sacrificadas en nombre de Dios. A pesar de todos los atropellos que han vivido supieron sobrevivir y hacer su cultura más fuerte

sin embargo en 1942 el territorio Zápara se divide en dos, entre Perú y Ecuador, esta fue otra razón para que esta comunidad este al borde de su desaparición porque sentían que al no estar juntos se debilitaban ante los demás (CONAIE, 2014). Un punto importante que se debe aclarar es que, esta nacionalidad se encuentra dividida desde el tiempo de la explotación de caucho, es así que existen los Zápara del Curaray que fueron perseguidos por los Achuar y por eso optaron por unificarse con los Kichwas Canelos; por otro lado los Záparas del Conambo que supuestamente fueron exterminados por los Kichwas pero en realidad se convirtieron en una comunidad que adoptaron el kichwa como lengua principal y mantuvieron sus nombres, apellidos e identidad Zápara; y por último existen los Zápara autónomos que decidieron mantenerse firmes antes otras comunidades y los colonizadores, este grupo en el año 2001 fue declarado por la UNESCO como Obra Maestra de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad dándoles la oportunidad para que su cultura, tradiciones, lengua e historia no desaparezcan (Reeve, 2017). Desde el año 2008 los Zápara empiezan a ser parte de organizaciones indígenas y así crean la llamada Nación Zápara del Ecuador (NASE) esta institución está formada por 23 comunidades que viven dentro de los territorios záparas como los Achuar (CONAIE, 2014).

Con respecto a su cosmovisión, esta se conoce muy poco por la historia que la comunidad ha venido arrastrando en cuanto a persecución por parte de otras comunidades, anexión a la comunidad Kichwa y la colonización española. Sin embargo, los antiguos de la comunidad Zápara autónoma junto a personas de su comunidad están aplicando la enseñanza de los saberes ancestrales a las nuevas generaciones para que su cultura no desaparezca. Dentro de esto se puede encontrar la cosmovisión, la misma que está basada en una unión entre el conocimiento pasado y el presente en el cual el sueño es importante dado que a través de este se puede saber que sucedió en el pasado y que se dará en el futuro, también creen en una clase de espíritu – energía llamado Piatsaw quien les dió la facultad para soñar y así poder estar en contacto para de esta manera guiar a la comunidad. Junto a este dios esta Tsamaru que para ellos está representado para una bella lanza que corta las malas almas haciendo que exista un equilibrio en la sociedad, aunque este es un espíritu propio del chamanismo Zápara; y existen más espíritus que tienen que ver con la naturaleza (Bilhaut, 2011).

Por último, la economía y división política, en esta nacionalidad es un poco diferente a las demás dado que aún se encuentran en una zona de difícil acceso y salida, es por esto y por sus reglas y normas ancestrales que los Zápara manejan de manera sustentable sus recursos, por ejemplo ellos cazan y pescan lo necesario para alimentar a sus familias, tampoco tienen cultivos extensos o practican la tala de árboles. Es decir, la comunidad se alimenta y sobrevive por los recursos que la selva les otorga, y cada vez que tienen la oportunidad de salir a ciudades grandes venden sus artesanías en los mercados al igual que ciertas cosechas con el dinero que consiguen de esto suelen comprar productos de primera necesidad que no tienen en sus bosques. Por otro lado, se encuentran en el proceso de recuperación de su identidad por lo que les ha sido necesario el formar organizaciones para conseguir ayuda. El núcleo social son diferentes comunidades que se encuentran en los territorios

Záparas y que conforman la Organización de la Nacionalidad Zápara del Ecuador (ONZAE) la misma que también es parte de la CONFENIAE y CONAIE (CONAIE, 2014).

### **1.1.2 Descripción de las comunidades amazónicas no contactadas**

Para iniciar se debería exponer que, es un pueblo no contactado o en aislamiento voluntario, “pueblos o segmentos de pueblos previamente contactados y que, tras un contacto intermitente con la sociedades no indígenas han vuelto a una situación de aislamiento, y rompen las relaciones de contacto que pudieran tener con dichas sociedades” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2015) 2013.

De acuerdo al informe “Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y contacto inicial” dentro de América existen alrededor de 200 pueblos en aislamiento voluntario que abarcan aproximadamente 10. 000 personas, la mayoría se encuentran en países de Suramérica que tienen zonas amazónicas y tropicales de difícil acceso (Shelton, 2012). En el Ecuador existen dos pueblos amazónicos no contactados que son el pueblo Taromenane y Tagaeri, este último que es familia perteneciente a los Waorani. En si estos pueblos no contactados son familias que se separaron de comunidades más grandes y que decidieron mantenerse en aislamiento para alejarse de la manera de vida occidental ya sea porque no estaban de acuerdo o porque tuvieron cortas experiencias de contacto con el mundo exterior que les trajo problemas como epidemias, abuso de derechos, matanzas entre comunidades por diferencias, e incluso la explotación no consensuada de sus territorios. Un dato interesante es que, algunos miembros de la comunidad Waorani manifiestan que existen otras familias en aislamiento voluntario que viven en Pastaza cerca de la frontera con Perú que son los Pananujuri, Feromenani y subgrupos o familias de los Záparas (Álvarez, 2017). También, hay que tener claro que el Estado ecuatoriano reconoce en su Constitución la existencia de estos grupos y sus derechos.

A pesar de que, se expresó la posible existencia de otros grupos en aislamiento voluntario, en este punto se analizará únicamente la información como etnografía, historia, cosmovisión y cultura de los pueblos Taromenane y Tagaeri por la razón de que son los grupos no contactados más reconocidos en Ecuador, además la tesis se dirige exclusivamente a la comunidad Tagaeri.

Por otra parte, en un estudio realizado por el Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador en 2008 expone que existen tres sub-grupos de Taromenane – Tagaeri que son los siguientes: el grupo Cuchiyaku – Curaray que está ubicado en el río Shiripuno y que se supone son parte de los sobrevivientes de la matanza de 2003; este acto se dió el 26 de mayo de 2003 en el sector de Cuchicocha cuando nueve waoranis asesinaron a 26 personas de los clanes Taromenane – Tagaeri en venganza por la muerte de dos ancianos Waorani que fueron encontrados atravesados por lanzas, estos ancianos vivían en territorio de dichos clanes (Constante, 2013). Además, este sub grupo tiene su

segmento territorial en la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane. Segundo, el grupo Armadillo – Cononaco Chico que está formada por las familias sobrevivientes de los hechos violentos y se piensa que también por un grupo que se llama Iwene (producto de la mezcla entre Tagaeris y Taromenanes) , habitan el segmento territorial más grande fuera de la ZITT que incluye territorio Waorani y el Parque Nacional Yasuní. Por último, el grupo Yasuní – Gabarón situado entre el bajo Nashiño y el bajo Cononaco, se presume que está formado por familias miembros de la nacionalidad Waorani que hace mucho tiempo se separaron y se mantienen en aislamiento voluntario localizados en la zona sur de los bloques petroleros 16, 31 y 42 del Ishpingo, Tambococha y Tiputini (ITT) sectores fronterizos entre Perú y Ecuador (Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador , 2017) 2008.

Una vez presentados ciertos antecedentes de los grupos amazónicos no contactados de Ecuador y poner en contexto la relación entre Tagaeris y Taromenanes, se procederá a describir de manera precisa e individual a estos dos sub grupos en aislamiento voluntario.

### **Comunidad amazónica no contactada Taromenane**

El primer pueblo en aislamiento voluntario es el llamado grupo Taromenane, se debe precisar que la información acerca de esta población es escasa por el mismo motivo de estar incomunicados y es así que en el siguiente texto se resumirá varias historias encontradas acerca de los Taromenane.

La historia cuenta que en el año 1956 se dió un primer intento de contacto con los Waorani lo cual termino en un rechazo violento dejando a cinco misioneros muertos. Después, entre la década de los 60s y 70s se dió un avance de la industria petrolera en la zona de la amazonia donde varias comunidades indígenas se encontraban asentadas, y de la misma manera el Instituto Lingüístico de Verano (organismo internacional que estudia las lenguas de las comunidades indígenas) mediante manipulaciones procedió a encontrar, organizar, y enseñarles a varios clanes Waorani el no cuidado de su territorio y nuevas prácticas de vida (Cabodevilla, Smith, & Rivas, Los waorani: contacto y subordinación , 2004). Lo que se deseaba conseguir con esto era ubicar a todos estos indígenas en un campamento llamado Tigüino para en nombre de Dios convertirlos en sedentarios, de esta manera el gobierno junto a la petrolera del momento (Shell) no les harían daño y podían explotar los territorios donde antes se encontraban (Barreto, 2015). Al poco tiempo de que todas estas personas se encontraban unidas se empezaron a dar problemas de tensión entre familias o grupos afines, las enfermedades traídas de afuera se esparcieron y a pesar de que la población Waorani se incrementó también se segrego. Por estas razones, no todos los grupos y familias indígenas estuvieron de acuerdo con ese proceso de reubicación, pacificación, y abandono de territorios por consiguiente decidieron alejarse de todos y todo, y se adentraron más a hacia la amazonia (Cabodevilla, Smith, & Rivas, Los waorani: contacto y subordinación , 2004).

De allí sale un clan conocido como Taromenanes que de acuerdo a los registros obtenidos de los Waorani Taromena, de donde proviene Taromenane, era el nombre del jefe de un clan que hace 100 años tuvo contacto intermitente con los Waorani este grupo residía en las cuencas del río Curaray. Además, en varios textos se resalta que este clan no tiene parentesco pero tiene pocas similitudes con los Waorani uno de ellos es el lenguaje hua o aunque los Taromenane utilizan diferente dialecto, y otra similitud son las armas que emplean para cazar o atacar a sus enemigos. Este pueblo alberga aproximadamente entre 80 a 100 personas de las cuales se dice que varias de sus mujeres pertenecen al otro grupo en aislamiento voluntario Tagaeri (Cabodevilla, Smith, & Rivas, Los Taromenane. ¿Quiénes son?, 2004). Asimismo, se comenta que los Taromenane decidieron mantenerse en aislamiento por las presiones del avance cauchero en la zona, por lo que Taro el líder guió a sus aliados y familias a zonas alejadas de estas industrias. No obstante, se conoce muy poco de sus hábitos, costumbres, creencias, y en sí de su forma de vida solamente se conocen relatos contados por aquellos que los conocían o que pocas veces los han llegado a ver, por ejemplo una fuente es los ancianos Waorani que describen a los Taromenane como guerreros tan rápidos como el jaguar y con armas precisas y grandes (Intercultural, 2018).

Por último, de las pocas descripciones que testigos han dado se ha revelado que son personas de piernas cortas pero fuertes, cuerpos y contextura gruesa, de piel blanca, cabello corto, sus orejas llevan orificios pequeños o algunos no los tienen, y tienen ojos rasgados. Estas descripciones han hecho pensar a varios Waoranis que definitivamente son el clan Taromenane con el cual tuvieron problemas hace tiempo atrás, además estos relatos han demostrado que este clan no tiene parentesco con otros pueblos indígenas y que no es inexistente o mítico como varios creían (Aguirre, 2003). En igual forma, se dice que, son clanes endógamos por esa razón al interior de sus grupos se dan los matrimonios entre familias cercanas y las relaciones por alianza (Chávez Vallejo, 2003). Finalmente, es una sociedad ecosistémica que vive en una relación directa de dependencia con la naturaleza y viven siguiendo un patrón de movilidad estacional que les permite recolectar comida y cazar, así mismo buscan regresar a lugares relacionados con sus ancestros (CIDH, 2020).

### **1.1.3 Historia del pueblo Tagaeri**

La historia del pueblo Tagaeri ha sido recopilada gracias a los datos principalmente dados por la comunidad Waorani, por las pocas apariciones que estos han hecho y por los actos que han llevado a cabo por su protección. Cabe destacar que, estas narraciones en su mayoría demuestran que ha sido un pueblo golpeado por las disputas contra otras comunidades y que posiblemente este al borde de su desaparición.

Nuevamente, la historia de este pueblo va de la mano con la comunidad Waorani. Esta era una etnia que desde siempre estuvo acostumbrada a huir de sus enemigos, eran pocos, y por eso no les parecía idónea enfrentarlos; siempre buscaron territorios donde pudieran vivir tranquilos. Por estas razones, las comunidades alrededor de estos se referían a los waorani como personas tranquilas. Sin embargo, el nuevo siglo trajo nuevos eventos que devastaría la vida armoniosa de los habitantes de la amazonia. La explotación petrolera y, el negocio del caucho y madera eran el boom económico del momento, junto a esto llegaron las misiones evangélicas que eran el soporte de las grandes industrias para situarse en estas zonas. Al momento de la llegada de colonos trajeron consigo enfermedades nuevas y la apertura de caminos. A causa de estos eventos los waorani ya no podrían soportar más abusos y decidieron proteger a su gente y hábitat (Reyes & Villavicencio, 1999).

Es así que, en los años 40s y 50s se dieron repetidas disputas internas en la comunidad Huao y estas se agudizaron en los años 60s, por esa razón se dieron irremediables divisiones. Las disputas de las que se habla son principalmente dos: la primera es contada por el guerrero waorani Babe, líder de un grupo y primo de Taga. Este comenta que, Kimontare era su tío paterno que ocupó el lugar de su padre al este fallecer, dice que fue un líder bastante cruel incluso más que Nihua y que mandó a matar a varios miembros de su propia comunidad, por lo mismo las peleas familiares aumentaron. Una de estas muertes tuvo consecuencias, Dabo otro familiar de Babe mató, en venganza de la muerte de su padre, a Buganeí que era la mujer preferida de Nihua, y al mismo tiempo mató con lanzas al líder de ese tiempo Kimontare. En consecuencia el hijo mayor del líder asesinado llamado Taga tuvo que huir del lugar con su familia, otras familias y aliados liderados por un guerrero llamado Name; se dice que estos se dirigieron hacia el sur mientras que los otros waorani junto a Babe se quedaron en el norte. El misionero capuchino Miguel Ángel Cabodevilla explica que la muerte de un personaje joven dentro de la comunidad waorani trae consecuencias terribles. Primeramente, si el joven que muere es líder de un clan se da la pelea por quien será el nuevo jefe; segundo, la creencia waorani dice que: “la muerte ocasiona una cadena ininterrumpida de agresiones” por eso para ellos la venganza es inevitable. De allí que el asesinato de Kimontare, padre de Taga, inició la separación de la comunidad waorani y el inicio de la venganza - rivalidad entre los Tagaeri y el grupo liderado por Babe, rivalidad que continúa hasta el día de hoy (Reyes & Villavicencio, 1999).

La segunda razón de esta separación se puede decir que es la misma que sucedió en los relatos del clan Taromenane, es decir, la familia de Kimontare junto a Taga no estaban de acuerdo con que exista un contacto con el exterior, preferían mantener su territorio virgen sin que petroleras, colonos e incluso otras comunidades indígenas invadieran su lugar. Tampoco estuvieron de acuerdo con la misión del Instituto Lingüístico de Verano que debía ayudar a las petroleras a que estos a cambio de vivir de manera colonial aceptaran la entrada de estas grandes empresas, estos argumentos de que algunos querían vivir en el exterior y otros no, trajeron problemas dentro de la familia gobernante y

también divisiones en la comunidad, por eso varios se unieron a Taga y otros a Babe (Cabodevilla, Smith, & Rivas, Los Taromenane. ¿Quiénes son?, 2004).

En 1968 después de que esta ruptura se dió y que Taga junto a su clan huyera al sur lejos de los huarani (enemigos waorani) y los cohuodij (extraños ya sean indígenas o colonos), es decir entre la provincia de Orellana y Pastaza en una franja entre los ríos Shiripuno, Cononaco, Tingüino y Napo dentro del Parque Nacional Yasuní, determinaron que esta sería su forma de vida y que no dejarían que nadie se metiera con eso o con su territorio. Por consiguiente, entre 1968 – 1977 los Tagaeri construyeron fama de bárbaros y fueron apodados “aucas salvajes” y “pata colorada”; también, en estas épocas originaron distintos ataques a un poblado cercano conocido como Coca por el motivo de que esta comunidad se estaba acercando demasiado al territorio de los Tagaeri situación que los incomodó bastante (Reyes & Villavicencio, 1999). Algo que el pueblo Taga no sabía era que el Instituto Lingüístico de Verano eran quienes reubicaron a la comuna de Coca en este sitio dado que su zona iba a ser intervenida por una petrolera (Cabodevilla, Smith, & Rivas, Los Taromenane. ¿Quiénes son?, 2004). Al seguir de los años, específicamente a comienzos de los años 80, se dió el auge de la explotación petrolera en Ecuador y por ende al ser una entrada grande de dinero, los diferentes gobiernos de turno permitían el uso indiscriminado de tecnologías que contaminaban y que no eran adecuadas para las frágiles zonas de donde extraían petróleo; además, para facilitar la explotación petrolera en los sectores se construyeron carreteras que con el paso del tiempo facilitaron que colonos pudieran crear sus poblados en esas tierras. Todo esto trajo consigo lamentables consecuencias como por ejemplo la desaparición del pueblo indígena Tetetes, así mismo pueblos y culturas se desaparecieron o modificaron su diario vivir y no existían políticas que pudieran cuidar la vida y cultura. Con respecto a todo lo que venía sucediendo, en 1987 el Ecuador y el mundo entero se asombraron por una noticia que los Tagaeri protagonizaron. Durante una misión por el oriente monseñor Alejandro Labaca junto a la hermana Inés Arango tuvieron un encuentro temeroso dado que fueron lanceados por los temidos “aucas salvajes”. Es de esta manera que el pueblo Tagaeri se hace notar y deja claro que aspiran a vivir libres (Reyes & Villavicencio, 1999).

En la posteridad los Tagaeri continuaron teniendo enfrentamientos con comunidades vecinas y diferentes veces protagonizaron de lado y lado muertes, por tal motivo los Taga se alejaron lo más posible de las otras comunidades adentrándose a lo profundo de la amazonia. En las pocas apariciones o encuentros que tuvo este pueblo con otros indígenas se pudo obtener el dato que en los años 80s – 90s eran aproximadamente un clan de 50 personas, lo que ha causado curiosidad de no saber cómo podían sobrevivir y reproducirse siendo tan pocos. Lo que sí se puede saber con certeza es que para ellos nosotros somos los extraños que patrocinamos su destrucción, la muerte de su líder y familias, y que a consecuencia de lo que el exterior trajo a su mundo ellos tienen que desplazarse en todo momento para buscar alimento y seguridad (Reyes & Villavicencio, 1999).

Por otro lado, muy pocos conocen que existió una mujer del clan Tagaeri llamada Tapa aparentemente hermana de Tapa que huyó de su casa, por los conflictos de la época, hacia zonas del pueblo Teweno en la parroquia Dayuma – Orellana, este poblado también es parte de la nacionalidad Waorani. Sus relatos han sido esenciales para saber acerca de los Tagaeri y construir así su historia. Además, ella ha dejado una incógnita abierta acerca de que si este pueblo aún existe ya que según lo que recuerda es que los Tagaeri eran pocos y por eso intercambiaron mujeres con el pueblo Taromenane (Romero & Racines, 2018), esta es una historia que por parte fue confirmada en 2003 después de las confesiones que el grupo de los Waorani que asesinaron a los Taromenane confesaron. Lo que ellos pudieron contar fue que dentro del clan que atacaron existían 7 mujeres que eran Tagaeri y que probablemente lo que pasó fue que el pueblo Tagaeri y Taromenane se fusionaron al ser pueblos en aislamiento voluntario (Cabodevilla, Smith, & Rivas, 2004). De la misma forma, existe un relato dado por Omatuki una mujer Taromenane, secuestrada por Waoranis que en la actualidad convive con ellos, en el que dice que existió un encuentro violento entre Tagaeris y Taromenanes y, que la mayoría de Tagaeris murieron dado eso los Taromenane se llevaron a sus mujeres (Cabodevilla, Smith, & Rivas, Los Taromenane. ¿Quiénes son?, 2004). Sin embargo, existen otros relatos dados por turistas, guías turísticos, personas que trabajan en petroleras y waoranis, que dicen que los Tagaeris aún existen y siguen siendo un grupo pequeño con alrededor de 30 personas (Irma, 2017).

Por último, se ha podido concluir que los Tagaeri como los Taromenane son una sociedad ecosistémica que vive en una relación directa de dependencia con la naturaleza y viven siguiendo un patrón de movilidad estacional que les permite recolectar comida y cazar, así mismo buscan regresar a lugares relacionados con sus ancestros (CIDH, 2020). También, las familias se reúnen en torno al anciano del clan y son personas autosuficientes, comúnmente la mujer cumple el rol de ama de casa y de agricultora mientras que el hombre sale a cazar y construye armas; finalmente se dice que son endógamos dado que la mayoría son familia (Chávez Vallejo, 2003).

## **1.2 El reconocimiento constitucional de sus derechos**

Ecuador desde su concepción ha sido un país con diversidad étnica y cultural, sin embargo el imaginario social y el aspecto legal respecto a los pueblos indígenas fue un asunto que no fue tomado en cuenta por la concepción colonial que tenía la república (Chávez G. D., 2005). Para obtener sus derechos a lo largo de la historia los indígenas pasaron por un largo proceso de luchas, debates, y confrontaciones sociales, lo cual será explicado a continuación.

En 1830 Ecuador gana su independencia y hasta inicios del siglo XX las leyes que se venían arrastrando desde la Real Audiencia de Quito, es decir la colonia, se basaban en la homogeneidad cultural. La población indígena en esos tiempos era mayoritaria, a pesar de eso era percibida como

inferior, salvaje, obstáculo de la economía, o incluso como un vestigio histórico; por lo que, en la Constitución de la época se determinó que los indígenas debían pasar de salvajes a ciudadanos mediante la tutela religiosa. Es decir, se nombró a los curas como tutores de los indígenas para que sean convertidos a la religión y educados a su modo de manera forzada. Todo lo anteriormente señalado se quería realizar para de este modo reducir los lugares independientes que los indígenas poseían al margen de la ley, estos espacios eran la propiedad comunal donde también elegían sus propias autoridades. En 1861 el país se encontraba debilitado después de varios intentos de golpe de Estado, además los cambios de Asamblea eran constantes y los reclamos por parte del grupo indígena también. Desde este año se podría señalar que en Ecuador existe una primera mención acerca de los indígenas en su Carta Magna, a pesar de su “categoría” de clase miserable. En el año 1929 se suma a la Constitución un artículo sobre la asignación de tierra que constaba en dar un pedazo de terreno a comunidades o pueblos que carecieran de ella o de agua, por lo que podrían satisfacer necesidades básicas e higiénicas. De la misma forma, se añade un texto que hacía alusión a la protección del obrero y campesino, para de alguna manera ofrecer un mínimo de dignidad humana a este grupo (Barié C. G., El nuevo constitucionalismo ecuatoriano: de clase abyecta a nacionalidades ancestrales, 2003).

En 1937 se da nuevamente un hito en la legislación ecuatoriana en cuanto a los derechos indígenas, se crea la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y al mismo tiempo la ley complementaria llamada Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas. Esta nueva normativa reconoce por primera vez derechos y obligaciones propios a caseríos, barrios, y comunidades que subsisten dentro de una nacionalidad. Además, la ley complementaria fijó deberes y facultades para que el Estado protegiera a las comunidades campesinas (Barié C. G., El nuevo constitucionalismo ecuatoriano: de clase abyecta a nacionalidades ancestrales, 2003). Pese al reconocimiento legal de los indígenas, sus territorios y autoridades propias, lo que el gobierno de turno buscaba era segmentar y reducir a los indígenas a su círculo social - organizativo; y limitar su capacidad política (Galarza, 1996) dado que, poseían una fuerte presencia poblacional. Ya para 1945 se debilita la sólida constitución que tenía el país, es decir finalmente se acepta la existencia del indígena e incluso de su lengua y, se da un respaldo del Estado para que un diputado indígena se incorpore al Congreso Nacional. Un año después en 1946 se establece una nueva Constitución en la cual se manifiesta que se cumplirá eficazmente la protección del indígena y campesino (Barié C. G., El nuevo constitucionalismo ecuatoriano: de clase abyecta a nacionalidades ancestrales, 2003).

La historia de los reclamos de los derechos indígenas después de 1940 está ligada al surgimiento de las organizaciones indígenas nacionales (Barié C. G., El nuevo constitucionalismo ecuatoriano: de clase abyecta a nacionalidades ancestrales, 2003). De esta forma, en 1944 se fundó la Federación Ecuatoriana de Indios (FEI) que es reconocida por luchar contra el sistema hacendado y por una reforma agraria (Kaltmeier, 2013) (Altmann, Una breve historia de las organizaciones del

Movimiento Indígena del Ecuador, 2013). Unos años antes se forma la Confederación Ecuatoriana de Obreros Católicos (CEDOC) que posteriormente en 1988 cambia su nombre a Confederación de Organizaciones Clasistas Unitarias de Trabajadores (CEDOCUT), ésta agrupaba a artesanos y obreros urbanos, y forma parte de la Confederación de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (FENOCIN) (Albó, 2009) (Tamayo, 1996). Al mismo tiempo, crea una filial llamada Federación de Trabajadores Agropecuarios (FETAP) durante la reforma agraria, la misma que combatió al sistema del Huasipungo para conseguir que exista una distribución proporcional de tierras y por los derechos laborales (FENOCIN, 2004) (Altmann, Una breve historia de las organizaciones del Movimiento Indígena del Ecuador, 2013). La FETAP cambia su nombre en 1968 y pasa a ser la Federación Nacional de Organizaciones Campesinas (FENOC) que llevo a cabo la lucha por la reforma agraria (FENOCIN, 2004).

En 1980 se forma el Consejo Ecuatoriano de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas (FEINE) desde una idea de las iglesias evangélicas (Rodríguez, 2008) (Wolff, 2008). En 1990 esta organización reúne a un aproximado del 17% de la población indígena (Wolff, 2008). En 1998 crea su propio partido político en contra del movimiento Pachakutik (Altmann, Una breve historia de las organizaciones del Movimiento Indígena del Ecuador, 2013), y a mediados de los años 2000 ya cuenta con 17 organizaciones provinciales (Andrade, 2005). Por lo que, esta organización luchaba era por “una reforma de la administración pública y por medidas económicas que facilitaran la mejor calidad de vida de los pueblos indígenas” (Rodríguez, 2008). Continuando, en el año de 1960 nace por medio de los Centros Shuar la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (Federación Shuar, 1976). Al inicio era miembro de la FENOC y posteriormente en 1980 pasa a formar parte de la fundación de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia Ecuatoriana (CONFENIAE) que tenía como meta la defensa de su territorio y la identidad étnica (CONAIE, 1989). Por otro parte la Federación Shuar siempre se mantuvo de pie para que el Estado reconozca la diversidad étnica, por ese camino se dan las primeras demandas para que el país sea pluriétnico y multinacional, y luchar por una educación en donde sus pueblos sean tomados en cuenta (Chiriboga, 1986) (CONAIE, 1989). Por último, este formo parte de la creación de la CONFENIAE en representación de los pueblos indígenas del Amazonas (Chiriboga, 1986).

Ya para 1972 en la provincia de Chimborazo se funda Ecuador Runacunapak Rikcharimui (ECUARUNARI) como organización de los Kichwas ecuatorianos o también conocido como el despertar de los indígenas de Ecuador (CONAIE, 1989) (Botero, 1998). En inicios sus reclamos se basaban en demandas étnicas y el que se pueda reconocer a los diferentes grupos indígenas que tenían diferentes necesidades (ECUARUNARI, 1989). En 1978 fue parte de la fundación del Frente Único de Lucha Campesina Indígena (FULCI) con el cual lidero una serie de movilizaciones que reclamaban demandas sindicales (CONAIE, 1989). Finalmente, al terminar 1980 constituyó junto a la CONFENIAE el Consejo de Coordinación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONACNIE)

que en 1986 pasa a ser CONAIE (Altmann, Ecuador Runacunapak Rikcharimui (ECUARUNARI), 2013).

La CONAIE nace 1986, como resultado de la fallida CONACNIE (CONAIE, 2005), con objetivos como: “la defensa de las culturas indígenas incluida la medicina tradicional; la devolución de las tierras indígenas en una forma de propiedad comunitaria; la educación y concientización de los indígenas en programas de educación bilingüe en las varias lenguas indígenas del país; la búsqueda de alianzas y financiamiento con el fin de formar un banco indígena; y la coordinación de las políticas de todas las organizaciones indígenas del Ecuador” (Moreno & Figueroa, 1992). Uno de los hitos más importantes para esta organización y para la historia de los derechos de los indígenas se dió en junio de 1990 cuando sucedió el mayor levantamiento indígena de la historia conocido como la fiesta del Inti Raymi. En esta rebelión los indígenas se concentraron en la capital Quito por varios días, paralizando la ciudad y ocupando carreteras, terrenos y más espacios para sus manifestaciones. Las peticiones que tenían para el gobierno de turno estaban basadas en un manifiesto de 16 puntos que incluía demandas étnicas, de clase, ciudadanas, como el reconocimiento de que Ecuador es un país plurinacional (León, 1994). Este evento marco un punto de partida para el desarrollo de otras acciones indígenas que demandaban derechos colectivos y autonomía territorial en 1990 (Minkner-Brünjer, 2009). En 1992 se da una nueva movilización por el cumplimiento de los acuerdos llegados después del paro de 1990, dos años después en 1994 se da un levantamiento en contra de las leyes de modernización agraria y en oposición a las reformas económicas de privatización impulsadas por el entonces presidente Duran Ballén en 1995 (Santillana & Herrera, Organización y desarrollo de la CONAIE, 2009). Es importante recalcar que, estas luchas lograron que se resuelvan muchos de los conflictos de tierras que se venían dando desde 1960 mediante vías jurídicas (Simbaña, 2007). Otras aportaciones de las cuales la CONAIE formo parte son: primero, el golpe de estado en contra de Abdala Bucaram en 1997 y fue parte clave de la Constituyente en 1998 (Santillana, Organización y desarrollo de la CONAIE, 2006); segundo, tomo varias acciones en contra del gobierno de Mahuad hasta su destitución en el año 2000; tercero, entre 1996 – 2002 fue reconocida no solo a nivel nacional sino también internacionalmente por sus luchas anti – neoliberalitas; finalmente, en las elecciones de 2002 apoyaron a Lucio Gutiérrez y participaron en su presidencia, sin embargo cuando éste no respetó las demandas indígenas no obtuvo más el apoyo del pueblo (Altmann, Organización y desarrollo de la CONAIE, 2013).

Por otro lado, es importante hablar de las Constituciones y de lo que en ellas se encontraba en cuanto a los derechos de los pueblos indígenas. A continuación, mediante un cuadro se describirá lo que las dos anteriores Constituciones (1979 – 1998) declaran al respecto:

**Tabla 1- Derechos de los pueblos indígenas en las Constituciones 1979 – 1998**

Constitución	Año	Reconocimiento Indígena	Hechos importantes
Constitución de 1978 o Constitución de 1945 reformada	1978	<p>Reconocía la importancia de las lenguas indígenas como parte de la integración cultural nacional.</p> <p>Sin embargo, aún conservaba una visión ajena a los derechos colectivos de los pueblos indígenas.</p>	<p>En 1990 paro indígena: influye en la creación del partido político plurinacional Pachakutik.</p> <p>Movimiento que logra obtener varias representaciones dentro del entonces gobierno, en puestos de diputados nacionales, provinciales y alcaldes (Barié C. G., En el momento presente, 2003).</p>
Constitución política de la República del Ecuador 1998	1998	<p>Ecuador por primera vez asume como un Estado multiétnico y plurinacional, aprobando el reconocimiento de las lenguas indígenas como también la educación derivada de estas culturas.</p> <p>Esta Constitución tenía artículos como: derecho a la identidad, promoción de la medicina alternativa, conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, la protección del medio ambiente, la promoción de tecnologías ambientales y energías alternativas; también la prohibición de la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos, y el reconocimiento del trueque como transacción comercial.</p> <p>Fortaleció los derechos</p>	<p>Artículo 84 de la Constitución. Aprueba que las diferentes organizaciones sociales indígenas sean reconocidas por el Estado promoviendo la participación de los mismos en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables, y al mismo tiempo asegurar el derecho de los indígenas a la consulta sobre futuros actos de explotación de recursos no renovables (Barié C. G., El artículo 84, 2003).</p> <p>Esta Constitución ampara el Convenio 169 de la OIT aceptando la autodefinición de los indígenas como nacionalidades de raíces ancestrales (Chávez G. , Derecho Ecuador, 2005).</p>

		<p>individuales, la prohibición de la discriminación y el racismo (Barié C. G., La Carta de 1998, 2003).</p> <p>En la Constitución los derechos económicos y de propiedad estaban vinculados a la mantención de la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias que eran inalienables, indivisibles e inembargables; también reconocía la conservación y desarrollo de maneras tradicionales de convivencia y organización social, como a mantener la posesión ancestral de las tierras comunitarias o al derecho a la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales, y a su valoración, uso y desarrollo.</p>	
--	--	--	--

Fuente: (Barié C. G., En el momento presente, 2003) (Chávez G. , Derecho Ecuador, 2005)

Elaborado por: Natalia Sarmiento León (2020)

En el presente el Ecuador tiene una nueva Constitución que fue atribuida en el año 2008 y dice profundizar el ámbito de los derechos de los pueblos indígenas, por lo que será explicada con exactitud en la siguiente parte de este escrito.

### **1.2.1 La Constitución del Ecuador 2008 y los derechos de los grupos indígenas**

“El derecho indígena forma parte de una lucha más amplia por los derechos de las minorías que a través de los derechos humanos encontraron los mecanismos legales para exigir sus derechos ante los gobiernos nacionales” (Iturralde, 2015). Estos derechos son en su mayoría colectivos, y consideran a los grupos por sus circunstancias específicas de pertenecer a pueblos aborígenes u originarios. Este conjunto de derechos de pueblos y nacionalidades indígenas incluyen los derechos humanos básicos como idioma, cultura, religión y elementos que son parte de su identidad, como también derechos referentes a territorio (Marín Ordóñez, 2018).

En Latinoamérica se podría decir que la primera Constitución que tiene un tinte indigenista es la de Perú 1920, que reconoció a los pueblos indígenas y prohibió las relaciones laborales esclavistas (Huguet, 2010). En Ecuador como ya se mencionó en el tema anterior, el pueblo indígena paso por un largo proceso histórico que trajo consigo cambios significativos en cuanto a sus derechos, y en las últimas décadas estos han ido alcanzando mayor importancia. Es así que, en la actualidad el Ecuador cuenta con la Constitución 2008 la misma que es reconocida por ser inclusiva con todos los grupos indígenas al igual que garantizar la mayoría de sus derechos o inclusive por reconocer altamente los derechos humanos. Sin embargo, no hay que dejar de lado que en la actualidad sigue existiendo una herencia social que se expresa en forma de racismo, discriminación, inequidad social y desigualdad que afecta directamente a las nacionalidades indígenas (Tibán, 2018). Ahora bien, una de las mayores responsabilidades del Estado es garantizar sin ninguna discriminación el goce efectivo de los derechos decretados por la Constitución e instrumentos internacionales. Es así que, la Constitución 2008 desde el preámbulo establece la construcción de una sociedad en la que se respete la dignidad de las personas y colectivas en todas sus formas (Marín Ordóñez, El problema, 2018).

La Constitución de Montecristi es la norma jurídica que determina el sistema de derechos y garantías (Castro, 2016), en el caso de las nacionalidades indígenas esta contempla derechos colectivos, a la no discriminación, a la territorialidad, al auto identificación, salud, educación intercultural y a la comunicación; los mismos que a continuación serán descritos (Marín Ordóñez, Indicadores, 2018). De igual forma, en el mismo texto se agrupan propuestas realizadas por el movimiento indígena, como son la plurinacionalidad, el Estado intercultural, derechos humanos, y el Sumak Kawsay o Plan Nacional de Desarrollo “Toda una Vida”.

Derechos colectivos, estos se pueden encontrar en la Constitución del Ecuador 2008 en el capítulo cuarto desde el artículo 56 al artículo 57 específicamente en los numerales 1 – 21 de este último apartado. Los mismos resguardan y garantizan derechos de las nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas – montubias y afroecuatorianas; también pueden ser denominados como derechos especiales dado que justifican la pertenencia de los individuos a grupos minoritarios de un estado y su naturaleza se establece en que pertenecen a un grupo en donde se les permite desenvolver de manera libre su forma de vida (Marín Ordóñez, Derechos Colectivos , 2018). De la misma manera, el artículo 57 declara que “se reconoce y garantiza de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: desarrollo y fortalecimiento de su identidad; la no aprobación de ninguna forma de discriminación y racismo; el reconocimiento y reparación a las comunidades afectadas por racismo; la conservación de la propiedad imprescriptible de sus territorios ancestrales, obtener la adjudicación gratuita de estas tierras; participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras, llevar a cabo y que sean informado de una consulta previa, libre e informada sobre planes de explotación y

comercialización de recursos no renovables que existan en sus tierras que puedan afectar de manera ambiental y cultural a sus pobladores, como también deben ser parte de los beneficios que traigan estos proyectos o recibir indemnizaciones si es que llegan a existir perjuicios sociales, culturales y ambientales; conservar y promover las practicas que estos grupos utilizan para la mantención de la biodiversidad y el entorno natural; conservar y desarrollar sus propias formas de coexistencia y organización social en sus territorios legalmente reconocidos; crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio consuetudinario que no podrá vulnerar derechos constitucionales; no ser desplazados de sus tierras ancestrales; mantener, proteger y desarrollar sus conocimientos colectivos por lo que se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y practicas; recuperar, mantener y preservar sus patrimonio cultural e histórico como parte del patrimonio único del Ecuador; desarrollar y potenciar el sistema de educación bilingüe para la preservación de las identidades en relación con sus métodos de enseñanza y aprendizaje; edificar y mantener entidades políticas y organizativas que representen el pluralismo y la diversidad cultural; ser partícipes mediante los representantes de los determinados organismos oficiales en decisiones de políticas públicas que les concierna como en el diseño y decisión en proyectos del Estado; consultar a estos grupos antes de adoptar una medida legislativa que puede afectar sus derechos colectivos; mantener y desarrollar las relaciones y cooperación con otros pueblos, especialmente los que están divididos por fronteras internacionales; impulsar el uso de símbolos, vestimentas, emblemas que identifiquen a las personas de cada nacionalidad; de acuerdo a la ley limitar actividades militares en sus territorios; que exista diversidad en su cultura, tradiciones, historia y aspiraciones que se manifieste en la educación pública y medios de comunicación, también la creación de sus propios medos de comunicación social y el acceso a los demás medios sin discriminación alguna” (Constitución de la República del Ecuador 2008, 2011, art.57). En este mismo artículo se hace hincapié en un tema importante que es acerca de los pueblos en aislamiento voluntario, y expresa que “los territorios que son parte de los pueblos no contactados son de posesión ancestral y por ende son irreductibles e intangibles, y en estos estará prohibido la actividad extractiva de todo tipo. Para que lo mencionado sea cumplido, el Estado tomara medidas para asegurar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permaneces en aislamiento, así como garantizar el cumplimiento de sus derechos. El incumplimiento de estos derechos será denominado como delito de etnocidio, que será tipificado por la ley” (Constitución de la República del Ecuador 2008, 2011, art.57).

El que el Estado ecuatoriano haya reconocido estos derechos quiere decir que el constituyente entiende y acepta que existen grupos humanos distintos, y que estos necesitan desarrollar su forma de vida para efectuar su destino personal y colectivo. A pesar de que los gobiernos ecuatorianos desde 1998 han creado estos derechos colectivos, en el presente las políticas nacionales diseñadas no están respetando las disposiciones constitucionales donde se hacen efectivos los derechos mencionados. De acuerdo con Ruth Benalcázar esto sucede “por la distancia que existe entre el reconocimiento jurídico

de los derechos colectivos y la inexistencia de marcos institucionales para su real aplicación”. En conclusión, al momento de poner en práctica la aplicación de los derechos de los pueblos indígena y su protección no es efectivo dado que los derechos mencionados no son ni garantizados en su totalidad ni respetados por todos (Marín Ordóñez, Derechos Colectivos , 2018).

### **1.2.2 Derechos reconocidos constitucionalmente para las nacionalidades y pueblos indígenas**

Para comenzar a hablar sobre el derecho a la no discriminación es fundamental aclarar que la Constitución de Montecristi decreta que Ecuador es un país intercultural y plurinacional, esto se puede encontrar en el capítulo I denominado Principios de Aplicación de Derechos, precisamente en el artículo 11 y sus numerales los cuales expresan: “los derechos podrán ser ejercidos, fomentados y demandados ya sea de forma individual o colectiva ante los gobernantes competentes; todos los individuos son iguales y por ende gozaran de los mismo derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona podrá ser discriminada por razones de idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; o por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por finalidad inhabilitar o desacreditar el reconocimiento y ejercicio de los derechos. La ley penara toda forma de discriminación” (Constitución de la República del Ecuador 2008, 2011, art.11). Al mismo tiempo, el Estado acogerá las medidas de acción afirmativa, que son políticas que protegen a grupos minoritarios que hayan sufrido discriminación a causa de una injusticia social (Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 2005). En el año 2009 en Estado contrajo la responsabilidad mediante un decreto que el gobierno puso en ejecución, este es el llamado Plan Plurinacional que tiene como objetivo eliminar la discriminación racial y la exclusión étnica y cultural mediante la creación de la ciudadanía intercultural y plural para lograr el Buen Vivir (Marín Ordóñez, Derecho a la no discriminación, 2018). Dentro de este Plan se planteó el desarrollo de planes sociales y capacitaciones para los servidores públicos y a la ciudadanía a fin de fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad (Acosta, 2012). Sin embargo, aun el legislativo tiene que forjar y seguir un largo camino en el que se fomenten leyes y decretos que en la práctica ayuden a mejorar las condiciones sociales de segregación.

En cuanto a los derechos a la territorialidad, este es un derecho que a través de la historia indígena se ha venido peleando fuertemente para ser obtenido dado que por el mismo depende directamente la existencia de cada pueblo. El concepto de territorio tiene la singularidad de proporcionar la continuidad histórica y cultural de los pueblos originarios y brindarles la oportunidad de su desarrollo que siglos atrás les fue negado (García, 2001). Para las nacionalidades indígenas la

tenencia de estas tierras no significa posesión sino es una cuestión más personal y espiritual, en lo que desean conseguir mediante las tierras es preservar su legado cultural, llevar a cabo su vida cotidiana a su manera y transmitir esto a próximas generaciones (Marín Ordóñez, Derecho a la territorialidad, 2018). En la Constitución actual del Ecuador este derecho está reflejado, nuevamente, en el artículo 57 en sus numerales 5 -6 los cuales en resumen instan a que exista una posesión de las tierras ancestrales mediante la adjudicación gratuita; para que de este modo los pueblos originarios pueden gozar del uso, usufructo, administración y conservación de los recursos renovables que existan en estos territorios. Mientras que en el numeral 4 del mismo artículo 57 se establece que, “se debe conservar la propiedad imprescriptible de los territorios de las comunidades, y que estos serán inalienables, inembargables e indivisibles. Además, estas tierras estarán libres de pagos de tasas e impuestos” (Constitución de la República del Ecuador 2008, 2011, art.57). Para fundamentar lo ya mencionado, en el año 2011 por medio del ECORAE la Dirección Nacional de Investigación e Incidencia de Políticas Públicas realizó planes de vida y gestión territorial determinados a las organizaciones y nacionalidades indígenas de la amazonia nombrada como territorios ancestrales (Marín Ordóñez, Derecho a la territorialidad, 2018).

Los derechos a la autodeterminación establecen el principio del reconocimiento de las nacionalidades indígenas como pueblos capaces de elegir su futuro, por lo que la libre determinación estará regida por la no discriminación de los pueblos originarios (Marín Ordóñez, Derecho a la autodeterminación, 2018). En el año 2010 se realizó en el país el censo de Población y Vivienda, el derecho de autodeterminación fue tomando en cuenta en el mismo y fue fundamental para determinar las condiciones de vida de los pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianas. En el caso de los indígenas el Ministerio del Interior del Ecuador declaró que: en el país existen 14 nacionalidades que corresponde a un 7% de población. Estas comunidades conservan su propio lenguaje y formas de vida conforme con sus costumbres o tradiciones, también cuentan con organizaciones sociales y actividades económicas propias (Ministerio del Interior del Ecuador, 2016). Dentro de la Constitución del Ecuador 2008 este derecho puede ser encontrado en el capítulo 4 – artículo 57 en el numeral el mismo que expone: “Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social” (Constitución de la República del Ecuador 2008, 2011, art.57). Dado esto se debe respetar el que los pueblos indígenas mantengan la práctica del auto identificación conforme a sus costumbres, tradiciones y cultura. Al mismo tiempo. ciertos autores expresan que este derecho es el sustento jurídico de todos los derechos colectivos de los pueblos indígenas (Oliva & Blasquez, 2007). Esto debido a que. se puede determinar cinco dimensiones que rodean al derecho colectivo, que son política: economía, cultura, territorio y el derecho humano (Ortíz, 2003) que son esenciales para el desarrollo de políticas sociales, de asignación de recursos y definición de cuotas políticas que beneficiaran a la nacionalidad indígena (Marín Ordóñez, Derecho a la autodeterminación, 2018).

Otro de los derechos es el de Educación Intercultural, que de igual manera se puede encontrar tipificado en el art.57 numeral 14 de la Constitución de Montecristi, el mismo que dice: “desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje” (Constitución de la República del Ecuador 2008, 2011, art.57). De la misma forma, en el título VII denominado Régimen del Buen Vivir de la Constitución, se encuentra el artículo 347 numeral 9 que señala que “será responsabilidad del Estado: garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades” (Constitución de la República del Ecuador 2008, 2011, art.347). Para esto en el año 2010 se implementa a nivel nacional la Ley de Educación Intercultural que brinda cuidado a las nacionalidades indígenas y también efectúa lo que se tipifica en el art. 57 numeral 14 por medio de la instauración de la Dirección de Educación Bilingüe. Este organismo realiza programas de educación en idiomas y creo la Subsecretaria de Educación Intercultural del Ministerio de educación que aplico el proyecto de Formación de Talento Humano Indígena. Paralelamente la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación (SENESCYT) tiene un programa de becas de pregrado y posgrado para las personas de comunidades montubias, indígenas y afroecuatorianas, y de igual manera el Estado en la búsqueda de implementar y mejorar la educación intercultural difunde material educativo en diferentes lenguas aborígenes esto también porque existe un obligación de que exista un 30% de programación radial en idiomas indígenas (Marín Ordóñez, Derecho a la Educación Intercultural, 2018).

El derecho a la comunicación, en el Ecuador existen 14 lenguas que tienen particularidades y que son muy difíciles de traducir al español porque cada una de ellas representa diferentes visiones del mundo. Mediante el idioma se puede diferenciar de donde proviene una persona o a que sociedad pertenece por ende, forma parte de la identidad de los pueblos (El Telégrafo, 2018). También, se puede argumentar que hablar de comunicación sin comprender los procesos sociales, culturales, económicos, históricos, sociales, políticos y culturales que componen una construcción social (Marín Ordóñez, Derecho a la Comunicación, 2018); o que la comunicación es hablar de culturas y que cultura es hablar de diferentes relaciones, percepciones y hablas (Canoso, 2002). De acuerdo a lo argumentado en la Constitución 2008 podemos encontrar en el artículo 57 numeral 21 lo siguiente, “que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna” (Constitución de la República del Ecuador 2008, 2011, art.57); para respaldar el que este derecho sea respetado el Estado otorgo 14 frecuencias radiales a ciertas nacionalidades indígenas, como también se garantiza la

libre expresión. En 2013 se aprobó la Ley Orgánica de Comunicación, que fue modificada en 2019, y expresa avances sobre los medios de comunicación comunitarios, libertad de expresión, acceso en igualdad de condiciones en cuanto a radioelectrónicos y tecnologías de información y comunicación; como también el que se debe crear una legislación especializada para que ponga en marcha el ejercicio de este derecho de manera libre, intercultural, incluyente, diversa, participativa en todas las áreas de interacción social por cualquier medio, en su propia lengua o sus propios símbolos (Ley Orgánica de Comunicación, 2019).

Por último, el derecho a la salud intercultural este es un concepto que se da en respuesta a la reivindicación de los pueblos indígenas y su derecho a la identidad cultural (Salaverry, 2010); también tiene que ver con el derecho de ser diferenciados entre comunidad y así proporcionarles una convivencia digna a todos aquellos que viven en un mismo territorio (Marín Ordóñez, Derecho a la Salud intercultural, 2018). Se debe destacar que, este derecho es importante para la comunidad indígena dado que forma parte de su forma de vida originaria y su cultura, además el que el tema de medicina tradicional sea reconocido constitucionalmente es un logro importante porque antes de 1998 estas prácticas eran prohibidas y perseguidas por la ley (Mozo, 2017). De igual manera que la mayoría de los derechos anteriores, el derecho a la salud intercultural se encuentra expresado en el artículo 57 numeral 2 que manifiesta, “garantizar la protección de las prácticas de medicina tradicional de las comunidades, pueblos y nacionalidades (Constitución de la República del Ecuador 2008, 2011, art.57); este numeral hace alusión explícita sobre el ámbito de la salud. El numeral 13 del mismo artículo también podría ser considerado parte de este derecho dado que la medicina ancestral de ciertas es denominada como patrimonio, es así que este numeral dice: “mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto” nacionalidades (Constitución de la República del Ecuador 2008, 2011, art.57). Este derecho debe ser garantizado por el Estado porque es parte de un eje estratégico para la aplicación del Sumak Kawsay (Plan Toda una Vida) y trata de fusionar o complementar los diferentes sistemas médicos (Marín Ordóñez, Derecho a la Salud intercultural, 2018).

Una vez enunciados los derechos constitucionales de los indígenas, sería preciso hablar también otros temas dentro de la Constitución que tienen que ver con esta legislación como son la plurinacionalidad, Estado intercultural, derechos humanos y el Sumak Kawsay.

En 2008 se implantó una nueva Constitución que decreta que Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural. Los derechos de las poblaciones indígenas que se encontraban en la Constitución de 1998 fueron ampliados y se dejó de lado el multiculturalismo para avanzar, pero para que el Estado avance en materia de derechos de los indígenas tiene que ver en como las sociedades, sus instituciones y organizaciones indígenas apliquen o den vida a la Constitución (Grijalva, 2008).

La plurinacionalidad es parte del Estado ecuatoriano porque acepta la existencia de varias nacionalidades y pueblos dentro de este territorio, igualmente se puede decir que existe relación con la interculturalidad aunque la plurinacionalidad existe y la interculturalidad desea construir un marco cultural que demande mecanismos institucionales a nivel social y político para lograr una unidad (Acosta A. , 2010). No obstante, el concepto de nación es único porque la plurinacionalidad no tiene un solo significado; en el país la idea de nación contempla tres dimensiones: política, jurídica y cultural que da a entender la noción indígena de nacionalidad (Trujillo, 2010). En el presente la plurinacionalidad es parte de los objetivos del Plan Toda Una Vida 2017 – 2021 para darle nuevamente un valor a las identidades que constituyen en el Ecuador, además la introducción del termino representa la diversidad, el sentido de pertenencia y adaptabilidad. Para finalizar, la plurinacionalidad impulsa el reconocimiento de los derechos y responsabilidades de igualdad, respeto, justicia social, equidad y solidaridad, que son parte de la Constitución de Montecristi y que refuta todo tipo de discriminación para promover la diversidad cultural (Mero Romero, 2018).

Estado plurinacional denota reconocer a los pueblos indígenas como actores y sujetos de derechos colectivos e incorporar estos derechos en la nueva estructura del Estado a nivel constitucional (Huenchumilla, 2015). Ciertos críticos de la materia dicen que la plurinacionalidad es un intento de desmembrar al Estado (Frank, 1992); sin embargo, para los líderes indígenas este tema tiene que ver con la integración nacional, el que se reconozca sus diferencias culturales, autonomía y autogobierno para que exista relaciones equitativas o de interculturalidad entre las distintas comunidades que viven en el país. Como resultado, el Estado plurinacional se entiende como una solución institucional que proporciona a las diferentes agrupaciones culturales, pueblos o nacionalidades indígenas del beneficio de autogobierno como de formas propias de representación y derechos colectivos en función del grupo con el fin de que exista equidad y una integración que admita las diferencias indígenas y la igualdad cultural (Cruz Rodríguez, 2012). En el año 2017 la CONAIE después de haber reclamado y esperado por 7 años que el anterior gobierno acepte un diálogo, procedió a entregarle al actual presidente del Ecuador Lenin Moreno un proyecto en estado urgente, para poner en práctica y construir el Estado Plurinacional e Intercultural dado que desde la implementación de la Constitución 2008 esto solo quedo en palabras y se avanzó muy poco. Este plan presentado por la CONAIE estaba constituido por cinco puntos que comprenden cambio en el modelo económico, construcción del Estado Plurinacional, democracia y derechos humanos, planificación y descentralización, y combatir la corrupción y la impunidad. Otro punto que se quería lograr con el documento es que las comunidades indígenas sean tomadas en cuenta en espacios de debate, definiciones políticas y económicas. Las comunidades indígenas amazónicas también estuvieron presentes mediante la CONFENIAE con reclamos históricos que pedían ser reconocidos como pueblos que habitan en la selva, por lo cual exigían el Derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada en sus territorios por actividades extractivas (Chávez R. , 2017). Por último, en el año 2019

se dieron protestas sociales por parte de las comunidades indígenas en las cuales se pedía la modificación de las medidas económicas dado por el gobierno desde que se retiró el subsidio al combustible. Sin embargo, la protesta indígena iba más allá de eso, para la antropóloga Gabriela Eljuri la comunidad indígena quería ser tomada en cuenta dentro de las decisiones gubernamentales para no ser afectados, además argumenta que los indígenas en las últimas décadas han sido actores políticos claves en la historia del país por el motivo de que han vivido 500 años de resistencia (Eljuri, 2019).

Los Derechos Humanos son los principios, facultades y condiciones innatas del ser humano, que permiten que alcancen sus planes de vida con dignidad lo que quiere decir se constituye un beneficio, poder o facultad de actuar o exigir (Dirección de Protección de Derechos , 2012). Estos derechos pueden estar constituidos por principios, derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, colectivos que buscan establecer una existencia digna a las personas sin importar a que etnia, religión, nacionalidad, identidad sexual, cultura, discapacidad pertenezcan, dado que el motivo más importante es la universalidad (Marín Ordóñez, Derechos Humanos , 2018). Ahora bien, los Derechos Humanos que se encuentran reconocidos en la Constitución de 2008 son varios por ejemplo (Constitución del Ecuador del 2008, 2012):

- Derechos del Buen Vivir: este es el derecho al agua, alimentación, ambiente sano, comunicación e información, ciencia y cultura, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo, y seguridad social.

- Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria: grupos de personas que se encuentran en alguna situación de desventaja tal es el caso de las personas adultas y adultos mayores, jóvenes, movilidad humana, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, personas privadas de libertad, personas usuarias y consumidoras. Al mismo tiempo este derecho tiene que ver con el pueblo indígena, afro ecuatoriano y montubio.

- Derechos Humanos inherentes como son: derecho a la tierra y territorio, a la identidad cultural, a la autonomía, justicia y derecho propio, consulta y participación en la toma de decisiones, al desarrollo, propiedad intelectual

- Derechos de Libertad: a elegir y ser elegidos, participar en los asuntos públicos, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados, fiscalizar los actores del poder público, revocar el mandato de todos los cargos de elección popular, desempeñar cargos públicos, conformar partidos y movimientos políticos; las reglas para el ejercicio del derecho al voto; la representación paritaria de mujeres y hombres de forma alternada y secuencial.

- Derechos de Protección: se refieren al respeto integral a su existencia, al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura y procesos evolutivos; derechos a su restauración y a la

aplicación de medidas de precaución y restricción de actividades que puedan conducir a la destrucción de ecosistemas o alterar permanentemente sus ciclos naturales.

- **Derecho de la Naturaleza:** de acuerdo al artículo 71 de la Constitución, la naturaleza es un titular del derecho y por ende se debe respetar integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. También, se debe respetar el contrato natural de reciprocidad entre los seres humanos y la tierra (Constitución del Ecuador, 2008, art.71).

- **Otros Derechos Humanos:** reconocen y garantizan la inviolabilidad de la vida, el derecho a una vida digna, la integridad personal, la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de opinión y expresión del pensamiento, el derecho a la rectificación de afirmaciones inexactas en los medios de comunicación, la libertad de conciencia y de religión, el derecho a tomar decisiones libres sobre su sexualidad, vida y orientación sexual, a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva, la reserva sobre sus convicciones, la objeción de conciencia, el derecho a asociarse en forma libre y voluntaria, a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, la libertad de iniciativa económica, libertad de trabajo, el derecho al honor y al buen nombre, a la protección de datos de carácter personal, a la intimidad personal y familiar; a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia, a la inviolabilidad de domicilio, el derecho a dirigir quejas y peticiones, a participar en la vida cultural de la comunidad, a disponer de bienes y servicios de calidad, a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, a vivir en un ambiente sano y el derecho a la identidad.

Los Derechos Humanos tienen una relación directa con las nacionalidades indígenas, por ejemplo en Ecuador se preparó desde antes de 2007 un documento detallado sobre estos derechos aplicados a las comunidades indígenas, que fue presentado y debatido en la Asamblea General de 2007 para que pasara a formar parte de la nueva Carta Magna de 2008. Este documento resaltaba en los derechos inherentes de los pueblos indígenas sobre vivir una vida digna, a la mantención de su cultura y tradiciones, y a buscar su propio desarrollo en conformidad con sus necesidades e intereses, para que este documento se hiciera efectivo dentro de la legislación ecuatoriana se respaldó en los derechos individuales y colectivos, derechos culturales y de identidad, derechos de educación, salud, empleo e idioma. El texto afirma que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos ( Naciones Unidas, s/f).

Dentro de la Constitución ecuatoriana se encuentra un capítulo denominado Derechos del buen vivir el mismo que abarca desde el artículo 12 hasta el artículo 34, dividido en secciones como: agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social (Constitución del Ecuador del 2008, 2012). Pero, ¿Por qué

se incluye este concepto dentro de la Constitución de la República? La legislación ecuatoriana utiliza como base de información el Buen Vivir que defiende por una parte el tener, pero sobre todo el *ser, estar, hacer y sentir*, es decir el vivir en plenitud. Ahora bien, el Buen Vivir es la traducción al español de la palabra en kiwchua *Sumak Kawsay*, que al momento de dar un significado es complicado dado que no tiene un concepto lineal por la razón de que su significado se ha ido formado con el tiempo y está en constante cambio. Para las comunidades indígenas el alcance del Sumak Kawsay es mayor por ejemplo, este forma parte innata de su vida diaria, es la consecuencia de una calidad de vida y muerte digna, el amar y ser amados, el saludable florecimiento de todos los individuos, la paz y armonía con la naturaleza, la prolongación del pueblo y la biodiversidad, y entre más sentidos. Tomando este entendimiento o cosmovisión, se quiso integrar a las nacionalidades indígenas en la legislación ecuatoriana para de esta manera hacerlas sentir parte y dejar que tuvieran cierta autodeterminación y reconocimiento mutuo, para con ello llevar a cabo un destino social compartido (Ramírez Gallegos, 2012). También, el preámbulo de la Constitución redacta, “Decidimos construir: una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay; una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades” social (Constitución del Ecuador del 2008, 2012).

Además de que esta noción está reflejada en la Constitución existe también un Plan Nacional de Desarrollo que tiene como objetivo el hacer un positivo cumplimiento del sumak Kawsay, sus derechos, e implica una visión integral e inclusiva para que nadie quede fuera. Este proyecto es denominado en la actualidad como *Plan Nacional de Desarrollo Toda Una Vida 2017-2022*, acorde a los art.293 – 294 de la Constitución el Plan tiene como responsabilidad crear políticas públicas y programas de desarrollo social y humano, ser la guía para políticas, programas, y proyectos públicos y la ejecución del presupuesto del Estado (CEPAL ), para así garantizar el acceso progresivo de sus derechos. El Plan está fundamentado en 9 objetivos que son: garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas; afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad, revalorizando las identidades diversas; garantizar los derechos de la naturaleza para las actuales y futuras generaciones; consolidar la sostenibilidad del sistema económico social y solidario, y afianzar la dolarización; impulsar la productividad y competitividad para el crecimiento económico sostenible de manera redistributiva y solidaria; desarrollar las capacidades productivas y del entorno para lograr la soberanía alimentaria y el Buen Vivir rural; incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía; promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social; y garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente el país en la región y el mundo (Consejo Nacional de Planificación, 2018). Finalizando, el proyecto se apoya en los logros de los 10 años pasados sobre el buen vivir y deja claro que aún existen retos nuevos por alcanzar (CEPAL ).

Como se ha podido ser evidenciado en la Constitución del Ecuador del 2008 se pueden encontrar varios derechos para las nacionalidades indígenas e incluso planes nacionales para que se hagan efectivos. A pesar de que, en la actualidad existe una equidad social en cuanto a plurinacionalidad esto no ha sido suficiente para que las nacionalidades se encuentren en total igualdad con la demás sociedad en el país.

### **1.2.3 Las comunidades no contactadas**

En primer lugar, es importante precisar que es una comunidad no contactada o también denominadas como: pueblos en aislamiento voluntario (PIAV). Estos son pueblos o grupos indígenas (CIDH, 2009) que no conservan relación, comunicación o contacto sostenido con personas ajenas a su entorno ya sean estas indígenas o colonos, esto por decisión propia. También estos pueblos pueden haber tenido tiempo atrás un contacto mínimo con la sociedad exterior, varios de ellos por malas experiencias o por conocer una vida diferente que no les agradó, decidieron regresar a su estado de aislamiento voluntario y romper todo tipo de relaciones con otras sociedades (ACNUDH, 2012). Por otra parte, la historia de estos pueblos y sus derechos constitucionales son los mismos de las comunidades indígenas en contacto, es decir, los mismos derechos de todas las comunidades indígenas son los derechos de los pueblos no contactados dado que son parte de estas nacionalidades. Sin embargo, el que estas se mantengan en aislamiento dificulta el que sus derechos sean respetados y puestos en práctica.

La historia acerca de cómo estos pueblos en aislamiento llegaron a poseer sus derechos es interesante dado que como se va a evidenciar el aislamiento no es totalmente voluntario. Los grupos no contactados han estado asentados en territorios latinoamericanos hace varios años, incluso antes de que existan las estructuras Estatales conocidas en el presente. Desde que a la Amazonía del Ecuador llegó la industria cauchera por el desarrollo económico capitalista y la globalización dejaron efectos como la pérdida de identidad cultural, el desplazamiento de comunidades, destrucción del ecosistema, contaminación ambiental, e incremento de enfermedades en consecuencia de la contaminación por la extracción. Además, este desarrollo en las selvas ecuatorianas trajo secuelas como el genocidio y etnocidio de ciertos pueblos como el Zaparo; todo esto trajo resultados devastadores, que ya fueron mencionados, para las comunidades indígenas amazónicas y fueron factores que influenciaron en gran medida que ciertos grupos decidieran alejarse de *“la vida exterior”* para vivir en armonía con su entorno y familias. Así se puede demostrar que el aislamiento de estos grupos no es totalmente voluntario sino también forzado. Es así como este tema llegó a oídos de la comunidad internacional y genero preocupación, estos en respuesta a la protección de la vida, derechos, ecosistema y territorios de los pueblos ancestrales, establecieron tratados y convenios internacionales que proponían que se

crearan y materializaran los principios y garantías para estos pueblos mediante la legislación del país. Con ello se podría proteger a los pueblos en aislamiento de factores exteriores conocidos como empresas extractivistas, el propio gobierno e incluso de otras nacionalidades indígenas (Coronado Vergara, Introducción, 2019). Ecuador adopta una nueva Constitución en 1998 y ratifica inmediatamente el Convenio de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales y al mismo tiempo la Convención Americana de Derechos; es ahí cuando la legislación ecuatoriana tuvo que ratificar lo que los convenios dictaban para que pueda ser aplicable en el país, y así proteger a los pueblos no contactados y sus tierras. De la misma forma, en el año 2006 la CIDH otorgo medidas cautelares a favor de los pueblos en aislamiento voluntario Tagaeri – Taromenane contra el Ecuador por razones de que el gobierno no reconocía que estos pueblos habitaban territorios dentro de los bloques 31 y 43 del Yasuní ITT. En 2007 se da la Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario que manifiesta: “El Estado ecuatoriano ha creado las condiciones para asegurar la sobrevivencia física y la preservación de la cultura de los pueblos en situación de aislamiento voluntario. Los pueblos Tagaeri y Taromenane y otros que se encuentren en situación de aislamiento voluntario son parte de la historia e identidad cultural del país; su existencia es un patrimonio colectivo; su bienestar y desarrollo conforme a sus propios patrones culturales, coadyuva a la construcción de un país más equitativo y justo”. Esta política estableció principios para la protección de los pueblos en aislamiento o en contacto inicial acerca de sus derechos y sus territorios, y son: intangibilidad, autodeterminación, reparación, pro homine, no contacto, diversidad cultural, precaución, igualdad, y respeto a la dignidad humana (Presidencia de la República, 2007). Lo mencionado sentó un precedente y fue aplicado en la Constitución 2008 junto a los derechos colectivos del buen vivir.

La Constitución del 2008 resaltó a nivel internacional dado que reconoce cuantiosos derechos a las nacionalidades indígenas y por ende a los pueblos en aislamiento voluntario. También cuenta con dos Decretos Ejecutivos o normativas especiales que reconocen totalmente la existencia de los grupos Taromenane y Tagaeri y garantizan de esta manera su vida y derechos. En otras palabras el Decreto 552 declara como zona de conservación especial de los grupos Waorani; el mismo que establece: Art.1.- “Declárese zona intangible de conservación vedada de perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva, las tierras de habitación, y desarrollo de los grupos Waorani conocidos como Tagaeri, Taromenane y otros eventuales que permanecen sin contacto, ubicadas hacia el sur de las tierras adjudicadas a la nacionalidad Waorani en 1990 y de Parque Nacional Yasuní” (Decreto Ejecutivo No. 552, art.1, 1999). - Art.2.- “Dentro de la zona intangible de se definirá, de acuerdo con los estudios técnico respectivos y en coordinación con los representantes de la población local, un área dentro del Parque Nacional Yasuní, para que las poblaciones Quichua a lo largo del río Curaray y las poblaciones Waorani del río Cononaco pueden realizar sus actividades tradicionales de pesca y caza, así como actividades de turismo moderado” (Decreto Ejecutivo No. 552, art.2, 1999).

Por otra parte, la Constitución Montecristi menciona en el capítulo cuarto titulado Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, específicamente art. 57 que, “Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley” además todos los derechos que se dan en este capítulo también aplican a los grupos no contactados (Constitución de la República del Ecuador 2008, 2011, art.57). Por lo tanto, la abogada Lisa Coronel argumenta que al momento de que estos derechos son consagrados en la Constitución quiere decir que el Estado ecuatoriana reconoce el Derecho de Territorio y Autodeterminación de los grupos aislados, este es el punto de partida para reconocer la existencia, forma de vida y desarrollo pleno de estos; entonces si el texto protege a los pueblos en aislamiento y reconoce sus derechos se entendería que estos mandatos cumplan a perfección y con integridad la aplicación de estos (Coronado Vergara, Estado del Arte, 2019). Así mismo, en el Código Orgánico Integral Penal se puede encontrar un artículo que hace referencia al genocidio y etnocidio como delitos en contra de humanidad, que establece: Art. 80 - Etnocidio.- La persona que, de manera deliberada, generalizada o sistemática, destruya total o parcialmente la identidad cultural de pueblos en aislamiento voluntario, será sancionado con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años” (Código Organico Integral Penal , 2014).

De la misma forma la Ley de Minería en el Título XII Del procedimiento para la renuncia Derechos Mineros – Disposiciones Generales Sexta cita lo siguiente, “Prohíbese todo tipo de actividad minera en las zonas declaradas como territorios ancestrales de los pueblos en aislamiento voluntario, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República” (Ley de Minería, 2015, Disposiciones Generales Sexta). Es por ello que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 101 declara, “Los pueblos indígenas con contacto reciente y con características socio económicas especiales que se deriven de su dependencia a los ecosistemas presentes en su territorio, tendrán derecho a organizarse y a administrar su territorio, de la manera que mejor sirva para mantener su cultura y su forma de subsistencia, de acuerdo con la Constitución y la ley. Además, los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos” (Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 2015, art. 101).

Asimismo, para que los pueblos en aislamiento ejerzan su Derecho Humano de participación en asuntos de la vida social y política del Estado frente a decisiones que puedan afectar a las comunidades, debe ser fundamental su implicación dado que así se podría salvaguardar la recreación

de estos grupos históricos con cultural e identidades propias, frente a decisiones que puedan afectar a las comunidades (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2015). Sin embargo, en el año 2013 la Asamblea Nacional dió a conocer una Resolución, sin consultar a los pueblos indígenas involucrados, en la que declaran de interés nacional la explotación de los bloques 31 y 43 en una extensión no mayor al uno por mil de la superficie del Parque Nacional Yasuní, lugar donde habitan comunidades indígenas y pueblos en aislamiento, y en el segundo punto de esta resolución dispone que se debe excluir de la declaración la realización de actividades extractivas en la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane mediante Decreto Ejecutivo No.2187 de 2007. Y finalmente decreta que, de acuerdo con los principios manifestados en la Constitución si se llega a avistar en estos territorios a personas de pueblos en aislamiento voluntario se tendrá que suspender las actividades hasta la aplicación de políticas, protocolos y códigos de conducta que precautelen los derechos a la vida y autodeterminación de los pueblos (Asamblea Nacional , 2013).

La Defensoría del Pueblo en 2014 propuso lo siguiente acerca de los pueblos en aislamiento voluntario, después de que se dió una vulneración de derechos a la Nacionalidad Waorani en cuanto al acceso a la información pública y al patrimonio natural y cultural, y recursos genéticos, que tendría que ser aceptada por la Asamblea Nacional en el mismo año.

*“Reafirmar el derecho a la autodeterminación que tienen los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, que implica el respeto a su decisión de no contacto con otros seres humanos; para lo cual, los Gobiernos están llamado a adoptar las políticas nacionales y medidas... mediante la adopción de mecanismos como el establecimiento de zonas intangibles para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Armonizar las legislaciones internas de los Estados para el efectivo reconocimiento de la posesión ancestral de los territorios de los PIAV y su intangibilidad que implica la veda de todo tipo de actividad extractiva. Comprometer a los gobiernos a la adopción de mecanismos como el monitoreo permanente a través de metodologías que no impliquen contacto y que garanticen la autodeterminación de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Igualmente, comprometer a los gobiernos a tipificar el delito de contacto forzado con los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, como una medida efectiva de prevención de las actividades que se puedan realizar y que pongan en riesgo la vida e integridad de estos pueblos. Los gobiernos deben adoptar planes de manejo ambiental que deben contener necesariamente el desarrollo de programas preventivos y de control de los niveles de contaminación de los ríos y sus vertientes que puedan causar afectaciones en la salud de estos pueblos.” (Rivadeneira Silva, 2014).*

En definitiva, es incuestionable que en Ecuador existe una legislación que primero reconoce y luego protege los interés de los pueblos en aislamiento voluntario, esto como se evidencia no

solamente esta manifestado en la Constitución sino en varios Códigos y Resoluciones. También, es evidente que en los últimos años el Estado ha actualizado e introducido derechos para los pueblos en aislamiento, pero esto por motivos de que durante mucho tiempo se ha dejado de lado e irrespetado los derechos de los mismos. Por otro lado, como ya se manifestó la Asamblea siempre da a conocer nuevas resoluciones para la explotación de recursos no renovables en zonas donde habitan pueblos no contactados, siempre dejando claro que no se podrá realizar ningún contacto o abuso de derechos a estos indígenas. Sin embargo, en los últimos años más Zonas Intangibles han sido autorizadas por el Gobierno para su explotación dejando de lado la protección de los derechos de pueblos que conviven en los sectores y priorizando los intereses económicos del Estado.

#### **1.2.4 La Constitución del Ecuador acerca de la intervención de organismos internacionales para la protección de derechos de los grupos indígenas no contactados**

En el ámbito internacional y nacional se dan diferentes escenarios que generan controversias, y son aspectos que obligan a los Estados a actuar en conjunto, a buscar un escenario en donde puedan cooperar y crear herramientas necesarias para solucionar ciertos problemas que una sola nación tiene o que dos o más comparten (Manrique de Luna Barrios, 2017). Es así que, nacen los conocidos organismos internacionales que se pueden definir como todo grupo, asociaciones o grupos organizados que se extiende más allá de las fronteras de un Estado o Nación que tiene una estructura orgánica permanente con la finalidad de cumplir con ciertos objetivos basados en el bien común (Calduch, 1991). Ecuador forma parte de la mayoría de acuerdos internacionales de derechos humanos e indígenas, particularmente el Estado no solo se suscribió voluntariamente a las obligaciones de los organismos sino también normas jurídicas contenidos en ellos, han sido incorporadas al ordenamiento jurídico interno por lo que las disposiciones de los tratados forman parte de la Constitución, además estas regulaciones están en lo más alto de jerarquía normativa por lo que permite su aplicación directa para que exista una mejor protección de los derechos de las personas (Salazar Marín, La acción por incumplimiento como mecanismo de exigibilidad de sentencias e informes de organismos internacionales de derechos humanos respecto de Ecuador, 2013).

En el país las organizaciones que en su mayoría han estado presentes en temas de los derechos de los pueblos indígenas son la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con sus filiales especialistas en derechos indígenas. Estas entidades internacionales han ejecutado tratados y convenios vinculantes con el Estado ecuatoriano para de esta manera inducir al gobierno a la protección de los pueblos indígenas y sus derechos (Lema, 2017). Ahora bien, se debe tener claro el vínculo entre los derechos humanos y los derechos indígenas dado que sin los primeros los segundos no se hubieran dado. Por ejemplo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas está basada en las recomendaciones del Consejo

de Derechos Humanos (Naciones Unidas, 2007). Además, los derechos de los pueblos indígenas se crearon porque en primer lugar estos debían tener reconocimientos básicos como seres humanos y por ende derechos inherentes que los protejan, con el pasar de los años a los indígenas se les fueron reconociendo más derechos ya no solo humanos sino dependiendo de las necesidades que tenía. Para hacer efectivo la utilización de los derechos para los pueblos indígenas el Ecuador se apoyó en organismos internacionales y sus tratados, es por ello que a lo largo de la Constitución se puede encontrar que se debe garantizar sin discriminación alguna el goce de los derechos basados tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales, particularmente los de derechos humanos (Constitución del Ecuador del 2008, 2012).

De la misma forma, en la Constitución del 2008 se encuentran textos acerca de la intervención de organismos internacionales en materia de derechos humanos es decir también derechos indígenas y por ende derechos de los pueblos en aislamiento voluntario. En la Sección Sexta – Acción por Incumplimiento Art. 93.- “La acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional” (Constitución del Ecuador del 2008, 2012, art.93). También, en el Título VIII Relaciones Internacionales, Capítulo Primero – Principios de las relaciones internacionales numeral 9.- “Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos” (Constitución del Ecuador del 2008, 2012, art.416). Por último, Capítulo segundo Corte Constitucional, Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

“Conocer y resolver, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presenten con la finalidad de garantizar la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias” (Constitución del Ecuador del 2008, 2012, art.436).

De la misma forma la abogada y Máster en leyes Daniela Salazar Marín argumenta que en la Constitución de Montecristi se encuentra el art. 424 “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” (Constitución del Ecuador del 2008, 2012, art.424). Este artículo debe ser interpretado junto al artículo 417 Tratados e Instrumentos

Internacionales: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución” (Constitución del Ecuador del 2008, 2012, art.417). Se habla mucho de tratados internacionales dado que son acuerdos oficializados por escrito entre Estados o sujetos de Derecho Internacional mediante organismos internacional (Salazar Marín, La incorporación a través de la jerarquía normativa, 2013). También, deduce que el Decreto 1317 da totalmente a entender que el Estado ecuatoriano tiene absoluta voluntad de dar exigibilidad a las sentencias, informes y otras decisiones de organismos internacionales de derechos humanos. Y que, conforme este Decreto el Ministerio de Justicia debe coordinar la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, y demás obligaciones surgidas por compromisos internacionales en esta materia (Decreto No. 1317, 2013).

Para terminar, la Constitución del Ecuador 2008 manifiesta a lo largo del documento que se deben hacer efectivos los derechos reconocidos en la misma y en instrumentos internacionales, lo que hace evidente que el Estado considera como una norma suprema lo que dictan tratados internacionales ratificados por el Ecuador o que versen sobre derechos humanos. Sin embargo, como se constató con los artículos mencionados se habla mucho de la interferencia de los organismos internacionales en derechos humanos, y a pesar de que estos están relacionados y fusionados con los derechos indígenas en ningún parte de la Constitución se encuentran textos relacionados con la intervención de organismos internacionales para la protección de derechos de los grupos indígenas y mucho menos de pueblos indígenas en aislamiento voluntario.

## **Conclusión**

En resumen, el capítulo I se ha centrado en poner en conocimiento a las diez nacionalidades y pueblos indígenas de la amazonia, y sobre todo describir a los dos grupos en aislamiento voluntario que existen en Ecuador, los Tagaeri y Taromenane; haciendo hincapié en la vida de los Tagaeri que es la comunidad estudiada en la tesis. Los aspectos investigados fueron etnográficos, culturales, religiosos e históricos; de los cuales se puede denotar que tiene varias semejanzas en su forma de vida. Por otro lado, fue evidente que las nacionalidades que llevan mayor tiempo en contacto han optado por trabajar en empresas extractivas que se encuentran dentro de sus territorios, y por ende se ha dado una aculturación que trajo como consecuencia la pérdida de tradiciones, culturas e incluso lenguas.

En la segunda parte, se dió un recorrido de las Constituciones ecuatorianas desde 1978 a 2008 para conocer lo que manifiestan acerca de los derechos de los pueblos indígenas y los PIAV. De esta manera se encontró que la Constitución de 1978 reconocía la importancia de las lenguas indígenas como parte fundamental de la integración cultural nacional, pero a pesar de ello aún era un texto que tenía una visión ajena de los derechos colectivos de los pueblos indígenas. La Constitución de 1998 por primera vez asume como un Estado multiétnico y plurinacional, conteniendo artículos en pro de los derechos indígenas en cuanto a su identidad, el medio ambiente, su territorio, costumbres, discriminación y racismo, y sus maneras tradicionales de convivencia y organización social. Por último, la Constitución 2008 es reconocida como evolutiva en materia de derechos de los pueblos indígenas e incluye derechos dirigidos a los pueblos en aislamiento, aunque en materia el Estado no ha cumplido las políticas nacionales de protección a estos pueblos dado que priman los intereses económicos del país. Por último, la Constitución 2008 predica que se deben hacer efectivos los derechos de las nacionalidades y pueblos indígenas dictados nacionalmente y los reconocidos en instrumentos internacionales ratificados por el país. Sin embargo, no existe un artículo específico en la Carta Magna que manifieste sobre la intervención de los Organismos Internacionales en materia de derechos humanos, que están ligados a los derechos de los pueblos indígenas.

## CAPÍTULO 2

### PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS

En el siguiente capítulo se indagará de una manera más profunda los derechos reconocidos a nivel nacional e internacional de los pueblos indígenas y por ende de los grupos en aislamiento voluntario. Por lo que primero se dará a conocer de forma literal los derechos que estos grupos poseen de manera general, para en el siguiente enunciado poner en conocimiento los instrumentos internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas y no contactados, que son reconocidos por el Estado ecuatoriano. Después, mediante el análisis de tres casos importantes y renombrados en Suramérica sobre explotación de recursos no renovables y violación de los derechos de las nacionalidades indígenas, se podrá vincular la utilización y la importancia de los instrumentos internacionales de derechos de los pueblos indígenas en el presente caso de tesis.

#### 2.1 Los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas

Nuevamente, como es de conocimiento general los pueblos indígenas alrededor del mundo y durante siglos fueron ignorados en su totalidad por la sociedad y mucho más por los Estados y sus legisladores, ya que eran considerados como seres inferiores y eran privados de derechos mínimos porque estaban sujetos a la voluntad del hombre blanco. También, ha sido un grupo que ha sufrido esclavitud, persecuciones, e inclusive exterminios por parte de sociedades “desarrolladas” (Berraondo López, 2000). Se puede incluir que, los derechos de las nacionalidades indígenas son protegidos desde hace poco por la sociedad internacional. Adentrándose a la historia, se evidencia que los conocidos tratados o convenios internacionales de protección salvaguardaban solo ciertos derechos, dado que durante varios siglos el problema principal que careaba el mundo era la modificación de las fronteras consecuencia de las guerras. Los conflictos también trajeron un resultado negativo que hasta el presente persiste; cuando una guerra terminaba, los pueblos y nacionalidades que en el territorio habitaban, pasaban a pertenecer a otras naciones que no era la propia suya, pasando de esta manera a pertenecer a las minorías culturales, lingüísticas o étnicas, y en ocasiones estos pueblos eran divididos por fronteras dado a la nueva entidad política que se creaba (Defensoría del Pueblo Ecuador , 2011)

De la misma manera, existe una percepción que manifiesta que los pueblos indígenas fueron aislados del derechos internacional porque estos no formaban parte de los Estados independientes, y el derechos internacional exclusivamente era la que regulaba las relaciones entre estados. El juicio pronunciado se mantuvo hasta el siglo XX cuando se da la proclamación de los derechos humanos fundamentales y de esta forma se funda los sistemas de protección para los individuos, y de esta

manera varios Estados están obligados a respetar y garantizar los derechos de estos, cambiando las concepciones tradicionales del derecho internacional. Así también, los indígenas comenzaron a hacerse notar en las estructuras legales nacionales e internacionales, pero para llegar a esto los pueblos han pasado por una larga travesía de luchas constantes (Berraondo López, 2000).

En los años 60s es cuando las voces de los pueblos indígenas empezaron a escucharse para defender sus derechos y cuidar sus culturas, los indígenas pioneros en llevar esta lucha fueron los de Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda y Australia, que empezaron su lucha motivados por la descolonización y fueron apoyados por movimientos de derechos civiles y políticos. En la década de los 70s surgieron las organizaciones indígenas que denunciaban las situaciones que sus hermanos vivían en todo el mundo, esto porque las entidades nacionales indígenas se organizaron para formar parte de organismos regionales, que a su vez formaban parte de organizaciones internacionales de indígenas, que podían ejercer mayor presión en la sociedad internacional. Finalmente, en el año 1982 las Naciones Unidas, después de diversos reclamos por parte de los pueblos indígenas en cuestiones de trabajo, crea una subcomisión para la prevención de la discriminación y protección de las minorías con la intención de fomentar la protección de estos pueblos en el escenario internacional (Berraondo López, 2000).

A pesar de que los pueblos indígenas continúan sufriendo intimidaciones y violaciones de sus derechos, esto les ha llevado a que en los últimos tiempos construyan fuertes movimientos internacionales, haciéndose notar como seres humanos que han influenciado directamente a las políticas estatales en materia indígena. Es así que, las legislaciones de los Estados han tenido que ser rectificadas en pro de la protección de las formas de vida de estos grupos y, en contra de políticas genocidas o que solo asimilan a los pueblos indígenas. Por ende, en el presente la mayoría de la sociedad no duda de la condición de seres humanos de los indígenas y de su titularidad en derechos humanos. El reto de estos tiempos es el definir los derechos de estos pueblos y adecuarlos a sus necesidades y es ahí donde el derecho internacional tiene protagonismos, por eso se argumenta que este ha dejado de ser solo asunto de Estados sino que también de las personas que pueden beneficiarse del derecho internacional (Berraondo López, 2000).

## **2. 2 Principales instrumentos internacionales de reconocimiento y protección de sus derechos**

Tomando en cuanto lo expresado con anterioridad, las organizaciones indígenas han encontrado en los organismos internacionales el apoyo para que dentro de sus Estados sean reconocidos y tomados en cuenta en las legislaciones, por ende también forman parte de importantes estructuras internacionales que tienen fuertes influencias en los países suscritos.

Ecuador forma parte de varias organizaciones internacionales importantes en materia de derechos humanos, los cuales también reconocen los derechos de los pueblos indígenas. A continuación, los instrumentos más importantes que reconocen y protegen los derechos de las nacionalidades indígenas en Ecuador serán descritos.

### **2.2.1 Convenio 169 OIT**

Este es un convenio creado por la Organización Internacional del Trabajo que es un organismo especializado parte de las Naciones Unidas que se encarga de los asuntos de trabajo y relaciones laborales (Organización Internacional de Empleadores ). Desde su inicio en 1919 siempre ha estado atenta de la condición de los pueblos indígenas y tribales, así en 1957 adopta un primer instrumento internacional vinculante denominado Convenio núm.107 sobre Poblaciones indígenas y tribales en países independientes. Posteriormente en 1989 se da la Conferencia Internacional del Trabajo que mediante la participación de los gobiernos, organizaciones de empleadores y de trabajadores, en el cual se adopta el Convenio núm.169 relativo a Pueblos indígenas y tribales en países independientes, en el proceso de revisión del Convenio también participaron y fueron consultados diferentes grupos indígenas. Durante esta conferencia se demostró que los pueblos indígenas alrededor del mundo no tienen acceso a los derechos en igual manera que el resto de la población de los países donde habitan, y que son vulnerables a la violación de sus derechos, costumbres y perspectivas. De igual forma, se pudo conocer que este grupo en específico tiene los más bajos indicadores socioeconómicos y laborales por su origen étnico o racial, lo que empeora las brechas de ingreso de manera sustancial (Tinoco, 2014).

De aquí parte el Convenio 169, el mismo que es parte fundamental de la acción a favor de justicia social para una globalización equitativa de la OIT. El documento está formado por dos postulados básicos que son: “el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan” (Tinoco, 2014). Estos antecedentes son la base de para interpretar las disposiciones del Convenio. Además, el tratado garantiza que los pueblos indígenas y tribales decidan sus prioridades para un desarrollo y su propio desarrollo económico, social y cultural *ibíd.*

Por otro lado, cuando los Estados miembros ratifican un convenio de la OIT se comprometen a acondicionar la legislación nacional y desarrollar acciones pertinentes de acuerdo a lo dictado por el organismo. Asimismo, el Estado se compromete a informar periódicamente a cerca de la aplicación en la práctica y en el estatuto sobre las disposiciones del Convenio, como también a responder preguntas, observaciones o sugerencias de los órganos de control de la OIT (Tinoco, 2014). En octubre de 2017 fue la última vez que el Convenio fue reforzado y fue ratificado por 22 países dentro de los cuales se encuentra Ecuador (Organización Internacional del Trabajo, 2017).

Ahora bien, el Convenio 169 está formado por 46 artículos que implantan los estándares mínimos de respeto a los derechos de las nacionalidades indígenas, como por ejemplo: la propiedad de sus tierras, los recursos naturales de sus territorios, la preservación de sus conocimientos tradicionales, la autodeterminación y la consulta previa. Al mismo tiempo, el Convenio reconoce los derechos individuales y colectivos al empleo, salud y educación (Tinoco, 2014) . Por último, el objetivo de este Convenio es el de lograr acuerdos entre Estado y Comunidad, o el de buscar el consentimiento del pueblo o agrupación con respecto a los proyectos que cada gobierno desea realizar en los territorios que habitan (Acosta Cárdenas, Introducción, 2010).

Ecuador ratifica el Convenio en mayo 1998 y entra en vigencia mediante la publicación del mismo en el Registro Oficial No. 296 en junio de 1999, durante este periodo en Ecuador se dictamina una nueva Constitución en la que se incluye el derecho a la Consulta Previa como parte de los Derechos Colectivos de los pueblos indígenas. Durante esos años y hasta la creación de la actual Constitución 2008, los reglamentos que se revalidaron en la legislación fueron los de Gestión Ambiental; de igual forma se puede encontrar en el numeral 7 del art. 57, numeral 3 art. 395 y en art. 398 en la actual Constitución del Ecuador, 2008 (Acosta Cárdenas, Introducción, 2010). En cada actualización que este Convenio ha tenido, Ecuador lo ha ratificado, siendo en el año 2017 la última vez (Organización Internacional del Trabajo, 2017). En el Ecuador, con la ratificación del Convenio 169, los tribunales de justicia deben aplicar el mismo al momento de conocer y sustanciar un caso referente a los derechos de los pueblos indígenas, así también el Estado ha podido justificar la aplicación del Convenio a nivel nacional (Organización Internacional del Trabajo, 2009). También, el Convenio, de acuerdo a la jerarquía normativa, se encuentra al mismo nivel que la Constitución ecuatoriana, puesto que se trata de un tratado internacional de derechos humanos, art. 424 – 425 de la Constitución del Ecuador 2008.

En cuanto a los pueblos en aislamiento voluntario, el Convenio no tiene artículos específicamente dedicados a los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, aunque se enfoca en este grupo respetando sus creencias y bienestar espiritual dada su vulnerabilidad, también reconoce la libertad de decisión de estas poblaciones, su libre desenvolvimiento en sus actividades y la implementación de mecanismos efectivos para la protección de sus territorios (Oficina Internacional del Trabajo, 2019). Estos objetivos llevaron a que la comunidad internacional realizara el Régimen de los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario con ciertos instrumentos normativos como: el Artículo 17 del Convenio 169 de la OIT que argumenta, “los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera” ; y el art. 18 del Convenio que dice, “la ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas

a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones” (Oficina Internacional del Trabajo , 2014). Estos dos artículos han sido ratificados en la Constitución ecuatoriana de 2008 que es la primera Carta Magna que toma en cuenta y protege a los indígenas no contactados. Es importante recalcar que, de acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Convenio 169 es el instrumento internacional principal para la protección de los derechos indígenas y particularmente sobre los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario, la importancia de este se basa en su art. 14 que manifiesta el derecho de sus territorios ancestrales para salvaguardar su existencia, cultura y cosmovisión (Marroquín Hernández, 2020).

En conclusión, la Declaración 169 de la OIT es el mayor referente que existe en cuanto a la protección de los pueblos indígenas incluyendo a los grupos en aislamiento voluntario, es así que ha ayudado a que en los países que han ratificado el Convenio se pueda proteger a los indígenas contra la discriminación y violación de derechos que estos han sufren por parte de factores tanto internos como externos en sus países. Además, el Acuerdo ha hecho que varios ordenamientos jurídicos e instituciones, incluidos el de Ecuador, tengan una transformación en cuanto a los derechos indígenas y de esa manera ha demostrado ser un instrumento internacional eficaz, especialmente en América Latina (Rodríguez - Piñero Royo, 2018). Finalmente, el Convenio 169 de la OIT incluye un amplio reconocimiento de las culturas de las nacionalidades, pueblos, comunidades o grupos indígenas y de sus necesidades para el diario vivir *ibíd.*

### **2.2.2 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

Desde la década de los 70s las Naciones Unidas hizo esfuerzos para crear un documento que particularmente planteara el tema de la protección de los pueblos indígenas de manera internacional. De esta manera, en el año 1982 el Consejo Económico y Social constituyó el llamado Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas con el que se quería conseguir crear estándares mínimos para la protección de los pueblos indígenas; este Grupo se desarrolló después de un estudio realizado por José Martínez Cobo, quien es un político y diplomático ecuatoriano que llevo a cabo el estudio sobre el problema de discriminación contra las poblaciones indígenas en 1971 (Zolla & Zolla Márquez, 2004). Esta agrupación presento su primer proyecto de declaración a la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías, el cual en 1994 fue aprobado. Después fue expuesto a lo que se conocía como la Comisión de Derechos Humanos para que lo aprobara y presentara al ECOSOC (Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas) y a la Asamblea General de la ONU. No obstante el proceso fue lento porque algunos Estados manifestaron su preocupación acerca del proyecto de Declaración sobre el Derecho a la Libre Determinación y Control de Recursos Naturales en las Tierras Ancestrales de los Pueblos Indígenas. Dado esto se vio la necesidad de tocar estos temas polémicos para llegar a un acuerdo, así se da el

Grupo de Trabajo intersesional de composición abierta para trabajar en el proyecto de Declaración realizado en 1994, y pueda ser aprobado por los órganos ya pronunciados de la ONU durante el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo. Entre los años 2005 – 2006 el Grupo de Trabajo presidido por el peruano Luis Enríquez Chávez elaboró un documento con las diferentes propuestas discutidas durante las reuniones del grupo, la misma que se convirtió en el texto principal para el proyecto de Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; esta Declaración fue adoptada por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en junio de 2006 (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Pueblos Indígenas, 2017).

La Declaración que se conoce hoy en día fue aprobada por la Asamblea General un 13 de septiembre de 2007 teniendo como objetivo el efecto inmediato sobre derechos de los pueblos indígenas en el mundo. Es un texto completo que contiene 46 artículos que plantean temas como los derechos de identidad, colectivos, culturales, salud, educación, empleo, y otros más; cabe mencionar que la Declaración destaca el que los pueblos indígenas tienen el derecho de perseverar y fortalecer sus tradiciones y cultura como también trabajar para su desarrollo de acuerdo con sus necesidades y aspiraciones, por lo que este instrumento internacional beneficia a los pueblos indígenas en su constante lucha contra la discriminación y racismo. Por otro lado, cada aniversario de conmemoración de la DNUDPI se convierte en un espacio donde los Estados, fondos, agencias, programas de las Naciones Unidas y líderes indígenas evalúan los desafíos y progresos que tiene la implementación de la Declaración en sus Estados. (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Pueblos Indígenas, 2017).

Se puede señalar que, la DNUDPI para la ONU es un tipo de resolución, por eso tiene un valor de recomendación para los Estados parte y no fuerza vinculante (Zalaquett Daher, La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, 2008). No obstante, la Declaración es un ejemplo fuerte de resolución porque es considerada “un instrumento solemne, que se utiliza sólo en casos muy especiales, de grande y verdadera importancia, y cuando se espera obtener el máximo de observancia por parte del mayor número de Estados posible” (Naciones Unidas, 2008). Así mismo, se puede argumentar que la Declaración fija tanto obligaciones negativas como positivas para los Estados; la primera trata en no discriminar o no transgredir otros derechos fundamentales de los pueblos indígenas, y las positivas son garantizar y consultar a los pueblos indígenas en materia que es importante para su vida diaria. Por último, la naturaleza jurídica del texto no puede deducir que el mismo es un organismo o mecanismo propio de protección (Zalaquett Daher, 2008, págs. 142-143) sin embargo, el art. 42 de la Declaración dice “Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y los organismos especializados, en particular a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por la eficacia de la presente

Declaración” (Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007).

En cuanto a la ratificación de la DNUDPI en Ecuador, el país fue parte de los primeros 143 países que votaron a favor de la adopción de la Declaración en el año 2007 (Naciones Unidas, 2008). Como es de conocimiento la Constitución 2008 es reconocida por ser pro Derechos Humanos y Derechos de Pueblos Indígenas, incluyendo en ella lo dictaminado por Organismos Internacionales en materia. A pesar de que, Ecuador ratifica en 2007 la Declaración se ve reflejada el siguiente año en la Constitución mencionada, es así que sus primer artículo se define al país como un Estado Plurinacional e Intercultural tomando en cuenta principios del Derecho Internacional Público como es el pluralismo jurídico, diversidad, igualdad, y el pro jurisdicción indígena (Fundación Regional en Asesoría en Derechos Humanos , 2010). También, los artículos 56 al 60, 71 – 74 y los artículos 96 – 97 – 98 – 99 de la Constitución fueron creados en conjunto con los artículos 3 – 4 – 5 de la Declaración, que reconocen el que existan autoridades indígenas que conocerán, resolverán y sancionaran los conflictos de sus comunidades de acuerdo con sus tradiciones ancestrales. De la misma forma la Constitución manifiesta sobre la consulta previa a los pueblos y nacionalidades indígenas para tomar decisiones de proyectos en sus territorios, estos artículos también están de acuerdo con el art. 19 – 39 de la Declaración (Fundación Regional en Asesoría en Derechos Humanos , 2010, pág. 11). Es decir, la Constitución 2008 de Ecuador tuvo una gran influencia de la DNUDPI al momento de fomentar las leyes de las nacionalidades indígenas dado que es un texto que reúne los derechos indígenas que han sido acordados internacionalmente, y así la Declaración direcciona a los Estados para que aplicando estas leyes actúen con políticas públicas que garanticen los derechos mencionados (Fundación Regional en Asesoría en Derechos Humanos , 2010, pág. 80). Por último, el Estado ecuatoriano siempre ha estado involucrado en los avances y nuevas resoluciones que se han dado en la DNUDPI por ejemplo, en noviembre de 2020 presento ante la Asamblea General (como co – facilitador de la Comisión Social, Humanitaria y Cultural) medidas necesarias para aumentar la participación de representantes e instituciones de los pueblos indígenas en las reuniones de las Naciones Unidas sobre los asuntos que les conciernen (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Pueblos Indígenas, 2021). En el escenario nacional la Defensoría del Pueblos es la institución encargada en hacer cumplir los Derechos Humanos y por ende los Derechos de los pueblos indígenas por lo que desde el año 2012 ha creado proyectos para dar a conocer a las comunidades indígenas a lo largo del país sus derechos, y con ayuda de la Oficina de las Naciones Unidas para el Desarrollo crearon cursos para poner dar a entender la Declaración. Igualmente, la Defensoría se encarga de informar a la Oficina del Alto Comisiona de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre cómo se lleva a cabo y los resultados de la aplicación de las políticas nacionales que implementan el Plan de

acción nacional para lograr los fines de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Defensoría del Pueblo Ecuador ).

Por otra parte, la Declaración, a pesar de que es denominada como un documento completo, no incluye artículos específicos referentes a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario pero tiene artículos bastante relevantes que ayudan a su protección. Tal es el caso del artículo 3 que recalca el derecho de la libre autodeterminación, el cual tiene particular importancia para estos pueblos que desean mantenerse en aislamiento, también basándose en este derecho los pueblos en aislamiento voluntario pueden determinar libremente su situación política, su propio desarrollo social, cultural y económico (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007, art.3). De igual forma, el derecho de autodeterminación permite que los pueblos aislados tengan el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad y no ser sometidos a actos de genocidio, violencia o traslados forzosos de niños (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007, art.7.2). También, se puede encontrar el art. 8.1 que dice: “pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura” (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007, art.8 ) este debe ser un derecho que vaya acompañado de las obligaciones de los Estados de impedir dicha asimilación, por lo que el cumplimiento de obligaciones por parte de los Estados, como prevenir la privación de su integridad, sus valores culturales, su identidad étnica y la protección de su territorio es fundamental para la supervivencia de los mismos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2013). Al mismo tiempo, la Declaración protege la conservación protección del medio ambiente que es parte fundamental de la vida de estos pueblos en aislamiento, así también permite que mantengan el derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud usando sus plantas medicinales, animales y minerales (Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007, art.24).

En conclusión, los derechos mencionados son de suma importancia para la preservación de los pueblos en aislamiento voluntario mediante el respeto. Además, son derechos que la Constitución del Ecuador, basada en la Declaración, ha tomado en cuenta para proteger a estos pueblos convirtiéndose así en el guardián de la vida de los no contactados.

### **2.2.3 Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

En América lo que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha contribuido de manera elemental, mediante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es en cuanto a la protección de los pueblos indígenas. La historia detrás de esta Declaración remota a los años setenta (Aché con Paraguay, 1977) cuando en Washington D.C en 1989 (Toro, 2013) mediante un mandato de la Asamblea General de la OEA dió apertura a la elaboración de la Declaración de

los Pueblos Indígenas, posteriormente en 1997 la Comisión presentó al Consejo Permanente de la OEA un documento llamado Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (OEA, 1997). En la década de los 2000 la Comisión Interamericana establece la Relatoría sobre Derechos de los Pueblos Indígenas con el fin de fortalecer su labor (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001). En cuanto a la protección de estos pueblos, en el año 2009 el Departamento de Derechos Internacionales de la OEA mediante el programa de Acción sobre los Pueblos Indígenas de las Américas que fue uno de los organismos más involucrados en cooperar a la promoción y participación de los pueblos indígenas tanto en los procesos nacionales como internacionales; finalmente, en el año 2016 y después de varios años de trabajo conjunto entre la OEA, ONGs, la sociedad civil y distintos representantes indígenas, la Asamblea General de la OEA aprobó la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Clavero, 2016). No obstante, durante y hasta el final de la construcción de la Declaración se trató de negociar con los Estados parte para no tener ningún tipo de observaciones, pero Brasil, Canadá, Colombia y Estados Unidos no se encontraban de acuerdo con la interpretación de diferentes artículos como los relacionados a la libre determinación, consulta y consentimiento, recursos naturales, tierras y territorios (Añaños Bedriñana & Hernández Umañ, 2019); por ello, los países mencionados son parte de la Declaración pero en ciertos artículos tienen una interpretación propia.

Esta Declaración de la OEA cuenta con 41 artículos divididos en seis secciones que titulan: pueblos indígenas ámbito de aplicación y alcances; derechos humanos y colectivos; identidad cultural; derechos organizativos y políticos; derechos sociales, económicos y de propiedad; y provisiones generales. En la parte final del documento se puede encontrar las notas de interpretación de la delegación Colombiana y en notas de pie de página de Brasil, Canadá y EEUU (Asamblea General - Organización de los Estados Americanos, 2016). La Declaración es denominada como un instrumento jurídico que reconoce derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, como las obligaciones por parte de los Estados Americanos con estos pueblos (Roberto & Jacanamijoy Jacanamejoy, 2016). También, su naturaleza jurídica es declaratoria por ende constituye un reconocimiento de derechos que será empleado por un Juez internacional con el fin de verificar los derechos o situaciones, o puede ser utilizado para la interpretación de tratados, convenios u otros actos que obligan a los Estados. Es decir que, la Declaración es una mera recomendación que sirve para que los Estados americanos actúen con la certeza (Añaños, 2020).

Por otro lado, la Declaración tiene varias características importantes. En primer lugar, es un texto creado a partir de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al igual de que toma en cuenta el Convenio 169 de la OIT (Añaños, 2020, págs. 278 - 279). Segundo, no solamente es una Declaración que recoge los mismos derechos de siempre sino que también toma en cuenta a la igualdad de género, el derecho a que una persona pertenezca a más de un pueblo indígena, reconoce el desarrollo sostenible y equitativo; y por último tiene artículos

específicos para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario (Organización de los Estados Americanos, 2016).

En cuanto a la aplicación de la Declaración en el Estado ecuatoriano, como se pronunció con anterioridad esta Declaración de la OEA se promulgo en el año 2016 por lo que fue después de la creación de la Constitución 2008 que se encuentra en vigencia en el país; sin embargo, la Declaración ha sido un instrumento valioso en cuanto a reforzar los derechos de pueblos indígenas y más aún sobre los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento que antes de este documento eran muy poco conocidos o tomados en cuenta (Gouritin & Aguilar, 2017). También, la Declaración en Ecuador ha sido importante en los últimos años para los pueblos indígenas al momento de llevar sus casos a la justicia internacional (Corte Interamericana de Derechos Humanos) en contra de aquellos que han violentado sus derechos reflejados en la legislación nacional e internacional, dado que la Declaración de la OEA junto a la Declaración de la ONU son los documentos base para llevar a cabo los juicios en la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , 2020).

Uno de los puntos más importantes dentro de esta Declaración es el que toma en cuenta de manera explícita a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Esto se encuentra en la sección quinta titulada “Derechos Sociales, Económicos y de Propiedad” artículo XXVI “Pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial” y dicen (Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art.26, 2016):

1. Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial, tienen derecho a permanecer en dicha condición y de vivir libremente y de acuerdo a sus culturas.
2. Los Estados adoptarán políticas y medidas adecuadas, con conocimiento y participación de los pueblos y las organizaciones indígenas, para reconocer, respetar y proteger las tierras, territorios, medio ambiente y culturas de estos pueblos, así como su vida e integridad individual y colectiva.

Es decir, este el primer instrumento internacional que hace referencias específicas sobre los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Del mismo modo, la Declaración tiene disposiciones referentes al rechazo a la asimilación, protección contra el genocidio, derecho a la identidad e integridad cultural, derecho a libre espiritualidad y creencias, protección del medio ambiente, derecho al autogobierno, y derecho a su propio modo de desarrollo; que son derechos que refuerzan la aplicación y protección a los derechos humanos de estos pueblos aislados (Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2016). Prueba de esto fue que, en Septiembre de 2020 la CIDH presento el caso de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario Tagaeri y Taromenane respecto al Ecuador ante la Corte Interamericana; convirtiéndose este en el primer caso relativo a los pueblos en aislamiento. El caso expone la responsabilidad internacional

del Estado ecuatoriano por una sucesión de violaciones a los derechos de los pueblos en aislamiento Taromenane – Tagaeri, en el escenario de proyectos de extractivismo que afectan sus modos de vida, territorios y recursos naturales. Además expone a tres actos de muertes violentas de miembros de los pueblos mencionados ocurridos en 2003, 2006 y 2013 que tuvieron una falta de medidas adecuadas de protección (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

Finalizando, se puede decir que la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es un documento completo que pone en contexto los derechos humanos primordiales para los pueblos indígenas como también ciertos derechos actuales que son necesarios para su diario vivir. De la misma forma, la Declaración pone en contexto derechos importantes para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario que antes del documento no eran tomados en cuenta. En base a la Declaración de la OEA en Ecuador los casos de violación de derechos a dichos pueblos han sido expuestos y próximamente llevados a la justicia internacional; como también el Estado ha visto necesario implementar medidas para la protección de estos grupos de esta manera precautela la vida de este grupo minoritario en peligro y cumple con lo acordado en la Declaración.

En conclusión, es de conocimiento que tanto la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio No. 169 de la OIT son los principales instrumentos para la protección de los derechos de los pueblos indígenas, a nivel mundial, y a pesar que no contienen artículos específicos sobre los derechos de los PIAV la normativa que protege mayormente a los no contactados son los derechos de consulta, territorio y autonomía, encontrando estos expresamente claros y concisos. De igual manera, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en el instrumento regional más importante para el resguardo de los derechos de estos pueblos. Además, al ser América una de las regiones con mayor presencia de pueblos en aislamiento voluntario, ha sido fundamental para que este instrumento dictamine un documento que incluye distintos derechos de protección hacia los pueblos no contactos; los mismos que han visto al Sistema IDH, del cual forma parte la Declaración, una institución de protección con mejor eficiencia que sus gobiernos. Por último, es evidente que estos instrumentos internacionales profundizan los derechos de los pueblos indígenas y sirven de base o apoyo para sus Estados miembros.

#### **2.2.4 Otros instrumentos internacionales**

A partir de la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos ONU en 1948, los Estados se han visto en la necesidad de debatir, negociar y acordar variados principios fundamentales y disposiciones jurídicas orientados a resguardar y promover los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales (Annan, 2002, pág. 19); a estos principios se los conoce como instrumentos internacionales que son documentos universales que sirven de fuente legal para

el derecho internacional de derechos humanos y ayudan a la protección de los derechos humanos en general (ACNUDH). Los instrumentos internacionales se pueden separar en dos grupos: los vinculantes y no vinculantes. Los primeros son los tratados internacionales denominados como pactos, estatutos, protocolos, convenios o convenciones que son vinculantes para los Estados que los ratifican. Los segundos son las declaraciones, principios, directrices, normas uniformes y recomendaciones, que a pesar de no ser vinculantes tienen fuerza moral y ofrecen recomendaciones prácticas a los Estados (Naciones Unidas , 2002). A continuación, se presentaran una serie de instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes, en orden cronológico, que sirven de fuente y apoyo para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y pueblos indígenas en aislamiento.

### **El Programa 21 - Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**

Esta es una Declaración que se dió en junio de 1992 durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, se basa en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972. El objetivo era constituir una alianza mundial equitativa por medio de la creación de niveles de cooperación entre los Estados, los grupos clave de la sociedad y las personas; para de esta forma los Estados miembros tengan la oportunidad de lograr acuerdos internacionales en lo que se respeten los intereses y se proteja la integridad de las personas como el sistema ambiental y el desarrollo mundial (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales División de Desarrollo Sostenible , 1992).

De la misma forma, el Proyecto XXI se creó en 1992 durante la misma Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, con el fin de impulsar el desarrollo sostenible. El proyecto detalla acciones que las entidades de la ONU junto a los Estados miembros y grupos inmiscuidos en el tema deben emprender a nivel local, nacional y mundial en las distintas áreas que existan impactos humanos sobre el medio ambiente (Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, 2002).

Por último, ambos instrumentos reconocen a los pueblos indígenas como grupo principal y manifiestan que deben darse esfuerzos por parte de los Estados para que exista el conocido desarrollo sostenible mediante el reconocimiento, fomentación y fortalecimiento de los pueblos indígenas (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2011).

### **El Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica 1992**

El Convenio de Diversidad Biológica conocido como CBD fue pactado a través del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, y permaneció abierto para que los Estados tengan la

opción de firma durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo nombrado Cumbre de la Tierra que se celebró en junio de 1992 en Río de Janeiro. Después de un año, en Diciembre de 1993, el Convenio entro en vigor y es denominado como un tratado internacional casi universal; dado que cuenta con más de 196 partes contratantes entre los que se encuentran la mayoría de los Estados miembros de la ONU, con excepción de Estados Unidos, y también países que no forman parte de la organización (Gobierno de España - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 2011).

El Convenio es un instrumento internacional jurídicamente vinculante con la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos; siendo su objetivo principal es el de promover las medidas mencionadas para que guíen a un futuro sostenible. Además, el CBD acoge la diversidad biológica en todos los niveles que son: ecosistemas, especies, recursos genéticos, y la biotecnología; es decir cubre todos los posibles dominios que están relacionados de manera directa o indirecta relacionados con la diversidad biológica y su función en el desarrollo de la ciencia, política, educación, agricultura, negocios y cultura (Convention on Biological Diversity, 2009). Finalmente, el Convenio reconoce la dependencia de las comunidades indígenas con el sistema de vida tradicional basado en los recursos biológicos por lo que argumenta que debe existir lo ya mencionado sobre la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos tradicionales, innovaciones y practicas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica; y manifiesta que respetara y promoverá, mediante la aprobación de quienes dominan la utilización de los conocimientos ancestrales, las practicas basadas en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica (Naciones Unidas, 1992).

### **Conferencia Mundial de Derechos Humanos: Declaración y Programa de Acción de Viena 1993**

En 1968, en la ciudad de Teherán, se da la primera junta mundial para tratar los derechos humanos convocada por las Naciones Unidas. En el año 1989 la Asamblea General de la ONU convoca a una reunión a todos los países para analizar el progreso que han tenido en materia de derechos humanos después de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, otro de los objetivos de la reunión era el de señalar los inconvenientes que existían y crear soluciones para superarlos. Posteriormente, en 1993 el programa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebra el cuadragésimo octavo periodo de sesiones de la Asamblea General durante el cual 171 aprueban el documento final de la Convención de Viena, tomando en cuenta lo que se venía discutiendo en sesiones pasados como por ejemplo el desarrollo, democracia, derechos

económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Para el mundo este fue un hito importante por varias razones; la primera, durante la Conferencia que duro dos semanas se reunieron aproximadamente 7.000 delegados expertos en el tema como académicos, instituciones nacionales, órganos creados en razón de tratados y distintas organizaciones no gubernamentales por lo que se puede argumentar que es un documento construido conscientemente y completo. Segundo, dió lugar para que exista la cooperación entre organizaciones internacional y organismo nacionales en cuanto a la protección de derechos humanos. Tercero, es de las primeras declaraciones que se manifiesta sobre la protección de los derechos de la mujer, niños y pueblos indígenas (Oficina de Alto Comisionado de Derechos Humanos, 2013). Cuarto, la Declaración consolidó los principios importantes, tal como la universalidad de los derechos humanos, y puso en contexto la obligación de los Estados en acatarlos. Por último, la declaración llevo a que las Naciones Unidas decidieran establecer el cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos para que cuando se den casos de violación o amenazas en contra de los derechos este tome cartas en el asunto (Ki-moon, 2013).

Ecuador, nuevamente, fue parte de los 171 Estados que aprobaron la Declaración y además ha venido ratificando y aceptando sus modificaciones la. Desde la Constitución ecuatoriana de 1998 la Declaración de Viena fue tomada en cuenta para la redacción de ciertos artículos de derechos humanos (Elena, 2005), en la actual Constitución de Montecristi también. Por ejemplo esto se ve reflejado en el art. 57 – 58 donde se garantiza y reconoce los derechos de pueblos indígenas en conformidad con lo pactado en tratados, convenios o declaraciones (Constitución del Ecuador, 2008, art.57-58). De acuerdo con esto, la Declaración se manifiesta puntualmente sobre la población indígena y dice que “los Estados deben reafirmar su compromiso internacional de velar por el disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de esas poblaciones y de respetar el valor y la diversidad de sus culturas e identidades... y reconoce la dignidad intrínseca y la incomparable contribución de las poblaciones indígenas al desarrollo y al pluralismo de la sociedad y reitera firmemente la determinación de la comunidad internacional de garantizarles el bienestar económico, social y cultural y el disfrute de los beneficios de un desarrollo sostenible. Los Estados deben garantizar la total y libre participación de las poblaciones indígenas en todos los aspectos de la sociedad, en particular en las cuestiones que les conciernan” (Declaración y Programa de Acción de Viena, 2013).

En definitiva la Declaración y Programa de Acción de Viena fue un paso importante para el escenario internacional en materia de derechos humanos, y fue un avance dado que incluyo temas que antes no eran tomados en cuenta como la violencia a la mujer y la protección de los pueblos indígenas. A pesar de que la Declaración expresa cortamente sobre los indígenas y no habla sobre los pueblos indígenas en aislamiento, no cabe la menor duda de que fue clave para la creación de organismos e instrumentos nacionales e internacionales que en la actualidad forman parte de aquellos que protegen a estos pueblos minoritarios.

## Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo – Río +20

En el año 2012 se llevó a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible denominada Río +20 que también fue denominada como una proyección del mundo deseado para el futuro. En esta ocasión participaron 193 Estados miembros de la ONU junto a miles de personas conocedoras del tema de varios sectores de la sociedad civil, para retomar las problemáticas planteadas en 1992 y las nuevas adversidades. Lo que propuso esta nueva conferencia fue pactar varias medidas audaces para reducir la pobreza, promover el empleo digno, la energía no contaminante y el uso sostenible y adecuado de los recursos; es por eso que la Conferencia Río +20 se desarrolló en base a conceptos de desarrollo sostenible, desarrollo con inclusión y economía verde (Khoury, Barrios, Andreau, & Lovisa, 2018, págs. 12-13).

Dentro de los principios de esta actualizada Conferencia se propone mejorar el bienestar de los pueblos indígenas y las minorías étnicas respetando sus culturas (Khoury, Barrios, Andreau, & Lovisa, 2018, pág. 14). También distingue el hecho de que los pueblos indígenas son parte importante de la aplicación de estrategias desarrollo sostenible en los escenarios mundial, regional, nacional y subnacional; en el apartado “*Una economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza*” número 58-j dice que se debería mejorar el bienestar de los pueblos indígenas reconociendo y apoyando su identidad cultural y sus intereses para así no poner en peligro su patrimonio cultural (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, 2012, págs. 11-12). Asimismo, en el punto de *Diversidad biológica* se manifiesta que “ los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales aportan una contribución importante a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y su aplicación más amplia puede impulsar el bienestar social y los medios de vida sostenibles; y que constantemente los pueblos indígenas son los que más directamente dependen de la diversidad biológica y los ecosistemas, y, por tanto, con frecuencia son los más inmediatamente afectados por su pérdida y degradación” (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, 2012, pág. 44).

Ecuador fue parte de los 193 países en estar presente en la Conferencia Río +20 y se involucró en los arduos debates para llegar a acuerdos ambientales y desarrollo sostenible. Antes de la Conferencia y ya teniendo como base la Conferencia de 1992 Ecuador ya tenía una idea del cuidado del medio ambiente y de la sostenibilidad que están expresados en la Constitución 2008, además lo que el gobierno quería alcanzar era lograr una nueva matriz energética y un nuevo paradigma de la sustentabilidad para acercarse al Buen Vivir que es parte fundamental de la Carta Magna y de la vida de las poblaciones indígenas del país. Por otra parte, después de la Conferencia el Ministerio de coordinación de Patrimonio desarrollo los nuevos objetivos basados en lo acordado, estos objetivos están sustentados en cuatro propuestas que son: el buen vivir, los derechos de la naturaleza, la nueva

arquitectura financiera y la cultura, como articuladora de las dimensiones social, ambiental y económica (Secretaría Técnica Planifica Ecuador, 2012).

En síntesis, la primera Conferencia de 1992 marcó un hito mundial en cuanto a derechos del medio ambiente y sobre desarrollo sustentable, sin dejar de lado a los pueblos indígenas quienes son reconocidos como los protectores de la naturaleza. En Ecuador esta primera etapa fue tomada para poder afrontar los problemas socio-ambientales de la época por la extracción de petróleo y para la aparición de organizaciones ecologistas nacionales que ponen en contexto la relación entre medio ambiente y participación comunitaria (Varea, 2018). Mientras que la Conferencia de Río +20 sucedió cuando el Ecuador ya tenía una Constitución que tomaba en cuenta al medio ambiente y los pueblos indígenas, lo que sucedió en ese momento fue que el Estado tomando las recomendaciones de la Conferencia creó programas para aplicar de manera sustentable ciertos proyectos de extracción o energía, y por otra parte hacer cumplir lo que sus leyes dicen. También, la Conferencia fue base para la Iniciativa Yasuní ITT que después dió paso a la creación de más organismos medio ambientales y de protección de derechos de los pueblos indígenas (Estenssoro Saavedra & Vásquez Bustamante, 2018).

### **Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural 2001**

La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural se dió en una época polémica y de importancia histórica en el mundo, es decir, fue adoptada por unanimidad en París el 2 de noviembre de 2001 durante la 31ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO y dos meses más tarde del atentado a las Torres Gemelas en Nueva York. Este fue instrumento jurídico novedoso dado que promocionaba la diversidad cultural como patrimonio cultural de la humanidad y aconsejaba sobre como salvaguardar la dignidad de las personas mediante el respeto. La Declaración proponía la variedad cultural como una diversidad de formas mediante la cual se expresan las culturas en una sociedad, por ejemplo: la creación artística, producción, difusión, distribución, y disfrute por las diversas generaciones que habitan el planeta (Matsuura, 2003). Asimismo, la Declaración reitera que el respeto a la diversidad cultural, la tolerancia, el dialogo, y la cooperación desarrollados en un ambiente de confianza y entendimiento son herramientas que garantizan la paz y seguridad internacional (UNESCO, 2001). También, la Declaración inculca el que el individuo debe ser reconocido en toda su forma incluida la naturaleza plural de su propia identidad, en este sentido es posible preservar la diversidad cultural como fuente de expresión, creación e innovación (Matsuura, 2003). Aún más importante fue que, la Declaración inculcó a la revisión de los modelos de cooperación internacional al momento que puso en debate la dimensión cultural en la realización de estrategias y programas de desarrollo, para de este modo dar a conocer la relación que existe entre la cultura y los proyectos tanto nacionales como internacionales. Por

último, la Declaración impulso a la creación de nuevos instrumentos jurídicos que salvaguardarán las expresiones culturales, y puso en contexto nuevos instrumentos legales como el patrimonio cultural inmaterial, el plurilingüismo en el ciberespacio, y las expresiones culturales como las industrias culturales (Ministerio de Cultura Perú , 2011).

En cuanto a lo que expresa la Declaración de los pueblos indígenas el documento es muy claro al decir que en el mundo hay una amplia diversidad de culturas, obviamente en las que se incluyen los pueblos indígenas, que deben ejercer sus derechos culturales que se pueden encontrar en distintos instrumentos internacionales incluida la UNESCO. Dentro de la Declaración el art. 4.- Los derechos humanos, garantes de la diversidad cultural dice: “la defensa de la diversidad cultural significa el respeto de la dignidad de las personas humanas, por ende supone el compromiso con los derechos humanos y las libertades fundamentales en especial los derechos de las minorías y los pueblos indígenas. Nadie puede alegar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos avalados en el derechos internacional” (Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, art.4, 2001); igualmente, en el Anexo II punto 14 expresa que, “se debe proteger y respetar los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, y reconocer la contribución que estos tienen en cuanto al medio ambiente y gestión de recursos. También debe existir una correlación entre la ciencia moderna internacional y los conocimiento locales” (Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, 2001).

Por otro lado, Ecuador forma parte de los 182 Estados que ratificaron en 2001 la Declaración de la UNESCO. Además, en la Constitución 2008, la Declaración fue tomada en cuenta para la creación de artículos sobre naturaleza, pueblos indígenas y el buen vivir; un ejemplo de esto es, el Plan Nacional del Buen Vivir o Toda una Vida que considera importante el siguiente artículo “reconocer la diversidad como parte sustancial de la sociedad a través del aprendizaje intercultural, que permita nutrirnos de cosmovisiones, saberes, epistemologías y prácticas culturales diversas” (Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021 - Toda una Vida , 2017) que tiene relación con los principios de la Declaración sobre la diversidad cultural (Sen, 2011). De igual manera, el Buen Vivir propone la construcción de un Estado plurinacional e intercultural dentro de un Estado unitario en el que se pueda coexistir pacíficamente toda la población. Por ello, expresa que es fundamental fomentar el conocimiento de la diversidad cultural del Ecuador dado que es un elemento básico para la difusión de las nacionalidades indígenas, así como para sus planes de vida y sus territorios ancestrales (Abad Merchán, 2011).

### **Resolución de la Conferencia Mundial de Pueblos Indígenas 2014**

En diciembre 2010 la Asamblea General de la ONU mediante una resolución planteó desarrollar una reunión plenaria de alto nivel, que estaría planeada para el año 2014 y sería denominada como Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas. Esta reunión fue la primera

Conferencia enfocada en el tema y se celebró en Nueva York, el objetivo de la Conferencia era intercambiar puntos de vista para mejorar la realización o proyectos sobre los derechos de los pueblos indígenas, y se incluía el cumplimiento de los objetivos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Además, durante la reunión se llevaron varias mesas redondas las cuales al finalizar la Conferencia presentó una Resolución ante el presidente de la Asamblea General, este a su vez mediante una audiencia interactiva oficiosa con representantes de las Naciones Unidas, instituciones académicas, instituciones nacionales de derechos humanos, representantes de los pueblos indígenas, organizaciones no gubernamentales y sociedad civil, en 2015 dió a conocer el documento final (Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas , 2014). La resolución dió a conocer lo preocupante de la desventaja extrema en la que se encontraban los pueblos indígenas, lo cual se demostró a través de una serie de indicadores sociales y económicos, que eran y son obstáculos que impiden el pleno disfrute de sus derechos a las nacionalidades indígenas (PNUD, 2015). De la misma forma, la Resolución en sus 40 puntos pone en conocimiento los compromisos adquiridos por los pueblos indígenas y reafirma el compromiso de los Estados en respetar, promover, impulsar y no menoscabar de ninguna manera los derechos de los pueblos indígenas para también cumplir con los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Gehrig & Muñoz Sánchez, 2015).

Como se puede observar en la Declaración todo se trata de los pueblos indígenas y sus derechos, pero sobre todo da a conocer como los Estados deben llevar a cabo el cumplimiento de los mismos para seguir con el cumplimiento de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, porque se demostró que los Estados hacían caso omiso a su compromiso. También, la meta era facilitar la cooperación de los pueblos indígenas con las instituciones estatales para promover su participación en los procesos locales, regionales, nacionales e internacionales. Por último, la Resolución toma en cuenta el apoyo que se debe brindar a los Estados Miembros para que tengan en cuenta los derechos y opiniones de los pueblos indígenas para la construcción de las normas internacionales (Del Popolo, 2017).

En conclusión, la Conferencia dada en 2014 fue un escenario internacional brindado para el debate entre académicos, delgados de Estados miembros, representantes indígenas, ente otro para sacar a relucir los errores cometidos por no cumplir el compromiso de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Como resultado de la Conferencia se desarrolló una Resolución que fue admitida en 2015, en la cual se presentaron proyectos para que los Estados realizaran planes para el cumplimiento de la Declaración y para que se lleven a cabo nuevos proyectos en pro de los derechos de los pueblos indígenas. Es por esa razón que Ecuador impulso el trabajo y liderazgo de las mujeres indígenas para que estos grupos dejen atrás la pobreza.

## **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pactos de Nueva York)**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1966, entro en vigor en marzo de 1976 y hasta el año 2012, 167 Estados miembros han ratificado el Pacto (ACNUDH, 1976). De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se fue adoptado por la Asamblea General de la ONU mediante la misma resolución que el Pacto anterior, también se adoptó en diciembre de 1966 pero fue ratificada en enero de 1976 y hasta 2017 ha sido ratificado por 166 Estados miembros (ACNUDH, 1976). La unión de estos dos pactos junto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos forma la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH).

Por otra parte, ambos Pactos reconocen el derecho a la libre determinación de los pueblos lo cual es importante para la protección de derechos de los pueblos indígenas en aislamiento, porque en base a ese derecho los pueblos indígenas pueden establecer libremente su condición política como su propio desarrollo económico, social y cultural (PIDCP, art.1, 1976). Asimismo, en los dos Pactos el art.2 manifiesta “todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia” (PIDCP, art.2, 1976) (PIDESC, art.2, 1976), y el art. 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticas declara que “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma” (PIDESC, art.27, 1976). Es importante recalcar que, en América los países en los que existe presencia de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, han ratificado ambos Pactos internacionales y por ende están sujetos a las obligaciones pactadas (OEA, 2013).

### **Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco, y la Región Oriental Paraguay**

En el año 2015 se presentó un proyecto de acción para el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas por parte de la Secretaria General de las Naciones Unidas para, el propósito del programa fue recomendar que se establezca un instrumento mundial que se encargue de controlar la situación de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en especial de aquellos que tienen peligro de extinción. Una vez que el programa se estableció su primera acción fue sugerir que se adopte un mecanismo de protección especial para estos pueblos y que los Estados donde estos habitan establezcan políticas especiales para salvaguardar los derechos y la vida de los pueblos en

aislamiento dado que son pequeños grupos y corren peligro de extinguirse (Asamblea General ONU, 2005). Por motivo de las recomendaciones en el año 2006 se desarrolló un seminario en Bolivia del cual fueron participes instituciones públicas, agencias internacionales, representantes de Estados, académicos, expertos, y organizaciones indígenas; el seminario concluyó con un llamamiento nombrado “Llamamiento de Santa Cruz” ( Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, 2007) el mismo que publicó una serie de recomendaciones sobre el respeto al no contacto, protección de territorio y recursos naturales, cooperación en el ámbito internacional, planes de contingencia en remas de salud y demás temas (OEA, 2013, pág. 25). A partir del Llamamiento el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas sugirió a ACNUDH que junto a organizaciones de pueblos indígenas, ONG, Estados, organizaciones internacionales y expertos se construyeran directrices de protección para los grupos indígenas no contactados ( Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, 2007). Por esta razón, en el año 2007 se llevó a cabo un segundo seminario esta vez en Ecuador, y el tema principal fue el diseño de políticas públicas y planes de acción para garantizar el derecho a la salud de los pueblos en aislamiento y contacto inicial (ACNUDH, 2012, pág. 25).

De la misma manera, en el año 2012 la ACNUDH anunció las llamadas Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco, y la región oriental de Paraguay (ACNUDH, 2012, pág. 25), que forman el primer documento que un órgano de la ONU establece específicamente sobre pueblos indígenas en contacto inicial y aislamiento voluntario (OEA, 2013, pág. 25). Estas Directrices incluyen varios principios y programas de acción que fueron creados y aceptados por todos los implicados en la elaboración del documento; las Directrices se basan por los principios de respeto al derecho a la vida e integridad física y cultural, el derecho a la libre autodeterminación y al no contacto, y la protección de las tierras, territorios y recursos naturales tradicionalmente ocupados y utilizados por los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial (ACNUDH, 2012, pág. 26). Por último, es importante recalcar que uno de los temas más importantes dentro de las Directrices es acerca del derecho a la consulta previa de los pueblos en aislamiento, y el documento manifiesta que “debe interpretarse teniendo en cuenta su decisión de mantenerse en aislamiento y la necesidad de mayor protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario dada su situación de vulnerabilidad, lo que se puede ver reflejado en su decisión de no usar este tipo de mecanismos de participación y consulta” (ACNUDH, 2012, pág. 26).

### **El Acuerdo de Escazú – 2018**

En América Latina la desigualdad y exclusión creadas por la inmensa crisis ambiental, no permite que sus países tengan el típico desarrollo que se da a nivel mundial. Además, el excesivo daño de los ecosistemas, de los que depende directamente el humano, y el consumo excesivo de los

recursos naturales no renovables, afecta inmensamente a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad. Dado esto, se han demandado cambios para enfrentar la crisis ambiental y climática, y una de las exigencias ha sido una mejor gestión pública y una base de apoyo en la sociedad para afrontar estos problemas (Bárcena, 2020).

Por estas razones, se dió inicio a la creación del Acuerdo de Escazú. En el año 2012 durante una Conferencia de la ONU sobre el Desarrollo Sostenible (Río +20) se suscribió la Declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo en América Latina y el Caribe; esta Declaración dió paso a la adopción de la Decisión de Santiago en 2014 por parte de los 24 países signatarios de la Declaración. Después, estos Estados mantuvieron durante 4 años negociaciones mediante las delegaciones de Chile y Costa Rica que fueron denominadas como Mesa Directiva. Es así que, los Estados miembros de la CEPAL, organización que secundo las negociaciones como secretaría técnica, adoptan el 4 de marzo de 2018 en la ciudad de Escazú (Costa Rica) el Acuerdo Regional de Escazú. El Acuerdo ya para septiembre de 2018 fue ratificado por 14 países, y más tarde en una reunión anual de la Asamblea General de la ONU fue aprobada por otros 10 Estados (CEPAL, s/f) .

Este es un Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe; y tiene por objetivo: “garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible”. Además, es un instrumento importante para la región dado que es el primer acuerdo vinculante emitido por la Conferencia sobre Desarrollo Sostenible Río +20 (ONU); también, es el primer acuerdo regional ambiental, y es interesante porque aborda disipaciones específicas acerca de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales (CEPAL). Por otro lado, el Acuerdo de Escazú tiene como misión el cumplimiento de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible de las Naciones Unidas. Así mismo, es un convenio entre Estados que plantea tres derechos democráticos, como son: el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia; e incluye en la puesta en práctica de estos derechos a las personas o comunidades que han sido excluidas en las tomas de decisiones, como titulares de derechos e incluso como agentes de cambio a pesar de ser parte fundamental para un futuro desarrollo ambiental sostenible. Este Acuerdo basado en la democracia ambiental demuestra el compromiso de los Estados de América Latina y el Caribe con los derechos de las personas para ser parte de las decisiones que afectan su entorno y vida; es decir, la región es una de las zonas que contiene extensos bosques, una inmensa biodiversidad y un cien número de comunidades que habitan sus selvas, por lo que al ser incluidos estos pobladores en la toma de

decisiones sobre el medio que habitan es un gran paso en la inclusión de los grupos minoritarios y el cuidado del medio ambiente (Bárcena, 2020).

Ahora bien, el periodo para formar parte de este Acuerdo fue de 2018 a 2020 en el cual 24 Estados ratificaron su compromiso con el mismo. Dado que el periodo de firmas ya termino, el Acuerdo entrara en vigor el 22 de abril de 2021 (CEPAL, s/f). Se puede señalar que, Ecuador ratifico el Acuerdo regional el 21 de mayo de 2020, convirtiéndolo en el noveno país en ser parte del tratado. El Ministerio del Ambiente dice que, es un acuerdo que le permitirá al Estado transparentar la información ambiental y al mismo tiempo proteger a los defensores de los derechos ambientales, porque América Latina era la región donde más asesinaban a medioambientalistas (Basantes, 2020). Además, el Ministerio argumenta que la ratificación del Acuerdo demuestra el compromiso del Gobierno con las diferentes organizaciones sociales civiles para sumar esfuerzos y proteger la democracia ambiental (Ministerio del Ambiente y Agua, 2020).

Por último, es importante mencionar lo que David Fajardo, parte del colectivo Yasunidos, dice: “este Acuerdo es de gran importancia para nosotros los protectores de los derechos ambientales e indígenas dado que por primera vez podremos obtener información verídica acerca de la naturaleza de nuestro país y de lo mal que la está pasando, además seremos parte en conjunto con los pueblos indígenas de las tomas de decisiones importantes para la protección de su vida y sus culturas. Si el Estado no nos protege o protege a los indígenas quienes protegerán a los bosques, y por ende a la supervivencia del mundo” (Fajardo Torres, 2021). Sin embargo, hay que hacer hincapié que no todos los países que ratificaron el Acuerdo tendrán que cumplir con todas la obligaciones planteadas en el mismo. Por lo que, en el caso de Ecuador se tendrá que esperar a que el Acuerdo entre en vigor para evaluar las regulaciones y leyes que propone el Estado para cumplir con los objetivos del tratado (Basantes, 2020).

En conclusión, el Acuerdo de Escazú será un instrumento internacional prometedor, sobre todo para la región de América Latina y el Caribe que es una de las zonas con más bosques, biodiversidad y comunidades ancestrales. Se espera que este Acuerdo que ya ha sido ratificado por el Ecuador sirva para la protección no solamente de los bosques amazónicos sino también de aquellos que los habitan y quienes los protegen, por lo que organizaciones sociales nacionales e internacionales estarán atentas a lo que el Estado ecuatoriano propone para el cumplimiento de las obligaciones dadas por el Acuerdo.

En resumen, a partir de 1948 cuando se ratificó la Declaración Universal de los Derechos Humanos ONU fue necesario que en el escenario mundial se desarrollaran distintos instrumentos internacionales especialistas en diferentes temas para que los Estados pudieran cumplir y acoplar en sus normativas estos derechos humanos universales. En este tema se crearon conferencias, convenios, declaraciones, programas y pactos que son instrumentos jurídicamente vinculantes, de los cuales que en su mayoría Ecuador es parte, sobre los derechos de los pueblos indígenas. Por otro

lado, estos acuerdos internacionales fueron creados con el fin de respetar los intereses y proteger la integridad de los indígenas pero sin dejar de lado el sistema ambiental o la conservación de la diversidad biológica, dado que son temas que van de la mano. Asimismo, no todos los instrumentos protegen directamente a los PIAV sin embargo la mayoría de los derechos de los pueblos indígenas son de suma importancia para los no contactados. Además, es evidente que los distintos instrumentos internacionales pronunciados fueron establecidos por las Naciones Unidas y sus diferentes órganos, entre ellos la UNESCO, ACNUDH y Asamblea General. Finalmente, es evidente que los instrumentos internacionales para la protección de los derechos de los pueblos indígenas son de suma importancia para la supervivencia de los pueblos dado que son la instancia más fuerte que tienen para defenderse a nivel nacional o internacional.

### **2.2.5 Organizaciones Internacionales para la defensa de los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas**

En el escenario internacional se pueden encontrar organismos especializados en problemáticas importantes, estos pueden ser organizaciones internacionales (OI) y organizaciones no gubernamentales (ONG). Las OI se refieren a las organizaciones que se encuentran constituidas por sujetos de Derecho Internacional Público, igualmente deben estar bajo una regulación y tener presencia internacional; en otras palabras una OI debe estar conformada por varios miembros y normas. Sus objetivos deben ir acorde con el fin que tiene la organización y su actuación se debe extender por todo el planeta; estas instituciones suelen ser o referirse a las organizaciones intergubernamentales (Coll Morales). De modo similar, el jurista francés Michael Virrally define a las organizaciones internacionales como “una asociación de Estados, establecida por un acuerdo entre sus miembros y dotada de un aparato permanente de órganos, encargado de perseguir la realización de objetivos de interés común por medio de una cooperación entre ellos” (Virally, 2020). La OI no es un ente único por ello existen diferentes tipo, en este tema nos vamos a centrar en las organizaciones internacionales específicas dado que estas siguen un fin concreto que en este caso es la protección de los derechos de los pueblos indígenas (Coll Morales). Por otro lado, las Organizaciones No Gubernamentales corresponden a instituciones que obran mediante el aporte de sus integrantes con el objetivo de promocionar programas de desarrollo (Pineda, 2011). Para las Naciones Unidas una ONG es una organización voluntaria formada por ciudadanos sin ánimo de lucro, y puede ser nacional o internacional (Naciones Unidas, 2011). De igual manera, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico define a la ONG como “organización fundada y gobernada por un grupo de ciudadanos privados con un declarado propósito filantrópico, y sostenida por contribuciones individuales privadas” (OCDE, 2011). Se puede señalar que, las organizaciones no gubernamentales pueden ser de tres tipos: políticas, sociales y económicas (Pérez

Ortega, Arango Serna, & Sepulveda Atehortua, 2011). En otras palabras, las ONG no tienen ánimo de lucro, están dedicadas a un fin social o humanitario, son gobernadas por ciudadanos, se financian con ayuda de gobiernos, empresas, individuos u otras ONG, y todos sus miembros buscan una misma misión y visión (Coll Morales, s/f).

A continuación se describirán las Organizaciones Internacionales y las Organizaciones No Gubernamentales más importantes que tienen como objetivo el desarrollo de proyectos y la protección de los derechos a favor de los pueblos indígenas en el mundo.

## **Organizaciones Internacionales**

### **La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos**

En el año de 1993 la Asamblea General de la ONU funda la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, unos meses más tarde de que se adoptara la Declaración de Viena, constituyéndose como la principal entidad de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos. Está es una representación de responsabilidad y compromiso que tiene el mundo para proteger y promocionar los derechos humanos y libertades dictados por la Declaración Universal de Derechos Humanos. Las funciones que realiza este organismo son las de: promocionar y proteger todos los derechos humanos, ayudar a empoderar a las personas, asesorar a los gobiernos, y formular una perspectiva de derechos humanos en todos los programas de las Naciones Unidas (ACNUDH).

En cuanto a los derechos de los pueblos indígenas la Oficina del Alto Comisionado juega un papel importante en el avance de temas indígenas y la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Por ello, coopera activamente con el Grupo de la ONU para el Desarrollo para fomentación e implementación de sus directrices sobre las Cuestiones Relativas a los Pueblos Indígenas, de igual manera es parte del programa de capacitación sobre asuntos indígenas para los Equipos de Naciones Unidas y las Oficinas de terreno de la OACDH. Asimismo, la Oficina colabora con el desarrollo de capacidades de los pueblos indígenas mediante el programa de becas para representantes indígenas, el cual ha tenido un gran impacto a nivel mundial. Otras de las actividades en las que se desenvuelve en el ámbito de los pueblos indígenas, es que asiste al Relator Especial en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas y asiste al Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; trabaja de la mano con el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas al momento de informar sobre la utilización de los fondos al Secretario General de la ONU. Por último, la entidad desarrolla distintas actividades a nivel nacional y regional para impulsar los derechos de los pueblos indígenas tal como proporcionar apoyo a las iniciativas

legislativas y llevar a cabo actividades sobre aspectos como empresas extractoras y los derechos de los pueblos indígenas en contacto inicial y aislamiento voluntario *ibídem*.

### **Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas**

En primer lugar, el Foro es un órgano asesor del Consejo Económico y Social de la ONU. Fue constituido en el año 2000 por la Resolución 2000/22, con el objetivo de investigar las cuestiones indígenas referentes al desarrollo económico y social, la cultura, el medio ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Pueblos Indígenas ONU, 2000). Está compuesto por 16 expertos independientes que actúan a título persona, es decir ocho miembros propuestos por los gobiernos y otros ocho que son parte de organizaciones indígenas de las diferentes regiones del mundo (Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas, 2007).

La primera sesión que el Foro llevo a cabo fue en Mayo de 2002, desde entonces se llevan realizar cada año y habitualmente las reuniones se desarrollan en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Se puede señalar que, el Foro forma parte de los tres mecanismos de la ONU destinados a los temas específicos de los pueblos indígenas. Por otra parte, su objetivo es la promoción de los derechos de los pueblos indígenas con la ayuda del Fondo Fiduciario sobre las Cuestiones Indígenas que le permite de manera más fácil el seguimiento de las recomendaciones, la sensibilización y difusión de las cuestiones indígenas; asimismo le facilita al Foro la representación y participación de los miembros del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas en reuniones importantes (Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Pueblos Indígenas ONU, 2000). De igual forma, el Foro permanente se encarga de varios asuntos, como: el asesoramiento especializado y de la formulación de recomendaciones sobre temas indígenas al Consejo, y también a los programas, fondos y organismos de la ONU; aumenta la concientización y promueve integración y coordinación de las actividades relacionadas con las cuestiones indígenas dentro del sistema de las Naciones Unidas; prepara y difunde información sobre las cuestiones indígenas; y Promueve el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y vela por su eficacia (UNDRIP, art.42, 2000).

Por otra parte, cada vez que el Foro se reúne al final presenta un informe de como se han trabajado los países en el tema de debate de ese año. Por ejemplo, en el año 2020 el tema principal fue “Paz, justicia e instituciones eficaces: el papel de los pueblos indígenas en el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16”, en este Foro en especial formo parte una representante ecuatoriana, Lourdes Tibán Guala, y será parte hasta 2022 (Secretaría del Foro permanente, 2020). Finalmente, en los diferentes informes Ecuador es bastante tomado en cuenta por diferentes razones; la primera porque dentro del país existen diversos pueblos indígenas que forman aproximadamente

7% de la población total y estos participan activamente en el escenario mundial y nacional para proteger sus derechos; la segunda es porque la Constitución 2008 es reconocida por ser pro derechos humanos e indígenas, por lo cual siempre el medio internacional está atento a lo que se desarrolla dentro del país para el cumplimiento de su legislación (Cabrero, 2014).

### **Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas**

El Fondo de Contribuciones es un organismo de las Naciones Unidas que fue establecido el 13 de diciembre de 1985 mediante una resolución de la Asamblea General. Su finalidad es ayudar de manera financiera a las organizaciones indígenas que aspiran a participar en las decisiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, el Fondo puede asistir a los grupos indígenas gracias a las contribuciones voluntarias de gobiernos, ONG, particulares y otras entidades públicas y privadas. El Fondo esta tutelado por el Secretario General de la ONU y cuenta con el asesoramiento de una Junta de Síndicos, la Junta está conformada por cinco personas expertas en temas de pueblos indígenas y son elegidos por el Secretario General; a su vez la Junta está obligada a informar al Secretario General sobre cómo se utilizan los fondos a través del ACNUDH. En el año 2001 la ONU decide que el Fondo podrá ser utilizado para que las comunidades indígenas sean parte del Foro Permanente para Cuestiones Indígenas como observadores, asimismo en el año 2012 la Asamblea General resuelve que el Fondo puede asistir a líderes de las comunidades indígenes para representen a sus comunidades en la Conferencia Mundial sobre pueblos indígenas (ACNUDH). Es decir, el Fondo se asegura que los líderes de los pueblos indígenas que representen a su comunidad; que estén promoviendo cambios positivos en cuanto a derechos; que sean víctimas de abuso de sus derechos; que sean defensores de los derechos y que puedan contribuir a una mejor comprensión sobre los problemas que afectan a las poblaciones indígenas, tengan los medios para viajar desde sus poblados hasta el país donde se lleve a cabo la reunión, convención, junta sobre derechos de los pueblos indígenas o que inmiscuyan a los pueblos indígenas (OHCHR, 2016, págs. 3-12).

En el informe que presento el Fondo de Contribuciones en el año 2016 expone que 2 000 representantes indígenas han conseguido la ayuda del Fondo y han logrado objetivos importantes como, que al momento en que un líder indígena alza la voz en reuniones de la ONU se ofrece una mejor visión del problema y se crea una conciencia internacional sobre las condiciones de los pueblos indígenas (Ra'ad Al-Hussein, 2016). De igual manera, han tenido la oportunidad en las diferentes reuniones de crear alianzas con otras comunidades, ONG y expertos o de intercambiar ideas para fortalecer sus proyectos de protección de derechos de sus pueblos. Finalmente, es claro que mediante la ayuda del Fondo los representantes indígenas se han hecho presentes en el escenario internacional, y junto a las Naciones Unidas han tenido avances notables en las normas internacionales de derechos humanos para los pueblos indígenas como es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los

derechos de los Pueblos Indígenas o el desarrollo de órganos parte del Alto Comisionado Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Relator Especial de la ONU sobre Pueblos Indígenas (OHCHR, 2016, pág. 3).

### **Mecanismos de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas**

El MEDPI fue constituido en el año 2007 por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas como un órgano subsidiario. El órgano está formado por siete expertos independientes en temas de derechos de los pueblos indígenas, los miembros son elegidos por el Consejo de Derechos Humanos entre los que hay expertos de origen indígena y de varios géneros. Todos los años la entidad tiene una sesión que dura cinco días en la que participan representantes de los Estados, líderes y organizaciones de pueblos indígenas, organizaciones intergubernamentales, académicos y la sociedad civil; y cada reunión trata un tema diferente o se centra en una región del mundo en específico. Este grupo se encarga de asesorar sobre temas asociados al mundo indígena como también de asistir a los Estados Miembros para que alcancen los objetivos pactados en la Declaración de la ONU sobre pueblos indígenas. También, el órgano se encarga de realizar investigaciones para fomentar la protección y promoción de los derechos de estos pueblos, los estudios que realizan explican las implicaciones de los principios fundamentales como la autodeterminación y el consentimiento libre, previo e informado; dan a conocer prácticas adecuadas para llevar a cabo diferentes desafíos relativos a los derechos de los pueblos indígenas; y propone medidas que los Estados y otros agentes pueden adoptar en materia de leyes, políticas y programas. Por otra parte, todos los estudios e investigaciones que el organismo realiza son públicos y muchas veces sirven también de base para las actividades que realizan otras organizaciones (ACNUDH, s/f).

En el año 2016 se modificó el mandato del Mecanismo de expertos, que consiste en facilitar al Consejo de Derechos Humanos ayuda en conocimientos especializados sobre los derechos de indígenas tomando como base la Declaración sobre pueblos indígenas; y también asesorar a los Estados miembros, que lo soliciten, para que puedan conseguir mediante la promoción, protección y realización de los derechos de los pueblos lo pactado en la Declaración (Asamblea General ONU, 2016). Por último, para hacer todas las recomendaciones ya mencionadas el Mecanismo de expertos toma en consideración a la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, al Convenio de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, No. 169, al Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a la Convención sobre la Diversidad Biológica, a la Convención sobre los Derechos del Niño, a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y entre otros instrumentos internacionales referentes a la promoción de los derechos de los pueblos indígenas (ACNUDH).

## **Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)**

Este organismo de las Naciones Unidas es un foro mundial concerniente a servicios, políticas, cooperación e información en temas de propiedad intelectual, creado en el año 1967 y cuenta en la actualidad con 193 Estados miembros. Sus objetivos son: desarrollar un sistema eficaz internacional de propiedad intelectual que posibilite la innovación y la creatividad para beneficio mundial; y medir el rendimiento y la planificación presupuestaria de las actividades de la OMPI. De igual manera, una de sus actividades importantes es asesorar a los gobiernos, empresas y sociedades a realizar los beneficios de la propiedad intelectual. Asimismo, la OMPI constituye un foro de política en el que plasmar normas internacionales de P.I. equilibradas para un mundo en evolución, presta servicios mundiales para proteger la propiedad intelectual en todo el mundo y para resolver controversias, ofrece infraestructura técnica para conectar los sistemas de propiedad intelectual y compartir los conocimientos, organiza programas de cooperación y fortalecimiento de las capacidades para permitir a todos los países utilizar la propiedad intelectual para el desarrollo económico, social y cultural, y constituye una fuente mundial de referencia para la información en materia de propiedad intelectual (OMPI).

La Organización también vela por los derechos de los pueblos indígenas, es decir protege los derechos de propiedad intelectual de este grupo dado que mantiene un patrimonio cultural e intelectual de sus conocimientos y modos de vida tradicionales como son las informaciones, prácticas, creencias e ideas filosóficas (OMPI, 2000). Aunque, esta protección se dió hace tan solo 10 años cuando los Estados miembros negociaron para elaborar un instrumento jurídico internacional sobre la propiedad intelectual, los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales. Por último, mediante la División de Conocimientos Tradicionales de la OMPI la Organización asiste a los Estados miembros para que puedan elaborar políticas, estrategias y leyes que fortalecen la capacidad practica de los pueblos indígenas para utilizar de manera eficaz los instrumentos de la propiedad intelectual que ya existen (Wendland, 2019).

## **El Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe (FILAC)**

FILAC es un organismo internacional creado en 1992 con sede en La Paz - Bolivia y que es denominado derecho público, la finalidad del Fondo es “apoyar los procesos de autodesarrollo y promoción de los derechos de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de América Latina y El Caribe cuyos órganos de gobierno y funcionamiento se basan en relaciones paritarias entre Estados y Pueblos Indígenas”. Además, está conformada por 22 Estados miembros, 19 pertenecientes a América Latina y el Caribe y los otros tres que son Bélgica, España y Portugal. Una de sus metas es

ser el organismo principal, o único, especializado en impulsar el Desarrollo dirigido al Buen Vivir o Sumak Kawsay de los pueblos indígenas y proteger los derechos colectivos e individuales de los mismos, a través del dialogo entre organizaciones indígenas y sectores gubernamentales (FILAC).

Por último, FILAC ha creado programas basados en tres ejes: el primero, denominado de desarrollo Económico con Identidad que respalda el diseño e implementación de iniciativas dirigidas al Buen Vivir de los pueblos indígenas basándose en el reconocimiento, protección y promoción del ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de las comunidades indígenas. El segundo, programa de Diálogo y Concertación que fomenta y apoya a procesos de dialogo nacionales e internacionales que tiene por finalidad construir acuerdos y compromisos para implementar políticas públicas de relaciones paritarias y así perseguir el reconocimiento, la protección y el goce efectivo tanto de los derechos individuales como colectivos de los pueblos indígenas. Finalmente, el tercer programa desea fortalecer las capacidades de hombres como de mujeres para alcanzar el reconocimiento, transformación y generación de condiciones con el objetivo de que reconozca y sea efectivo el respeto y goce de los derechos de los pueblos indígenas, todo esto mediante la promoción de procesos de investigación, formación, sistematización y difusión de los conocimientos, saberes y tecnologías ancestrales de los pueblos indígenas (FILAC).

## **Organizaciones No Gubernamentales**

### **IWGIA – Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas**

Esta organización mundial sin fines de lucro fue establecida en 1968 por antropólogos, como resistencia al genocidio de los diferentes pueblos indígenas de las zonas amazónicas. Su objetivo era crear una red de investigadores y activistas de derechos humanos a fin de documentar la situación de estos grupos y exigir una mejora de los derechos de los pueblos indígenas. Desde el inicio la Organización ha cooperado con instituciones indígenas y organismos internacionales para fomentar el reconocimiento y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas, de esa manera se ampara a los pueblos indígenas mediante una sólida documentación, el desarrollo de capacidades y la promoción tanto a nivel nacional, regional e internacional. Por consiguiente, la misión de IWGIA es trabajar para que en la sociedad las voces de los pueblos indígenas sean escuchadas y sus derechos cumplidos. Es así que trata de cumplir su misión mediante la facilitación de documentación, creada por conocedores del tema, para ayudar en la defensa y capacitación a las organizaciones indígenas por medio de alianzas globales. De igual manera, la visión de IWGIA es asegurar un mundo en el que los pueblos indígenas tengan la capacidad de sostener y desarrollar sus sociedades a través de sus propias prácticas, prioridades y visiones. Además, su incidencia global es mediante la defensa de los derechos de estos pueblos en todos los niveles para lograr cerrar la

brecha entre las declaraciones y principios internacionales, y la legislación y políticas públicas locales (IWGIA).

Por otro lado, IWGIA ha creado alianzas fuertes con otros organismos indígenas como también con Organizaciones Internacionales importantes de derechos humano y un ejemplo de esto es las Naciones Unidas. Estas alianzas le han permitido crear e implementar proyectos para los grupos indígenas a razón de conectar demandas locales, regionales, e internacionales; se puede incluir que esta red mundial que ha construido la Organización ha inspirado a nivel mundial el intercambio de buenas prácticas y experiencias. IWGIA también ha tenido aportes importantes en cuanto a documentación, desde 1986 la Organización ha publicado anualmente El Mundo Indígena que es un informe de manera extendida sobre lo sucedido en el año con los pueblos indígenas de manera nacional e internacional (IWGIA); el diplomático como IB Petersen opina que este tipo de documentación ha sido eficiente pues no ha dejado a nadie atrás y así es capaz de cumplir con la Agenda para el Desarrollo 2030 (Petersen, 2019). Aún más importante, a esta Organización se le concedió en 1989 el estado de observador como ONG en la ONU, por lo que IWIA aprovecho esta condición para favorecer a los pueblos indígenas y estos puedan ser parte de la ONU; en cuanto a su estado como observador tiene un estatuto consultivo ante ECOSOC y de observador en la OIT – UNESCO. Asimismo, apoyo para que 2007 se establezca y apruebe la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derechos de los Pueblos Indígenas, como también a la creación del Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas en 2002 (IWGIA).

En Latinoamérica y especialmente Ecuador la Organización IWGIA ha sido un poderoso aliado para los pueblos indígenas en cuanto a los reclamos por sus derechos. Por ejemplo en Ecuador junto al INEC ha creado estadísticas y censos sobre la población indígena (INEC, 2006) también, ha desarrollado documentos donde da a conocer la historia de la población indígena desde su punto de vista, y cada tanto es parte de informes que tratan temas de pueblos indígenas de Ecuador (Betancur, 2011) (González, Burguete Cal y Mayor, & Ortiz, 2010). Por último, la Organización ha apoyado a los pueblos indígenas en sus reclamos de derechos o cuando estos han demandado al Estado ecuatoriano por abuso de sus derechos asesorándolos sobre qué es lo que deberían llevar a cabo (Ortiz, 2019).

### **Amazon Frontlines**

La Organización No Gubernamental Amazon Frontlines fue creada en el año 2011 como un organismo dedicado a la protección del agua en los territorios amazónicos de Ecuador, Colombia y Perú. Es así que el principio de la Organización se da en el norte del oriente ecuatoriano junto a líderes de las comunidades indígenas Cofán, Secoya, Siona y Waorani con el proyecto denominado ClearWater para asegurar que las familias de los pueblos mencionados tengan acceso seguro a agua

limpia y garantizar la salud de los mismos, a pesar de la contaminación petrolera de la zona. ClearWater instaló sistemas de recolección de agua de lluvia para aproximadamente 1000 familias repartidas por cinco millones de acres de ríos y bosques. Sin embargo, al pasar el tiempo la Organización se percató que habían otros problemas asociados a la contaminación y el agua, como la resistencia que las comunidades indígenas llevaban a cabo para sobrevivir y no desaparecer. Además, se dieron cuenta que varios pobladores tenían un gran conocimiento forestal y de medicina ancestral. Por lo que Amazon Frontlines vio la necesidad de crear en 2015 una alianza liderada por indígenas, llamada Alianza Ceibo, que trabaja para defender la cultura, tierras, y vida de los pueblos Cofán, Secoya, Siona y Waorani (Amazon Frontlines , 2021).

La Organización está constituida por un grupo internacional de antropólogos, agricultores, activistas ambientales, abogados de derechos humanos, científicos de salud, cineastas, especialistas forestales, y periodistas; varios de ellos viven en la selva amazónica; y son originarios de varios lugares del mundo. Por otra parte, su misión es apoyar la lucha de las nacionalidades indígenas para defender sus derechos básicos y colectivos. Sus valores van desde creer que se debe empoderar las luchas de los indígenas para la supervivencia de sus habitantes hasta demostrar de manera pública e internacional las amenazas que enfrentan los pueblos; por esa razón, la Organización se ha comprometido a construir su labor en base del trabajo duro, humilde, con respeto mutuo y la asociación honesta. Además, su mayor aliado la Organización Alianza Ceibos está construyendo un modelo de resistencia indígena y solidaria internacional fijando alternativas viables para la defensa del territorio indígena y la supervivencia cultural (Amazon Frontlines , 2021).

En cuanto a la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, la Organización Amazon Frontlines declara que las nacionalidades indígenas ecuatorianas ya mencionadas carecen de recursos jurídicos y no tienen una representación legal justa por ende han vivido de primera mano violaciones ambientales sin que sean resueltas, como asentamientos ilegales en tierras ancestrales; y para ellos las negociaciones, para resolver los problemas, con el gobierno resultan superficiales. A causa de esto, la Organización creó un espacio en donde los líderes y jóvenes de las comunidades se junten y puedan crear una comprensión colectiva de las amenazas que sus comunidades enfrentan, y al mismo tiempo es un espacio para que puedan construir estrategias legales de defensa de sus derechos. Junto a ellos trabaja el equipo legal de la Organización quienes son los encargados de crear los documentos finales para la ayuda legal a las comunidades en sus luchas (Amazon Frontlines , 2021). Un ejemplo de lo que realiza la Organización fue que en el año 2020 hizo un reclamo formal al gobierno Ecuatoriano y a la CIDH para que protegieran a las nacionalidades indígenas que eran vulnerables al contagio de COVID-19 y su preocupación mayor era que muchos de ellos ya se encontraban contagiados y no tenían los medios para su recuperación (Brown, 2020). Por otra parte, la Organización representa al pueblo Siona ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que presentó medidas cautelares ya que estaban siendo

acosados por personas exteriores con armas que se encontraban en su territorio (CIDH, 2018). Por último, la Organización asesoró y estuvo junto a la delegación waorani cuando presentó una acción de protección al Tribunal de Garantías de Pastaza dado que se consideró que se vulneraron sus derechos a la elección previa, libre e informada por el proyecto de explotación petrolera del bloque 22; para la organización esto sentó un precedente jurídico fundamental a favor de estos derechos y de los territorios de los pueblos indígenas amenazados por el extractivismo (Resistencia Waorani - CONCONAWEP, 2019).

### **Survival International**

Para empezar, Survival es una organización internacional no gubernamental que fue creada en 1969 después de que un grupo de personas quedaran impresionadas por el genocidio de indígenas amazónicos que habitaban las selvas brasileñas, expuesto por la revista británica Sunday Times (Survival, s/f) (Watson, 2009). La Organización tiene sede en seis países diferentes, Madrid – Milán – París – Berlín – San Francisco – Londres, siendo este último en donde se ubica la sede principal que gobierna todo el movimiento y las demás oficinas regionales se administran con sus propios órganos de gobierno. En los primeros años Survival tuvo pocos ingresos porque sus actividades eran netamente de voluntariado como difundir información sobre los pueblos indígenas, organizaban y apoyaban a proyectos que se daban en las comunidades y establecían presión en los foros internacionales de la ONU para que los indígenas sean tomados en cuenta para que sus derechos se respeten. Las actividades que llevaban a cabo empezaron a ser notorias en el escenario internacional, por lo que miles de participantes alrededor del mundo se unieron a la lucha como contribuyentes económicos y sociales; todo esto hizo que la Organización pudiera colaborar para que los pueblos indígenas y tribales de diferentes partes del mundo cambiaran su actitud y lucharan por lo que les pertenece. En la actualidad Survival se financia en su mayoría por aportaciones de personas de clase media o clase media baja, por otras fundaciones, donaciones de algunas organizaciones indígenas, de ventas de proyectos que la Organización ha desarrollado, y el apoyo de algunas figuras públicas (Survival). Algo importante de señalar es que, por todo lo que a lo largo de su historia Survival ha realizado se ha hecho acreedor de varios premios internacionales de los cuales se pueden destacar, el premio Right Livelihood Award y el premio a mejor corto en el Artivist Film Festival por su documental “La Mina, historia de una montaña sagrada” (Survival, 2010).

Por otra parte, su labor es la de evitar que existan aniquilaciones de pueblos indígenas y tribales por medio de una plataforma que da a conocer al mundo los testimonios de la violencia genocida, la esclavitud, y el racismo al que se enfrentan día a día estos pueblos. También, ejercen presión a los poderosos para ayudar a proteger las tierras y vidas de los pueblos indígenas que son

acreedores de derechos al igual que las sociedades contemporáneas. Su visión es la misma, que los pueblos indígenas y tribales sean respetados como a las sociedades modernas y que sus derechos sean protegidos. Al mismo tiempo, su lema es: “No nos rendiremos hasta que los pueblos indígenas sean respetados como sociedades contemporáneas, tengan el control de sus vidas y tierras, y sean libres para determinar su propio futuro” (Survival ). Por esta razón la Organización constantemente está produciendo eventos como el de Estrategias sobre Biodiversidad de la UE para 2030, que se dió en noviembre de 2020 y fue un evento online donde ciertos líderes indígenas y activistas discutieron sobre la lucha en contra del robo de tierras indígenas en nombre de la conservación de la naturaleza (Survival , 2020); y desarrolla también campañas como #DéjenlesVivir que desea evitar la aniquilación de los pueblos indígenas no contactados por parte de empresas y foráneos que destruyen sus tierras. De esta manera Survival se convierte en la principal ONG que lucha por los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento de manera internacional (Survival, 2019). La Organización siempre ha estado vigilante de lo que sucede con las comunidades indígenas amazónicas de Ecuador publicando en su página oficial todas las noticias relevantes. De igual manera, en cada una de sus campañas toman en cuenta a las comunidades del país, especialmente en la de los pueblos no contactados dado que en Ecuador se pueden encontrar a dos de ellos.

### **Cultural Survival**

La Organización No Gubernamental Cultural Survival se estableció en 1972, está guiada por una organización sin fines de lucro registrada en Estados Unidos y por indígenas. Su sede se encuentra en Cambridge MA y cuenta con 26 empleados repartidos en 10 países, y la mayoría de sus trabajadores son mujeres e indígenas. Por otra parte, la Organización obra por defender los derechos de los pueblos indígenas como la autodeterminación, su cultura, y la resistencia política; para lograr sus metas se ha ligado con diferentes comunidades indígenas para promover sus derechos alrededor del mundo. Lo que desea conseguir es que “en un futuro que respeta y honra los derechos inherentes y las culturas dinámicas de los Pueblos Indígenas, profundamente entrelazados en tierras, idiomas, tradiciones espirituales y expresiones artísticas, arraigadas en la autodeterminación y el autogobierno”. Por consiguiente sus esfuerzos se centran en los principios de apoyar, ampliar los esfuerzos y crear conciencia sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas. Cabe destacar que, el trabajo que lleva a cabo la Organización está fundamentado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, y tiene asociaciones no solo con comunidades indígenas sino también con defensores reconocidos a nivel internacional de los derechos humanos por eso se denomina como una red confiable. Además, utilizan estas alianzas y liderazgo mundial a su favor para promocionarse, con el objetivo de amplificar sus plataformas y lograr alzar las voces de las comunidades indígenas mientras trabaja para exigir sus derechos fundamentales y colectivos. Una de las actividades más importantes que realiza Cultural

Survival es empoderar a los pueblos indígenas para que organicen a sus comunidades y participen en procesos internacionales, políticas nacionales y en organismos de derechos humanos. Un dato sobre la organización es que en 2005 fue parte del estatus consultivo en ECOSOC proponiendo soluciones viables a los problemas de los pueblos indígenas mediante el respeto al conocimiento tradicional de las comunidades (Cultural Survival, 2020).

Así mismo, la Organización ha creado diferentes programas y proyectos que son el medio para cumplir sus objetivos de proteger los derechos de los pueblos indígenas. Uno de sus programas estrellas que se creó en 2017 es el llamado *Fondo Guardianes de la Tierra*, este es un fondo de Cultural Survival dirigido por indígenas y que se desarrolló con el motivo de apoyar los proyectos de defensa y desarrollo de los pueblos indígenas. Desde su creación el Fondo ha patrocinado 119 proyectos en 31 diferentes países mediante subvenciones y asistencias técnicas, con un total de \$ 488. 475, 00 dólares. Cultural Survival fundamenta su proyecto en la DNU DPI, utilizando un punto de vista que se basa en las estrategias de concesión subvenciones para asistir de manera equitativa a las soluciones indígenas. Los proyectos que apoyan pueden ser de diferentes temas, por ejemplo: liderazgo de mujeres y jóvenes Indígenas; soberanía política, económica y alimentaria; consentimiento libre, previo e informado; autogobernanza; derechos sobre la tierra y el agua; titulación, tenencia y administración de tierras; agroecología; protección del medio ambiente y la biodiversidad; cambio climático; secuestro de carbono; transmisión intergeneracional de conocimientos tradicionales; revitalización de la lengua, la cultura y los conocimientos Indígenas; construcción de movimientos y participación y representación Indígena en espacios locales, regionales, nacionales e internacionales (Fondo Guardianes de la Tierra, 2017).

Las comunidades indígenas de Ecuador también forman parte de algunos proyectos de la Organización Cultural Survival. El pueblo Awá mediante el financiamiento del Fondo Guardianes de la Tierra fundó la Radio Ampara Su, que es una radio comunitaria y que transmite sus programas en lengua Awapit. Desde sus comienzos la radio tiene como meta fomentar la inclusión y cohesión social, la convivencia pacífica y la cultura de paz, erradicando toda forma de discriminación (Nastacuaz Pascal, 2019). Otro proyecto interesante que se dió en Ecuador mediante la ayuda de Cultural Survival fue en noviembre de 2019 por el Instituto Superior “Quilloac” Bilingüe Intercultural; esta entidad desarrollo una aplicación para que los niños pudieran aprender el idioma Kichwa Kañari. Su objetivo principal es cambiar la realidad de que uno de cada tres niños indígenas que terminan la escuela habla el lenguaje de sus padres, y esto sucede porque el sistema de educación en Ecuador no cumple con las necesidades culturales o lingüísticas de los pueblos indígenas (Cultural Survival , 2019). Por último, en el año 2020 Ecuador atraviesa una pandemia de COVID-19 que amenaza a los pueblos indígenas. Por esta razón, la Organización ha destinado fondos de emergencia para hacer subvenciones directas a sus socios indígenas con el objetivo de que estos puedan responder a la crisis utilizando sus propias soluciones. Además, han producido,

traducido y distribuido anuncios de servicio público en más de 130 lenguas indígenas para prevenir el COVID; esto es transmitido por diferentes radios indígenas (Cultural Survival, 2020).

### **Amazon Watch**

Amazon Watch es una organización no gubernamental sin fines de lucro que fue constituida en el año 1996, con sede en San Francisco EEUU (The Amazon Post, 2015), y su objetivo es proteger la selva tropical y fomentar los derechos de los pueblos indígenas que se asientan a orillas del Amazonas. Sus principales argumentos son: que existen aproximadamente 400 pueblos indígenas en las cuencas del río que dependen directamente del Amazonas para su supervivencia física y cultural; y que en el Amazonas se da una alta tasa de deforestación que si sigue al mismo ritmo podría causar que entre los años 2020 – 2021 el 50% de la selva tropical se pierda. La Organización está conformada por activistas ecológicos y derechos humanos, y está asociado a organizaciones indígenas y ambientales. Su misión es mantener sus asociaciones para crear campañas por los derechos humanos, la responsabilidad corporativa y la preservación de los sistemas ecológicos de la Amazonia. Su visión es que el escenario mundial pueda honrar y valorar la diversidad cultural y biológica, y que exista una autodeterminación de los pueblos indígenas porque es importante para cualquier estrategia de conservación para la Amazonía. También, mencionan que lucharan agotando todas las instancias por un mundo en donde los gobiernos, empresas y sociedad civil respeten los derechos colectivos de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado sobre cualquier actividad que afecte sus territorios y recursos; al igual que, se comprometen a respaldar a sus socios indígenas en su trabajo por resguardar la vida, cultura, y tierras de acuerdo con su cosmovisión y necesidades (Amazon Watch).

Amazon Watch es una organización que ha estado envuelta en diferentes casos polémicos sobre extractivismo y abuso de derechos de los pueblos indígenas amazónicos, dado que en su columna de noticias y blogs, y en sus informes siempre presentan investigaciones que denuncian a gobiernos, Estados, transnacionales y otras entidades de poder (Amazon Watch). Por ejemplo, en el año 2020 la Organización presento un informe en el que argumentaba que desde 2009 las instituciones bancarias europeas financian el comercio del petróleo de la amazonia ecuatoriana hacia Estados Unidos, para Amazon Watch existen dos problemas graves con este acto y es que, varios de los bancos inmiscuidos en el caso han firmado acuerdos internacionales en los que se comprometen a no financiar actividades que pongan en peligro el medio ambiente y la vida de seres humanos; lo segundo es que, las áreas que pueden ser explotadas mediante el financiamiento tiene uno de los ecosistemas más diversos del mundo como también alberga a aproximadamente 20 nacionalidades indígenas y pueblos en aislamiento voluntario. Su denuncia ha sido avalada por

líderes de las comunidades indígenas asociadas a la organización y lo que esperan es que las Organizaciones Internacionales junto a los Estados tomen cartas en el asunto (PlanV, 2020).

Por último, es importante mencionar que Amazon Watch fue un actor clave en el caso Ecuador vs Chevron – Texaco, porque fue la organización que apoyo desde el principio a las comunidades indígenas de la zona para que reclamaran por el daño ante su gobierno (The Amazon Post, 2015) y después a que impusieran una demanda en la Corte del Distrito Sur de Nueva York, bajo la figura de acción de clase, en contra de Texaco (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana , 2015). También, armo una campaña publicitaria en medios de comunicación e internet en oposición a Chevron, y presiono a entidades como la SEC (La Comisión de Bolsas y Valores de EE.UU) para que abriera una investigación en contra de la petrolera (The Amazon Post, 2015). A pesar de que la demanda ha tenido obstáculos y de que la compañía petrolera contrademandando al Ecuador, la Organización junto a líderes de comunidades indígenas sigue a pie de lucha reclamando los derechos de la naturaleza y de los pueblos indígenas.

En conclusión, las problemáticas que se han presentado a lo largo de la historia sobre temas de derechos de los pueblos indígenas ha producido que las diferentes Organizaciones Internacionales tomen cartas en el asunto mediante la creación de órganos encargados exclusivamente para la protección de estos pueblos. Un ejemplo, la ONU Mediante el Alto Comisionado de la Naciones Unidas para Derechos Humanos creo desde 1980 hasta 2007 tres instituciones (Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para los Pueblos Indígenas y Mecanismos de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas) las cuales trabajan en conjunto con otras Organizaciones u Órganos para plantear soluciones a las problemáticas y ser un apoyo financiero para la lucha de los pueblos indígenas. También, se pueden encontrar instrumentos que no necesariamente se centra en derechos de los pueblos indígenas pero que dentro de sus normativas de una u otra manera protegen derechos importantes para estos o son de ayuda para su autodesarrollo; este es el caso de la OMPI y FILAC. Finalmente, las ONG de protección de pueblos indígenas son las aliadas más cercanas que tienen estos pueblos. Como se pudo evidenciar los miembros de las ONG se encuentran en cada momento laborando en las comunidades y por eso tienen la capacidad de acercarse a los pobladores y líderes indígenas, demostrarles confianza y trabajar en conjunto para un fin en común. Por este motivo, cada vez que suscita una problemática a los primeros que las comunidades indígenas acuden es a las ONG, a pesar de que estas no tienen una normativa y no son vinculantes, porque saben que estas les ayudaran a llegar más lejos en el sentido de que pueden asesorarlos para que dirijan sus casos a Organizaciones Internacionales vinculantes o ante los Estados. Por último, las ONG no solamente son aliadas al momento de proteger a los pueblos en temas graves sino que también son creadores de programas y proyectos para que las comunidades indígenas ejecuten sus metas y fortalezcan su desarrollo a su manera; y son parte en reuniones de las

Organizaciones para exigir la creación de legislaciones fuertes y completas que en la práctica puedan reguardar a los pueblos indígenas.

### **2.3 Lo que otras Organizaciones Internacionales dicen sobre las comunidades en aislamiento**

El escenario mundial abarca un sin número de circunstancias problemáticas o de temas importantes por tratar, que una sola institución no podría hacerse cargo por sí sola; también las diferencias regionales, lingüísticas, sociales, culturales, religiosas e históricas entre Estados no permiten que puedan trabajar entre sí, sin que exista algún tipo de disputas. Es por estas razones, que existen una diversidad de Organizaciones Internacionales que asumen la responsabilidad de tratar temas en específico o que se desarrollan por continentes, regiones, o zonas. Además, los Estados cada vez más buscan tener cooperación para sobrelivir o mejorar de manera interna (Pérez Bernárdez, 2015, pág. 33), porque se percataron que sus pretensiones y necesidades no podían desarrollarse de forma autónoma y los problemas que se les presentaban no podían ser resueltos por un solo miembro de la sociedad internacional, por lo que se necesitaba una actuación en conjunto para alcanzar objetivos en común (Pérez Bernárdez, 2015, pág. 36). En la actualidad, se presume que existen aproximadamente 350 Organizaciones Internacionales (Velasco, 2015) que lo que tienen en común es que son sujetos del Derecho Internacional y pueden desplegar acciones destinadas a la producción de efectos jurídicos (Díaz-Cediel, 2016).

Ahora bien, la problemática acerca de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario es un tema que le concierne a las OI de derechos humanos o los órganos especializados en derechos de los pueblos indígenas. Sin embargo, la mayoría de OI de una u otra manera se involucran o trata de trabajar con los pueblos indígenas por ética, respeto a los derechos humanos y cumplimiento del derecho internacional público. Es así que, a continuación se dará a conocer lo que las diferentes Organizaciones Internacionales dicen sobre los pueblos en aislamiento voluntario.

#### **Organización de Estados Americanos (OEA)**

Para comenzar, se dice que la OEA es el organismo regional más viejo del mundo dado que su origen remota a la Primera Conferencia Internacional Americana celebrada entre finales de 1889 y principios de 1890 en la cual se dió la idea de un sistema interamericano. Ahora bien, la OEA fue establecida en el año 1948 mediante la suscripción de la Carta de la OEA que estuvo en vigencia en 1951 (OEA). El organismo fue constituido con el fin de lograr en sus 35 Estados Miembros tengan “un orden de paz y justicia, que fomenten su solidaridad, que fortalezcan su colaboración y defiendan

su soberanía, su integridad territorial y su independencia” (Carta de la OEA, art.1, 1948). En la actualidad, la OEA es el primordial foro gubernamental político, jurídico y social de América; y sus propósitos se basan en cuatro pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo, que se entrelazan entre sí a través de una organización que comprende el dialogo, política, la inclusión, la cooperación e instrumentos jurídicos para facilitan a la organización las herramientas necesarias para cumplir su labor (OEA). Es importante acotar que, la OEA en el año 1959 fundo un órgano principal y autónomo nombrada Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tiene como objetivo la promoción y protección de los derechos humanos en América (OEA). De igual manera, en el año 1979 la OEA estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos que es uno de los tres tribunales mundiales de protección de los derechos humanos siendo el órgano judicial y la CIDH es el órgano cuasi jurisdiccional, y juntos conforman el Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH) (Corte IDH , 2020).

La Organización de Estados Americanos es una entidad que ha desarrollado cuantiosas herramientas para la protección de los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario. Para empezar, el organismo presento en 2013 un informe clave titulado Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas que es una investigación completa acerca de los pueblos, la definición de pueblos en aislamiento, las consideraciones generales sobre los derechos de estos pueblos, las fuentes de derecho y marcos normativos internacionales y nacionales para la protección de sus derechos, las principales amenazas que corren estos, y finaliza con una serie de recomendaciones que hace la CIDH a los Estados con presencia de pueblos en aislamiento voluntario (OEA, 2013). La CIDH declaro, a partir de este informe, que los patrones estructurales históricos son un obstáculo para el pleno goce de los derechos de estos pueblos por lo que es consiente la difícil tarea de los Estados para la protección de los mismos; por esa razón, cree que es necesario que se deben tomar acciones inmediatas para proteger a los indígenas en aislamiento o contacto inicial y el informe incluye recomendaciones basadas en el reconocimiento de su existencia y su derecho a la autodeterminación, que implica su decisión de permanecer en aislamiento, la protección de sus tierras, territorios y recursos naturales. Asimismo la Comisión manifiesta que siempre tendrá la disposición para colaborar con los Estados, líderes indígenas, organizaciones indígenas y más actores interesados para que estos implementen de manera efectiva las recomendaciones (CIDH, 2014). Segundo, según el libro Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial, realizado por IWGIA – IPES, se debe tomar en cuenta las medidas cautelares que la CIDH a determinado para la protección de los derechos de los pueblos en aislamiento en Ecuador y Perú; en 2006 estas medidas cautelares tuvieron un fallo de parte de los pueblos en aislamiento Tagaeri – Taromenane (IWGIA - IPES, 2012, pág. 278). La jurisprudencia que la CIDH tiene es bastante importante dado que sus sentencias son relativas a la aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos, también las sentencias deben ser aplicadas en todos los Estados parte de la OEA que hayan ratificado la Convención y que

reconozcan a la Corte. Aún más importante, la jurisprudencia de la Corte va más allá de que si los Estados ratificaron la Convención porque la Corte basa sus sentencias de acuerdo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre pueblos Indígenas y a la Convención 169 OIT (IWGIA - IPES, 2012, págs. 266-267) . Tercero, a pesar de que varios Estados de América han adoptado legislaciones y políticas para proteger a los pueblos en aislamiento la situación que atraviesan es preocupante, dado que existe la legislación pero esta no se cumple o es deficiente y ha sido reflejado en los incidentes entre pueblos en aislamiento, comunidades indígenas y trabajadores de compañías extractivas. Por estas razones, la CIDH inicio actividades de monitoreo y seguimiento sobre lo que acontece con los pueblos mediante sus diferentes instrumentos de protección y promoción de derechos humanos, como son: medidas cautelares, solicitudes de información Estados, y la celebración de audiencias temáticas (CIDH, 2013). Por último, el 30 de septiembre de 2020 la CIDH presento ante la Corte IDH el caso de los pueblos en aislamiento voluntario Tagaeri – Taromenane, convirtiéndose este en el primer caso referente a esta clase de pueblos ancestrales. El caso presenta la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por una serie de violaciones de los derechos de los Tagaeri – Taromenane y sus miembros por proyectos que perjudican sus territorios, recursos naturales y modo de vida; el informe del caso también da a conocer la obligaciones estatales que Ecuador tiene respecto los derechos de estos pueblos y el nivel de protección indígena que el Estado tiene frente a los intereses de terceros por el uso y explotación de los territorios. La conclusión que relato la CIDH fue: “el Estado no ofreció ningún recurso judicial para plantear reivindicaciones territoriales a favor de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, tomando en cuenta sus circunstancias particulares y que los recursos no resultaron efectivos. También existen indicios de falta de debida diligencia en las investigaciones penales, así como la renuncia a la potestad punitiva del Estado de modo no justificado, vulneraron los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial de los pueblos Tagaeri – Taromenane” (CIDH, 2020). Finalmente, estos son solamente algunos de los instrumentos que la OEA aplica para la protección de los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial ya que también ha estado inmiscuido en más casos, proyectos, informes, investigaciones, conferencias y tratados tanto regionales como internacionales.

### **Unión Europea (UE)**

La Unión Europea esta denominada como una comunidad política de derecho que se estableció, como es conocida hoy en día, en el año 2009 con la vigencia del Tratado de Lisboa y de esa manera contrajo la personalidad jurídica de sujeto de derecho internacional (Unión Europea, 2011). En la actualidad está integrada por 27 Estados de Europa y su objetivo es establecer una integración continental a través de políticas comunes que comprenden diferentes ámbitos económicos y políticos. Para cumplir con sus mentas los Estados europeos miembros atribuyeron a la Unión Europea ciertas competencias es por esto que la Organización tiene una soberanía compartida con los países. La UE se

basa en un sistema interno de democracia representativa, y cuenta con siete organismos que juntos se encargan de llevar una buena gobernanza para los países europeos (Unión Europea , 2020).

Con relación a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario la Unión Europea no exactamente trata el tema a profundidad, sin embargo en el año 2018 presentó un reporte acerca de la violación de los derechos de los pueblos indígenas en el mundo, incluido el acaparamiento de tierras mediante su Comisión de Relaciones Exteriores. En el reporte el Parlamento Europeo plantea que existen pueblos indígenas que han decidido rechazar el contacto con el mundo exterior y que por esa razón no pueden defender sus derechos, por ese motivo son considerados los pueblos más vulnerables del mundo y en especial por la amenaza del petróleo, deforestación, tráfico de drogas y las infraestructuras asociadas a estas actividades extractivas. De igual forma, el Parlamento hace en el informe recomendaciones tales como, insta a los Estados miembros de la UE y sus socios internacionales a que adopten medidas necesarias para el pleno reconocimiento, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas (Comisión de Relaciones Exteriores UE, 2018). Por otra parte, en el año 2019 la Unión Europea creó un proyecto junto al Fondo Ecuatoriano Populorum Progressio y FAL (facilitación del comercio y el transporte en América Latina y el Caribe CEPAL) que trata de contribuir para que se respeten los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV), que exista una cultura de paz entre las poblaciones vecinas y fronteras de los PIAV y que exista una concientización general en la sociedad ecuatoriana sobre estos pueblos. Los pueblos que se han estado beneficiar de este proyecto son las comunidades Waorani, Kichwas y Shuar, y con la ayuda de estos pueblos se espera sensibilizar a las comunidades para que exista un respeto y protección hacia los pueblos en aislamiento (Delegación de la Unión Europea en Senegal, 2019). Finalmente, a pesar de que la UE como organización no tiene actuaciones relevantes acerca de los PIAV no desmerece los que sus Estados miembros realizan en solitario o junto a otras organizaciones internacionales.

## **Comunidad Andina**

Un 26 de mayo de 1969 se suscribió el tratado constitutivo denominado Acuerdo de Cartagena que determinaba los objetivos de la integración andina, su sistema institucional, y establecía mecanismos y políticas que los órganos comunitarios deben desarrollar. De esa manera, se desarrolla el proceso andino de integración Pacto Andino que desde el año 1996 pasó a ser Comunidad Andina (CAN). Este es un organismo internacional conformado por diferentes órganos e instituciones, cuyo objetivo es “es alcanzar un desarrollo integral, equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, con proyección hacia una integración sudamericana y latinoamericana” (Comunidad Andina ). La Organización está conformada por 4 países miembros Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, y por 5 países asociados y 2 países observadores; siendo la sede de la Secretaria General en Lima – Perú. Un dato interesante de la Comunidad Andina es que, desde 2003 existe un libre tránsito de personas de

los países miembros, es decir que los ciudadanos de los Estados de la CAN pueden ingresar sin pasaporte y solo con su documento de identidad a los cuatro países miembros (Comunidad Andina ).

Por otro lado, en el año 2007 la CAN conformó el Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas, un órgano que desea que los pueblos indígenas se inmiscuyan en los asuntos de la integración subregional en el marco del Sistema Andino de Integración. El Consejo está integrado por un delegado indígena de cada uno de los países miembros, y por organizaciones regionales que tienen facultad de observadores. Su competencia es emitir una opinión, no vinculante, al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y a la Secretaría General de la Comunidad Andina, con derecho a voz en las reuniones (Comunidad Andina , 2017). Ahora bien, la CAN no declara expresamente sobre los pueblos en aislamiento voluntario pero en la Declaración de Machu Picchu sobre la Democracia de los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha contra la Pobreza, que establecieron en 2001, el artículo 7 declara que: “apoya firmante a los esfuerzos de protección y promoción de los derechos y libertades fundamentales como a no ser desplazados, como pueblos, de su patrimonio cultural histórico; a sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de sus lugares rituales y sagrados” (Declaración de Machu Picchu sobre la Democracia de los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha contra la Pobreza, 2018). De la misma manera, en 2002 crea la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos que en los artículos 36 – 37 – 38 manifiestan la protección de los derechos humanos y colectivos de los pueblos indígenas, y el derecho de mayor importancia para los pueblos en aislamiento voluntario sería a la propiedad y posesión de las tierras o territorios que tradicionalmente ocupan; a no ser desplazados de ellos y a retornar en caso de serlo (Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos , 2018).

### **Alianza del Pacífico**

La Alianza del Pacífico es un instrumento regional de integración constituido por Chile, Colombia, México y Perú que se estableció en 2011 pero que jurídicamente constituida en el año 2012 mediante el Acuerdo Marco. El objetivo primordial de Alianza del Pacífico es crear mercados atrayentes en los países miembros para tener mayor competitividad a nivel internacional como grupo (Alianza del Pacífico , 2015). Es importante agregar que, el conjunto de países que conforman el organismo en el año 2012 aportó un 40% del PIB y un aproximado de 55% del comercio exterior en América Latina (Roldão, 2012) y es considerada la octava economía mundial (Coba, 2020). Por otro lado, Ecuador desde 2018 ha buscado ser miembro pleno del bloque, para esto el país ha tenido que crear acuerdos comerciales con cada uno de los Estados miembros del instrumento regional; hasta el presente a Ecuador solo le falta un tratado con México. Sin embargo, en diciembre de 2020 firmó los

términos de referencia para una futura negociación de incorporación de miembro asociado (Coba, 2020).

Ahora bien, el organismo no se ha pronunciado de manera directa sobre que debe realizar cada país miembro en cuanto a los pueblos indígenas en cuanto a sus proyectos desarrollo. Aunque, sobre los temas de minería que aborda la Alianza del Pacífico apoya a esta actividad e incentiva “el intercambio de experiencias en materias tales como participación de comunidades, desarrollo indígena, seguridad en el trabajo, innovación, recursos hídricos y energía, además de generar un catastro de indicadores de producción y recursos disponibles de esta zona económica, a fin de desarrollar políticas públicas para el sector” (Alianza del Pacífico, 2015, págs. 9-10). De esta manera intenta integrar a los pueblos indígenas en los proyectos sin que exista un abuso ante ellos durante las extracciones mineras. En todo caso, son mínimos los pronunciamientos que hace el organismo a sobre pueblos indígenas e inexistentes sobre los pueblos indígenas en aislamiento a pesar de que en los países miembros existe una tasa considerable de población indígena.

### **Banco Mundial**

El Banco Mundial se instauró en el año 1944 y empezó como una entidad única de financiamiento, pero en el presente está conformada por un grupo de cinco instituciones de desarrollo que se relacionan entre sí, las mismas que están comprometidas a reducir la pobreza, aumentar la prosperidad y promover el desarrollo sostenible de los países miembros. Además, está constituida por 189 países miembros y a pesar de que su sede está en la ciudad de Washington D.C (Estados Unidos), cuenta con 130 oficinas en varios lugares del mundo. También, es una institución que tiene a su disposición a varios profesionales como economistas, expertos en políticas públicas, especialistas sectoriales y científicos sociales, quienes colaboran con la organización para tomar la decisión de otorgar los diferentes productos financieros o asistencia técnica al Estado que lo requiera. Asimismo, el Banco Mundial es instrumento que asiste a los países para que enfrenten sus desafíos por medio del intercambio de conocimientos y la aplicación de soluciones innovadoras. Es importante recalcar que, el objetivo principal del organismo es luchar contra la pobreza mediante un proceso de globalización sostenible e inclusiva. Finalmente, un dato interesante es que el Banco Mundial desde su creación ha financiado 12 000 proyectos de desarrollo a través de préstamos tradicionales, crédito sin interés y donaciones (Banco Mundial ).

En cuanto a los pueblos indígenas el Banco Mundial está comprometido a la protección de sus derechos, es por eso que cuando proporciona financiamiento a los gobiernos para que realicen sus proyectos busca asegurar que las personas que viven en las zonas estén protegidas con posibles impactos desfavorables (Banco Mundial ). Por ejemplo, el Banco todos los años asiste a las reuniones internacionales con organizaciones indígenas y con el Foro Permanente de las Naciones Unidas para

Cuestiones Indígenas porque el organismo está desarrollando un Foro Inclusivo para los Pueblos Indígenas que será la plataforma encargada de identificar y difundir las buenas prácticas y la comprensión de iniciativas a los países miembros, con el fin de promover la integración de los problemas de los pueblos indígenas en los esfuerzos de desarrollo (Banco Mundial , 2020). En este sentido, el año 2018 el Banco Mundial adoptó un nuevo conjunto de políticas ambientales y sociales denominado MAS que es aplicado a las nuevas operaciones de financiamiento para proyectos. De igual manera, tiene políticas operativas para la protección de los pueblos indígenas las mismas que son indispensables para el objetivo principal del Banco Mundial (Banco Mundial ). Es decir, cuando un Estado desea financiamiento para un proyecto en el que estén involucrados los pueblos indígenas, sus derechos y territorios el organismo requiere que el prestatario participe en un proceso de consulta previa, libre e informada; una vez que se obtenga los resultados de la consulta el Banco decidirá si se otorga o no el financiamiento. Esto realiza el organismo con el fin de evitar efectos potencialmente adversos en las comunidades indígenas o minimizar, mitigar y compensar los abusos que ya se han dado hacia estos. Los proyectos que financia el Banco Mundial están planteados para garantizar que los pueblos indígenas obtengan beneficios sociales y económicos, y que vayan acorde a sus necesidades, creencias y cultura (Banco Mundial , 2013). Recordando al conjunto de política MAS, estas proporcionan directrices para que los proyectos financiados por el Banco Mundial no afecten a los territorios, recursos naturales o patrimonio cultural y así no exista un reasentamiento voluntario de los pueblos indígenas; también incluye directrices para proteger a los pueblos en aislamiento voluntario (Banco Mundial , 2020). Finalmente, el Banco Mundial ha sido parte de varias investigaciones y proyectos para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, dado que considera que son un grupo vulnerable y de pobreza. Un ejemplo de esto, en el año 2014 financió la creación de una Guía institucional para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial realizado por varias instituciones colombianas de protección de bosques amazónicos y el Ministerio del Ambiente (Rueda, 2014).

### **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)**

Esta es una identidad financiera internacional establecida en el año 1959 con sede en Washington D.C - Estados Unidos, con el objetivo de que se dé un progreso en la calidad de vida tanto en Latinoamérica como el Caribe mediante el mejoramiento de la salud, educación e infraestructura por medio de la ayuda financiera y técnica del organismo. Además, otro de sus propósitos es que los países miembros alcancen el desarrollo de una manera sostenible con el medio ambiente. Asimismo, la inclusión social, igualdad, productividad, innovación e integración económica regional son una prioridad para el BID porque de esa manera aborda temas controversiales como la igualdad de género y diversidad, cambio climático y sostenibilidad ambiental, y la capacidad institucional y Estado de derecho (BID). El BID cuenta con 48 Estados miembros, los primeros 22

son miembros no prestatarios que son los que no reciben apoyo económico, pero si se benefician de las reglas de adquisición del organismo; y los 26 Estados restantes que pueden recibir financiamiento, dentro de este grupo se puede encontrar a Ecuador. Los financiamientos que cada miembro llega a adquirir son por medio de préstamos, donaciones, garantías e inversiones que se obtienen de los países miembros, de mercados financieros, fondos fiduciarios y operaciones de cofinanciamiento (BID, 2008).

Por otro lado, en el año 2011 mediante recursos del BID se aprobó el Marco Estratégico para la protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial de la mano de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica, que está integrado por Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guayana, Perú, Surinam y Venezuela. El motivo para el desarrollo de este Marco fue que esta población se encuentra en una situación de riesgo a pesar de la normativa nacional e internacional que existe para proteger sus derechos, y el crecimiento desmedido de la explotación de recursos naturales que pone en riesgo la vida y territorio de esta población. La finalidad de este proyecto, que ha ido evolucionado y su última fase se dieron en 2018, fue contribuir a la protección de los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario mediante la definición de políticas efectivas y acciones consensuadas entre los gobiernos, los pueblos, organizaciones indígenas y ONG concededoras del tema (OTCA, 2018). Por otra parte, si es que en el desarrollo de un proyecto de extracción que ha sido financiado por el BID el Estado o entidad privada llega a crear preocupación en cuanto a los derechos de las comunidades indígenas o pueblos en aislamiento, el organismo impondrá condiciones que las entidades deben cumplir para continuar con sus proyectos (Huertas, 2010). Finalmente, el BID en todo el tiempo de pandemia por COVID-19 ha estado pendiente de lo que sucede con los pueblos en aislamiento voluntario. Su argumento es claro, esta es una población minoritaria que no posee inmunidad a enfermedades del exterior que en la actualidad pueden ser controladas y son pueblos difíciles de encontrar por lo que no existiría un alcance con el sistema de salud de su país. Por estas razones, el BID ha elaborado instrumentos técnicos con enfoque práctico y conciso que se fundamentan en una minuciosa revisión y sistematización de declaraciones, protocolos, guías y demás herramientas realizadas por organizaciones internacionales, gobiernos nacionales, organizaciones indígenas y ONG para enfrentar la emergencia sanitaria (Cotacachi & Grigera, 2020).

En todo caso, la protección de los derechos a sus tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas y aún más importante los derechos en de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario son importantes para fortalecer su supervivencia y forma de vida. Por esta razón las Naciones Unidas recomienda especialmente a las instituciones regionales, como: OTCA, CAN, OEA, MERCOSUR tratar temas que tengan un enfoque acerca del desarrollo, protección y propagación de los derechos de los PIAV, dado que es la región que abraza a la mayoría de estas comunidades (ACNUDH, 2009), y estos organismos no toman en cuenta este razonamiento. Sin embargo, los

instrumentos internacionales ayudan de cierta manera las carencias de los organismos regionales y sientan bases para que desenvuelvan el tema en cuestión.

## **2.4 Análisis de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionados con la explotación de recursos naturales no renovables y la violación de derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas**

Los territorios donde se asientan la mayoría de las comunidades indígenas son ricos en recursos naturales, no renovables y no renovables y, la competencia por el control de estos recursos es una de las principales causas de conflictos (Fernández, 2006), como consecuencia la justicia social y los derechos de los indígenas que dependen directamente de la naturaleza se ven claramente afectados (San Lucas Ceballos, 2015). Por otro lado, se supone que en los países donde hay poblaciones indígenas los Estados tienen una legislación que protege a este grupo como también a la naturaleza que tiene una íntima relación con los pueblos. Sin embargo, el afán de estos Estados por sostener la economía de sus países y satisfacer en algunos casos las necesidades energéticas han hecho que los gobiernos sean promotores de la extracción de los recursos naturales no renovables, dejando de lado la protección a los indígenas (San Lucas Ceballos, 2015). A pesar de esto, los Estados no son conscientes de que existe un escenario internacional del cual son partícipes, ya sea por ser miembro de una organización o porque ratificaron un acuerdo. En consecuencia, los países que no cumplen con su propia legislación o con lo acordado en un pacto, en este caso acerca de los derechos de los pueblos indígenas, serán observados por organismos internacionales que en un momento intervendrán para proteger y hacer valer los derechos de esta población. En los siguientes párrafos se analizarán tres sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relacionados con los derechos de los pueblos indígenas, por violación de sus derechos por parte de los Estados.

### **2.4.1 Caso pueblo indígena kichwa de Sarayaku vs Ecuador**

El caso del pueblo Sarayaku es de suma importancia debido a que fue de los primeros en su clase en Ecuador e hizo varias contribuciones relevantes para los pueblos indígenas en temas de derecho internacional de los derechos humanos (Melo, La línea de fuego , 2013). Además, se debe reconocer el gran esfuerzo de la comunidad porque salió de su zona de confort para en todo momento estar de forma activa y protagónica involucrados en el proceso (Melo, Importancia de la sentencia del caso Sarayaku para los derechos indígenas en las Américas , 2012).

En el año 1996 Ecuador suscribió un contrato con PETROECUADOR - la Compañía General de Combustibles, subsidiaria de Chevron en Argentina (CGC) y la petrolera ecuatoriana San Jorge, para que hicieran una exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo crudo. Entre los años 2002 – 2003 se dió el inicio de las exploraciones por parte de CGC en compañía de la Fuerza Pública del Estado, quienes llegaron a tierras Sarayaku sin aviso y contra la voluntad del pueblo, para hacer

una exploración sísmica que constaba en la colocación de una tonelada y media de explosivos dentro de la selva; los explosivos destruyeron cuevas, fuentes de agua y ríos subterráneos que eran para consumo de la comunidad, como también lugares ancestrales para el pueblo. El ingreso de este grupo de personas, que por cierto fue sin consulta previa a los sarayakus, y la colocación de los explosivos causó que el clima se agitara, por lo que las consecuencias fueron enfrentamientos entre los indígenas, y los agentes de CGC - Fuerza Pública (Red-DESC, 2012). Después de estos incidentes se realizó la denuncia por parte del pueblo Kiwcha Sarayaku junto con el Centro por la justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Centro de Derechos Económicos y Sociales (CDES), ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Diciembre de 2003 (Navas Iturralde, La Denuncia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2015). A pesar de esto, entre los años 2003 – 2004 la comunidad Sarayaku denunció una serie de presuntas amenazas y hostigamientos hacia los líderes, miembros y abogados del pueblo (CIDH, 2012). La denuncia de los Sarayakus contra el Estado ecuatoriano tenía como argumento que, el gobierno había aprobado una concesión petrolera y después accedió a que una empresa argentina realizara exploraciones sísmicas en tierras Sarayaku, sin primero haber realizado una consulta previa al poblado. Además, estas acciones se consideraron como una violación de los derechos a la consulta previa, libre e informada, a la propiedad comunal indígena y a la identidad cultural; cabe destacar, que ya en 2003 la Comisión IDH, la Asociación del Pueblo Kiwcha de Sarayaku, el CDES, y el CEJIL hicieron una petición inicial de medidas cautelares a favor del pueblo Sarayaku a la Corte IDH, pero no fue hasta el 26 de abril de 2010 que la Comisión IDH presentó ante el Tribunal una demanda en contra del Estado ecuatoriano, basándose en los artículos 51 y 61 de la Convención IDH. La interpelación era por la concesión que el Estado ecuatoriano le otorgó a una empresa petrolera privada, el año 1990, para llevar a cabo actividades de exploración y explotación de crudo en el territorio del pueblo Sarayaku, esto ocurrió sin previa consulta o aprobación de la comunidad. Durante la fase de exploración la empresa petrolera instaló explosivos en varios puntos del territorio Sarayaku, lo cual era de alto riesgo para la población porque limitaba su derecho a la libre circulación por medio a pisar estos artefactos y que exploten. Asimismo, la demanda alude la falta de protección judicial y de observancia de las garantías judiciales. La Comisión IDH basándose en lo ya mencionado, solicitó a la Corte IDH que el Estado ecuatoriano se declare responsable por la violación de los siguientes derechos en contra del pueblo Sarayaku: derecho de propiedad privada de acuerdo con los artículos 13 – 23 y 1.1 de la Convención IDH; los derechos a la vida, las garantías judiciales y la protección judicial en relación a los artículos 4 – 8 – 25 y 1.1 de la Convención Americana; los derechos de circulación y residencia en acuerdo con los artículos 22 – 1.1 de la Convención; el derecho a la integridad personas reconocido en el artículo 5 de la Convención; y finalmente la Comisión exigió que la Corte ordene al Estado ecuatoriano medidas de reparación, y el pago de costes y gastos. Esta demanda fue recibida por la Secretaría de la Corte IDH en mayo de 2010 y fue notificada a las partes el 9 de julio de 2010 (Caso Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, 2012).

Sin embargo, no fue hasta 2012 que la Corte emitió su fallo acerca del caso y definió que el Estado ecuatoriano violó los derechos ya mencionados y lo declaró como responsable de poner en riesgo los derechos a la vida e integridad personal y por vulnerar los derechos a las garantías judiciales y protección judicial en perjuicio del pueblo Sarayaku; el fallo se dió después de una histórica visita de miembros designados por la Corte a tierras amazónicas Sarayakus (Red-DESC, 2012). Al terminar la audiencia la Corte determinó que Ecuador neutralizara, desactivara y retirara los explosivos del bosque; si en una próxima ocasión pretende realizar un proyecto de extracción de recursos naturales en territorio Sarayaku debe de forma previa, adecuada, efectiva y en plena concordancia con las normas internacionales realizar una consulta al pueblo; el Estado debe implementar un presupuesto para cursos o programas obligatorios dirigidos a funcionarios militares, policías y judiciales sobre estándares nacionales e internacionales de derechos humanos de los pueblos y nacionalidades indígenas; el Estado tiene que llevar a cabo un acto público en el que reconozca sus responsabilidad internacional por los hechos suscitados en el caso; el Estado debe pagar una indemnización por daño materiales de \$90. 000 e inmateriales por \$1. 250. 000 al pueblo Sarayaku; el Estado debe presentar un informe a la Corte, después de un año de la notificación de sentencia, sobre las medidas adoptadas para cumplir la sentencia; y la Corte será responsable de supervisar el cumplimiento de la sentencia y de los deberes del Estado acorde a la Convención Americana (CIDH, 2012). No obstante, de acuerdo a la revista *Primicias* y la Corte IDH Ecuador registra 10 sentencias pendientes de manera parcial e íntegra; una de estas sentencias es la del caso Pueblo indígena Kiwcha Sarayaku vs Ecuador que tiene pendiente tres reparaciones de cumplimiento que son: la neutralización, desactivación y la evacuación de explosivos, la realización de consultas previas para la extracción de recursos de tierras Sarayaku, y la capacitación a policías y militares sobre derechos de los pueblos indígenas (González M. , 2020).

Entrado en tema de organizaciones internacionales y normativa nacional e internacional. El caso presenta que el Estado no acató el artículo 21 de la Convención Americana, a pesar de haber ratificado el Convenio en 1977, en relación a los derechos de consulta, propiedad comunal indígena e identidad cultural en perjuicio del pueblo indígena Sarayaku. De igual manera, existe una violación de los derechos de los artículos 1 – 4 (derecho a la vida) – 5 (derecho a la integridad personal) – 7 (derecho a libertad personal) – 8 (garantías judiciales) – 13 (libertad de pensamiento y expresión) - 22 (derecho de circulación y de residencia) – 23 (derechos políticos) – 25 (protección judicial) – 26 (desarrollo progresivo). Además, no cumple con lo acordado en otros tratados e instrumentos internacionales del cual el Estado forma parte y son, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (ONU), la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO), el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT), Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el

Desarrollo (ONU), y la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural (UNESCO) (CIDH, 2012). Ahora bien, el Estado ecuatoriano al momento del juicio alegó que no podía haber incumplido con el Convenio 169 de la OIT porque no había ratificado el instrumento, y que la Constitución de 1979 del Ecuador no contenía normativas en las cuales indicara que se debía realizar una consulta previa al pueblo indígena para llevar a cabo un proyecto (CIDH, 2012, pág. 36). Sin embargo, no era de relevancia que el contrato se firmara en 1996 dado que la empresa CGC inició sus actividades en tierras Sarayaku en 2002 cuando plantó los explosivos, de igual forma testigos Sarayakus declararon que en 2003 los militares que estaban establecidos en Jatun Molino no les dejaban transitar libremente por el río Bobonaza (CIDH, 2012, pág. 37). Al mismo tiempo, se alegó que la compañía CGC y el Estado ecuatoriano se habían amparado en una obtención de firmas al pueblo Sarayaku que era fraudulenta, por esta razón la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Pastaza comprobó que había sido una violación al derecho constitucional art. 84 – 5 y también el art. 15 – 2 del Convenio No. 169 OIT, y el Principio 10 de la Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CIDH, 2012, pág. 60). Entonces, todos los actos acontecen en años en los cuales ya estaba en vigencia la nueva Constitución de 1998 y, Ecuador ya había ratificado en el mismo año el Convenio No. 169 de la OIT. De modo idéntico, a pesar de que los sucesos fueron antes de que Ecuador ratificara la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el documento del caso, la Corte IDH utiliza la normativa de la Declaración reiteradas veces recordando que es uno de los principales instrumentos para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y demostrando que varios de sus artículos son útiles para dictaminar la sentencia (CIDH, 2012).

Por otro lado, el caso pueblo indígena kichwa de Sarayaku vs Ecuador es de importancia no solamente para los derechos de los indígenas en Ecuador sino en América. En cuanto al ámbito jurídico, el derecho a la consulta libre, previa e informada a los pueblos indígenas; en varios países latinoamericanos existían conflictos ambientales ligados a los pueblos indígenas que no eran tomados en cuenta o con las debidas medidas, el aporte de la sentencia en cuanto al derecho de la consulta es vinculante para el Estado ecuatoriano y un precedente obligatorio en los países miembros de la OEA. De igual forma, es un antecedente fuerte para que en un futuro exista una mayor protección de los derechos de los pueblos indígenas por parte de otros Estados y un ejemplo de dignidad para las diferentes comunidades indígenas. De esta manera, la OEA ha reconocido la importancia de la consulta y de la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas por lo que insta a que los tribunales de justicia de los países miembros respeten estas normativas e incluso declara que los tribunales de los países que no han ratificado el Convenio 169 OIT, deberían realizar consultas previas a los pueblos indígenas sobre decisiones que afectan sus derechos; esto porque la Corte IDH considera que el derecho a la consulta no es exclusivamente una fuente legal nacional o internacional un principio general del derecho. El caso desarrolla el derecho a la identidad cultural como un derecho fundamental de las comunidades indígenas, por lo que los Estados están obligados a garantizar a estos

pueblos la debida consulta sobre proyecto que podrían afectar su vida cultural o social. Por último, lo que realizó el pueblo Sarayaku fue una demostración de unión, fuerza y valentía. La comunidad tuvo que comprender lo que estaba sucediendo en su territorio, que no era parte de su forma de ver la vida, para poder defenderse de la mejor manera, para cual fueron conscientes de que necesitaban la ayuda de una entidad con mayor poder y es en ese momento que junto al apoyo de abogados nacionales y fundándose en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos deciden presentar su denuncia en el Sistema IDH, convirtiendo su caso en un tema de discusión internacional (Melo, Importancia de la sentencia del caso Sarayaku para los derechos indígenas en las Américas , 2012).

Finalmente, el caso estuvo en el ojo público nacional e internacional y por ende existieron varios puntos de vista por parte de académicos o interesados del tema. Por ejemplo, para el perito Alberto Acosta Espinoza, antes del caso Sarayaku vs Ecuador, los conflictos en cuanto a interés petroleros en territorios indígenas se resolvía mediante la imposición de la voluntad de los estados, sin que el mismo llevara a cabo un procesos expropiatorio o de consulta, lo que ocasionó que algunas comunidades indígenas de desplazaron e incluso causo la desaparición de pueblos (Acosta Espinoza, 2011). Asimismo, el abogado del pueblo Sarayaku, Mario Melo, argumenta que la gran atención internacional que se le dió al caso es una estrategia bien utilizada por la comunidad Sarayaku; como se pronunció con anterioridad, el pueblo salió de su zona de confort para enfrentar a sus enemigos, esto puede ser replicado por otros pueblos indígenas que enfrentan los mismos problemas. Además, Melo declara que: “la sentencia desarrolla los criterios en cuanto al derecho a la consulta previa e informada que pueden ser usados en otros casos de violaciones a derechos indígenas en Latinoamérica” (Melo, Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, 2012).

En conclusión, es evidente que el caso marco un hito en cuanto a los derechos y protección de los pueblos indígenas, pero por parte de instrumentos internacionales. Sin embargo, también demostró una deficiencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos dado que la demanda fue presentada en el año 2003, después de un año el informe fue admitido, pero la fecha de una audiencia para el caso recién fue dada en el año 2012. Dentro del documento del Caso se puede evidenciar que entre 2003 y 2011 existieron abusos a pobladores sarayakus por parte de funcionarios militares y trabajadores de la CGC. También, es un caso que pone en evidencia los intereses del entonces Estado ecuatoriano y cuan ineficiente puede ser la normativa de derechos humanos de un país. A pesar de todo lo mencionado, el pueblo Sarayaku demostró al escenario mundial que los pueblos indígenas son valientes, que sus territorios deben ser defendidos a toda costa e insto a que otras comunidades luchen por sus derechos.

#### **2.4.2 Caso del pueblo Saramaka vs Surinam**

El siguiente caso es especial dado que, el pueblo Maroon Saramaka no es específicamente una comunidad indígena, sino se trata de descendientes de esclavos africanos que arribaron a Surinam durante la colonización (CIDH, 2020). La cultura de este pueblo es similar a la de los pueblos tribales dado que tienen una relación espiritual fuerte con el territorio que habitan tradicionalmente, la tierra para ellos no solo es una fuente de subsistencia sino es la fuente principal para que su vida persista y su identidad cultural no desaparezca, además los recursos que han creado en las tierras que han ocupado, son parte de su esencia social, ancestral y espiritual. Asimismo, sus sitios sagrados religiosos se encuentran en esas tierras al igual que sus sitios sagrados históricos de luchas para su liberación de la esclavitud (CIDH, 2019). Ahora bien, el Estado Surinam es propietario de los territorios y demás recursos existentes en los espacios que el pueblo ocupa, a pesar de que los Saramaka obtuvieron una aprobación tácita por parte del Estado para tener cierto grado de autonomía y así poder gobernar sus tierras, territorios y recursos. Sin embargo, Surinam concedió concesiones a terceros para que desarrollen actividades madereras y mineras en territorio Saramaka, las mismas que causaron daños al medio ambiente. Este pueblo no tenía un estatus jurídico en Surinam, por ende no era apto para recibir títulos comunales o en nombre de una entidad colectiva tradicional de las tierras que habitan. De todos modos, el pueblo Saramaka solicitó que se les reconociera un título de propiedad sobre sus territorios, pero el Estado no tomó en cuenta la petición y tampoco ejecutó importantes acciones para ello (CIDH, 2006).

Por consiguiente, en octubre del año 2000 la Asociación de Autoridades Saramaka (AAS) junto a doce capitanes Saramaka que representaban al pueblo y así mismos, presentaron una denuncia ante la Comisión IDH (Navas Iturralde, Caso del Pueblo Saramaka vs , 2015). Sin embargo, en marzo de 2006 la Comisión recién admitió el informe que incluía recomendaciones para el Estado, por lo que en junio de 2006 la Comisión decide que en Surinam la problemática aún persiste y presenta ante la Corte IDH una demanda en contra del Estado Surinam (CIDH, 2006). El caso se basa en la construcción ilegal del dique y reserva Afobaka en tierras de la comunidad Saramaka, y es tomado como ilegítimo porque no existió un previo consentimiento por parte del pueblo para el desarrollo del proyecto. La consecuencia de esta construcción fue que se inundó un terreno amplio y la comunidad tuvo que desplazarse en condiciones precarias, dado que no tenían acceso a electricidad en los pueblos de “transmigración” y un mínimo acceso a alimentos para su subsistencia. De igual manera, estos hechos causaron una afección espiritual y moral por la destrucción de los lugares sagrados para el pueblo Saramaka (Navas Iturralde, Caso del Pueblo Saramaka vs , 2015). Lo pronunciado era un antecedente parte de la demanda, ya que lo más importante era que el Estado Surinam no había adoptado medidas efectivas para admitir el derecho al uso y goce del territorio habitado tradicionalmente por este pueblo; que Surinam violó los derechos de protección judicial porque no le brindó a los Saramaka acceso efectivo a la justicia para la protección de sus derechos fundamentales, en específico el derecho a poseer las tierras que

habitan; y el Estado no habría cumplido con su responsabilidad de crear disposiciones de derecho interno para resguardar y asegurara los derechos del pueblo Saramaka (CIDH, 2007). Es decir, por estas razones y en consecuencia del proyecto Afobaka el pueblo Saramaka sufrió un desplazamiento precario sin poder acudir a sus derechos dado que en su país no se hacían efectivos.

Después de un exhaustivo juicio la Corte determinó que el Estado Surinam no cumplió con los siguientes artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos: art. 1 (obligación de respetar los derechos); art. 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno); art. 21 (derecho a la propiedad privada); art. 25 (protección judicial); art. 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica) (CIDH, 2006); art. 253 (disposiciones de derecho interno); art. 354 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica); a pesar de que ratifico la convención en el año 1987. Además, la Corte en base a los artículo 1 - 21 de la Convención manifiesta que, “se debe considerar a los miembros del pueblo Saramaka como una comunidad tribal y que la jurisprudencia de la Corte respecto del derecho de propiedad de los pueblos indígenas también es aplicable a los pueblos tribales, dado que comparten características sociales, culturales y económicas distintivas, incluyendo la relación especial con sus territorios ancestrales, que requiere medidas especiales conforme al derecho internacional de los derechos humanos a fin de garantizar la supervivencia física y cultural de este pueblo” (CIDH, 2007). Dado esto, la sentencia de la Corte fue: el Estado debe delimitar, demarcar y otorgar título colectivo del territorio a los miembros del pueblo Saramaka; el Estado debe otorgar a los miembros del pueblo Saramaka el reconocimiento legal de la capacidad jurídica colectiva correspondiente a la comunidad que ellos integran; el Estado debe eliminar o modificar las disposiciones legales que impiden la protección del derecho a la propiedad de los miembros del pueblo Saramaka y adoptar, en su legislación interna y a través de consultas previas, efectivas y plenamente informadas con el pueblo Saramaka, medidas legislativas o de otra índole necesarias a fin de reconocer, proteger, garantizar y hacer efectivo el derecho de los integrantes del pueblo; el Estado debe adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para reconocer y garantizar el derecho del pueblo Saramaka a ser efectivamente consultado; el Estado debe asignar las cantidades fijadas en la Sentencia de Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas como indemnización por el daño material e inmaterial a un fondo de desarrollo comunitario creado y establecido a beneficio de los miembros del pueblo Saramaka en su propio territorio tradicional; entre otras. Por otro lado, de acuerdo a la Corte IDH lo que sucedió en Surinam con el pueblo Saramaka también viola derecho de otros instrumentos internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CIDH, 2006).

Lo especial de este caso fue que la Corte IDH por primera vez proclamo que una comunidad no indígena pueda gozar de derechos indígenas, siempre y cuando compartan algunas características, y si

esta es considerada como una comunidad tribal protegida por el derecho internacional. Asimismo, la Corte afirmó la existencia, en ciertas circunstancias, de un derecho a la propiedad a pesar de no haya ningún título de propiedad oficial. También, el organismo marco un hito sobre la relación entre el territorio y la supervivencia de una comunidad cuando la tierra es utilizada con fines económicos, culturales, sociales y religiosos (Red-DESC , 2014). Por último, este fue un caso en el que se reconoció por primera vez y a manera específica el derecho a la consulta previa mediante el reconocimiento de los requisitos a cumplir para su validez (Navas Iturralde, Caso del Pueblo Saramaka vs , 2015).

En conclusión, este fue un caso que marcó un antes y un después en el Sistema IDH sobre temáticas del derecho a la consulta previa, derechos de los pueblos indígenas asimilables, para comunidades tribales y derecho de territorios por relación de supervivencia social y cultural. También se puede apreciar que a pesar de que el pueblo Saramaka era un pueblo originario de Surinam y por ende era carente de derechos para ese Estado, el pueblo Saramaka mediante la ONG Forest Peoples Programme y su propia Asociación de Autoridades, llegaron a presentar su caso ante una entidad internacional vinculante y así lograr el desarrollo de sus derechos, y por ende lograr su libertad.

#### **2.4.3 Caso comunidades indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs Argentina**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una sentencia el 6 de febrero de 2020 a través de cual dió a conocer que existe una responsabilidad internacional por parte de la República Argentina dado que violentó distintos derechos de 132 comunidades indígenas que habitan en el Departamento de Rivadavia – Provincia Salta (CIDH, 2020, pág. 1). Los hechos del caso son los siguientes, las comunidades indígenas argentinas Wichí (Mataco), Iyjwaja (Chorote), Komlek (Toba), Niwackle (Chulupí) y Tapy'y (Tapiete) (CIDH, 2020, pág. 2) anunciaron un reclamo sobre las propiedades de tierras ubicadas en la provincia de Salta, dado que es una problemática que se venía dando desde hace ya 35 años y durante ese tiempo la Argentina admitió una serie de acciones y normas para el reconocimiento de la propiedad indígena; sin embargo, estas normativas no fueron adecuadas para el reconocimiento de la propiedad indígena. Argumentan que en el territorio existe presencia de población no indígena los cuales llevan a cabo actividades como la tala de árboles, cría de ganado y tienen propiedades cercadas; a parte el Estado ha establecido proyectos y obras en estas tierras (CDH, 2020) que en consecuencia ha ocasionado que los recursos forestales y de biodiversidad disminuyan, y perjudico de manera abrupta la forma tradicional en que las comunidades tenían acceso a sus alimentos y agua. Después de que la Corte analizara a fondo el caso determino que, el Estado Argentino violo los derechos a la propiedad comunitaria, a la identidad cultural, a un medio ambiente sano, a la alimentación adecuada y al agua (CIDH, 2020, pág. 1).

De esta manera, la Corte IDH resolvió que el Estado a pesar de haber ratificado la Convención IDH en 1984 (OEA - Secretaría de Asuntos Jurídicos, 2014) no cumplió con lo acordado en el art. 26 del instrumento dado que no aseguro que las comunidades indígenas tuvieran la posibilidad de determinar las actividades sobre su territorio; el art. 8 sobre la garantía judicial del plazo razonable, porque la Corte de Justicia de Salta dejó sin efecto un Decreto a favor de Lhaka Honhat sin justificación; y finalmente el art. 2 referente a que el Estado debe hacer efectivo las disposiciones de derecho interno (CIDH, 2020, págs. 2-5). Finalmente, la Corte ordeno al Argentina tomar medidas de reparación en la mayor brevedad posible y en un plazo máximo de seis año, estas medidas son: realizar las acciones necesarias a fin de delimitar, demarcar y otorgar un título que reconozca la propiedad de las 132 comunidades indígenas sobre su territorio, el titulo debe ser único, es decir, uno para el conjunto de todas las comunidades y relativo a todo el territorio, sin perjuicio de los acuerdos de las comunidades sobre el uso del territorio común; remover del territorio indígena los alambrados y el ganado de pobladores criollos y concrete el traslado de la población criolla fuera de ese territorio, debiendo promover que ello sea voluntario, evitando desalojos compulsivos durante los primeros tres años y, en cualquier caso, procurando el efectivo resguardo de los derechos de la población criolla, lo que implica posibilitar el reasentamiento o acceso a tierras productivas con adecuada infraestructura predial. Asimismo, la Corte dispuso que su Sentencia constituye por sí misma una forma de reparación y ordenó también al Estado, abstenerse de realizar actos, obras o emprendimientos sobre el territorio indígena o que puedan afectar su existencia, valor, uso o goce, sin la previa provisión de información a las comunidades indígenas víctimas, así como de la realización de consultas previas adecuadas, libres e informadas; crear un fondo de desarrollo comunitario e implementar su ejecución en un plazo no mayor a cuatro años; entre otras medidas flexibles (CIDH, 2020, págs. 5-6).

Por otro lado, la exigencia que hizo el pueblo indígena fue de suma importancia dado que fue una respuesta rápida a la emergencia por desnutrición que este pueblo vive hasta el presente. Asimismo, la Sentencia marco un hito importante en Argentina para la lucha de los derechos de los pueblos originarios, y es la primera vez que la Corte IDH dictamina una sentencia sobre una disputa territorial a gran escala. También, fue la primera vez que al Estado Argentino se le presento un caso de vulneración de los derechos a la identidad cultural, medio ambiente sano, alimentación y agua (CELS, 2020). Por último, lo interesante de este caso es que determina una sentencia en la que se pide trasladar a la población criolla fuera del territorio indígena con el fin de proteger las tierras y cultura de la comunidad Lhaka Honhat pero también será un caso en el que se pueda apreciar como los tribunales nacionales e internacionales son capaces de proteger los derechos de los diferentes grupos vulnerables, en este caso de los criollos, en situaciones difíciles (Cabrera, Cerqueira, & Herencia, 2020).

En conclusión, este es un caso en el que la Corte IDH intervino para la protección de los derechos de una extensa comunidad indígena que por más de 30 años luchó para de apoco obtener lo

que les corresponde, además mediante esta causa lograron proteger a la naturaleza. A parte, este es un caso reciente por lo que será interesante ver como el Estado argentino cumple con la sentencia y aún más importante las medidas que este va a tomar para retirar a los criollos de los territorios Lhaka Honhat sin que exista un abuso o reclamos hacia ellos. Por último, es un caso que cambiara el futuro para los pueblos indígenas en Argentina dado que este deberá promulgar una ley que regule la propiedad comunitaria indígena y vincularlo con el derecho de participación y consulta.

Acerca de los tres casos analizados se puede resumir que son casos de suma importancia y que cada uno tiene sus peculiaridades en cuanto a los diferentes derechos de los pueblos indígenas que se encuentran reflejados en la Convención Interamericano de Derechos Humanos. Además, son casos en los que los Estados no solamente no cumplieron con proteger a esta minoría en sus países sino también incumplieron su normativa interna y la normativa internacional a la que estaban suscritos como el Convenio No. 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, entre otras. También se puede deducir que la Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en especial la Corte IDH es el organismo jurisdiccional principal en la región para la defensa de los derechos de la naturaleza y, para la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Finalmente, y de acuerdo con Pedro Bermeo Guarderas; activista por los derechos de la naturaleza, pueblos indígenas y miembros del colectivo Yasunidos; cada sentencia dictaminada por la Corte sienta un precedente en la región para que los demás pueblos indígenas a nivel mundial puedan en un futuro defender sus derechos ante los Estados u otras entidades (Bermeo Guarderas, 2021).

## **Conclusión**

En resumen, este es un capítulo que se centra en las Organizaciones Internacionales e Instrumentos Internacionales que tratan los temas de protección de los derechos indígenas y de los pueblos en aislamiento voluntario; y de este modo como estos instrumentos son utilizados al momento de resguardar de manera legal a los pueblos, lo que se demuestra en los tres casos de pueblos indígenas vs Estados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al mismo tiempo, hay tener claro que estos instrumentos pueden ser vinculantes o no vinculantes, es decir los primeros son los tratados internacionales denominados como pactos, estatutos, protocolos, convenios o convenciones que son vinculantes para los Estados que los ratifican, y los segundos son las declaraciones, principios, directrices, normas uniformes y recomendaciones, que a pesar de no ser vinculantes tienen fuerza moral y ofrecen recomendaciones prácticas a los Estados (Naciones Unidas , 2002).

Ahora bien, a nivel mundial existen tres instrumentos que son de suma importancia para proteger a los pueblos indígenas. Primero, el Convenio No. 169 de OIT que contiene 46 artículos vinculantes que establecen estándares de respeto a los derechos de los pueblos indígenas; sin

embargo, no cuenta con un segmento específico sobre los derechos de los PIAV. En segundo lugar, la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas que es un instrumento no vinculante que solo tiene valor de recomendación; de igual manera está formado por 46 artículos que plantean temas como los derechos de identidad, colectivos, culturales, salud, educación, empleo, el derecho de perseverar y fortalecer sus tradiciones y cultura como también trabajar para su desarrollo de acuerdo con sus necesidades y aspiraciones, aunque tampoco tiene una normativa específica para los pueblos en aislamiento. Finalmente, y en este caso el instrumento de mayor importancia es la Declaración Americana sobre los Pueblos Indígenas (OEA). Este es un instrumento jurídicamente vinculante que cuenta con 41 artículos para la protección de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, dentro de los cuales se pueden encontrar artículos específicos para el resguardo de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Además, es el instrumento principal dado que es parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a través de los cuales se protege en la región los derechos de las personas y en especial de las minorías; también es la normativa que se utiliza en los casos de los pueblos indígenas vs Estados ante la Corte IDH. Por último, la Declaración es parte esencial de lo que por el momento es el caso Pueblos en aislamiento voluntario *Tagaeri vs Ecuador*.

En cuanto a los demás instrumentos internacionales se puede mencionar que, la mayoría de conferencias, programas, pactos, entre otros, que ayudan a la protección de los derechos indígenas también topan temas de la protección al medio ambiente o viceversa, dado que son temas que tienen una íntima relación. Además, son mecanismos que sirven de apoyo a los principales instrumentos internacionales y los gobiernos en las tomas de decisiones acerca de casos o en la creación de normativa para los pueblos indígenas. Por otro lado, en el escenario internacional también se pueden encontrar las Organizaciones Internacionales que se dividen en dos grupos: las OI que son organizaciones que se encuentran constituidas por sujetos de Derecho Internacional Público, igualmente deben estar bajo una regulación y tener presencia internacional; y las ONG que son organización fundada y gobernada por un grupo de ciudadanos privados con un declarado propósito filantrópico, y sostenida por contribuciones individuales privadas (OCDE, 2011). Por una parte, las ONG han sido participes de importantes proyectos en conjunto con los pueblos indígenas para la supervivencia de estos en todos los ámbitos, también han colaborado con más Organizaciones para resguardar los derechos de los pueblos indígenas y han sido actores claves al momento en que una comunidad indígena es parte de un caso ante la Corte IDH mediante apoyo financiero, legal, e investigativo. Por el otro lado, las que se pueden destacar son las que son parte de la ONU dado que son un grupo de órganos especializados en la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales en cuanto a financiamiento, investigación, y protección. De igual manera, estos OI han ayudado para que los líderes de las comunidades indígenas tengan un papel en el escenario internacional y de esa manera puedan representarse y crear aliados para su seguridad. Por último, las

OI han creado diferentes mecanismos para proteger los distintos derechos de los pueblos indígenas por mínimos que sean y un ejemplo de esto es la protección a la propiedad intelectual de sus saberes ancestrales.

Ahora bien, a nivel mundial existen variedad de Organizaciones Internacionales que se centran en problemas específicos que el mundo atraviesa. Sin embargo, estas siempre deben mantenerse al tanto de las problemáticas que puedan perjudicar su funcionamiento, por esta razón Organizaciones Internacionales como el Banco Mundial, la Unión Europea, OEA, Alianza del Pacífico, entre otras se manifiestan acerca de los pueblos indígenas. En su mayoría las organizaciones que tienen que ver con la parte económica desean que al momento de financiar proyectos a un estado, este no viole los derechos de los pueblos indígenas para no contraer problemas, por lo que han creado condiciones en las que los estados deben proteger a estos pueblos ante todo. Y, las demás organizaciones procuran que sus Estados miembros resguarden mediante sus constituciones a los pueblos para que así puedan cumplir con lo acordado en sus tratados. A pesar del interés de ciertas organizaciones internacionales aun las entidades del continente Americano, a parte de la OEA, no toman en cuenta el tema de protección de los pueblos indígenas por lo que organismos como las Naciones Unidas y OEA recomiendan a instituciones regionales como la OTCA, CAN, OEA, MERCOSUR tratar temas que tengan un enfoque acerca del desarrollo, protección y propagación de los derechos de los PIAV dado que es la región que abraza a la mayoría de estas comunidades (ACNUDH, 2009).

Finalmente, los casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso pueblo indígena kichwa de Sarayaku vs Ecuador; Caso del pueblo Saramaka vs Surinam; y Caso comunidades indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs Argentina son sentencias importantes para todos los pueblos indígenas de la región dado que marcan precedentes que en un futuro pueden ser utilizados por otros pueblos para su protección. También, los casos demuestran la deficiencia de los Estados para resguardar los derechos de los indígenas a pesar de que en sus normativas cuentan con derechos firmes para su protección. Asimismo, es una forma clara de indicar como actúan los instrumentos internacionales en la práctica, para proteger de forma eficaz los derechos de los pueblos indígenas, porque en los casos se puede observar cómo se utilizan las normativas de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Convenio No. 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para que la Corte IDH arme un caso y pueda dar una sentencia basándose en el incumplimiento de los Estados con lo acordado en estos instrumentos. Por último, es de suma importancia mencionar los casos ya que se puede conocer como el pueblo en aislamiento voluntario Tagaeri podría defenderse en el ámbito internacional y los precedentes que se marcaron con estos casos también podrían ser utilizados por el pueblo ante la Corte IDH.

## CAPÍTULO 3

### LA EXPLOTACIÓN PETROLERA EN ECUADOR Y SU IMPACTO EN LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS

Ecuador es un país megadiverso que cuenta con una variedad de especies animales y plantas concentrando un 10% de todas las especies que hay en el mundo, por esta razón es conocido a nivel mundial como un país con una inmensa riqueza natural. Además, se estima que el lugar con mayor biodiversidad es su amazonía, dado que una hectárea puede abarcar hasta 70 000 especies de insectos, 6 000 especies de mariposas, y 324 diferentes especies de mamíferos en el mismo hábitat (Ministerio de Turismo, 2014). De igual manera, Ecuador es un Estado pluricultural y multiétnico en el que habitan alrededor de 15 nacionalidades y distintos subgrupos indígenas (Ambiente Radio, 2018) lo que define al país como un lugar de alta diversidad. Asimismo, el país es un potencial minero que tiene amplias reservas de oro, plata, cobre y más productos mineros (Banco Central del Ecuador, 2015); como también posee grandes cantidades de petróleo bajo su suelo, especialmente en la zona amazónica, lo que ha convertido a este compuesto hidrocarbúrfico la base de la economía local (Pastor, 2020).

Cabe destacar que, el petróleo se ha mantenido como la principal matriz energética mundial por lo que en la actualidad continua siendo el recurso con mayor importancia a nivel global y es un significativo indicador de la situación económica internacional; además forma el 2,5% del producto interno bruto (PIB) del mundo, y en 2019 se estimó que el consumo diario de petróleo fue de 100,3 millones de barriles (Pastor, 2020). Ahora bien, en Ecuador la industria petrolera es importante puesto que representa el 40% de las exportaciones totales, convirtiéndose en el producto principal de exportación, y corresponde al 9% del PIB. El petróleo ha sido considerado como la columna vertebral de la economía y finanzas ecuatorianas en las últimas décadas, debido a que es el elemento fundamental de crecimiento de fuentes de divisas; por ser la cadena productiva más importante a nivel interno genera aproximadamente 38 122 plazas de empleo; equilibra la balanza comercial, y contribuye al financiamiento del presupuesto del Estado *ibíd.* Dados estos motivos, el Estado ha creado normativas como el Reglamento de Operaciones Hidrocarbúrficas que apoyan la explotación petrolera por la necesidad económica (Ministerio de Hidrocarburos , 2018).

Sin embargo, la industria petrolera en Ecuador ha causado grandes casos de desastres ambientales y sociales más notorios del mundo. En primer lugar, todas las fases de extracción petrolera, estropea a la amazonia que es un bosque húmedo tropical de alta biodiversidad; segundo, las consecuencias por la contaminación del suelo, producto de los derrames y los desechos de las empresas, son la baja productividad de la tierra que causa pérdidas a los agricultores de las comunidades cercanas. Asimismo, los mecheros de gas de las estaciones petroleras y la quema de los

materiales vegetales que están mezclados con el crudo producen una alta contaminación de la atmósfera en estas zonas. Todas las consecuencias mencionadas han ocasionado grandes pérdidas económicas no solamente a la población indígena sino también a la criolla que labora en agricultura y ganadería por las zonas; inclusive la contaminación ha causado un incremento en la prostitución, inseguridad, violencia, desempleo y en sí, pobreza en poblaciones que tratan de no tener relación con la industria extractivista. Finalmente, en los lugares que existe derrame y contaminación de petróleo se ha notado que hay una mayor cantidad de enfermos, especialmente de cáncer, malformaciones, abortos, infecciones de piel y respiratorias, anemia y desnutrición (Vogliano, 2009).

Dados todos los antecedentes, este capítulo se centrará en relatar cómo se ha desarrollado la explotación petrolera en Ecuador, en la Amazonia y especialmente en el Parque Nacional Yasuní ITT mediante los antecedentes históricos y las acciones presentes. De igual manera, se dará a conocer que manifiesta la Constitución 2008 y las políticas ecuatorianas en cuanto a la explotación de recursos naturales no renovables, para finalizar con la reflexión de las consecuencias que ha traído la extracción petrolera para los pueblos y nacionalidades indígenas de la amazonia.

### **3.1 Recorrido histórico de la explotación petrolera en el Ecuador**

El libro “Ancón” señala que, en Ecuador, específicamente en la Península de Santa Elena, el petróleo ya era conocido desde antes de la llegada de los colonos españoles; porque existen indicios de que los nativos de la zona lo llamaban copey o copé y lo extraían primitivamente para exportar a Perú donde fabricaban brea (Estrada, 2013). De igual manera, en la “Historia del Reino de Quito” se relata que en las comunas de la provincia de Santa Elena Chanduy y Chongón se podían hallar manantiales naturales de larga duración que contenían alquitrán y brea, sustancias que se utilizaban para impermeabilizar o sellar las juntas de madera de los barcos (De Velasco, 2013). A pesar de los antecedentes, apenas a mediados del siglo XIX se conocen de datos certeros acerca del petróleo y su existencia, por ejemplo, en el año 1858 en el libro “Geografía sobre el Ecuador” se señala que en el río Hollín y en los manantiales de la Cordillera Cutucú en la provincia de Morona Santiago había asfalto y alquitrán (Villavicencio, 2013). Ahora bien, en el año 1878 se otorga la primera concesión petrolera en Santa Elena a un ciudadano colombiano de nombre M.G Mier para que extrajera petróleo, brea y kerosene de la zona. En el año 1886 se expide el primer Código de Minería del Ecuador por el Congreso de la República que proclamaba la propiedad estatal sobre minas aunque no reconocía el dominio sobre el terrero que cubría las minas; para el año de 1980 el Congreso modificó el Código de la Minería para permitir el arriendo de las minas hasta por 50 años, enmienda que fue negada. Años más tarde en 1902 las tierras de los yacimientos de Carolina, Las Conchas y Santa Paula (Santa Elena) le fueron otorgadas a Salvatore Viggiani, después estas 1 200 hectáreas pasaron a manos del Dr. Francisco Illescas quien fue dueño de la empresa Carolina Oil Company. En el año 1909 el gobierno

firmó un contrato con la empresa Carlton Granville Dunne para la exploración y explotación de minas y yacimientos de petróleo, asfalto y gas natural; en el mismo año también se otorgó la concesión de la exploración y explotación de 23 yacimientos de petróleo a la empresa Concepción Ecuador Oil Limited (EP Petroecuador , 2013, págs. 16-17). Entrando al año 1911, hay varios historiadores que manifiestan que en este año empezó la explotación petrolera en Ecuador cuando se perforó en la Costa el primer pozo petrolero (Martínez, Parra, & Reis, 2016); por otro lado, se dice que en 1911 se importó al país desde Inglaterra los primeros equipos manuales de perforación a percusión, y en el mismo año en Santa Elena se descubrió el primer pozo petrolero nombrado “Ancón 1” que da inicio a la actividad petrolera en Ecuador. Cinco años más tarde en 1916 se formó Mine Williamson y Co. En Guayaquil que era la compañía encargada de la explotación de crudo en la Península, que después de 1919 se le permitió explotar todos los yacimientos de la provincia de Santa Elena (EP Petroecuador , 2013, pág. 17).

Ya para 1921 se expidió la primera ley sobre yacimientos de hidrocarburos en el mandato presidencial de José Luis Tamayo, esta ley es promulgada porque se podía evidenciar que la explotación ya era un tema de valor, dado que tan solo en el pozo “Ancón 4” se extraían aproximadamente 30 000 barriles diarios; y para el año 1927 sucedió un incremento a gran escala de la producción petrolera de la compañía Anglo y por ende en el país. El tema del petróleo iba ganado cancha por lo que el Estado se vió en la necesidad de crear en 1933 la Dirección General de Minas y Petróleos siendo el Ministro Enrique Coloma Silva quien también fue director vitalicio de la petrolera Anglo. Diez años después se proclamó en el gobierno de Federico Páez una Ley de Petróleos que favorecía la entrada de compañías extranjeras a Ecuador; tres años después en 1938 la empresa Anglo construyó en La Libertad – Santa Elena la primera refinería que tomo el mismo nombre (EP Petroecuador , 2013, págs. 17-18). En la región Costa en esos años se recibieron a transnacionales reconocidas como Texaco, Chevron y Shell (Martínez, Parra, & Reis, 2016) que recibieron privilegios y concesiones sin dejar beneficios al Estado. Un año más tarde se le permitió a Manabí Exploration Company que buscara petrolero en Esmeraldas en una zona fronteriza con Colombia (EP Petroecuador , 2013, pág. 18).

La Junta Militar que gobernaba en Ecuador para el año 1964 concedió a la compañía Texaco – Gulf la exploración y explotación de 1 431 450 hectáreas en la Amazonía durante 50 años; en el año 1967 Texaco perforó por primera vez en la Amazonía un pozo petrolero y desde ese momento se convirtió en la empresa principal de explotación petrolera en Ecuador perforando 399 pozos, construyendo 22 estaciones de perforación y extrayendo el 88% de la producción nacional de petróleo (Petroecuador, 2011); en el mismo año los yacimientos en Santa Elena estaban casi agotados por lo que las operaciones que se realizaban en el lugar ya no eran rentables, razón por la cual desde ese entonces la planta de refinación y la distribución de gasolinas, que años después pudo abastecer de combustibles al mercado interno. En esos tiempos la población ecuatoriana creció y la demanda de petróleo también, por esa razón los gobiernos empezaron a buscar hidrocarburos al redor de la

República, y abrieron varias concesiones y arrendamientos indiscriminados tanto a personas naturales como a empresas privadas (EP Petroecuador , 2013, pág. 18).

Entre los años 1972 – 1981 se da el boom petrolero mientras un gobierno militar presidía el país, durante este gobierno se crearon políticas públicas orientadas a la regulación y control de la acción petrolera nacional. En este periodo petrolero se palparon cambios que radicaban en la participación que tuvo el Estado ecuatoriano en espacios energéticos internacionales como la nacionalización de Gulf Oil (empresa petrolera) que mantenía el monopolio interno del mercado, después transfirió ese poder a Corporación Estatal Petrolera del Ecuador – CEPE para finalmente ser el Estado quien tomara el control del consorcio CEPE – Texaco (FONTAINE, 2012). En 1982 se da una tercera etapa de la política petrolera en Ecuador (Parra, 2015) que dura aproximadamente hasta 2006, en este período se dió una gran apertura comercial que cambió el modelo económico habitual que llevaba el país. De esta manera, se fomentó la privatización de los pozos productivos que hasta esa fecha se encontraban bajo la tutela estatal y un ejemplo de eso era el sector productivo. Asimismo, las políticas neoliberales implementadas apuntaron a la inversión extranjera directa (Llanes, 2007) que trajo consigo a una compañía petrolera que toma gran protagonismo en años posteriores. Cabe destacar que, en el año 1989 se estableció Petroecuador constituido por una holding que incluía una matriz y seis filiales, tres permanentes que son Petroproducción - Petroindustrial - Petrocomercial, y tres temporales que son Petropenínsula – Petroamazonas – Petrotransporte (Martínez, Parra, & Reis, 2016, pág. 59). Finalmente, se da el cuarto período de la política petrolera entre 2006 – 2007 mientras gobernaba Alfredo Palacios y después Rafael Correa Delgado, en la cual se crea una nueva tendencia de política petrolera caracterizada por reformas trascendentales en el sector como cambios en las normativas, para una mayor cobro de renta petrolera; reformas a la Ley de Hidrocarburos con el fin de que el Estado recibiera un 50% de los ingresos por el alza de precio base del petróleo, pero al final el gobierno terminó recibiendo un 99% de estas ganancias (FONTAINE, 2012, págs. 59-60); y las transformaciones institucionales y normativas que implantaron la influencia estatal en la política, regulación y control del sector petrolero. Todas estas modificaciones se fortalecieron cuando se dio la salida de Occidental Petroleum Corporataion del país (Martínez, Parra, & Reis, 2016, pág. 60).

Un punto importante que acotar es sobre la historia de Ecuador y la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP). Durante la gobernanza de la Junta Militar en 1969 la Compañía Texaco – Gulf perfora el primer pozo productivo denominado como “Pozo Lago 1” que marca un antes y después de la política nacionalista de administración de recursos naturales; de esta manera se facilita en el año 1972 la creación del Consorcio CEPE – Texaco. Un año después (1973) Ecuador ingresa a la OPEP, lo que ocasiona que el Estado promulgue una política pública destinada a la inversión en el sector hidrocarburífero; a estos años se los podría señalar como la época en la que Ecuador se abrió al mercado internacional y sobre todo una época en la Estados Unidos se convirtió en un socio importante para el país. En 1989 con la creación de Petroecuador y la política nacionalista, se da inicio a un periodo de contratos de participación, prestación de servicios y campos

marginales en el sector petrolero; por consiguiente, empezó una época neoliberal que termino con la salida de Ecuador de la OPEP en el año 1993. Sin embargo, la salida de Ecuador de esta Organización ocasionó que se disminuyan los ingresos por recursos hidrocarburíferos que representaban una buena porción de la economía nacional (Córdova Vaca, 2011). Pasaron los años y en 2007 Ecuador reingresa a la OPEP dado que después de un largo debate y distintas consultas, el gobierno llegó a la conclusión de que ser parte de la OPEP no solo le traía beneficios económicos o técnicos, sino también aportaba con conocimientos, soltura comercial, y acceso a la información y experiencia (El Universo, 2007). No obstante, Ecuador nuevamente se retiró de la OPEP en enero de 2020, según José Augusto Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por motivos de asuntos y retos internos relacionados a la sostenibilidad fiscal que el país debía asumir (Agosto, 2019).

Regresando a la historia petrolera ecuatoriana, desde 2004 – 2014 la explotación petrolera se ha mantenido más o menos constante. Es decir, entre los años 2003 – 2013 se dió el boom de commodities que simultáneamente fue seguido por un fuerte devaluó del precio del petróleo, a pesar de eso en la época, el petróleo representaban el 51% de las exportaciones del país. Específicamente en entre los años 2003 – 2007 el sector privado era el mayor productor y exportador de petróleo, aportando con el 51% de las exportaciones de crudo del país; este dato es importante dado que desde la década de los noventa ninguna empresa privada había tenido tal repercusión en la producción de petróleo (Martínez, Parra, & Reis, La explotación petrolera en Ecuador en números , 2016, págs. 64 - 65). Es por esa razón que en el año 2004 la empresa Argentina Techint inicio sus operaciones petroleras en Ecuador mediante Oleoducto de Crudos Pesados, que ayudó a expandir la producción de crudo en el país (BCE, 2007). Ya entre los años 2006 – 2009 la producción de crudo tuvo un descenso (Aráuz, 2010) por diversos problemas como: Ecuador para la época ya había explotado la mitad o más de la mitad de sus reservas, cada vez se descubrían menos yacimiento o se encontraban de menos tamaño (Acosta, 2009), y se presentaron las restricciones de ampliación de las fronteras petroleras (Villavicencio, 2010). Es decir, que en la primera mitad de la década del 2000 se dió un incremento en la participación del sector privado y, en la segunda mitad fueron las empresas estatales las que se encargaron de la producción total de petróleo (BCE, 2007).

Posteriormente entre los años 2010 – 2011 el gobierno ecuatoriano firmo contratos de Prestación de Servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos en distintas zonas y en 2012 firmó los mismos contratos con financiamiento para producción y recuperación de Reservas en campos maduros. Al parecer estos contratos no eran suficientes para que el Estado alcance su meta económica a través de la explotación de hidrocarburos, por lo que tomó una decisión que traería repercusiones a los pueblos indígenas que habitan el Parque Nacional Yasuní y específicamente a los pueblos en aislamiento voluntario (AIHE, 2020).

Es decir, en el año 2013 el gobierno de Rafael Correa puso fin a la iniciativa Yasuní – ITT que comenzó en el año 2007 y mediante la cual se esperaba obtener 3.600 millones de dólares de ayuda internacional para la protección del Amazonas, pero hasta agosto de 2013 tan solo se depositó al

Fidecomiso Internacional; administrado por Programa de la ONU para el Desarrollo; \$ 11' 321. 72 dólares y en el Fidecomiso nacional la suma de \$ 2' 041. 341,10 dólares, que en total no cumplían con la meta esperada (Decreto N° 74, 2013). Además, el ex presidente Correa argumentó que de la explotación de los campos Ishpingo, Tambococha y Tiputini se obtendría un valor neto de \$ 18. 292 millones de dólares que se destinarían a vencer la miseria en la Amazonía. Dadas estas razones el Estado decidió el 15 de agosto de 2013 implementar el Decreto 74 que estableció que se debía informar inmediatamente al presidente del Ecuador Rafael Correa sobre “la viabilidad ambiental, técnica, financiera y constitucional de la explotación de los campos petroleros en el Parque Nacional Yasuní, para efectos de solicitar fundadamente a la Asamblea Nacional para que autorice la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní” (Decreto N° 74, art. 4, 2013). Y en caso de que la Asamblea autorice la explotación petrolera en la zona, “esta no podrá desarrollarse en un área superior al 1% del Parque Nacional Yasuní” (Decreto N° 74, art. 5, 2013). Es así que, en octubre de 2013 la Asamblea Nacional declara *de interés nacional*<sup>1</sup> de la explotación de los Bloque 31 y 43, en este último se encuentran los campos Ishpingo – Tambococha – Tiputini, basándose en las atribuciones conferidas por el artículo 407 de la Constitución del Ecuador y el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa . En este caso la declaración de interés nacional se fundamentaba en que el dinero obtenido de la explotación de estos Bloques en el Yasuní ayudaría a efectivizar los objetivos del Régimen de Desarrollo (Explotación petrolera de Bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní, 2013) que constan en: mejorar la calidad de vida y, aumentar las capacidades y potencialidades de la población; construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción; recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable; garantizar la Soberanía Nacional; promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo; y proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio (Constitución del Ecuador, art. 276, 2008). Por otro lado, en la resolución se menciona que: “previa a la explotación de los recursos naturales existentes en los Bloques 31 y 43 en los que habitan comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el Estado, a través de las autoridades competentes, tiene la obligación de realizar una consulta previa en los términos y condiciones explicitados en este argumento primero” (Explotación petrolera de Bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní, 2013). Una semana más tarde de la declaración el gobierno anunció que una vez se realizará la consulta previa y se obtuvieran los permisos ambientales, Petroamazonas iniciaría la actividad petrolera en el campo Tiputini (El Universo, 2013). A pesar de que se debía dar una consulta popular para iniciar con la explotación de este territorio del Yasuní, Rafael Correa descartó esta opción y retó a que los grupos

---

<sup>1</sup> Una política de interés nacional alude a aquellas decisiones públicas que tocan transversalmente las demandas, intereses y derechos de todos y todas en el corto, mediano y largo plazo. Se trata de aquellas cuestiones que están conectadas directamente con la idea del bien común y que, por tanto, trascienden los intereses particulares y las demandas de coyuntura (Explotación petrolera de Bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní, 2013).

sociales reúnan un 5% de firmas del padrón electoral para dar paso a una consulta a la ciudadanía (El Comercio , 2013). El Colectivo Yasunidos tomo este reto y en 2014 presentó un total de 750 000 firmas para que exista una consulta popular sobre la explotación petrolera en el Yasuní, sin embargo el Consejo Nacional Electoral anuló en dos semas un aproximado de 400 000 firmas por lo que no fue posible que se permita la consulta popular y los Bloques 31 – 43 están siendo explotados. En el año 2020 y después de que el CNE realizará una investigación; a petición del Colectivo Yasunidos; sobre las firmas para la consulta popular, la institución concluyó que: los altos mandos del CNE en esa época pidieron que se eliminara arbitrariamente miles de firmas con la intención de impedir que la consulta se diera. Hay que tener en mente que en 2014 los altos mando del CNE tenían vínculos fuertes con el entonces presidente Rafael Correa quien siempre tuvo interés en explotar el Yasuní (Sarmiento, 2021). Por último, en 2018 ya en la presidencia de Lenin Moreno se dió una consulta popular para reformar la Constitución y para consultar a los ecuatorianos sobre asuntos de interés nacional. La pregunta 7 se refería a la “protección de la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane” y esta decía: ¿Está usted de acuerdo en incrementar la zona intangible en al menos 50.000 hectáreas y reducir el área de explotación petrolera autorizada por la Asamblea Nacional en el Parque Nacional Yasuní de 1.030 hectáreas a 300 hectáreas?” (Beltrán, 2017). El sí gano y efectivamente la ZITT aumentó en 50. 000 hectáreas, aunque se supone que se protegería a los pueblos en aislamiento y medio ambiente con el aumento de la ZITT nunca el gobierno fue claro en decir que las actividades petroleras en el Bloque 43 no serían suspendidas y que estas avanzarían con normalidad (El Telégrafo , 2018), y es por eso que en el presente el proyecto petrolero del campo Ishpingo – Bloque 43 está llevándose a cabo por el Estado y Petroecuador.

Continuando con la historia petrolera del país, en el año 2014 se da una abrupta caída del precio del petróleo lo que por obvias razones afecta la economía del país. Por esta razón en el año 2015 el Estado por medio de Petroamazonas firma un contrato con la empresa Schlumberg para que opere en el campo Auca por una inversión de \$4. 900 millones durante 20 años. Posteriormente, en el año 2016 Petroamazonas firmó nueve contratos con empresas nacionales e internaciones de servicios para el desarrollo de nueve campos maduros; en septiembre del mismo año, Petroamazonas anexa el Bloque 43 ITT a la producción nacional, siendo esta la primera plataforma en producir dentro del Tiputini C. En el año 2017 Ecuador inició su búsqueda de socios estratégicos para la explotación de 15 campos ubicados en la amazonía; también el Ministerio de Hidrocarburos junto al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) firmaron un acuerdo para llevar a cabo un proyecto de cooperación en donde realizarían evaluaciones técnicas a 5 proyectos petroleros gestionados por Petroecuador. En el año 2018 Petroamazonas firmo contratos para inversión extranjera por 4 Campos petroleros en Sucumbíos y Orellana; e hizo lo mismo con empresas privadas por Campos ubicados en las provincias de Orellana, Napo y Sucumbíos. Para el siguiente año 2019, el Ministerio de Hidrocarburos anuncia la decisión del Estado de dejar de ser parte de la OPEP a partir de 2020; el mismo año el presidente Lenín Moreno firma el Decreto 883 en el que elimina los subsidios y libera el precio de los

combustibles, lo cual trajo descontentos a varios sectores de la población desembocando en protestas. En consecuencia, se dió una grave crisis económica, social y política que presiono al Gobierno a derogar el decreto; durante las protestas, la producción de crudo decayó porque al menos 20 campos petroleros paralizaron sus actividades (AIHE, 2020). En el año 2020 la pandemia por COVID 19 golpeó al país fuertemente desatando una crisis sanitaria y económica; al mismo tiempo se presentó la rotura de oleoductos ocasionados en abril y el recorte presupuestario de la petrolera estatal Petroamazonas, por estas razones la producción nacional de crudo tuvo una caída del 12,5 %. Esto también forzó a que él personas que laboraban en el Bloque 43 ITT se redujera para evitar contagios en la zona (Pacheco, 2020). Finalmente, en el año 2021 siguen las actividades petroleras en el Ecuador se mantienen, y cabe destacar que en confinamiento en 2020 por la pandemia de COVID 19 estas actividades no cesaron, e incluso se empezara un proyecto de reposición de reservas para el cual ya se encuentran determinadas las regiones donde se harán las exploraciones. Además, el primero de Enero una nueva empresa pública de petróleo se estableció mediante la fusión de Petroamazonas y Petroecuador (Ortíz, 2021).

En resumen, desde el primer descubrimiento en 1911 del petróleo en Ecuador se empezó a comercializar y aprovechar de este, y al pasar de los años fue notable como el país construyo su historia al redor de la actividad petrolera. También fueron evidentes los cambios en la normativa interna y adhesión a normativa internacional que hizo el gobierno ecuatoriano para continuar con la exportación de crudo. Lamentablemente la explotación a gran escala también ha dejado consecuencia como, el que ya no existan tantos yacimientos petroleros o que estos cada vez se reduzcan. En la actualidad la economía del país aún es dependiente de la exportación petrolera y como se pudo concluir, el bienestar del país estará atado a los ingresos de esta actividad y a los cambios volátiles de precios que este tiene.

### **3.2 La explotación petrolera en la Amazonía**

Ecuador es parte de los 9 países que cuentan con territorio en el Amazonas, su superficie en el país es de 120 000 Km<sup>2</sup> formando el 48% del territorio nacional. A pesar de que los bosques tropicales ecuatorianos son un pequeño fragmento de toda la amazonía, según Greene presidenta de Cedenma, está considerado como la zona con mayor biodiversidad de la cuenca del río Amazonas (López, 2019). De igual manera, las cuencas subandinas del oriente ecuatoriano son apreciadas por científicos, y por ser una fuerte fuente de ingresos económicos; por ejemplo en la zona nororiental a lo largo de los ríos Hollín, Jodachi y Napo sus arenas están formadas por petróleo pesado y asfalto que son productos de exportación (Paladines, 2005). Es así como, la región amazónica en Ecuador ha estado fuertemente ligada a la explotación petrolera desde hace décadas atrás.

En el año 1921 el gobierno del entonces presidente José Luis Tamayo se aprobó la concesión a Leonard Exploration Company por aproximadamente 50 años, de un área de 25. 000 Km<sup>2</sup> en la región amazónica para que sea estudiada, explorada y explotada. Sin embargo, 16 años más tarde el contrato fue cancelado dado que la compañía se negó a pagar una deuda al Estado. En el mismo periodo de tiempo empresa petroleras como: Minas Petróleo del Ecuador, Royal Dutch Shell y Standar Oil se les permitió que iniciaran exploraciones en la cuenca amazónica y los resultados fueron el descubrimiento de potenciales reservas hidrocarburíferas. Años más tarde en 1940 durante la presidencia de Carlos Alberto Arroyo del Río se adjudicó la exploración a la compañía Shell de la zona amazónica, esta perforó varios pozos en Tena y Pastaza (Petroecuador , 2006); a pesar de esto en el año 1948 la empresa devolvió parte de la concesión al Estado objetando que en la zona no se encontraba petróleo. Por esta razón, en el año 1952 el presidente Galo Plaza después de una visita a la región declaró, “El Oriente es un mito, el destino ha querido que no seamos país petrolero sino agrícola”. Cuatro años antes, en 1948, se le cedió al Consorcio Estándar Royal la concesión para la explotación de cuatro millones de hectáreas (EP Petroecuador , 2013, pág. 20).

Por otro lado, hay historiadores que dicen que la explotación petrolera en la amazonia del país empezó en la década de los 50s; en esa época se encontraron yacimientos en la zona centro sur amazónico de crudo pesado. Al momento de las exploraciones por las zonas se toparon con pueblos indígenas que no permitían la entrada de extraños a sus territorios, lo que les dificultó sus actividades. De otro lado, las exploraciones en la zona norte de la región, Sucumbíos y Orellana, fueron accesibles dado que estaban habitadas por nacionalidades indígenas como la Siona, Cofán y Tetes que tenían mayor contacto con el exterior; además el crudo encontrado en el lugar era de mejor calidad. Un punto importante por recalcar es que, antes de las exploraciones petroleras en la zona amazónica al lugar llegaron misioneros evangélicos, los mismos agruparon en un solo territorio a comunidades indígenas que tradicionalmente se encontraban esparcidas y crearon lazos entre nacionalidades enfrentadas por territorios. Estos hechos fueron de gran ayuda para que trabajadores petroleros entraran a las zonas con mayor facilidad; y una de las primeras compañías en laborar en estos territorios fue Texaco, que se convirtió en la petrolera protagonista de la zona instalándose por alrededor de 30 años (Vogliano, 2009, pág. 2).

Continuando con la historia, en los años 60s se entregó la concesión de 4. 350. 000 hectáreas a la empresa Mina y Petróleos del Ecuador, compañía que después transfirió la concesión por millones de dólares al Consorcio Coca de Texaco – Gulf sin previo entendimiento del gobierno ecuatoriano; este acto fue percibido como deplorable dado que el presidente de la compañía Minas y Petróleos (Howard Steven) vendió las acciones de la entidad a ocho diferentes empresas internacionales y, creó su propia empresa fantasma a la cual se transfirió la mayoría de las acciones; todas estas irregularidades junto a que la empresa Minas y Petróleos no quería cumplir con la normativa dictada por el Estado, hizo que el gobierno licite las hectáreas de territorio entregadas. Para el año de 1964 el gobierno le cedió al Consorcio Texaco – Gulf la concesión por 40 años de 1.4 millones de hectáreas,

las cuales disminuyeron en 1965 porque se promulgó un decreto que establecía la cantidad de hectáreas para exploración y explotación petrolera (EP Petroecuador , 2013, págs. 20 - 21). Después de esta desafortunada época, en 1967 la nueva era petrolera en la Amazonía ecuatoriana empieza durante la concesión de Texaco – Gulf cuando la empresa extrajo 2. 610 barriles de petróleo del pozo Lago Agrio 1; esto fue un gran logro para la petrolera y el Estado por lo que en el año 1968 la explotación de áreas hidrocarburíferas incrementó, por ejemplo el gobierno otorgo licencias a siete empresas para la explotación petrolera de 4 millones de hectáreas. En 1970 la empresa William Brothers fue la encargada de construir el Sistema de Oleoducto Transecuatoriano para trasladar petróleo desde la Amazonía hasta Balao; un año más tarde el entonces presidente Velasco Ibarra decreto dos importantes leyes, la Ley de Hidrocarburos que fue ratificada y la Ley Constitutiva de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE) que en realidad fue la autorización para la creación de la empresa que año más tarde paso a ser el socio mayoritario de Texaco (EP Petroecuador , 2013, págs. 21 - 22). En 1972 se investigó el contrato original de Texaco – Gulf, por irregularidades, y el Estado le impuso a la compañía a que le devolviera 930. 000 hectáreas. Además, a mediados de ese año se da el boom petrolero y pasa a ser la base económica nacional, dado que Texaco – Gulf extrajo miles de barriles de crudo por primera vez en la historia del Ecuador que fueron exportados y se produjo un gran cambio económico en el país. Esta fue una gran razón para que el Estado pusiera gran esfuerzo en explorar el Oriente a través de la concesión de 3 millones de hectáreas a la empresa Anglo Oriente (EP Petroecuador , 2013, pág. 22). Además, gracias al descubrimiento y explotación de estos extensos yacimientos petroleros en la Amazonía el país se convirtió en exportador neto de petróleo lo que provoco que el PIB aumentara en un 9% al año (Fontaine, 2002).

Desde el año 1981 los precios internacionales del petróleo cayeron, por eso motivo el gobierno vio la necesidad de dejar entrar al país a petroleras transnacionales proporcionándoles a cada una, 200. 000 hectáreas para su explotación. Igualmente, nuevas petroleras empezaron a realizar exploraciones en el Ecuador, específicamente en la zona centro amazónica, al sur del río Napo, en un territorio que tiene áreas protegidas como el Parque Nacional Yasuní. Posteriormente, en el año 1986 empezó la explotación de crudo en la zona mencionada por ello el gobierno modifico las leyes de protección de las áreas protegida y también modificó los límites de los parques nacionales para que las petroleras pudieran laborar en más bloques. Cabe mencionar que, para resguardar la actividad petrolera, el gobierno junto a empresas privadas, utilizaron un discurso basado en la utilización de tecnología de punta y responsabilidad corporativa. Es de esta manera que las empresas petroleras empiezan a tener mayor poder sobre los territorios en los que se halla crudo y además control sobre los pueblos indígenas de la zona; esto debido a que se dio una dependencia económica por parte de los pueblos a las petroleras, porque estas empresas se apropiaron de sus territorios y vías de acceso, y eran la fuente de empleo cercana. Un claro ejemplo de esto fue, que para ingresar al Bloque 16 del Parque Nacional Yasuní era necesaria la autorización de la compañía Repsol. En el año 1996 las operaciones de

### Ilustración 1



hidrocarburos se asientan en totalidad en la Amazonía, empezando por el centro y se expandieron al centro sur con la apertura de nuevas concesiones en Pastaza y Morona Santiago; no obstante, no se les fue posible iniciar actividad petrolera en la zona dado que existía una resistencia indígena de los pueblos Sarayaku, Shuar y Achuar. Aun así, en la Amazonía ecuatoriana 4 millones de

hectáreas de bosques han sido destinadas a la explotación petrolera y la empresa Petroecuador se encarga de 700. 000 hectáreas en 10 campos de este territorio.

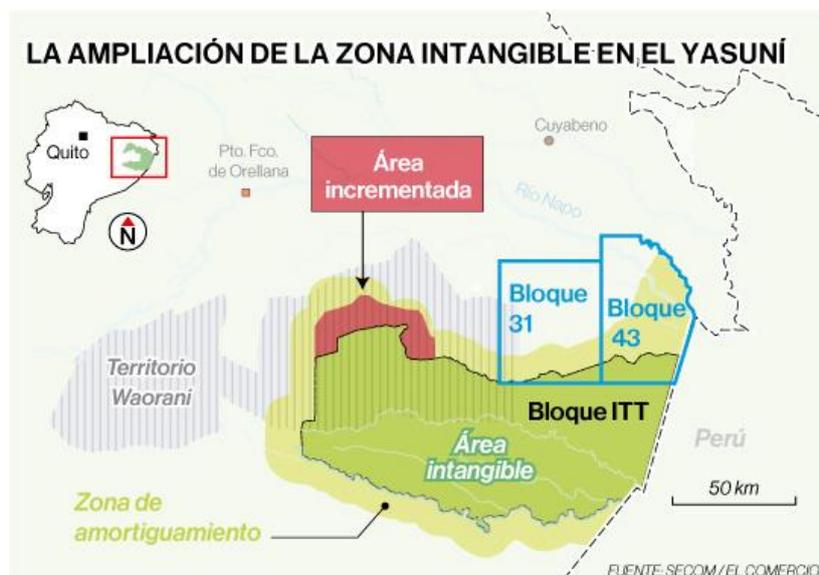
Ya en el año 2000 la meta era duplicar la producción de crudo, para esto se inició un proyecto ambicioso que fue la construcción del Oleoducto de Crudos Pesados (OCP). Años más tarde en el 2006 el gobierno termina un contrato firmado con la compañía Occidental, porque esta cometió violaciones al contrato, a las leyes nacionales y abuso de los derechos de la población indígena que habitaba el Bloque 15; al mismo tiempo el gobierno decidió reformar la Ley de Hidrocarburos para así lograr que el Estado recibiera mayores porcentajes de las ganancias de la extracción petrolera, dado que las empresas eran las que se llevaban el 80% y el gobierno un 20% de rédito.

Ahora bien, es importante hablar sobre cómo se ha ido dando la delimitación de la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane, y por otra parte sobre la Iniciativa Yasuní ITT dado que esta quiso proteger a el territorio de la ZITT junto a los pueblos indígenas en aislamiento que habitan ahí. Primero, en 1999 el entonces gobierno de Jamil

Mahuad mediante Decreto Ejecutivo N° 552 decreta como “zona intangible de conservación vedada a perpetuidad a todo tipo de actividad extractiva, las tierras de habitación y desarrollo de los grupos Huaorani conocidos como Tagaeri, Taromenane y otros eventuales que permanecen sin contacto, ubicadas hacia el sur de las tierras adjudicadas a la nacionalidad Huaorani en 1990 y del Parque Nacional Yasuní” (Decreto Ejecutivo N°552, art.1, 1999). Esta zona era de aproximadamente 700. 000 hectáreas, situadas en las parroquias de Cononaco y Nueva Rocafuerte, en la provincia de Orellana, y en la parroquia de Curaray provincia de Pastaza (Decreto Ejecutivo N° 552, 1999). Más adelante en el año 2007 durante la presidencia de Alfredo Palacio mediante Decreto Ejecutivo N° 2187 se declara nuevamente como Zona Intangible al mismo territorio, pero esta vez en el documento están señalados los límites y coordenadas de la zona. Asimismo, mediante este Decreto el Estado creó la Zona de Amortiguamiento que tiene 10 Km de ancho contiguo a la Zona Intangible; y la finalidad de la ZA es fijar una zona adicional de protección en la cual también estaría prohibido las actividades extractivas de productos forestales, el otorgamiento de concesiones mineras y obras de infraestructura petrolera, para de esa manera proteger a los pueblos en aislamiento voluntario. El motivo de rehacer

este Decreto era porque el primero no era claro y conciso; además, en el Decreto de 2007 el gobierno utilizó la normativa internacional del Convenio N° 169 de la OIT y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a las cuales Ecuador suscribió, para tomar la decisión de delimitar este territorio porque según estas normativas internacionales, “el Estado tiene la obligación de reconocer legalmente los territorios originarios y tradicionales, y la condición de inalienabilidad, inviolabilidad, indivisibilidad, imprescriptibilidad de éstos, a fin de garantizar la integridad y continuidad física y cultural de los pueblos ocultos no contactados” (Decreto Ejecutivo N° 2187, 2007). (Figura 1 Zona ITT y Zona de Amortiguamiento entre 1999 – 2007).

Más adelante, en 2019 el Presidente Lenín Moreno emite el Decreto Ejecutivo N° 751 en el cual se modifica los límites de la ZITT y la ZA. Es decir, los puntos de coordenadas que delimitaban la ZITT eran 17 puntos de geolocalización para definir las fronteras de esta zona, ahora existen 82 puntos de geolocalización. Dado esto, la ZITT ya no será un territorio de 700. 000 hectáreas sino de 818. 501 hectáreas. Asimismo, el Decreto corrobora la existencia de la Zona de Amortiguamiento y su medida de 10 Km por fuera de la ZITT, ratifica también que en esta zona se prohíbe las actividades extractivas de recursos forestales; las concesiones mineras; obras como carreteras, hidroeléctricas y centro de facilidades petroleras, pero descarta la prohibición de la construcción de las plataformas de perforación y producción de hidrocarburos en la ZA. Este Decreto fue realizado después de que en 2018 se diera la Consulta Popular del Sí o No, en la que se incluyó la pregunta sobre el aumento de la ZITT en al menos 500. 000 hectáreas y la reducción de la zona de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní (Celi, 2019). (Figura 2 Zona ITT y Zona de Amortiguamiento en el presente)



**Ilustración 2**

**Fuente: (El Comercio , 2019)**

En cuanto a la problemática por derrame de crudo, destrucción ambiental y violación a los derechos de las comunidades indígenas de las zonas amazónicas por parte de las empresas petroleras; el gobierno en el año 2008 bajo el mandato de Rafael Correa decide por presión de las organizaciones sociales lanzar la Iniciativa Yasuní – ITT. La Iniciativa proponía que el escenario internacional donará un total de 3.600 millones de dólares al Estado para que este pueda mantenerse económicamente, que era el 50% de las utilidades que dejaba la extracción de ese número de barriles, a cambio de dejar 846 millones de barriles de petróleo bajo tierra de los campos Ishpingo – Tambococha – Tiputini y, de esta manera evitar las grandes problemáticas ambientales y sociales en esta zona Amazónica (Vogliano, 2009, pág. 3). Además, la Iniciativa proponía que, este dinero reunido sería utilizado en tres aristas: el manejo de 19 áreas protegidas, programa de reforestación nacional y el cambio en la matriz energética (El Telégrafo, 2013) (Mena Erazo, 2013). La ayuda internacional se planteó porque, al momento de proteger el Yasuní ITT se evitaría emisiones de gases de efecto invernadero a nivel mundial, por lo que no solo era una protección a la Amazonía del Ecuador y sus pueblos indígenas sino a todo el planeta (Larrea, 2009). No obstante, hasta 2013 tan solo se logró reunir en el Fidecomiso Internacional, administrado por Programa de la ONU para el Desarrollo, \$ 11' 321. 72 dólares y en el Fidecomiso nacional la suma de \$ 2' 041. 341,10 dólares, que en total no cumplían con la meta esperada (Decreto N° 74, 2013). En el mismo año, el ex presidente Rafael Correa pone fin a la Iniciativa Yasuní ITT por falta de apoyo internacional y porque el país necesita el dinero que la extracción de este petróleo le dejaría; es más, Correa dijo: “que de la extracción de crudo en la zona ITT se obtendría un total de \$ 18. 292 millones de dólares que se distribuirían para ayudar al país y para terminar con la pobreza en la Amazonía” (El Universo, 2013). Pocos días después de anunciar que no seguiría la Iniciativa, Rafael Correa emitió el Decreto Ejecutivo N° 74 que establecía que se debía informar inmediatamente al presidente del Ecuador Rafael Correa sobre “la viabilidad ambiental, técnica, financiera y constitucional de la explotación de los campos petroleros en el Parque Nacional Yasuní, para efectos de solicitar fundadamente a la Asamblea Nacional para que autorice la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní” (Decreto N° 74, art. 4, 2013). La Asamblea Nacional decidió autorizar la explotación petrolera en la zona porque existía un interés nacional. Una semana más tarde de tomada esta decisión, el Estado anunció que comenzaría con la exploración y próxima explotación petrolera en el campo Tiputini del Bloque 43 ubicado en el Yasuní ITT (El Universo, 2013); aunque el gobierno hizo hincapié en que la explotación petrolera de ITT afectaría solamente al 0.1 % (10 000 hectáreas) del parque Nacional Yasuní (El Telégrafo, 2013) (Mena Erazo, 2013).

Entre los años 2010 – 2011 la extracción petrolera fue rentable para el país por la subida de su precio a nivel internacional, por lo que el entonces presidente Correa cito a rondas de licitación petrolera con el fin de extraer el crudo de los territorios de la Provincia de Pastaza que se encuentran debajo del Parque Yasuní (Paz Cardona, 2019). También, en el año 2010 la empresa Petroecuador

funda la filial Petroamazonas con el objetivo de que se haga cargo de la exploración y explotaciones de varios Bloques importantes como el 15 – 7 – 21 – 18 – Armadillo ubicados en las provincias de Orellana, Sucumbíos y Napo (Mateo & García, 2014). En el año 2011 se dictó la histórica sentencia por la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos contra la empresa Chevron (Texaco) por daños y negligencia extrema con la que esta llevo a cabo sus actividades de extracción petrolera en la Amazonía ecuatoriana entre los años 1964 – 1990 (Serrano, 2013). Ese mismo año los ingresos petroleros disminuyeron representando un 37,8% del total del sector público no financiero (BCE, 2012). En el año 2012 las exportaciones de petróleo solo representaron el 20% del PIB nacional; desde el 2013 Petroecuador le transfiera a Petroamazonas las responsabilidades de exploración y explotación petrolera (Becerra, Paichard, Sturma, Maurice, & L, 2013); por este motivo en el año 2014 Petroamazonas descubre nuevas reservas de crudo por ser explotadas que aproximadamente contenían 64, 83 millones de barriles de petróleo (Petroamazonas EP, 2014). En el año 2015 los ingresos por explotación petrolera marcaron cero al fisco lo que ocasiono graves problemas económicos al país, por lo que a finales de año el presidente Rafael Correa anuncio que en el año 2016 se anexara a la producción petrolera el Bloque 43 que se encuentra en la zona del ITT dentro del Parque Nacional Yasuní; es así que en el año 2016 el vicepresidente Glas inauguró el Bloque 43 e indico que este será la nueva fuente de riqueza del país (DW, 2016). De igual forma, en el mismo año los Bloques 79 y 83 fueron adjudicados a la compañía china Andes Petroleum para su exploración y explotación (Paz Cardona, 2019). Finalmente, en el año 2016 Ecuador se comprometió con la OPEP para en el año 2017 reducir su producción de barriles diarios a 26 mil (Banco Central del Ecuador , 2018). En el año 2017 el entonces ministro de hidrocarburos Carlos Pérez declaro que Ecuador debe incrementar 50.000 su producción de barriles de petróleo para 2018 por lo que el gobierno consulto con la OPEP para que examine la rebaja de producción que se le fue impuesta al país, esta propuesta fue creada por el motivo de la mala racha económica por la que el país estaba atravesando (Gómez Muñoz, 2017). En el año 2018 se dio el cambio de presidencia y se proclamó como mandatario a Lenín Moreno, en este año no cambio mucho la actividad petrolera en el país más bien la Asamblea había concedido que 1030 hectáreas dentro del Yasuní para su explotación; sin embargo, en febrero de 2018 mediante una consulta popular la población ecuatoriana logro que esta hectáreas se redujeran a 300, y que la zona intangible se ampliara 50 000 hectáreas más dado que se denomina como una zona megadiversa que alberga también pueblos en aislamiento voluntario (Paz Cardona, La deforestación de la industria petrolera pone en riesgo al Parque Yasuní | Ecuador, 2018). A pesar de esto en el mismo año se desarrolló en Quito el XIII Encuentro Anual de Energía, Minería y Petróleo en el que se propuso la concesión de los Bloques 86 – 87 hasta finales de año; estos Bloques se encuentran en la provincia de Pastaza en la frontera de Ecuador – Perú y dentro del cual habitan pueblos en aislamiento voluntario (Mazabanda, 2018). En el año 2019 la Amazonía sufrió graves afectaciones por los incendios suscitados en las zonas de Brasil, Bolivia y Paraguay provocados para la utilización del suelo en ganadería y siembra de soja (BBC News Mundo, 2019); en el mismo año en

Ecuador la empresa china Andes Petroleum cesa sus actividades en el Bloque 79 ubicada en Pastaza, sin embargo era la encargada de la explotación del Bloque 83 donde habitan los PIAV y la nacionalidad Sápara (Paz Cardona, Ecuador: polémica por bloques petroleros en la Amazonía y nueva demanda contra el Estado , 2019). Según la empresa pública Petroamazonas para el final del año 2019 existió un incremento de barriles de petróleo y una de las razones principales fue que gracias a la construcción de las plataformas Tambococha E y Tambococha B en el Bloque 43 ITT fue posible la extracción de 79 millones de barriles diarios en tan solo tres meses, lo que demuestra que el Bloque ha estado siendo explotado mientras las comunidades en aislamiento voluntario se encuentran de forma intermitente habitando la zona (Petroamazonas, 2019). En el año 2020, como ya se explicó, Ecuador sale de la OPEP con la meta de aumentar su producción de crudo mediante la explotación de un 40% adicional de territorio que incluye al Parque Nacional Yasuní (Koenig, 2019). En abril del mismo año se produjo un fuerte deslizamiento de tierra en la provincia de Orellana lo que ocasiono la ruptura de tuberías petroleras y ocasiono un derrame de petróleo que afecto a comunidades indígenas cercanas como los Sarayaku (Vatican News, 2020). En julio Petroamazonas realizo presentaciones para atraer inversionistas que deseen ser parte del proyecto BOOT (Built Own Operate and Transfer) 2020 que tiene el fin de ampliar y construir centrales de generación eléctrica a gas y crudo para potenciar las actividades petroleras de cuatro distritos amazónicos ubicados en las provincias de Orellana y Sucumbíos (EFE, 2020) . Además, a pesar de la pandemia por COVID – 19 las empresas petroleras como Petroamazonas EP continúo con sus actividades en el Bloque 43 y en otros 23 bloques de los cuales está hecho cargo (Petroamazonas EP, 2020). Finalmente, hasta el presente año 2021, el Estado ha intensificado la extracción petrolera en la región amazónica y en especial en el Bloque 43 del cual se están obteniendo miles de barriles de petróleo; por este motivo el colectivo Yasunidos ha presentado a la Corte Constitucional del Ecuador una petición para una consulta popular con el fin de impedir que el Bloque 43 siga siendo explotado, sus razones son que es una de las zonas con mayor biodiversidad y territorio de los PIAV que estarían en peligro (Castro, 2021). Por otro lado, tres bancos europeos informaron que finalizaran su financiamiento al comercio de petróleo procedente de la amazonía ecuatoriana, argumentando que el Estado debería generar cambios en su política ambiental petrolera para no causar daños irreparables (El Universo, 2021). Sin embargo, nada de esto ha sido motivo para que en la actualidad distinta empresas petroleras internacional y nacional sigan operando en el país mediante el apoyo del Estado, que defiende la expansión de la industria petrolera fundamentando que la actividad promueven el desarrollo y el crecimiento económico del país (El Oriente , 2019).

En conclusión, a pesar de que la exploración petrolera en la amazonía ecuatoriana comenzó en el 1921 el boom del crudo en la zona se presenta en la década de los 50s. Por otro lado, durante muchos años el Estado cedió la concesión a empresas extranjeras para la explotación de crudo en el Oriente, y estas compañías recibían una ganancia mayor que el país; aun así el petróleo desde los años

70s se convirtió en la base de la economía ecuatoriana y uno de los motivos fue el descubrimiento de grandes yacimientos en distintas zonas del Amazonas. Las variaciones en el precio del crudo causaban daños económicos al Estado y este buscaba la salida mediante la explotación de más zonas petroleras, incluidas áreas protegidas como el Parque Nacional Yasuní. El poder que las compañías petroleras obtuvieron en la región fue considerable que incluso se apropiaron de territorios y las comunidades indígenas de las zonas dependían de estas. Años más tarde la empresa pública Petroecuador establece una filial en el Amazonas nombrado Petroamazonas la que hasta el momento es la encargada de la exploración y explotación de yacimiento petroleros del Oriente. Por otro lado, distintas organizaciones sociales han tratado a lo largo de los años de proteger el Amazonas puesto que abarca una inmensa biodiversidad y diferentes comunidades indígenas incluidos pueblos en aislamiento voluntario Taromenane – Tagaeri. Sin embargo, hasta el momento solo mediante consulta popular se pudo extender la zona intangible y a pesar de esto en la actualidad áreas como el Bloque 43 en el Parque Yasuní están siendo explotadas, y consideras como una gran fuente económica. La historia a demostrada que las empresas hidrocarbúferas han causado daños irreparables al medio ambiente y nacionalidades indígenas, no obstante las actividades petroleras siguen avanzando y ni siquiera la pandemia ha podido pararlas.

### **3.3 El Yasuní ITT**

El Parque Nacional Yasuní está ubicado en la región oriente del Ecuador, específicamente en las provincias de Orellana, Pastaza y Napo, tiene una extensión de 1 022 736 hectáreas. El río Napo fluye por el lado norte del Parque y por el lado sur el río Curaray, a su vez estos ríos están formados por los caudales Cononaco, Nashiño, Tigüino, Tivacuno, Yasuní y Tiputini que desembocan en el río Amazonas; al este el parque se encuentra delimitado por la frontera con Perú (Ministerio del Ambiente, 2015).

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO) desde el año 1976 ha estado otorgando el título de “Reservas de la Biosfera” a regiones importantes por sus ecosistemas y paisajes (Ministerio de Turismo , 2011). Por otro lado, el territorio del Parque Nacional Yasuní está considerado como el lugar con mayor biodiversidad del mundo por cada m<sup>2</sup>, refugiando en su bosque húmedo tropical amazónico: 4 000 especies de plantas vasculares, 100.000 especies de insectos, 270 especies de peces, 150 especies de anfibios, 121 especies de reptiles, 204 especies de mamíferos y 610 especies de aves, por hectárea (Cuadros, 2018). Además, se pueden encontrar cientos de especies de árboles y anchos ríos de agua blancas y negras; así mismo es hogar de las nacionalidades Waorani, Shuar, Kichwa y los pueblos en aislamiento Tagaeri – Taromenane (Ministerio del Ambiente, 2015). Se dice que esta región es megadiversa dado que su locación geográfica está ubicada en dos ejes, la línea ecuatorial y la conexión entre los Andes y la Amazonía, en el cual se juntan el clima cálido y húmedo, y casi nunca hay temporada de frío o seca (Cuadros,

2018). Por último, el área tiene diferentes ambientes: la zona central y occidental cuenta con planicies amplias con pequeñas colinas rodeadas por pequeños caudales y ríos medianos; las colinas no se cubren de agua por lo que en ellas se creó un bosque de tierras firmes; y en la zona donde desembocan los ríos Yasuní y Tiputini el suelo es poco permeable, por eso se forman pantanos donde abundan las palmas morete (Ministerio del Ambiente y Agua, 2015). Dadas estas razones en el año 1979 la UNESCO junto al Estado ecuatoriano a través del acuerdo ministerial No. 332 establecen el Parque Nacional Yasuní (PNY), convirtiéndose en el área protegida más grande del Ecuador, argumentado que era necesario proteger la inmensa riqueza biológica y cultural de la zona.

Años más tarde en el año de 1989 el Parque Nacional Yasuní fue denominado: Reserva de Biosfera mediante el programa de la UNESCO “Hombre y la Biosfera”. Esta condición de Reserva de la Biosfera se otorga a las áreas naturales protegidas en las que la zonificación de la existencia humana, uso de recursos y actividades económicas garantizan una convivencia armónica entre la naturaleza y los seres humanos, teniendo como fin común el desarrollo sostenible local y la conservación ecológica, social y cultural (UICN, 2009). Al momento de recibir la categoría, el Estado debía cumplir con tres condiciones: función de conservación, para proteger los recursos genéticos, especies, ecosistemas y paisajes; función de estimulación del desarrollo económico y humano; y una función de apoyo logístico, con la finalidad de respaldar proyectos de educación medioambiental e investigación sobre desarrollo (UNESCO, 1995). El PNY está constituido por la Biosfera Yasuní y la Reserva Étnica Waorani, que en conjunto representan un gran valor biológico, cultural y económico (UICN SUR; CEC; UICN, 2010). Por otro lado, las comunidades indígenas que viven dentro de la reserva tienen una población aproximada de 19 900 personas según el censo 2010, y de entre 200 a 300 indígenas en aislamiento. Estos pueblos han sembrado en PNY café, maíz, plátano, cacao, arroz, banano y yuca, que son utilizados para venta y autoconsumo. Los pobladores indígenas del Yasuní también laboran en las distintas formas de turismo o en las petroleras que trabajan en la zona (UNESCO, 2019).

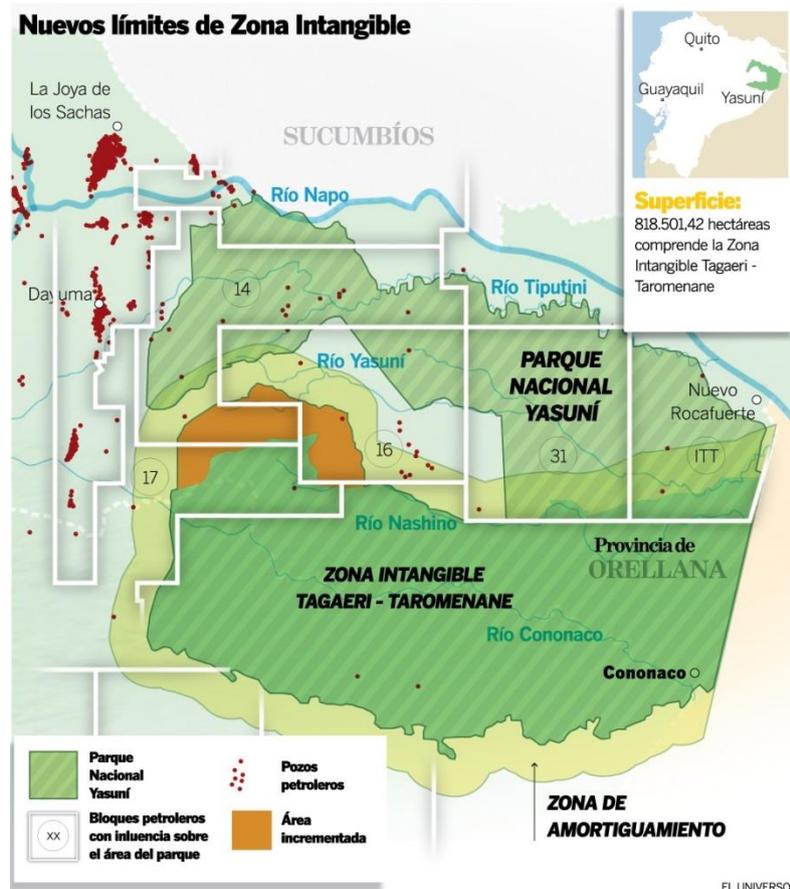
Posteriormente en el año 1999 el entonces presidente Jamil Mahuad declaró la región sur del Parque como Zona Intangible (ZI) mediante un decreto presidencial No. 552; lo que significaría que en el área de 700.000 hectáreas correspondiente al núcleo del PNY y un sector del territorio Tagaeri – Taromenane estarían totalmente prohibidas las operaciones extractivas. El decreto manifestaba que, “estos son espacios protegidos de gran importancia cultural y biológica en los cuales no se debe practicar ningún tipo de actividad extractiva debido a su alto valor para la Amazonía, Ecuador, el mundo, y las presentes y futuras generaciones” (Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales, 2013). Además, la razón principal para la creación de la ZI fue proteger los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en aislamiento por lo que el decreto señala que se debe dar un proceso de limitación de la Zona Intangible Tagaeri Taromenane (ZITT) y se debía realizar en un plazo de 120 días. Sin embargo, la delimitación de la ZITT no se dio sino hasta 2007 cuando el entonces presidente Alfredo Palacio mediante decreto ejecutivo ordenó limitar el territorio en 758.051 hectáreas que

comprendían las parroquias de Cononaco y Nuevo Rocafuerte (cantón Aguarico – Orellana), y la parroquia Curaray del cantón Pastaza (De Marchi, Pappalardo, & Ferrarese, 2013); de igual manera constituyó una Zona de Amortiguamiento (ZA) de 400 000 hectáreas que divide al Parque Nacional Yasuní de la Zona Intangible, se supone que la función de esta zona era limitar el tipo de actividades que se pueden desarrollar para que no afecten a los PIAV (Añazco Aguilar, 2019, pág. 16) (GK, 2019). Algo que recalcar es que, el establecimiento de la Zona Intangible conlleva a que exista una posibilidad de intervención extractivista en el resto del Parque Yasuní, un ejemplo de esto es que la Zona Intangible limitaba en sus puntos cardinales con bloques petroleros que se asentaban en la Zona de Amortiguamiento, y su delimitación no responde al territorio ejercido intermitentemente por los pueblos en aislamiento (Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales, 2013).

A pesar del Parque Nacional Yasuní es un área protegida dentro de ella es permitido la extracción petrolera, ahí se encuentra aproximadamente el 18,3 % de reservas de petróleo probadas del país (UNESCO, 2019), y los Bloques petroleros 31 – 43 están siendo explotados sin importar que sobrepasan la ZITT (Paz Cardona, Nuevo estudio muestra que industria petrolera habría deforestado más de lo permitido en el Parque Yasuní, 2019). Por razones como estas en el año 2018 el presidente Lenin Moreno convoca a consulta popular; para gestionar cambios a nivel económico, político, judicial y medioambiental; y una de las preguntas era: “¿Está usted de acuerdo en incrementar la zona intangible en al menos 50. 000 hectáreas y reducir el área de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní de 1030 a 300 hectáreas? (Aguilar, 2018), el sí ganó con un 67,31% (Paz Cardona, Ecuador: crece polémica por actividad petrolera en zona intangible del Parque Nacional Yasuní, 2019). En este sentido, un año y ocho meses más tarde de la Consulta Popular, en mayo de 2019, el Gobierno presenta el Decreto Ejecutivo No. 751 el cual determina las nuevas coordenadas de la Zona Intangible en las que se adicionan 59 000 hectáreas a este territorio. También se establece que en la ZA estará prohibido construir carreteras, centrales hidroeléctricas y facilidades petroleras, pero sí será permitida la construcción de plataformas para perforar pozos petroleros y explotarlos. Por consiguiente, el Estado exigió que para minimizar los daños que estas actividades petroleras pudieran causar a los pueblos que habitan la ZI, el Ministerio de Ambiente y Energías junto a la secretaria de Derechos Humanos y Gestión de la Política debían desarrollar técnicas y procedimientos para su protección (Pacheco, 180 días para elaborar el nuevo mapa de la zona intangible del Yasuní, 2019). Cabe recalcar que la consulta no tenía ningún efecto en la modificación de la explotación de los Bloques 31 y 43 (Añazco Aguilar, 2019, pág. 78).

Ahora bien, existen muchas críticas sobre el Decreto Ejecutivo No. 751 resultado de la Consulta Popular de 2018 sobre como realmente el Parque Nacional Yasuní divide sus partes en áreas protegidas, Zona de Amortiguamiento y Zona Intangible, y que actividades de extractivismo se pueden realizar en las mismas (Figura 3) (Figura 4). Para la defensora de derechos humanos, Verónica Potes, la demarcación de la ZI no es realmente donde se encuentran los pueblos en aislamiento sino más bien donde el Estado cree que son sus tierras ancestrales; además argumenta que lo que se logró

con la consulta popular fue que se ampliara la ZI, pero se convirtió a la ZA en un territorio abierto a las plataformas petroleras (GK, 2019). Otra reflexión por parte de Paola Maldonado presidenta de la Organización Aldea fue que, la extensión de la ZI se hizo sobre el territorio Waorani sin tener en cuenta que las verdaderas amenazas para los PIAV vienen de áreas como la de Amortiguamiento porque son zonas que perdieron su condición de intangible y no hay evidencia de que en ellas haya presencia de pueblos en aislamiento (GK, 2019).

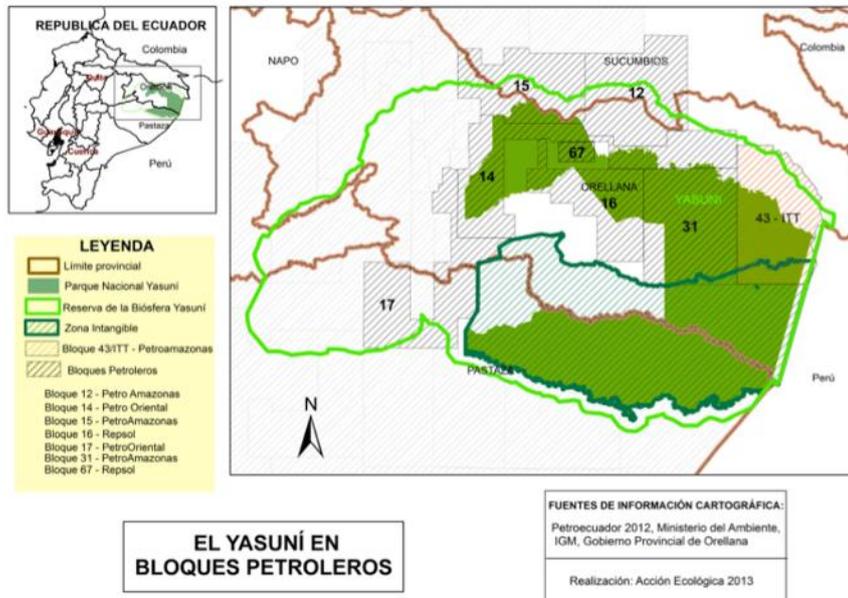


**Ilustración 3**

**Fuente:** (El Universo, 2019)

Por último, desde 2017 la empresa pública Petroamazonas ha establecido plataformas petroleras en la Zona de Amortiguamiento que ayudan a la extracción de crudo del Bloque 43 y 31, también se dio una explotación por sísmica 3D para el Bloque 43 que afectó al territorio de la ZA y por su cercanía a la ZI (Bayón, 2017). Asimismo, Carlos Mazamba de la Organización Amazon Watch expresa que, dentro de la ZA existen bloques petroleros que están siendo explotados y uno de esos es el Bloque 31 (Paz Cardona, Ecuador: crece polémica por actividad petrolera en zona intangible del Parque Nacional Yasuní, 2019). De igual manera, un estudio por parte de Monitoreo de la Amazonía Andina demostró que, 400 hectáreas de bosques han sido deforestadas en el Parque Nacional Yasuní

para el desarrollo de actividades petroleras (Paz Cardona, Nuevo estudio muestra que industria petrolera habría deforestado más de lo permitido en el Parque Yasuní, 2019). Dentro del Parque Nacional Yasuní existen al redor de 8 Bloques petroleros y todos se encuentran en fase de extracción.



**Ilustración 4**

**Fuente: (Acción ecológica , 2013) - La imagen muestra los bloques petroleros que se encuentran en el Parque Nacional Yasuní, entre los que se puede encontrar los bloques 14, 16, 31 y 67.**

En conclusión, el Parque Nacional Yasuní es un territorio megadiverso que abarca distintas especies de animales y plantas como diferentes nacionalidades indígenas que incluyen a los pueblos en aislamiento; aunque también es una zona que abarca debajo de sus suelos miles de barriles de petróleo que son de gran interés económico para el país. Ha sido evidente que el Estado ecuatoriano por presión de la sociedad civil y organizaciones medioambientales de una u otra forma a tratado de proteger esta área de altísimo valor, por esa razón creo la Zona Intangible en la cual no se podría desarrollar ninguna actividad extractivista para resguardar la vida de personas en aislamiento. Sin embargo, se ha dejado en desventaja al resto del territorio del Parque dado que en esos lugares si están permitidas las actividades de extracción, y en consecuencias se han visto perdidas diferentes especies de seres vivos. Lo que el Gobierno ha tratado de hacer con el PNY es contradictorio porque del mismo lugar que tanta vida ofrece, se desea extraer crudo para continuar con el desarrollo del resto del país.

### **3.4 La Constitución del Ecuador y la explotación de recursos no renovables**

En el año 2006 Rafael Correa Delgado gana la presidencia en segunda vuelta y una de sus propuestas novedosas de campaña era cambiar la Constitución del país (Andrade, 2012); en el año 2007 ya posesionado como Presidente expide el decreto 002 con el cual convocó a una consulta popular para elegir a las personas que formarían parte de la Asamblea Constituyente (Tribunal Supremo Electoral, 2007). Una vez constituida la Asamblea su trabajo fue redactar una nueva Constitución, que después debía de ser aprobada por la población ecuatoriana. De esta manera en julio de 2008, la Asamblea Constituyente presenta el Proyecto de Constitución aceptado por la mayoría de legisladores (The Carter Center , 2008). Es así que, en septiembre de 2008 mediante el Tribunal Supremo Electoral se realiza el referéndum en el cual la población ecuatoriana debía aprobar o rechazar esta nueva Constitución; el sí gana con un 64% y en octubre del mismo año la Carta Magna entra en vigor (Paz y Miño Cepeda, 2008).

La Constitución 2008 planteó un cambio y un avance en los derechos individuales, sociales, económicos, laborales y colectivos; también introdujo los principios del Buen Vivir y consagró derechos a la naturaleza, agua, soberanía alimentaria, y a los grupos minoritarios como los pueblos en aislamiento. De igual manera, lo que el ex presidente Correa planteaba contribuir mediante esta nueva Constitución era un nuevo modelo de economía en el que el Estado tuviera un papel protagónico, como también garantizar para el Ecuador los sectores estratégicos como: energía, telecomunicaciones, recursos naturales no renovables, transporte, refinación de hidrocarburos, biodiversidad, patrimonio genético, agua, y demás (Paz y Miño Cepeda, 2008).

Dejando de lado a la Constitución, es necesario describir que son los recursos no renovables y cuáles de ellos existen en Ecuador. Los recursos no renovables son recursos naturales que no pueden ser producidos, cultivados, regenerados o reutilizados. Asimismo, estos recursos no renovables no existen en grandes cantidades, pero son consumidos a gran escala y de manera rápida por la sociedad por lo que podrían desaparecer (MINTIC&MINEDUCACIÓN). Algunos recursos no renovables pueden ser: metales, minerales, petróleo, gas natural, gasolina o diésel, e incluso acuíferos confinados sin recarga de agua subterránea (Significados, 2016). Ecuador es un país que abarca algunos de los considerables recursos no renovables en la región, como ha sido evidente es un gran extractor de petróleo; minerales como oro, plata, cobre; y tiene importantes reservas de gas. Como también se ha desarrollado en la industria química, metroquímica y gasífera (López - Ribadeneira , 2018). Además, esta es una industria millonaria la cual deja divisas significativas para el país; un ejemplo de esto es la industria del petróleo, denominada la base de la economía ecuatoriana al ser el producto más exportado. Por este motivo, el Estado se pronuncia acerca de esta industria tanto en la Constitución como en sus normativas internas. En el siguiente cuadro se podrá apreciar lo que dictamina la Constitución del Ecuador 2008 acerca de los recursos no renovables y su extracción:

**Tabla 2- Recursos Naturales No Renovables en la Constitución del Ecuador 2008**

RECURSOS NO RENOVABLES EN LA CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008		
Título	Capítulo	Artículo
Título I Elementos Constitutivos del Estado	Capítulo Primero Principios Fundamentales	Art.1.- “Los recursos naturales no renovables que existen en el territorio pertenecen al patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible del Estado” (Constitución del Ecuador, art.1, 2008).
Título II Derechos	Capítulo Cuarto Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades	Art. 57 – numeral 7.- “El Estado deberá llevar a cabo una consulta previa, libre e informada a estos pueblos cuando existan planes y programas de explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras, y que puedan de alguna manera afectarlos (Constitución del Ecuador, art.57, 2008).
	Capítulo Séptimo Derechos de la Naturaleza	Art. 72.- “En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas” (Constitución del Ecuador, art.72, 2008).
Título V Organización territorial del Estado	Capítulo Tercero Gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales	Art. 274.- “los GAD en los cuales se realice actividad de explotación o industrialización de recursos no renovables, tendrán derecho a recibir ganancias que perciba el Estado por estos proyectos (Constitución del Ecuador, art.274, 2008).
Título VI Régimen de Desarrollo	Capítulo Quinto Sectores estratégicos, servicios y empresas públicas	Art. 313.- “El Estado es el encargado de administrar el sector estratégico, apoyado en los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; y determina que dentro del sector estratégico están los recursos no renovables” (Constitución del Ecuador, art.313, 2008).



contribuciones no tributarias y de participación empresarial; como también minimizar los impactos negativos al medio ambiente, cultura, sociedad y a la economía, que la extracción de recursos naturales no renovables puede ocasionar (CNC, 2017). Acerca del artículo 407; que es una normativa polémica relacionada a la actividad extractiva de recursos no renovables en territorios protegidos e intangibles; al momento de llevar a cabo la consulta popular sería un tema de debate dado que la explotación de recursos no renovables ayuda al desarrollo de la sociedad pero también causa impactos ambientales y sociales de gran magnitud (Guambugete, 2016). A la final si mediante consulta se decide que es conveniente la extracción del recurso no renovable, en este caso el petróleo, se estaría invalidando la protección de áreas protegidas y zonas intangibles.

En conclusión, la Constitución del Ecuador 2008 siendo la norma suprema del Estado planteó un modelo de desarrollo basado en el Buen Vivir a través del cual surgieron los derechos de la naturaleza y ambiente, los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, y los principios sobre los recursos naturales. Además, la normativa interna sobre los recursos no renovables fue modificada de tiempo en tiempo desde 2008, dado que las políticas internas debían estar fundamentadas en lo que plantea la Constitución, dado que primero es la norma más importante y segundo para que no existan contradicciones entre la Constitución y las leyes orgánicas, leyes ordinarias, normas regionales, decretos y reglamentos, ordenanzas y, acuerdos y resoluciones. Ahora bien, a pesar de que el Estado mediante la Constitución ha planteado un nuevo modelo de desarrollo amigable con el medio ambiente y pueblos indígenas; los artículos que han sido presentados en esta sección demuestran que la Constitución establece que de una u otra manera los recursos no renovables, en este caso el petróleo, deben ser extraídos porque son el producto estrella de exportación y por ende la base de la economía ecuatoriana. Por otro lado, la Carta Magna es utilizada por el Gobierno como un instrumento que respalda al Estado ecuatoriano para ser el único que pueda manipular a su conveniencia la actividad extractiva de recursos no renovables. Esto se puede evidenciar en el artículo 57 y artículo 407 que, por un lado proponen la protección de áreas protegidas, zonas intangibles y pueblos indígenas que habitan territorios petroleros, y al mismo tiempo permiten que el Estado realice proyectos extractivos en estos territorios si es que el mismo manifiesta que es necesario. Es decir, la Constitución del Ecuador pone en evidencia que la extracción de recursos no renovables, que produce ganancias económicas inmediatas al país, esta por encima de la protección al medio ambiente y poblaciones vulnerables, como son las comunidades indígenas que habitan en zonas de extractivismo; y también descuida la armonía que debe existir entre el hombre y la naturaleza, que esta promulgada en el Plan Nacional de Desarrollo (Olovacha Puma, 2017).

### **3.5 La normativa nacional referente a la explotación de recursos naturales no renovables**

La riqueza de recursos naturales que posee Ecuador ha hecho que su Estado deba escoger que priorizar, si proteger el medio ambiente para poblaciones actuales y futuras generaciones o explotar estos recursos para proveer a la economía nacional (Zambrano, Goyas, & Serrano, 2018). Por un lado la Constitución de 2008 establece que se primen los derechos a la naturaleza y nacionalidades indígenas, que como ya ha sido mencionado están relacionados (Ávila Santamaría, 2011). Desde otra perspectiva, se argumenta que la Constitución trata de mantener un equilibrio en la normativa para el desarrollo de proyectos extractivistas de recursos no renovables, sin que estos afecten los derechos de la naturaleza o de los pueblos y nacionalidades indígenas.

Dado esto, el Estado vio necesaria la creación de un ente regulador nombrado Ministerio de Energías y Recursos Naturales No Renovables. Fue creado en el año 2018 cuando el Gobierno decidió fusionar el Ministerio de Electricidad y Recursos Renovables, el Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos. Esta nueva entidad se focaliza en operar el sector petrolero, de gas y energía eléctrica, siendo sus metas aumentar la eficiencia y la productividad de los recursos energéticos y minerales del país; y suministrar energía eléctrica de calidad (bnamericas, 2019). El Ministerio ha declarado que su misión es “impulsar el desarrollo y aprovechamiento sostenible de los recursos energéticos y mineros, con responsabilidad social y ambiental, mediante la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, aplicando en su gestión principios de eficiencia, transparencia e integridad” (MERNNR). Las políticas públicas nacionales que plantean estas entidades u otros niveles del Gobierno para llevar a cabo proyectos o resoluciones de problemas en cuanto a los recursos naturales no renovables, son las siguientes:

#### **Ley de Hidrocarburos**

Esta ley fue creada en el año 1978 y su última reforma se dio en mayo de 2018. Esta normativa abarca lo relativo a la búsqueda, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de petrolero y sus derivados en el ámbito de su competencia (Ley de Hidrocarburos , 2011). Además, esta normativa argumenta nuevamente que los yacimientos de hidrocarburos y sus derivados en cualquier estado físico que se hallen en el territorio ecuatoriano, pertenecen al patrimonio inalienable del Estado, por lo que el mismo podrá explorar y explotar a través de la empresa pública Petroecuador. Esta empresa por su parte podrá llevar a cabo contratos de asociación o participación de prestaciones de servicio para actividades petroleras (FAO, 2021). Por otro lado, la Ley de Hidrocarburos expresa que antes del inicio de un plan o proyecto de exploración o extracción petrolera que se desee desarrollar en tierras que el Gobierno ha asignado a comunidades indígenas o pueblos afrodescendientes, y que pudieran dañar el ambiente; Petroecuador,

sus filiales, contratistas o asociados deberán primero consultar con los pueblos o comunidades. Así mismo, manifiesta que una vez terminada las etapas de exploración o explotación de crudo en zonas donde habiten estas comunidades, ellas podrán beneficiarse de la infraestructura construida por Petroecuador (Ley de Hidrocarburos , 2018).

### **Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador**

Este Reglamento tiene como objetivo regular las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y otras actividades técnicas y operacionales (Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas, art.1, 2020). Además, esta normativa deberá ser aplicada por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, empresas mixtas o consorcios, asociaciones u otras formas contractuales reconocidas por el Estado ecuatoriano, que lleven a cabo actividades hidrocarburíferas en el territorio nacional (Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas, art. 2, 2020). Por otra parte, el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas consideró los artículos de la Constitución que recogen los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, para la creación de sus artículos; esto se puede constatar en el Capítulo IV del Reglamento que, trata sobre la participación comunitaria para la gestión ambiental por operaciones hidrocarburíferas (Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas , 2020).

### **Ley de Minería**

La ley de Minería es el reglamento para el ejercicio de los derechos soberanos del Estado para administrar, regular, controlar y gestionar el sector minero, basándose en los preceptos de sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. En este caso, el Estado es el encargado de delegar las concesiones mineras a empresas mixtas en las cuales posea mayoría accionario o al sector privado y a la economía popular y solidaria, para la búsqueda, exploración, explotación, beneficio, fundición, refinación, comercialización interna y externa de sustancias minerales (Ley de Minería, art. 1, 2009). Es así como esta normativa regula las relaciones del Estado con empresas mixtas mineras, con personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras, públicas, mixtas y privadas; como también las relaciones entre estas empresas. La regulación es acerca de la obtención, conservación y extinción de derechos mineros y de la realización de actividades mineras (Ley de Minería, art. 2, 2009).

Ahora bien, la Ley tiene puntos importantes acerca de las comunidades que habitan los territorios de extracción. Primero, las actividades mineras pueden parar en el momento que se exija la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades asentadas en el área que se realiza actividad minera, de acuerdo con la Defensa Civil o, si es que se verifica el incumplimiento de la Licencia Ambiental (Ley de Minería, art. 58, 2009). Segundo, desde el momento que a una empresa se le otorga la concesión minera este debe informa durante todas las

etapas a autoridades, GAD, comunidades y entidades sociales, ambientales o gremiales, si es que existe algún posible impacto negativo o positivo de la actividad minera (Ley de Minería, art. 88, 2009).

### **Reglamento Ambiental de Actividades Mineras**

Esta normativa regula en el territorio nacional la gestión ambiental sobre las actividades mineras en sus fases de exploración, explotación, beneficio, procesamiento, fundición, refinación, y de los cierres parciales y totales de labores mineras (Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, art. 1, 2019). El objetivo primordial del Reglamento es impulsar el desarrollo sustentable de las actividades mineras en el país mediante la implementación de normas, procedimientos, procesos y subprocesos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar las consecuencias que estos proyectos mineros pueden tener sobre la sociedad y el medioambiente en el Ecuador (Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, art. 2, 2019).

En cuanto a las comunidades en donde se desarrolla la actividad minera dice que, el titular de la concesión minera deberá tener un Plan de Relaciones Comunitarias que tenga como fin disminuir, mitigar y compensar los posibles daños socio-ambientales que los proyectos provocan (Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, art. 71, 2019). Además, el Reglamento se manifiesta acerca de la Reparación y Restauración Integral; la primera trata sobre las distintas acciones, procesos y medidas que se aplican plenamente para revertir daños ambientales a través del restablecimiento de la calidad, dinámica, equilibrio ecológico, ciclos vitales, estructuras, funcionamiento y proceso evolutivo de los ecosistemas afectados; y de medidas que permitan la reposición de los derechos de las personas o comunidades afectadas por medio de la compensación e indemnización, rehabilitación de los afectados, medidas y acciones que aseguren la no repetición de los hechos. Y la segunda, es un derecho de la naturaleza que determina que cuando existe un impacto ambiental dañino por parte de estas actividades mineras, la zona afectada debe regresar a las condiciones dictadas por la Autoridad Ambiental que garantiza la reparación de equilibrios, ciclos y funciones naturales. Asimismo, incluye el retorno a una calidad de vida digna de una persona, grupo de personas, comunidades y pueblos que pudieran ser afectadas por el impacto ambiental negativo de las actividades mineras (Reglamento Ambiental de Actividades Mineras , 2019).

En resumen, en Ecuador existe normativa nacional sobre la explotación de recursos naturales no renovables del área de hidrocarburos y minería; y las leyes, normativas y reglamentos descritos son los utilizados por el sector extractivista del Ecuador. En cuanto al sector hidrocarburífero, cuenta con el Ministerio de Energías y Recursos Naturales No Renovables y con la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas; además las actividades petroleras y de sus derivados están a cargo de la Empresa Pública Petroecuador. Por el otro lado, el sector minero se encuentra regulado por el Ministerio de Minería, por la Ley de Minería y por el Reglamento

Ambiental de Actividades Mineras; en este caso el Estado es quien regula las actividades mineras. Finalmente, en las normativas descritas se puede encontrar como llevar a cabo las actividades de extracción de recursos naturales no renovables, y en menor medida de como las entidades públicas o privadas deben respetar los derechos de la naturaleza o comunidades que habitan las zonas; más bien determinan como reparar los daños que se ocasionan después de la explotación minera y petrolera, y no como prevenir estas afecciones.

### **3.6 Las consecuencias de la explotación petrolera para los pueblos y nacionalidades indígenas amazónicas**

Desde los años 40s y 50s la explotación petrolera tuvo su inicio en la zona amazónica del Ecuador, las empresas que operaban en ese entonces no tenían un control adecuado sobre las operaciones que estaban llevando a cabo. Por esta razón, en las áreas de extracción de crudo las consecuencias ambientales y sociales se presentaban desde la fase de exploración hasta la de transportación (Salvatierra, 2018); de estos errores del pasado aún existen secuelas en el presente, y a pesar de que la industria hidrocarburífera en la actualidad debe cumplir con políticas nacionales para una extracción con menor impacto, los daños que estas empresas causan son mayores. Es decir, la actividad petrolera es una de las industrias que a nivel global causa mayores impactos negativos al medio ambiente por ejemplo, la quema de combustibles que realizan estas empresas es considerada como la principal causante del calentamiento global. Por otro lado, la Amazonía es una región significativa para la estabilidad del clima mundial, la biodiversidad, y la supervivencia de comunidades ancestrales; sin embargo la industria petrolera percibe a este lugar como una frontera para ampliar sus negocios (Bravo, 2007). Dados estos antecedentes, se darán a conocer las diferentes consecuencias que ha traído la explotación petrolera en la amazonia ecuatoriana a los pueblos indígenas de las zonas.

La Organización ambiental Amazon Frontlines en su página da a conocer las consecuencias ecológicas producto del auge petrolero en la Amazonía ecuatoriana, una de las consecuencias más graves es que esta es una de las áreas con mayor deforestación de todo el Amazonas. Es decir, entre los años 1990 – 2015 se deforestaron 475 000 hectáreas de selva amazónica primaria y el 68% del territorio amazónico ecuatoriano está cubierto por bloques de petróleo. Además, las tuberías principales de petróleo que van desde el oriente al Océano Pacífico se encuentran ubicados en un terreno irregular con fallas sísmicas, lo que significa un riesgo alto de derrame de petróleo; y entre 2005 – 2015, 1.169 derrames de petróleo fueron reportados, de los cuales el 81% ocurrieron en el Amazonas (Amazon Frontlines , 2021).

La nacionalidad Waorani se asienta en el Yasuní, el cual es considerado como un territorio ancestral. Miembros de la comunidad relatan que los ancianos vivían en un ambiente sano, libre y sin

contaminación, con la mejor comida y vida porque esta parte de la selva era pura naturaleza. Ellos consideran que en los años 40s cuando llegaron los misioneros evangélicos su vida se dificultó, dado que estos reunieron a todos los indígenas en una sola zona, lo que ocasionó que estas comunidades se ubicaran tres provincias administrativas del Estado ya existentes. De esta manera, los misioneros ayudaron a que existieran territorios libres que fueron ocupados por las petroleras. Relatan que cuando paso esto, parte de la comunidad huyó a otras zonas, y que cuando regresaron a su territorio se encontraron con carreteras y empresas petroleras por lo que no pudieron quedarse en donde consideraban su hogar. Además, manifiestan que la existencia de petroleras cerca de sus comunidades ha causado que los jóvenes se conviertan en colonos, cambien su mentalidad y prefieran reunirse a tomar alcohol que ir de cacería. Asimismo, la nacionalidad Waorani siente que por la introducción de estas empresas a su zona no podrán dejar territorios amplios y sanos a sus hijos. Dicen que el Estado siempre les recalca que, si se les permiten trabajar a las petroleras en estos territorios, ellos les podrán ofrecer educación y salud. La comunidad no está de acuerdo con esto, argumentan que el petróleo mata, no les da libertad, los convierte en esclavos y les causa enfermedades. Ellos han evidenciado como las nacionalidades Cofán, Siona y Siekipai han sido destruidas por la empresa petrolera *Chevron – Texaco*<sup>2</sup>, y no quieren sufrir lo mismo. Por último, los voceros de la comunidad dicen que su pueblo considera a su territorio como parte de ellos, de su historia y de su lengua; si el territorio se destruye por las petroleras la esencia del pueblo Wao desaparecerá (Nenquimo & Espinosa, 2021).

En las fases iniciales de búsqueda y exploración para la actividad petrolera en la Amazonía las empresas construyen caminos estrechos, y amplias y largas carreteras. Por cada kilómetro de construcción de estos caminos se despeja media hectárea de selva, con el fin de que exista espacio para que los helicópteros de las compañías dejen material explosivo que posteriormente será utilizado para la sísmica, esta fase consta en explotar parte de los terrenos para ubicar los pozos petroleros. Los explosivos suelen colocarse en zonas cercanas a comunidades indígenas por lo que ocasionan daños a viviendas de los pueblos, incluso en el territorio Sarayaku estos explosivos nunca fueron removidos a pesar de que la comunidad ganara la demanda en contra del Estado ecuatoriano. En esta primera fase también ocurre que personas que trabajan para estas empresas como obreros e ingenieros, ingresan a terrenos habitados o cercanos a pueblos, sin aviso anticipado, para empezar inmediatamente con las

---

<sup>2</sup> La empresa petrolera Texaco operó en el Ecuador desde 1964 a 1990, después la empresa fue adquirida por Chevron en el año 2001. Esta empresa extrajo, en esos años y años posteriores, millones de barriles de crudo sin utilizar los métodos tecnológicos de mínimo impacto acordados en contratos de explotación para la preservación de la naturaleza. Esto ocasionó irremediables desastres ambientales y perjuicios a los habitantes de las comunidades indígenas Siona, Secoya, Cofán, Kiwcha y Waorani. Por ejemplo, el gobierno ecuatoriano dice que, “durante los años en que Texaco laboró en Ecuador, perforó y operó 356 pozos de petróleo y abrió al menos 1.000 piscinas en la selva, algunas de forma clandestina, donde se arrojaban residuos de todo tipo, como crudo, aguas y lodos tóxicos. El contenido contaminante de ciertas piscinas era incendiado junto a la vegetación a 200 metros a la redonda. En el proceso, además de los gases contaminantes lanzados a la atmósfera, se contaminaban las aguas y tierras, el ambiente y cualquier ser vivo en las cercanías” (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2015). A pesar de ello, y después de diferentes juicios de las comunidades en contra de la empresa, Texaco / Chevron se ha negado a hacerse cargo de los daños producidos que hasta el momento afectan a la Amazonía de Ecuador.

actividades petroleras. Este personal se apropia de un terreno, realiza actividades sísmicas, cerca el terreno con alambres, y construyen zanjas; esto causa inconformidad a los pueblos dado que muchas veces obstruyen la viabilidad de los indígenas. Además, la entrada de personas del exterior a estos territorios, causa temor en los indígenas porque alegan que traen enfermedades a que son desconocidas y pueden ser mortales para ellos (Salvatierra, 2018).

De la misma forma, desde la gran contaminación ocasionada por Chevron – Texaco se dieron algunos estudios científicos que demostraron que las empresas petroleras producen millones de galones de aguas residuales tóxicas que contienen metales pesados y carcinógenos (Collyns, 2019), esto junto a los derrames de petróleo que ocasionan las petroleras, han dañado kilómetros de terreno y por ende destruido la biodiversidad de las zonas; además ha afectado a los ríos, fuentes de agua, terrenos de cultivos y se ha dado una notoria disminución de especies de animales que son fuente de alimentos de los pueblos indígenas, por lo que la calidad de vida de las comunidades se ha visto perjudicada (Salvatierra, 2018). Un ejemplo de esto se puede encontrar en el poblado Siona de Aboquehuira, una comunidad que estaba ubicada cerca del río Aguarico, ellos relatan que antes el río era su fuente de vida, pero por los derrames de petrolero ahora es una fuente de contaminación y enfermedades; por este motivo la comunidad decidió vivir lejos de río. Sin embargo, las comunidades que viven aguas debajo de la perforación petrolera aún sufren estas consecuencias. Tal es el caso de Emergilio Criollo, indígena Cofán, él cuenta que cuando su esposa estaba embarazada tomaba agua del río Aguarico sin saber que estaba contaminada, cuando su hijo nació este tenía problemas para crecer con normalidad y seis meses después falleció (Collyns, 2019). Igualmente, en el año 2003 la Sociedad Iberoamericana de Información Científica llevo a cabo una investigación sobre las condiciones medio ambientales y el estado de salud de los pobladores que vivían en comunidades cercanas a pozos y estaciones petroleras en la Amazonía ecuatoriana. El estudio arrojó información como: que los niveles de contaminación en los ríos de esas zonas eran altas para el límite aceptado para el uso humano según la Unión Europea; que estas comunidades indígenas estaban expuestas a niveles altos de concentración química, consecuencia del petróleo que desemboca en los ríos; el consumo de esta agua del río traía mayores consecuencias a la mujeres de las comunidades dado que presentaron síntomas como irritación de los ojos, de la nariz, dolores de garganta, dolores de cabeza, irritación de la piel, gastritis, diarrea y cansancio, además eran propensas a sufrir abortos repentinamente en comparación a mujeres que vivían en zonas no petroleras (San Sebastián, 2003); y por último, la investigación mostro que en estas comunidades rodeadas por pozos de petróleo, la tasa de cáncer en su población era superior a la de cantones del Oriente que no habitan zonas de actividad hidrocarbúferas, y los tipos de cáncer que se presentaban era de estómago, recto, melanoma, tejido conectivo, riñón, cuello de útero, ganglios linfáticos, y en niños menores de 10 años leucemia (Hurtig & San Sebastián, 2002).

Por otro lado, en el año 2014 World View tomo en el Yasuní imágenes satelitales en las cuales se podía apreciar que se había construido carreteras para entrar al bloque 31, también se observaba como entraban y salían camiones pesados y la construcción de puentes entre las orillas de los ríos

(Finer, 2015). En el año 2020 durante la pandemia por Coronavirus, los monitores satelitales por parte del proyecto MAAP localizaron la apertura de una carretera amplia que conducía al bloque 43 ITT y la construcción de nuevas plataformas en el mismo lugar, por parte de la empresa pública Petroamazonas. Asimismo, localizo un mechero en la zona del Tiptuni, a pesar de que son perjudiciales para la calidad del aire (Finer & Mamani, 2020) (Facchinelli, 2020); hay que recalcar que estas actividades petroleras se están realizando cerca de la Zona Intangible Tagaeri - Taromenane y donde se ha comprobado la existencia de chozas y casas de estos pueblos en aislamiento. Un punto en el que Pedro Bermeo, parte del colectivo Yasuní, hace hincapié, es que hay que tomar en cuenta que en épocas de pandemia el distanciamiento social y la cuarentena son los mejores métodos para evitar la transmisión del Coronavirus. El que se esté desarrollando actividad petrolera en el Bloque 43 ITT permite que haya circulación y aglomeración de personas de fuera, lo que puede ocasionar contagios a comunidades indígenas cercanas; y si es que se llega dar un solo contagio en un pueblo en aislamiento puede implicar su exterminio (Bermeo, 2020).

Al mismo tiempo, la exploración sísmica que se da en la amazonia a través de las detonaciones produce unas ondas que acaban con la vida acuática y subterránea, también ocasionan un fuerte impacto por ruido; como consecuencia, termina con los peces y ahuyenta a mamíferos de caza que son fuente de alimento de las comunidades indígenas (Bayón & Yépez, La disputa sobre qué es una hectárea de explotación petrolera en el Yasuní, 2020). Además, los ruidos de los generadores de energía, que son utilizados por las petroleras, son de tal magnitud que pueden ser escuchados a 10 Km de distancia (Bermeo, 2021). Esto ha causado grandes molestias en las comunidades rodeadas por pozos petroleros, porque los indígenas amazónicos tienen una relación profunda con el sonido de la selva; y además dependen en gran medida del paisaje sonoro para subsistir (Moscoso, 2018). Es decir, la relación entre los sonidos y la comunidad se expresa en sus actividades diarias, su memoria cultural, su sentido de lugar e identidad, y su conexión con el bosque, sus habitantes, los pueblos cercanos y sus ancestros, como también ayuda a su memoria ancestral y con su paz interna. Estos cambios en el paisaje sonoro de la Amazonía trae consecuencias como: pérdida en el sentido de identidad, que en el caso de la comunidad Waorani representaría una desaparición del pueblo (Moscoso, 2020); y los efectos de los altos ruidos afecta a la salud de los indígenas en cuanto a su sentido de la audición, el sistema cardiovascular, la presión, el estado emocional, la calidad de sueño y la disminución de su capacidad cognitiva (Axelsson, Lam, Passchier-Vermeer, & etc, 2010).

Finalmente, en el informe realizado por la CIDH en 2013 sobre pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las américas, se da a conocer varias consecuencias que el extractivismo petrolero trae a estos pueblos, basados en distintos acontecimientos ocurridos en Ecuador, Bolivia, Brasil, Perú y Paraguay. Primero, los casos de contacto inicial pueden ocasionar una pérdida cultural irremediable dado que encontrarían un nuevo mundo que de alguna manera van a desear conocer, dejarían el aislamiento y por ende se daría una aculturación (CIDH , 2013). Un efecto que se considera grave de un posible contacto es, las afectaciones psicológicas que podrían tener por

la diferente cosmovisión y forma de vida de las personas que viven en contacto, incluso la CIDH da un ejemplo de que en 1960 el pueblo en aislamiento Akiruyo fueron contactados en Surinam y varios de sus miembros sufrieron depresión e incluso algunas mujeres dejaron de menstruar más de un año por estrés (IWGIA & Kloss, 2013 ). Así mismo, puede existir el contacto indirecto que se da cuando personas del exterior que pasan por territorio de los pueblos en aislamiento dejan objetos que después pueden ser encontrados por estos indígenas, dichos elementos pueden significar un riesgo de transmisión de ciertas enfermedades (Huertas Castillo, 2012). Segundo, la CIDH recalca que la noción de territorio para estos pueblos, se dan por límites naturales creados por ellos y no por hitos que el Estado establece (CIDH , 2013); es decir, si por la actividad petrolera en zonas cercanas a sus comunidades el Gobierno y las petroleras los sitúan en un determinado espacio no será de importancia para los indígenas en aislamiento, porque seguirán recorriendo las zonas que son parte de su territorio. En consecuencia, si estos transitan por las zonas que acostumbran y se topan con obreros de petroleras, trabajadores de madereras, balseros u otras comunidades, proseguirán a atacar porque en su percepción estarán defendiendo su territorio.

En conclusión, diferentes estudios, organizaciones, informes y declaraciones de afectados han demostrado como el extractivismo petrolero afecta de varias maneras a la vida de las comunidades indígenas que rodean los pozos petroleros. Asimismo ha sido evidente que no solo el derrame de petróleo o los químicos que estos producen traen consecuencias graves, sino las afecciones se dan desde la primera fase de exploración porque al abrir caminos, introducir gente de fuera y construir edificaciones también causa malestar en la forma cotidiana de su vida. Por otro lado, toda la actividad petrolera afecta ya sea de manera directa o indirecta a los pueblos en aislamiento, y lo más grave es que si estos llegan a tener un mínimo contacto con personas de afuera significaría su desaparición cultural.

## **Conclusión**

La Amazonía ecuatoriana es megadiversa y alberga cientos de especies animales, de plantas y alrededor de 15 comunidades indígenas, entre ellas a pueblos en aislamiento. Además, es una zona que en su subsuelo es rica en petróleo y minerales, por esto se ha convertido en el fondo económico del país.

La explotación petrolera en Ecuador inicia aproximadamente en el año 1911 cuando se perforo con tecnología extranjera un gran pozo nombrado “Ancón 1” en la península de Santa Elena. Dado el desarrollo de la industria petrolera en el país el Estado vio la necesidad 1 de expedir la primera Ley sobre Yacimientos de Hidrocarburos, y en 1933 crear la Dirección General de Minas y Petróleos. Años más tarde, empresas extranjeras de hidrocarburos ganan protagonismo en la industria nacional porque el Gobierno les entregó varias concesiones en la costa y oriente. De esta manera entre los años

1972 – 1981 se da el boom petrolero en el país, lo que también lo llevo a formar parte de la OPEP en 1973, pero 20 años más tarde se retira de la organización por políticas nacionalistas. Dado que Ecuador no percibía suficientes ganancias del crudo en 2006 el Estado reforma la Ley de Hidrocarburos con el fin de que sea el país quien reciba mayores remesas por la explotación de petróleo en su territorio. Por este motivo, el país reingresa a la OPEP en 2007 para recibir beneficios económicos y técnicos; sin embargo, en el año 2020 el Estado sale de la Organización alegando que tiene asuntos y retos internos relacionados a la sostenibilidad fiscal que el país debe asumir.

Por otro lado, en la Amazonia la explotación petrolera inicia en los años 50s y desde ese entonces la explotación paso a ser mayoritaria en esta zona, por lo que se le denomino fuente de oro. A pesar de esto, el Estado se topó con varios obstáculos dado que esta región acoge una biodiversidad reconocida a nivel mundial y es una zona donde habitan pueblos que son patrimonio cultural de la humanidad. Dados estos motivos, en 1976 la UNESCO declara a una parte de la Amazonia llamada Yasuní como como Reserva de la Biosfera por ser un territorio de importante naturaleza, historia y cultura a nivel mundial. En 1979 la UNESCO y el Estado ecuatoriano establecen el Parque Nacional Yasuní convirtiéndose en la mayor zona protegida del país. Y en 1999 se crea la Zona Intangible dentro del Parque Nacional Yasuní en donde se prohíbe cualquier tipo de extracción de recursos naturales no renovables y renovables , dado que es un área de importancia biológica, cultural y sobre todo donde habitan los pueblos en aislamiento. Sin embargo en el Yasuní se encuentra el 18,3 % de las reservas de petróleo probadas del país, y en la actualidad la frontera petrolera se está extendiendo.

Dada la importancia de la industria petrolera en Ecuador la Constitución 2008 abarca distintos puntos sobre la explotación de recursos naturales no renovables, y el artículo más importante es el que plantea que estos recursos que se encuentran en el territorio nacional son patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible del Estado. También, un artículo de suma importancia es el 407 que, prohíbe que se desarrolle actividad extractiva de recursos no renovables o explotación forestal en territorios protegidos y zonas declaradas como intangibles. Sin embargo, si es que la Presidencia de la Republica, con previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, estima que es conveniente explotar dichos recursos en estas zonas podrá convocar a consulta popular para llevar a cabo los proyectos. Por otro lado, en 2018, aprobado por referéndum y consulta popular, se dió una reforma a este artículo y se agregó un inciso que dice lo siguiente: “Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles (Constitución del Ecuador, art.407, 2008). Como se ha podido evidenciar en la investigación, la normativa no está siendo cumplida por parte de la Empresa Pública Petroecuador que se encuentra en actividad en bloques como el 41. Por otro lado, en Ecuador existen otras políticas nacionales que profundizan más el tema como son la Ley de Hidrocarburos que fue reformada en el año 2018 y el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas, que trabajan de la mano con el Ministerio de Energías y Recursos Naturales No Renovables, siendo su meta impulsar el desarrollo sostenible de

los recursos energéticos y minerales del país. Por último, basándose en lo que la Constitución plantea, se puede constatar que el Estado puede vetar a la extracción minera en zonas protegidas e intangibles, pero no a la explotación petrolera que se desarrolle en las mismas zonas.

Aunque existe toda esta normativa y de que la historia de la industria de hidrocarburos se ha contado por sí sola, las consecuencias que produce en las comunidades cercanas a la explotación de petróleo son tremendas. Las poblaciones indígenas de la amazonia han sido una sociedad a la que se le negó sus derechos y una vez que los obtuvieron fueron violentados por su propio Estado y las empresas privadas o públicas de petróleo. Ahora bien, la explotación de crudo en la amazonia afecta desde su fase de búsqueda hasta la de transporte; la deforestación para implantar carreteras, plataformas, bases y viviendas ha llevado que especies endémicas de la zona desaparezcan y que los animales de casa huyan; el derrame de petróleo en los bosques y ríos a matado animales de agua y terrestres, y a contaminado los organismos de los indígenas que utilizan de fuente a estos ríos; los mecheros contaminan el aire y han causado en las poblaciones problemas de bronquios y pulmones; la actividad sísmica a destrozado viviendas de los pueblos y ahuyento a los animales de caza; el ruido que ocasionan las volquetas, maquinarias y los generadores energéticos han causado que exista una afeción en la relación profunda de los indígenas con el sonido de la selva dañando su paisaje sonoro para sobrevivir; finalmente, el que exista tanta gente del exterior en áreas cercanas al ZITT podría ocasionar el contacto con PIAVS y tendrían repercusiones graves que desembocarían en la desaparición de las mismas.

A pesar del gran número de evidencias sobre lo que causa la explotación petrolera en la amazonia del país a las comunidades indígenas y el medio ambiente. El Estado ha hecho caso omiso y en la actualidad (año 2021) la industria petrolera está avanzando a territorios que se suponían intangibles y de protección, sin importar que haya escases de crudo en el área y de que ya no es una entrada económica confiable por la fluctuación del precio. Sin embargo, el petróleo es el producto mayor exportado del país y la base de la economía, y la dependencia del Estado a la renta petrolera no es de ayuda para construir alternativas positivas para un país post petrolero en el que el mayor ingreso económico no afecte al medio ambiente y las comunidades indígenas.

## CAPÍTULO 4

### LA COMUNIDAD TAGAERI: ESTRATEGIAS PARA PROTEGER SUS DERECHOS

El pueblo Tagaeri es una comunidad nómada que tiene ciclos de movilidad en las fronteras occidental y suroriental del Parque Nacional Yasuní (Comité de Discriminación Racial - ONU, 2017). Es decir, la comunidad, según el Estado, se asienta en la Zona Intangible Tagaeri - Taromenane que es un área de 818. 501, 42 hectáreas; esta incluye las parroquias de Cononaco y Nuevo Rocafuerte en el catón Aguarico y, las parroquia Inés Arango y Curaray en la provincia de Orellana (García, 2019). Sin embargo, existe un fuerte argumento sobre que la ZITT no responde específicamente a la territorialidad utilizada por los pueblos en aislamiento, porque como se pronunció antes estos son nómadas y pueden llegar hasta asentarse en la frontera Ecuador – Perú dependiendo de la época (WRM, 2013). En la imagen se podrá apreciar donde queda la ZITT en el Parque Nacional Yasuní, como también los Bloques petroleros cercanos a esta.

DELIMITACIÓN DE LA ZONA INTANGIBLE TAGAERI - TAROMENANE TRAS LA CONSULTA POPULAR DEL 2018

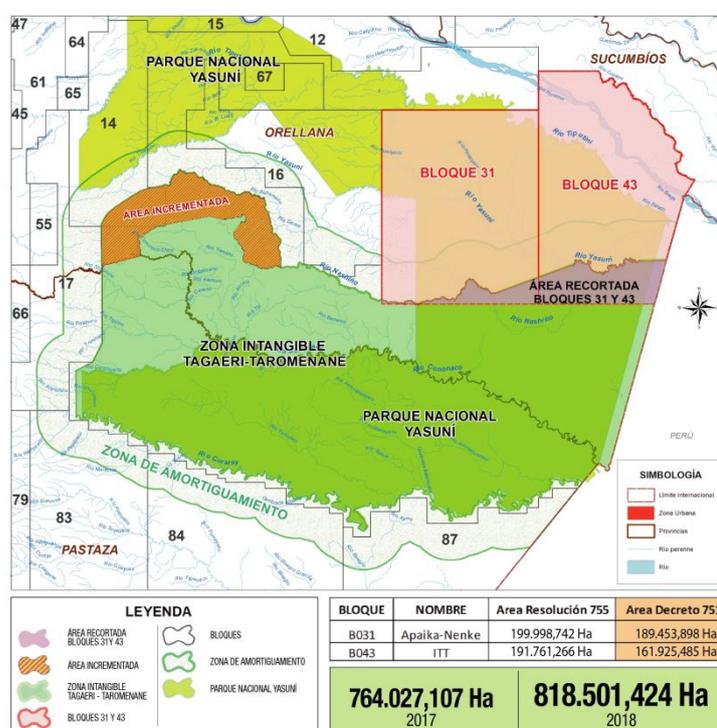


Ilustración 5

Fuente: (Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, 2019)

Por otro lado, el pueblo Tagaeri es considerado como uno de los últimos pueblos en aislamiento que viven en la Amazonía, y en Ecuador ha sido designado como un pueblo indígena ancestral. Por estos motivos, son poseedores de derechos individuales, colectivos, culturales, de identidad, a la educación, salud, empleo e idioma, como también a una vida digna, a mantener y fortalecer sus instituciones, culturas y tradiciones, y a buscar su propio desarrollo. Lo que significa que, el Estado reconoce la mayoría de sus derechos humanos y libertades fundamentales contemplados en la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU) y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los cuales el país ha ratificado y ha utilizado como fuente para el desarrollo de sus políticas

nacionales (Foro permanente para cuestiones indígenas ONU, 2007). De igual manera, se considera que el pueblo Tagaeri tiene el derecho a su autodeterminación. Ahora bien, esta singularidad de autodeterminación o su forma de vida en aislamiento, lejos de la sociedad dominante no ha permitido que organizaciones sociales u otros pueblos indígenas puedan protegerlos directamente; o saber qué es lo que desean para su pueblo, lo que sí han dejado claro es que quieren vivir sin contacto exterior. Tomando esto en cuenta, el Estado, sus instituciones y las petroleras que operan en territorio de pueblos en aislamiento, decidieron ser indiferentes en cuanto a la existencia de este grupo, y como se ha podido evidenciar en los capítulos anteriores los pueblos indígenas de la amazonía incluido el Tagaeri ha sufrido violaciones a sus derechos.

A continuación, se describirá la ubicación del Ishpingo dado que este campo se encuentra dentro del Bloque 43 – ITT de petrolero; que en los últimos tres años ha estado envuelto en polémicas por su explotación; zona de recurrencia del pueblo Tagaeri. Por ello, se dará a conocer las consecuencias que la explotación de crudo en la zona han traído a el pueblo en aislamiento Tagaeri; y para brindar posibles soluciones para la protección de los derechos de este pueblo, se pondrá en conocimiento los instrumentos nacionales e internacionales que pueden ser utilizados para la protección de la comunidad.

#### **4.1 La explotación petrolera Bloque 43 – ITT: Ishpingo**

El Yasuní ITT (Ishpingo – Tambococha – Tiputini) se encuentra en la provincia de Orellana, y su ubicación en el Parque Nacional Yasuní es en la zona noreste. Este colindada con la Zona de Amortiguamiento y el río Cononaco en la parte sur, en la parte este con los hitos fronterizos Ecuador – Perú, en la parte norte con el río Tiputini y en la parte oeste con el Bloque 31. Además todo este territorio también es denominado como Bloque 43 – ITT; el Bloque está dividido en tres partes al norte por el área denominada Tiputini con 13 plataformas petroleras (A – M), en el centro se encuentra el área Tambococha con sus 5 plataformas petroleras (A – D), y en la parte sur, y parte de la Zona de Amortiguamiento, está el área nombrada Ishpingo que cuenta con dos Plataformas petroleras la A y B (Pérez & Petroamazonas, 2018) (SECOM - El Comercio, 2019). Por otro lado, el ITT fue estudiado desde el año 2004 por el Instituto Francés del Petróleo (Beicep – Franlab) bajo el mandato presidencial de Lucio Gutiérrez, el estudio demostró que esta es un área con extensas reservas de crudo pesado. Sin embargo, la explotación de la zona solo quedó en planes hasta el año 2007 con la entrada del ex presidente Rafael Correa, durante ese año y años siguientes se presentaron 3 planes para la extracción de crudo solo en el Tiputini y Tambococha, dejando de lado al Ishpingo porque forma parte de la Zona Intangible. Al final la entonces Secretaría de Hidrocarburos en el año 2011 presentó el proyecto de explotación de las dos áreas en el foro de la Asociación Regional de Empresas del Sector Petrolero, asegurando que para el año 2012 se iniciaría la actividad petrolera (El Comercio

Fuente: (Pérez & Petroamazonas, 2018)



**Ilustración 6**

aportando mediante 8 pozos 12. 500 barriles diarios de crudo. Cabe aclarar que para la explotación petrolera de este campo también estuvo hecho cargo Petroamazonas, pero ya para esta época la empresa pública trabajaba con la empresa china Sinopec, mediante contrato de servicios específicos dado que el Estado ya no tenía recursos económicos para invertir en el sector petrolero; por esta razón, la empresa china proveía bienes y servicios para el desarrollo del campo, y le cobraba a Petroamazonas mediante una tarifa por servicios prestados (Pincay Flor, 2018). En el año 2019 el Bloque 43 obtuvo 82. 658 barriles diarios de crudo de los pozos del ITT, dado esto en la actualidad es el área con mayor producción petrolera del Ecuador (Petroamazonas EP, 2019). En el año 2020, y a pesar de que el país atraviesa por una pandemia por Covid, Petroamazonas a través de la modalidad prestación de servicios específicos adjudicó a la empresa china Chuanqing Drilling Engineering Company Limited un contrato para perforar 24 pozos más en el ITT en la plataforma B y D del campo Tambococha (Primicias , 2019). Hay que tener en mente que, el ITT tiene bajo sus suelos alrededor de

, 2011). Se dice que, para que estos territorios pudieran ser explotados el Gobierno de Correa difundió la idea de que el Tiputini y el Tambococha no eran parte del Parque Yasuní, lo que era totalmente falso, porque en Zona Intangible no era posible llevar a cabo extracción de recursos naturales no renovables (Martínez, 2011). En el año 2013 la Iniciativa Yasuní ITT fracasó por lo que, el Gobierno envió a la Asamblea Nacional la solicitud de declaratoria de interés de explotar los yacimientos petroleros ubicados en el Bloque 43 – ITT; la solicitud fue aprobada. Así, en el año 2014 empezó la fase de exploración (Ministerio del Ambiente , 2014).

Dos años después el valor de la reserva incrementó dado que los estudios ya hechos por Beicep – Franlab estimaban que entre los tres campos existiría una producción de 919. 7 millones de barriles, respaldando 23 años de producción petrolera para el país; de esta manera, en el año 2016 se empezaron las actividades de extracción en el campo Tiputini. La explotación de este campo estuvo a cargo de la empresa pública Petroamazonas, que logró perforar hasta 40 pozos en la zona y extraer 50. 000 barriles diarios (Petroamazonas, 2017). En el año 2017 se iniciaron las actividades petroleras en el campo Tambococha,

1. 672. 000 millones de barriles de petróleo por lo que la explotación de este Bloque es hasta el momento el mayor proyecto de explotación petrolera en la historia del Ecuador; y hasta el año 2020 los campos de Tiputini y Tambococha reportó 67. 059 barriles de petróleo al día (El Comercio , 2020). También es necesario destacar que, el petróleo que se extrae del Parque Nacional Yasuní es crudo pesado y por eso es denominado de mala calidad (Petroamazonas, 2017).



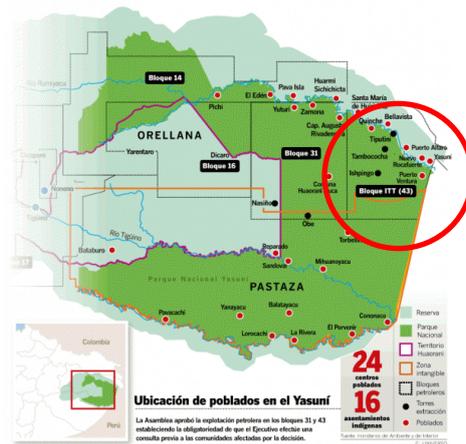
### Ilustración 7

**Fuente: (Proyecto de Monitoreo de la Amazonía Andina , 2020)**

Ahora bien, en el año 2019 el Ministerio del Ambiente emitió las licencias que permite que la empresa pública Petroamazonas explote las plataformas A y B del campo Ishpingo; estos campos se ubican al sur del Bloque 43 – ITT y las plataformas mencionadas están cerca de la Zona de Amortiguamiento (imágenes 2 – 3) (Pacheco, 2019); además, la ZA separa por 10 Km los Bloques petroleros de la Zona Intangible (Mata, 2019). Nuevamente, se debe recordar que la Zona Intangible no necesariamente es donde se sitúan los pueblos en aislamiento, dado que estos son nómadas y llegan a recorrer áreas extensas del territorio del Yasuní. En julio de 2020 el desarrollo de actividades petroleras en el campo Ishpingo estaba suspendido, por lo que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables declaró que podría iniciar la producción de este campo en agosto del 2021. El Estado ecuatoriano pensaba extraer crudo del Ishpingo desde el 2019, sin embargo existió una demora en la emisión de las licencias ambientales. Por otro lado, el Estado deseaba extraer del Ishpingo más o menos 11. 000 barriles de crudo por día, extra de la cantidad que obtienen por todo el Bloque 43. Es así que, para obtener el petróleo del Ishpingo la empresa pública Petroamazonas en febrero del 2020 inició la construcción de una vía de acceso, este “acceso ecológico” que se encuentra en el corazón de la selva va a conectar al Tambococha con las plataformas A y B del Ishpingo

(Pacheco, 2020), y tendrá una longitud de 8,1 Km y 4m de ancho. Hasta noviembre del 2020 la carretera avanzó su construcción hasta en un 60%, pero por motivos económicos y la pandemia por COVID – 19 no es seguro que hasta el presente (primer trimestres del 2021) la vía esté terminada. Además, una vez terminado este proyecto al Ishpingo podrán ingresar enormes taladros para extraer el petróleo (El Universo, 2020). Aunque, en marzo de 2021 el gerente de Petroecuador, Gonzalo Maldonado, comunicó que la explotación del campo Ishpingo plataformas A y B no se podrá desarrollar en el segundo trimestre del 2021 sino será a partir del año 2022; los motivos de esta decisión son: el atraso en la entrega de las licencias ecológicas y que la fase de desarrollo del “acceso ecológico”, la construcción de facilidades y otros aspectos operativos no están listos (Maldonado, 2021). Por último, se espera que en el campo Ishpingo se perforo 72 pozos, es decir 36 en cada plataforma, y de esta manera conseguir entre 600 a 3. 000 barriles diarios de cada uno (Maldonado, 2021). Un dato importante es que, la idea inicial del Estado era extraer petrolero de 10 plataformas del Ishpingo, pero al estar 8 de ellas en la Zona de Amortiguamiento, el Gobierno de Lenín Moreno toma la decisión de descartar las 3 plataformas que se encontraban más al sur para de esta forma no estar cerca de la Zona Intangible; sin embargo, hasta el presente el Estado solo ha gestionado los permisos con el Ministerio del Ambiente para la construcción de dos plataformas en el Ishpingo (Pacheco, 2020). A pesar de esto, Gonzalo Maldonado dijo que: “el campo Ishpingo seguirá siendo desarrollado, basándose en políticas responsables con el medio ambiente, las comunidades de la zona y apegados a lo establecido en la Constitución y la normativa vigente” (Maldonado, 2021); es decir, que el desarrollo de las 5 plataformas, a parte de la A y B, en el Ishpingo aún es una posibilidad sin importar de que estas se encuentren dentro de la ZA y cerca de la ZI (Pacheco, 2019).

En conclusión, a pesar de considerar al Yasuní como una reserva natural muy valiosa, la extracción petrolera en la zona es totalmente permitida y avalada tanto por la Constitución del Ecuador como por la normativa nacional sobre recursos naturales no renovables. Ahora bien, el Bloque 43 – ITT es de suma importancia porque en este primero hay una gran biodiversidad; segundo, las plataformas de crudo rodean territorio de comunidades indígenas; y tercero, está muy cerca de la ZA y la ZI que son áreas recorridas por los pueblos en aislamiento voluntario como son los Tagaeri. A pesar de lo mencionado se ha convertido en la zona petrolera principal dado que aporta con la mayor cantidad de crudo, sin importar que este petróleo no sea de la mejor calidad por ser pesado, y por ello el Estado ha decidido perforar más pozos petroleros en el Tiputini y Tambococha, y abrir vías para llegar hasta el Ishpingo para construir plataformas en el lugar y poder extraer aún más petróleo. Lo peligroso de este proyecto en el campo Ishpingo es que se encuentra al sur del Bloque 43, es decir cerca de la zona de amortiguamiento, y a pesar de que la ZA separe por 10 Km a las plataformas de la ZI los pueblos en aislamiento recorren estos territorios, lo cual pone directamente en peligro al pueblo Tagaeri.



**Ilustración 8**

**Fuente: (El Universo , 2013)**

#### **4.2 Las consecuencias de la explotación petrolera en el campo Ishpingo para la comunidad Tagaeri**

La extracción de petróleo en el campo Ishpingo será una realidad para el año 2022, pero desde hace dos años que las actividades que rodean a la industria se han estado llevando a cabo y, esto ha sido evidente con la construcción de la vía Tambococha – Ishpingo. Además, las plataformas A y B se encuentran al sur del Bloque – 43, en la frontera con la zona de amortiguamiento que como antes ha sido mencionado, es un área importante porque es la frontera que divide los Bloques petroleros de la zona intangible donde supuestamente se establecen el pueblo en aislamiento Tagaeri; también la ZA es de interés dado que de acuerdo al artículo 3 del Decreto Ejecutivo 751 en este territorio es prohibido el desarrollo de carreteras, centrales hidroeléctricas, centros de facilidad petroleras y actividades que tengan impactos ambientales, pero al mismo tiempo permite en esta zona la construcción de plataformas de perforación y producción de hidrocarburos (Decreto Ejecutivo No. 751, art.3, 2019). Ahora bien, el Estado y la empresa pública Petroecuador siempre han hecho hincapié en que han estado trabajando en este proyecto bajo planes de manejo ambiental y cumpliendo estrictamente medidas que precautelan que los derechos ambientales y humanos de los pueblos no contactados, no sean vulnerados en todas las fases de actividades hidrocarburíferas (Ministerio del Ambiente y Agua, 2020). Por otro lado, existen opiniones como: que al momento que se permite la construcción de estas plataformas cerca de la ZA, y de las futuras plataformas para extracción petrolera en la misma zona, se está reduciendo el área de protección para ampliar la frontera petrolera, así el Estado permite que los pueblos en aislamiento sean vulnerables porque las nuevas plataformas están a tan solo 300 m de la ZA (El Universo, 2020) (Maldonado P. , 2019). Dado

esto, a continuación se describirá diferentes consecuencias que la actividad petrolera del Bloque 43 en el campo Ishpingo puede provocar al pueblo en aislamiento Tagaeri.

Primero, en el año 2018 la Defensoría del Pueblo ya pidió al Estado suspender las actividades petroleras de los Bloques 31 y 43 (campo Tambococha). La razón para esta petición fue que, la entidad junto a los colectivos Geografía Crítica del Ecuador y la Red Ángel Shingre realizaron una visita e inspección física a estas áreas dado que ya existían denuncias ciudadanas sobre la vulneración de derechos a los pueblos ancestrales, medio ambiente y su entorno por la actividad petrolera. La Defensoría del Pueblo presentó un informe, nombrado Caso DPE – 2201 – 220101 – 208 – 2018 – 000826, en el cual se describe todo lo que los colectivos y la entidad encontraron durante su visita, y señala los siguientes puntos: las actividades petroleras en los Bloques han superado las 300 hectáreas autorizadas, no se está utilizando la tecnología de punta que disminuye el impacto ambiental, y se ha explotado territorio donde transitan pueblos en aislamiento. Es decir, la intervención petrolera que se está desarrollando en estas zonas excedió las hectáreas que estaban autorizadas según la consulta popular de 2018 (Pacheco, 2019). Sin embargo, el Estado y el Ministerio de Hidrocarburos no tomaron en cuenta el informe porque alegaron que las petroleras que operan en ambos Bloques cuentan con todas las licencias y han seguido los protocolos. Además, argumentaban que la Defensoría del Pueblo no debería afectar los proyectos en el Bloque 43 ITT, porque si estas operaciones paran el Estado dejaría de recibir alrededor de 500 millones al año por petróleo (Pérez & Galárraga, 2019).

Segundo, en el año 2019 – 2020 y durante la pandemia de COVID el Estado mediante la empresa pública Petroamazonas ha estado construyendo un “acceso ecológico” en el Bloque 43 ITT desde el Tambococha hasta el Ishpingo para facilitar la extracción de crudo en este campo, la empresa petrolera cuenta con los permisos ambientales del Ministerio del Ambiente y Agua (MAAE). Este “acceso ecológico”, que en realidad es una vía, ha causado gran preocupación a las comunidades waorani que viven en la zona y a organizaciones ambientales, porque las plataformas A y B del Ishpingo están a tan solo 300 m de la ZA y, por ende está cerca de la ZITT donde se supone que habita el pueblo Tagaeri (El Universo, 2020). También, la construcción de este acceso ecológico ha sido polémica por dos temas: primero, para que ingresen los obreros a la zona se realizó la dispersión de animales con ruidos fuertes e inspeccionaron el territorio para buscar animales que necesitaban ser reubicados; luego, para edificar este acceso la petrolera desbrozo el territorio para señalar el trazado de la vía, colocar sus márgenes y colocar estacas; después, los trabajadores usaron motosierras y machetes para despejar la zona y, así dieron paso para que retroexcavadoras desbrozaran árboles grandes (El Universo, 2020). Por ese motivo, el colectivo Geografía Crítica argumenta que no se puede llamar a esta vía “acceso ecológico”, porque al momento de usar maquinaria pesada se convierte en construcción de carretera; además, un sendero o acceso es un camino estrecho (Bayón, 2020). Asimismo, para construir esta vía en algún momento habría la necesidad de llevar lastre y

material pétreo de otras zonas, lo que ocasiona alteraciones geomorfológicas del terreno (Bayón, 2020). Por último, el MAAE aseguró que la construcción de este “acceso ecológico” no ha tenido un fuerte impacto en la fauna de la zona porque tienen evidencia fotográfica de animales deambulando cerca, y que personal técnico de su entidad efectúa acompañamientos diarios en la construcción (Ministerio del Ambiente y Agua , 2020). A pesar de que la MAAE asegura que todo está bajo las reglas, esto no puede ser comprobado porque ninguna persona que no sea parte del proyecto está autorizada a ingresar a la zona (El Universo, 2020). Segundo, Manuel Bayón del colectivo Geografía Crítica señala que el desarrollo de esta vía en medio de una pandemia ha sido una total irresponsabilidad del Estado debido a que, un técnico que laboraba en el desarrollo del proyecto Ishpingo expresó que, los contratos para construir la carretera y las plataformas quedaron suspendidos porque hubo casos de coronavirus del personal que trabajaba en la zona (Bayón, 2020) (Pacheco, 2020). A pesar de que, Petroamazonas dijera que aplica rigurosos protocolos que son avalados por el COE cantonal para que su personal ingrese a la zona de construcción (Petroamazonas, 2020), esto es grave dado que el personal de la petrolera puede esparcir el virus y contagiar a personas de las comunidades cercanas o incluso a miembros de los pueblos en aislamiento; estas personas al vivir en aislamiento no tienen un sistema inmunológico que pueda luchar con el virus o no saldrán a casas de salud para salvar sus vidas, lo más seguro es que usen medicina ancestral para curarse, pero al ser una enfermedad desconocida existen altas posibilidades de que mueran (Bayón, 2020). Asimismo, en la comunidad Waorani se ha reportado varios casos de COVID y por la cercanía que estos tienen a la zona intangible también pueden portar el virus al pueblo Tagaeri y más aún si tienen acceso a vías que los llevan cerca de territorio Tagaeri – Taromenane (Mongabay Latam , 2020).

De la misma manera, estudios científicos han demostrado que la construcción de esta carretera podrá traer consigo procesos de colonización, mayor deforestación y otras actividades que pueden afectar la dinámica normal de estos territorios (Mongabay Latam , 2020). Por ejemplo, Galo Zapata Ríos director científico de WCS Ecuador argumenta que, cuando hay apertura de nuevas vías, en estas zonas boscosas que no han sido intervenidas, existe un aumento en la cacería y comercialización ilegal de animales (Zapata Ríos, 2020). Como ya se había mencionado antes, puede que estos animales que son cazados por otras personas sean parte de la alimentación del pueblo Tagaeri y, al ver la disminución de los mismos o que los animales sean ahuyentados tanto por la caza indiscriminada como por las petroleras, causara que su alimentación diaria tenga que variar trayéndoles problemas ya sea en su salud o a la vida que estaban acostumbrados. Por otro lado, hay que tener claro que esta vía acerca a otras comunidades indígenas, personas del exterior, u obreros de las petroleras y madereras a la Zona de Amortiguamiento y por ende a la ZITT donde el pueblo Tagaeri supuestamente habita; y esto puede causar encuentros fortuitos entre ellos. En la entrevista a David Fajardo Torres, vocero del colectivo Yasuní, él explicó que en el pasado ya se han dado encuentros entre los waorani y el pueblo Tagaeri, esto termino en matanzas hacia el pueblo en aislamiento y el secuestro de dos niñas Tagaeri

quienes por el momento se encuentran a cargo de los waorani a pesar de que se sabe que sus familias las están buscando; lo lamentable es que el Gobierno no ha hecho nada al respecto. David también dice que, se han dado encuentros entre personal de las petroleras o personas que extraen balsa y miembros de los pueblos en aislamiento, y que la reacción que los Tagaeri han tenido ha sido lanzar a los desconocidos para que no se acerquen a sus comunidades o supone que para defender su territorio y pueblo. Teniendo como evidencia estos episodios se puede concluir que, si en el campo Ishpingo que está tan cerca de la ZA y la ZITT donde habita el grupo Tagaeri va a existir personal que esté operando en las plataformas petroleras, va a llegar un momento en el que tengan algún tipo de acercamiento con los Tagaeri y la respuesta inmediata de estos será atacar a los desconocidos, lo que después puede traer problemas graves porque las personas de la petrolera también se defenderán.

Al mismo tiempo, la construcción de esta primera fase del proyecto Ishpingo que son la carretera y las plataformas A y B facilita la colonización sostenida en la zona; un ejemplo de que ya ocurrió esto fue lo que sucedió con la comunidad Waorani grupo Niwairi, que es el pueblo indígena más reciente en salir del aislamiento voluntario, cuando las petroleras se instalaron en su territorio estos migraron al sur y al este de la amazonía dividiendo a familias, su comunidad y su territorio ancestral. También, causó que familias de colonos que vivían en ciudades cerca del territorio waorani u otras comunidades indígenas aledañas se movieran a esta zona porque el Gobierno nacional declaró a los territorios que rodeaban las petroleras como: “tierras baldías” y, por ende la gente llegó a ocuparlas y usarlas para la agricultura o ganadería. Para que estas tierras puedan ser utilizadas para la agricultura los campesinos desmontaron la selva autóctona y empezaron a sembrar, y así poblaron este territorio (Trujillo Montalvo, 2017). La zona en la que ocurrió lo narrado es la conocida como vía Auca que fue construida para ingresar al Bloque 61, que queda en la provincia de Orellana (Santos, 2015). En el presente, a lo largo de la esta vía y de la infraestructura petrolera se asienta un complejo regional en la que existen: amplias zonas agrícolas y urbanización sin planificación. Asimismo, la comunidad Waorani que se asentaba en este territorio tuvo distintos enfrentamientos violentos ya sea con pobladores que llegaron a la zona, militares, madereros ilegales y empleados de las compañías petroleras (Trujillo Montalvo, 2017). Esto es la muestra de que la construcción de las plataformas en el campo Ishpingo y la apertura de la carretera para llegar a esta zona, puede traer las mismas consecuencias mencionadas pero en este caso para el pueblo en aislamiento Tagaeri, dado que su territorio ancestral y el territorio por donde usualmente transitan está cerca de este nuevo proyecto petrolero.

Se puede señalar que, en la Amazonía ecuatoriana hay una alerta por el exceso de madereros ilegales en la zona. Durante la pandemia por COVID – 19 entre 2019 – 2020 existió una falta de control ambiental y de esta circunstancia se aprovecharon los madereros ilegales que entraron a tierras profundas del Yasuní para extraer balsa. Algo alarmante es que, las vías que se han construido para ingresar a los diferentes pozos petroleros del Bloque 43 ITT han permitido que los troncos que son

talados sean trasladados al río Shiripuno para de ir ser sacados a Orellana o Lago Agrio; también, la intersección del afluente con la vía Auca, que se encuentra a la altura de la Estación de Monitoreo de la ZITT, se ha convertido en un centro de acopio de madera ilegal (Aguilar, 2020). En este sentido, la tala desmedida durante la pandemia ha sido de gran preocupación en cuanto a los pueblos en aislamiento Tagaeri – Taromenane dado que estos podrían haber sido afectados por esta actividad que se desarrolló a orillas del río Shiripuno que está cerca de la ZA y por ende de la ZITT (Solís, 2020). Nuevamente, a lo largo de la historia se han registrado entre madereros y miembros de los pueblos en aislamiento; algunos madereros han sido lanceados pero no hay registro de cuentos indígenas en aislamiento han muerto en estos enfrentamientos (Solís, 2020). Además, la construcción de la vía hacia el Ishpingo puede causar que los madereros ilegales se acerquen más a la ZITT porque es un lugar poco explorado y donde quizá puedan encontrar más madera o balsa (Yépez, 2020). Y, como dice TAL si los madereros ilegales son capaces de entrar a zonas de las fuerzas armadas podrán entrar a cualquier lugar (Labaka, 2020).

Ahora bien, para la construcción de la carretera de ingreso al Ishpingo que más o menos medirá 8,1 Km y 4m de ancho (El Universo, 2020) se debió haber deforestado, como se mencionó anteriormente, unas cuantas hectáreas de bosques naturales de la zona. Sin embargo, hasta el momento no se tiene datos exactos de cuantas hectáreas se deforesto para este nuevo proyecto del Ishpingo y, un punto que se debe tener claro es que el Estado junto a las empresas petroleras ya excedieron las 300 hectáreas autorizadas en el ITT. Es decir, ¿cuántas hectáreas más de bosque tropical amazónico han sido deforestadas para la construcción del proyecto petrolero Ishpingo? Esto no se podrá saber hasta el año 2022 cuando la extracción de crudo de las plataformas A y B entre en funcionamiento. A pesar de esto, la deforestación desde un inicio causa consecuencias para los pueblos indígenas, en este caso el pueblo Tagaeri, que están rodeando la actividad petrolera y entre las secuelas se puede encontrar: primero, afecta a la megadiversidad que existe en la zona por la desaparición de fauna y flora, como se sabe el pueblo Tagaeri vive en armonía con la selva y si esta desaparece o cambian el pueblo también puede tener cambios en su forma de vida; y segundo, mientras menos frondoso sea el territorio que habitan será más fácil que queden al descubierto de la sociedad exterior.

Otro punto importante, el Bloque 43 incluido el Ishpingo tiene grandes cantidades de agua subterránea, en promedio del fluido que se extraer de los pozos petroleros el 89% es agua y el 11% crudo pesado (Robalino, 2020). El agua que sale junto al petróleo es inservible dado que se contamina y tiene una alta salinidad producto de las sustancias que tiene el crudo. Esto produce que plantas, animales y personas no puedan utilizar esta agua en un futuro (Instituto Argentino del Petróleo, 1991). Lo que en consecuencia dejará un daño ambiental irremediable de este territorio, además como es de conocimiento las petroleras expulsan los desechos a los ríos y, las fuentes hídricas más cercanas a este campo son los ríos Yasuní, río Nashiño y río Cononaco (Dirección Nacional de Hidrocarburos , 2013)

que se supone son utilizados por el pueblo Tagaeri. Si estos ríos llegan a ser contaminados causarían que los miembros Tagaeri puedan contraer diferentes enfermedades ya sea a la piel o cánceres.

Por último, las distintas consecuencias que el pueblo Tagaeri puede vivir al momento de que las plataformas A y B del Ishpingo empiecen su funcionamiento, o si se construyen las otras plataformas planeadas por el gobierno, son las mismas que ya han sufrido las distintas comunidades indígenas que habitan territorios cerca de petroleras; esto puede ser apreciado en el capítulo 3, en el subtítulo “*Las consecuencias de la explotación petrolera para los pueblos y nacionalidades indígenas*”. Además, consecuencias como las que dejan las exploraciones sísmicas que acaban con la vida acuática, subterránea y causan fuertes impactos de ruido puede ocasionar que la comunidad Tagaeri se adentre más a la selva o migre a lugares poco explorados, consecuentemente el mínimo conocimiento que se tiene en la actualidad de los Tagaeri por los pocos avistamientos que se ha tenido de la comunidad, puede que en un futuro ya no se tenga más información sobre ellos porque se alejen de su territorio ancestral y, su historia solo quedara en el recuerdo (Bayón & Yépez, 2020). Asimismo, se supone que los Tagaeri tienen una relación profunda con el sonido de la selva, porque dependen del paisaje sonoro para su supervivencia (Moscoso, 2018), y una de las consecuencias de la actividad petrolera es que generan ruidos por los generadores de energía que utilizan o por la maquinaria pesada que entra y sale de los campos petroleros (Bermeo, 2021). Los ruidos pueden espantar a los animales de caza también, y hasta donde se sabe el pueblo Tagaeri por su aislamiento se alimenta únicamente de lo que la naturaleza les ofrece. Con la desaparición de peces en el río y de mamíferos en los territorios los Tagaeri podrían tener escasas de alimento, lo que los obligaría a migrar o a salir de su aislamiento para sobrevivir.

En conclusión, a pesar de que la extracción petrolera en el campo Ishpingo aún no comienza ya se puede apreciar las consecuencias que las primeras fases de la actividad petrolera traen consigo. El riesgo que corre el pueblo en aislamiento Tagaeri es inminente aunque sus derechos se encuentren garantizados en el art. 57 de la Constitución de Ecuador. El Estado ha decidido hacer caso o miso de la existencia de los pueblos en aislamiento y de su territorio, porque una vez más ha demostrado que los intereses económicos priman ante la vida de las minorías. El pueblo Tagaeri es parte fundamental para la conservación del ecosistema del Yasuní, porque han sido denominados juntos a otros pueblos en aislamiento como protectores de las tierras amazónicas. Si en algún momento por motivos de la construcción de las plataformas petroleras en el campo Ishpingo se llegan a violentar los derechos del pueblo Tagaeri, constituirá delito de etnocidio y esto está amparado por Carta Magna (Constitución del Ecuador, art. 57, 2008). Por ende, la protección del pueblo Tagaeri es de suma importancia por la protección del Yasuní, por su riqueza cultural e histórica y porque son seres humanos que solo decidieron vivir de forma distinta.

### **4.3 Los mecanismos e instrumentos en el Estado Ecuatoriano para proteger a la comunidad Tagaeri**

La comunidad Tagaeri forma parte de los pueblos en aislamiento voluntario de la amazonía ecuatoriana y por ende también es parte de los pueblos indígenas de la región. El proyecto petrolero en el campo Ishpingo, zona cercana a la ZITT, y su estado de aislamiento se han convertido en razones para que el pueblo Tagaeri sea vulnerable y que sus miembros corran el riesgo de que sus derechos sean violentados o a una posible desaparición cultural. Ahora bien, por el motivo de ser una minoría y vivir en vulnerabilidad el Estado ecuatoriano debe resguardar los derechos de los Tagaeri ya sea mediante mecanismos o instrumentos nacionales. De esta manera, a continuación se describirán los mecanismos que existen en el Ecuador para proteger al pueblo en aislamiento Tagaeri, tomando en cuenta lo ya investigado en el capítulo 3 sección 3.4 – 3.5.

Hay que recalcar que, el cuidado de los PIA es un asunto que por el momento permanece en el limbo en el Ecuador. En agosto de 2018 el presidente Lenín Moreno disolvió el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Culto, que era un ministerio que trataba temas como: la atención a mujeres víctimas de violencia, el manejo de las cárceles del país y la protección de los pueblos indígenas en aislamiento; ahora bien, la Dirección de Promoción de los PIAV era una oficina de la Subsecretaría de Derechos y Cultos que al mismo tiempo formaba parte del Viceministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, pero no tenía una política pública clara. Incluso, exfuncionarios del Estado afirman que durante el funcionamiento del entonces Ministerio se desarrollaron documentos acerca de los PIAV que nunca fueron publicados, porque siempre hubo un asunto más importante que opacaba a la defensa de estos pueblos, y eso es el petróleo (Ponce, 2018). En el mismo año la explicación sobre quién se haría cargo o cómo se manejaría el tema de los pueblos indígenas en aislamiento en el país, fue el siguiente: “Frente a los ajustes institucionales el gobierno debe precautelar el cumplimiento de estos mandatos creando una Secretaría técnica adscrita a la Presidencia de la República, que garantice suficiente unidad, autoridad, neutralidad y confidencialidad. Esta temática de derechos y protección no puede estar subordinada a los requerimientos de negociación y diálogo político permanente que le corresponde a la Secretaría Nacional de la Gestión Política” (Voluntario, 2018); de esa manera se creó la Secretaría de Derechos Humanos, que se encarga de la protección de los PIAV, y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores (El Universo , 2018). Además, la Secretaría de Derechos Humanos instauró la Subsecretaría de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y tiene como misión precautelar los derechos humanos de los PIAV mediante la formulación, difusión e implementación de políticas de protección a nivel nacional. Para cumplir con su misión la Subsecretaria cuenta con: la Dirección de Promoción y Política de Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento, y la Dirección de Monitoreo y Seguimiento de Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento (Secretaría de Derechos Humanos , 2019). A pesar de ello, según Milagros Aguirre, concedora de los PIAV de Ecuador, el Estado falló

mediante el entonces Ministerio y la actual Subsecretaría dado que nadie se ha hecho cargo del asesinato de los waorani por parte de los aislados y tampoco cuando se dió la matanza hacia los aislados por venganza waorani (Aguirre, 2018). Milagros asegura que, parece que al Estado le incomoda la presencia de los aislados (Aguirre, 2018) y, la abogada Verónica Potes dice que el Gobierno no pueden negar la existencia de los PIAV y por esa razón creó la ZITT para dejar fuera de la zona a la actividad extractivista (Potes, 2018) y por ende, posibles abusos de derechos a los pueblos en aislamiento. Por último, Roberto Narváez dice que ni el Estado ni la Subsecretaría de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario tienen claro la frontera real del territorio histórico de los PIAV, y han prevalecido los intereses económicos – petroleros sobre los derechos humanos; y acota que, hay que considerar que no es suficiente la ZITT para estos pueblos dado que según sus estudios estos se movilizan por la mayoría del Parque Nacional Yasuní, por lo que el Estado debe considerar una zona adicional de movilidad para los aislados (Narváez, 2018). Es decir, en el presente la Secretaría de Derechos Humanos desde la Subsecretaría de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario es la entidad gubernamental que se debe encargar de crear proyectos o coordinar acciones para la protección del pueblo en aislamiento Tagaeri y los demás pueblos en aislamiento. Ahora bien, la Subsecretaría ha llevado a cabo en los dos últimos años proyectos como: talleres de sensibilización sobre los PIAV en cuanto a sus derechos a Instituciones; a coordinado acciones interinstitucionales para proteger la ZITT; y monitoreos en la ZITT para visibilizar amenazas que los mismos pueden llegar tener.

De esta manera, la Subsecretaría de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario debe ser consciente de cuáles son las instituciones o grupos que ponen en riesgo al pueblo en aislamiento Tagaeri y a los demás PIA. Es así que, debería llevara a cabo talleres de sensibilización sobre los derechos de los pueblos en aislamiento enfocados a empresas petroleras que operen dentro del Parque Nacional Yasuní. También, la información que obtiene el instituto en los monitores de la ZITT podría ser publicada mediante informes, que a su vez ayudarían a la Secretaría de Derechos Humanos a tomar acciones concretas para evitar que existan riesgos para los PIAV y no que el Estado pretenda reparar el abuso de los derechos a los PIAV después del daño, tomando en cuenta que la Secretaría es la encargada de proteger los derechos los mismos. Asimismo, esto representaría una clase de presión al Estado para que tome en serio la existencia de los PIAV y desarrolle acciones que sean directamente dirigidas a estos pueblos y no en general a los pueblos indígenas de la amazonía, porque como ha sido evidenciado en anteriores capítulos los PIAV tienen necesidades diferentes y derechos específicos que desean que sean respetados, y un ejemplo de esto es el de mantener su estado de aislamiento. El trabajo que desarrolla la Subsecretaría de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario podría ser en conjunto con organizaciones no gubernamentales, colectivos, actores sociales de medio ambiente y protección de derechos humanos o derechos de pueblos indígenas, al igual que con las comunidades indígenas cercanas a los PIAV, para reconocer y

proponer actividades para proteger a los aislados, y en sí a los Tagaeri que son el grupo más vulnerable dado que según esta investigación puede incluso que hayan desaparecido o queden pocos de ellos. Esto porque existen colectivos como los Yasunidos u ONGs como IWGIA y Amazon Frontlines que han desarrollado estudios científicos sobre los PIAV y tienen ya en mente ciertas propuestas para la protección de estos pueblos.

Por otro lado, el Estado ecuatoriano cuenta en la Constitución 2008 con los siguientes artículos: art. 57 el cual reconoce y garantiza 21 derechos colectivos para las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, en concordancia con la Constitución, pactos, convenios, declaraciones y demás derechos humanos (Constitución del Ecuador, art. 57, 2008). En la parte final del art. 57 se destaca que, “Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley” (Constitución del Ecuador, art. 57, 2008). Ahora bien, a pesar de que el campo Ishpingo no está dentro de la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane, la actividad petrolera que se desarrollara ahí está cerca de este territorio y aún más cerca de la Zona de Amortiguamiento y, como ya se pronunció con anterioridad el pueblo Tagaeri es nómada, por eso recorre áreas fuera de la zona que el Estado les impuso. Asimismo, el art. 407 de la Constitución dice que se prohíbe el desarrollo de actividades extractivas de recursos no renovables o explotación forestal en territorios protegidos y zonas declaradas como intangibles. Sin embargo, si es que la Presidencia de la República, con previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, estima que es conveniente explotar dichos recursos en estas zonas podrá convocar a consulta popular para llevar a cabo los proyectos. Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles (Constitución del Ecuador, art.407, 2020). Al mismo tiempo, su estado de aislamiento no permite que el pueblo Tagaeri pueda ser parte del derecho colectivo a una consulta previa, libre e informada acerca de proyectos de explotación de recursos no renovables en sus tierras. Por este motivo, la Subsecretaría de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, parte de la Secretaría de Derechos Humanos, la cual es la delegada en hacer valer los derechos en este caso del pueblo Tagaeri debe presionar al Gobierno para que este cumpla con lo previsto en la Constitución acerca de los pueblos en aislamiento. De igual forma, la Ley de Hidrocarburos dice que antes que se dé un proyecto petrolero en tierras que el Estado ha designado a comunidades indígenas, y que pudiera afectar al medioambiente, Petroecuador y a las empresas que consigna estos proyectos primero deben consultar a las comunidades asentadas en estos territorios sobre la extracción petrolera. Una vez más, este acto es imposible realizar con el pueblo Tagaeri dado su aislamiento, por ese motivo de manera urgente la Subsecretaría encargada de la protección de los PIAV es el sujeto que debe velar por los derechos de estos pueblo. Sin embargo, es

claro que al ser una oficina Estatal siempre cuidara los intereses del Estado, por lo que en esas instancias los organismos y colectivos nacionales que luchan por los pueblos indígenas y el medio ambiente deben mantener la presión para que el Gobierno respete y haga valido lo que indica en su Constitución y políticas nacionales acerca de la protección de los pueblos indígenas en aislamiento. Por otro lado, la Ley de Hidrocarburos expresa que antes del inicio de un plan o proyecto de exploración o extracción petrolera que se desee desarrollar en tierras que el Gobierno ha asignado a comunidades indígenas o pueblos afrodescendientes, y que pudieran dañar el ambiente; Petroecuador, sus filiales, contratistas o asociados deberán primero consultar con los pueblos o comunidades. Así mismo, manifiesta que una vez terminada las etapas de exploración o explotación de crudo en zonas donde habiten estas comunidades, ellas podrán beneficiarse de la infraestructura construida por Petroecuador (Ley de Hidrocarburos , 2018). En este caso se puede evidenciar que las empresas petroleras tratan de remediar el daño en el territorio ya explotado donando la infraestructura a los pueblos indígenas que se asientan en estas zonas; sin embargo, al ser los Tagaeri un pueblo en aislamiento que desea mantener su cultura no van a hacer uso de una infraestructura que para ellos es inservible. Lo que el pueblo Tagaeri requiere del Estado es que este respete su territorio, el medio ambiente que los rodea, su decisión de mantenerse en aislamiento, y pueda resguardar sus derechos como es debido.

Por otro lado, el art. 80 del Código Orgánico Integral Penal declara: “Etnocidio.- La persona que, de manera deliberada, generalizada o sistemática, destruya total o parcialmente la identidad cultural de pueblos en aislamiento voluntario, será sancionada con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años” (COIP, art. 80, 2014). Es así que, si por la explotación petrolera en el campo Ishpingo que se dará en el año 2022, y las futuras explotaciones que plantea el Estado en la ZA, se llegara a dar abusos a los derechos del pueblo Tagaeri y estos produzcan daños a su identidad, se puede aplicar el art. 80 del COIP para penar este acto. Y en este punto se puede hacer hincapié a que no solo la empresa petrolera que labora en el Ishpingo será la que pueda violentar los derechos del pueblo Tagaeri, hay que tomar en cuenta lo que en capítulos anteriores se ha dicho y es que, al momento de que existe actividad petrolera en un área esto facilita la entrada de otras industrias, personas o actividades a los territorios amazónicos. En este caso se ha podido evidenciar que, la vía en construcción para permitir la entrada al Ishpingo ha traído como consecuencia que taladores ilegales de madera llegan a zonas protegidas para extraer el producto, y como evidencia de lo peligroso que esto puede ser se han presentado casos en los que han existido enfrentamientos violentos entre madereros y no contactados que han terminado en muertes. A pesar de que la evidencia existe el Estado no ha aplicado de manera correcta la ley y ha dejado que estos casos queden en la impunidad. Lo mismo podría pasar en el caso del campo Ishpingo y es aún más peligroso dado la cercanía de este proyecto petrolero a zonas habitadas por indígenas en aislamiento. Los instrumentos como es el art. 80 del COIP están para sancionar estos actos y el Estado junto a sus instituciones, en este caso la

Subsecretaría de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario, debe aplicar esta normativa para cumplir con su objetivo de resguardar los derechos de los pueblos en aislamiento y en este caso del pueblo Tagaeri.

Es importante tomar en cuenta que el pueblo Tagaeri es nómada y por eso recorre varios sectores fuera de la ZITT. La Subsecretaría de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario a través de la Dirección de Monitoreo y Seguimiento de Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento podría demostrar mediante información obtenida en el centro de monitoreo que sectores transitan los aislados fuera del ZITT para que el Estado, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, y Petroecuador tome en cuenta este factor de suma importancia al momento de crear áreas petroleras en el Yasuní y, de manera más enfocada para que el Estado reanalice la construcción de los pozos petroleros del Campo Ishpingo en la Zona de Amortiguamiento. Estas entidades al ser Estatales deben tomar aún más en cuenta lo que la Carta Magna promulga y no hacerse de la vista gorda para cumplir sus intereses personales. Otro punto importante que se debe considerar es que el pueblo Tagaeri es de los últimos pueblos considerados como protector de la naturaleza y que al momento que se vulnera los derechos de los mismos se pone en peligro a los ecosistemas del Yasuní que son de los más diversos del mundo (CEDHU, 2019). Por este motivo, el Gobierno debe tomar en cuenta que la empresa petrolera que está hecho cargo del proyecto petrolero en el campo Ishpingo no destruya de manera abrupta el ecosistema de la zona, a pesar de que es imposible, porque como pudimos observar en las consecuencias de la explotación petrolera para los pueblos indígenas la contaminación que ocasiona la extracción del petróleo no solo afecta a la zona petrolera sino también a zonas aledañas por la deforestación, ruidos por explosivos o maquinarias, desperdicios tóxicos o derrames petroleros que desembocan a ríos, y otros factores que pueden intervenir en el diario vivir el pueblo Tagaeri por su cercanía al campo Ishpingo y, porque recorren territorios como la Zona de Amortiguamiento para recolectar víveres.

Tomando en cuenta lo que se pronunció en el párrafo anterior, Ecuador en su Constitución tiene artículos que protegen al medio ambiente, y también existen normas jurídicas nacionales como: el Código Orgánico del Ambiente, el Reglamento a la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburiíferas que contienen normativa acerca de cómo la actividad petrolera en el país debe desarrollarse para no afectar a la naturaleza e incluso a los pueblos indígenas. Además, la Constitución 2008 del Ecuador es un documento que contiene varios artículos que se refieren a la protección de las nacionalidades indígenas, en las que se incluye el pueblo en aislamiento Tagaeri; es decir, en el Ecuador existen mecanismos o instrumentos para la protección del pueblo Tagaeri y sus derechos por motivos de explotación petrolera cerca de su territorio, y el Estado debería ser el garante principal de estos derechos. Por lo que, el Gobierno junto a la Secretaría de Derechos Humanos deberían crear una comisión en la que se incluyan varios funcionarios de diferentes áreas como el Ministerio del Ambiente, Salud, Cultura, Hidrocarburos e

incluso el Ministerio del Interior, para elaborar una política pública concreta para los PIAV. Esto porque a pesar de existen instrumentos para la protección de los derechos del pueblo Tagaeri no han sido aplicados para resguardar su seguridad y, una política pública sería de mayor ayuda dado que se enfocaría estrictamente en estos pueblos en aislamiento, y por otra parte sería de mayor conocimiento público porque no sería sobrepasada por otras políticas que son tomadas como de mayor importancia. Esta no es una idea nueva, en la época en la que Rafael Correa era presidente en 2013 sucedieron los enfrentamientos entre un grupo waorani y un grupo de aislados que se presume podían haber sido Tagaeris, en este enfrentamiento murieron alrededor de 30 aislados. Después de este momento fortuito se creó una comisión presidencial que estaba conformada por funcionarios del Ministerio de Justicia, Salud, funcionarios de la Secretaría de la Política y otros funcionarios que tenían como responsabilidad elaborar una política pública para los pueblos indígenas en aislamiento; la política pública se desarrolló e incluso fue firmada por el ex presidente Correa sin embargo nunca entró en vigencia (Ponce, 2018). Ecuador en ese momento atravesaba una época económicamente difícil, por lo que la extracción petrolera primó por ser la fuente económica rápida para el país. En la actualidad el país se encuentra de la misma manera, económicamente hablando, pero la presión social de grupos ambientalistas, de derechos humanos y de comunidades indígenas ha aumentado en los últimos tiempos y ha sido fuerte al momento de reclamar por la protección de los pueblos en aislamiento; además, es la primera vez que actividades petroleras se desarrollan tan cerca del territorio Tagaeri – Taromenane por ese motivo es de urgencia que el Estado actué también en pro de la defensa de los mismos.

El Estado ecuatoriano tomando en cuenta los instrumentos nacionales ya existentes, podría reformar el artículo 407 considerando el artículo 57 de la Constitución, debido a que se contradicen (Castro, 2020) y porque de esa manera podría existir una verdadera protección de los derechos del pueblo en aislamiento Tagaeri y los demás pueblos aislados. Al final del artículo 57 se encuentra un enunciado que se refiere a la posesión ancestral de los territorios de estos pueblos y que por ende, el Estado vetará toda actividad extractiva en la zona para así garantizar sus vidas y proteger sus derechos (Constitución del Ecuador, art. 57, 2008). Sin embargo, en la Constitución también existe el artículo 407 que repite que no puede existir actividad extractivista en territorios protegidos y zonas intangibles, como es la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane, pero que si existe previo interés nacional se podrá explotar recursos no renovables de estos territorios mediante una consulta popular (Constitución del Ecuador, art.407, 2008). Estos artículos han causado confusión al momento de llevar a cabo proyectos petroleros en el Yasuní, y en este caso como es de interés nacional el petróleo que se encuentra en el campo Ishpingo por motivos económicos, el Estado ha permitido la intervención a esta zona a pesar de su cercanía a la ZITT. Por esta razón, se debería dar una reforma en la Constitución del artículo 407 para eliminar la parte que dice, “Sin embargo, si es que la Presidencia de la República, con previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea

Nacional, estima que es conveniente explotar dichos recursos en estas zonas podrá convocar a consulta popular para llevar a cabo los proyectos” (Constitución del Ecuador, art.407, 2008). La razón de esto es que, el artículo no está cumpliendo con el fin de proteger a los pueblos en aislamiento y estaría anulando la protección de la Zona Intangible por lo que no habría razón para que exista esta zona. Además, el Estado siempre tendrá un “interés nacional” sobre estas zonas porque como pronuncia David Fajardo: “la extracción petrolera es la forma más rápida y fácil de tener ingresos económicos en un país” (Fajardo Torres, 2021). Y si se indaga sobre los proyectos petroleros que se han dado en el Yasuní, que es un área protegida, no han existido consultas previas para la construcción de los diferentes bloques petroleros en el Parque Nacional. De esa manera, el Estado siendo el actor principal en la protección de derechos humanos, y en este caso de los derechos de los pueblos en aislamiento, debería reformularse estos artículos para proteger de manera digna al pueblo Tagaeri, o si la empresa Petroecuador que es la encargada de la extracción petrolera en Ishpingo llega a acusar daños al pueblo Tagaeri por la ineficiencia del Estado al no proteger de manera adecuada a este pueblo, tendrá que atenerse a lo que el artículo 80 del COIP pronuncia.

El pueblo Tagaeri se encuentra en peligro por la actividad petrolera que se está desarrollando en el campo Ishpingo del bloque 43, por ese motivo es preciso que el Estado se plantee de manera urgente medidas para que sea real el respeto a los derechos de este pueblo. Los estudios técnicos e investigaciones científicas existen por parte de la Subsecretaría de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y por las demás organizaciones o colectivos, lo que queda es que el Estado al ser el garante principal de sus derechos los tome en cuenta todo este material para de alguna forma proteger a los aislados y no sobreponer una vez más los intereses petroleros sobre la vida de los Tagaeri. Por último, vale llamar a la conciencia de los funcionarios del Estado, en especial a los asambleístas, para que reformulen lo planteado en la Constitución en cuestión de las zonas protegidas y la explotación petrolera en ellas que afecta directamente a los pueblos en aislamiento como es el Tagaeri.

#### **4.4 Los mecanismos e instrumentos internacionales para la protección de los derechos de la nacionalidad Tagaeri**

La investigación ha demostrado que Ecuador está suscrito a tres Instrumentos Internacionales de suma importancia en materia de derechos de las nacionalidades indígenas y puntualmente a uno que se refiere a la protección de los pueblos en aislamiento voluntario. A continuación, lo que se pretende es pronunciarse sobre estos instrumentos y como el Estado ecuatoriano puede incluirlos para crear políticas o mecanismos para resguardar los derechos del pueblo en aislamiento Tagaeri, dado la explotación petrolera del campo Ishpingo en el Bloque 43. Además, se pondrá en conocimiento otros instrumentos internacionales a los cuales Ecuador tiene

acceso y de los cuales puede sacar provecho para crear planes, proyectos, políticas o mecanismos que ayuden a resguardar la vida del pueblo Tagaeri. Por una parte, se presentarán los Organismos Internacionales que están íntimamente ligados a la normativa nacional ecuatoriana y que pueden ser de ayuda para la creación de políticas nacionales, y después se podrá en conocimientos las ONG internacionales o nacionales que trabajan en pro de los derechos humanos indígenas o de medio ambiente que servirán de cimiento para la posible creación de proyectos que ayuden de cierto modo a velar por los derechos de los indígenas Tagaeri.

#### **4.4.1 Organismos Internacionales**

El primer instrumento internacional que ha sido ratificado por el Estado ecuatoriano es el Convenio 169 de la OIT. Este Convenio tiene un postulado básico que es: “el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan” (Tinoco, 2014). El Ecuador en el año 2017 ratificó nuevamente el Convenio, por lo que se comprometió a adecuar su legislación y desarrollar acciones acorde a lo dictaminado por el Convenio y sus 46 artículos respecto a los derechos de los pueblos indígenas; asimismo, Ecuador se comprometió a informar periódicamente sobre la aplicación del Convenio en su estatuto y en la práctica, y a responder preguntas, observaciones o sugerencias de los órganos de control de la OIT sobre los derechos indígenas en el país. El Convenio 169 de la OIT tiene ciertos artículos que podrían ser de gran ayuda para la protección de los derechos del pueblo Tagaeri y que deberían ser aplicados por el Estado para reguardar los derechos de este pueblo y cumplir con lo acordado en el Convenio. Los artículos son los siguientes:

Art. 2.- “asegurar que los miembros de los pueblos indígenas interesados puedan gozar de igual manera de derechos y oportunidades que legislación nacional otorga a los demás miembros de la población” Convenio No. 169 OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, art.2, 2014). Es decir, los miembros del pueblo Tagaeri deben tener los mismos derechos que las demás personas en el Ecuador, y lo más importante sería que se respete su derecho a gozar de su territorio ancestral, la protección derechos humanos, y el derecho a que se respete su forma de vida en aislamiento. Por eso el mismo artículo del Convenio dice que, el Estado debe promover los derechos sociales, económicos y culturales del pueblo indígena respetando su identidad social y cultural, como sus costumbres y tradiciones (Convenio No. 169 OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, art.2, 2014).

Art.4.- “Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados” (Convenio No. 169 OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, art.4, 2014). A pesar de que existan en la Constitución artículos referentes a la protección de los derechos de las nacionalidades indígenas, solamente al final del artículo 57 se hace hincapié sobre el derecho a la posesión ancestral de los territorios de los pueblos en aislamiento. Sin embargo, hay que tener claro que las necesidades

de los pueblos en aislamiento, en este caso del Pueblo Tagaeri, son distintas a las necesidades de los demás comunidades indígenas de la amazonía que viven en contacto, por esa razón es preciso que el Estado basándose en este artículo del Convenio tome en cuenta la creación de medidas especiales para salvaguardar la vida de estos pueblos. En el mismo artículo, sección 2 dice: “tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados” (Convenio No. 169 OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, art.4, 2014). Lo cual también debe ser considerado porque el Estado deberá encontrar la manera de resguardar los derechos del pueblo Tagaeri, pero siempre respetando su deseo de mantenerse en aislamiento.

Art. 7.- “los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas” (Convenio No. 169 OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, art.7, 2014). Este artículo es de suma importancia dado que el Estado, a pesar de que la extracción petrolera no se está desarrollando en ZITT pero si cerca de la misma, debe tener un estudio que corrobore que no existirá ningún daño al pueblo Tagaeri por este proyecto. Al parecer el Estado no ha tomado en cuenta que este pueblo es nómada y que recorre territorios fuera de la ZITT, estos territorios son los de la ZA e incluso fuera de ella, por lo que es de urgencia que el Estado haga un estudio real sobre el impacto que la extracción petrolera en el campo Ishpingo – Bloque 43 puede ocasionar a este grupo y los demás pueblos en aislamiento. Así se cumplirá con lo establecido en este Convenio y podrá proteger los derechos de los aislados.

Art. 12.- “los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos” (Convenio No. 169 OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, art.12, 2014). Este artículo ha sido de gran ayuda para salvaguardar los derechos del pueblo Tagaeri porque el Estado ecuatoriano hizo caso omiso de la protección de los derechos de los pueblos en aislamiento, por los proyectos que afectan sus territorios, recursos naturales y modo de vida, como también a las muertes violentas de los miembros de los pueblos Tagaeri – Taromenane que se dieron entre 2003 – 2006 – 2013. Dados estos motivos, una comisión conformada por Fernando Ponce, Raúl Moscoso, Juan Guevara, Patricio Asinbaya, los abogados de la CONAIE David Cordero y Mario Melo, y representantes del colectivo Yasunidos como Pedro Bermeo; presentaron el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este caso será explicando más adelante cuando nos refiramos a la Corte / Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este es un gran ejemplo para demostrar que este tipo de instrumentos internacionales son de ayuda para proteger a las minorías, en este caso el pueblo Tagaeri, de su propio Estado que se supone debería ser el principal protector de sus derechos.

Art. 13.- “al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación. 2. La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera” (Convenio No. 169 OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, art.13, 2014). Este es otro artículo del Convenio que podría hacer frente a la protección del pueblo Tagaeri, con anterioridad ya se pronunció el pueblo Tagaeri es nómada y que recorre territorios fuera de la ZITT. El art. 14 también hace referencia al tema, planteado: “deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derechos de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes” (Convenio No. 169 OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, art.14, 2014). Así, es notorio que el Estado no ha considerado los patrones estacionales de siembra y recolección del pueblo en aislamiento, lo que ha ocasionado que existan contactos y que su subsistencia sea afectada por la entrega de sus territorios a empresas para la explotación de recursos no renovables (CIDH, 2020). Es así que, si el Estado ecuatoriano tomará en cuenta este artículo e hiciera que la Subsecretaría de los derechos de los PIAV realizara un estudio sobre los territorios que recorren los Tagaeri, el Estado podría de manera adecuada delimitar el territorio del pueblo para que en el no exista ninguna clases de intervención petrolera y así resguardar los derechos del pueblo en aislamiento. Es decir, tomando en cuenta este artículo y los estudios sobre los recorridos del pueblo Tagaeri, el Estado debería reformular la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane y prohibir totalmente la existencia de actividad petrolera en territorios que son utilizados por los mismos en las diferentes épocas del año para su supervivencia.

Por último, el art. 33 del Convenio 169 OIT describe algo que es importante que el Estado ecuatoriano se haga cargo para resguardar los derechos del pueblo en aislamiento Tagaeri. El artículo 33 manifiesta: “la autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones” (Convenio No. 169 OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, art.33, 2014). Como es de conocimiento en Ecuador la Secretaría de Derechos Humanos es la encargada por medio de la Subsecretaría de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario de proteger los a los pueblos en aislamiento voluntario. Sin embargo, este organismos no ha hecho nada concreto en el presente para salvaguardar la vida de los aislados sabiendo que corren peligro por el proyecto petrolero del campo Ishpingo, puede hasta un

punto llegar a ser entendible que esta Subsecretaría no sea tomada en cuenta por el Gobierno dado que los intereses económicos – petroleros van a primar. A pesar de ello, los organismos si deberían de alguna manera buscar proteger a los aislados, y por ese motivo se presentarán ciertos procedimientos que podría llevar a cabo:

En el 2006 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dicto medidas cautelares favor de los PIAV en Ecuador. Por ello el Estado tomo acciones como colocar un grupo de guardaparques para cuidar el ZITT y monitorear mediante fotografías satelitales la ubicación de los Tagaeri y Taromenanes. A pesar de que el Estado tomo medidas, estas no fueron suficientes para la protección de los aislados (Castro, 2020), y en la actualidad de estas medidas solo existe una que es el monitoreo de los pueblos en aislamiento mediante la Dirección de Monitoreo y Seguimiento de Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento parte de la Subsecretaría. Sin embargo, como se pudo apreciar en el punto 4.3 lo que lleva a cabo la Subsecretaría no es de gran impacto para proteger a los aislados. Por ello, una propuesta interesante sería, que mediante el asesoramiento del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, que es un organismo de la ONU que tiene asesoramientos especiales y recomendación sobre temas indígenas; y mediante la el apoyo investigativo del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que es un órgano subsidiario de la ONU, la Subsecretaría podría obtener estudios valiosos acerca de los pueblos en aislamiento y que realizar en caso de un posible peligro de violación de sus derechos. Además, son organismos que podrían aconsejar al Estado ecuatoriano como tener practicas adecuadas para la protección de los derechos de los pueblos en aislamiento, y todos los estudios que estos organismos realizan, en los que se puede encontrar acerca de los pueblos en aislamiento de Suramérica, son públicos y pueden ser de ayuda al momento en el que la Subsecretaría de protección de los PIAV creen actividades o políticas para proteger a los aislados. En cuestión de una protección mediante guardaparques es un tema algo delicado dado que en estas épocas de pandemia muchos de ellos se han retirado por falta de pagos y miedo al contagio por Coronavirus. Además, los guardaparques vivían en peligro constante dado que eran asesinados por su labor de protección. En este punto si es que la Subsecretaría piensa que es ideal la colocación de guardaparques en la zona para protección debería mediante el Acuerdo de Escazú, que entró en vigor el 22 de abril de 2021, pedir al Estado que defienda los derechos de estas personas que mucha veces hacen su trabajo no por motivos económicos sino de corazón. Por otro lado, es importante que la Subsecretaría y las Organizaciones ambientales o de derechos humanos tomen en cuenta este nuevo Acuerdo de Escazú dado que es un acuerdo regional sobre el acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en asuntos ambientales, y como dice David Fajardo: “será la primera vez que los protectores de los derechos ambientales e indígenas obtendrán información real de lo que sucede sobre estos temas en el país” (Fajardo Torres, 2021). De esta manera la protección por parte de la Subsecretaría a la naturaleza y los pueblos indígenas en aislamiento sería eficaz porque se tendría información real.

El siguiente Instrumento Internacional que ha sido ratificado por el Ecuador y que debe ser tomado en cuenta por el Estado para la protección de los derechos del pueblo en aislamiento Tagaeri es, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El objetivo de esta Declaración es el efecto inmediato sobre derechos de los pueblos indígenas en el mundo, que se encuentra contemplado a lo largo de sus 46 artículos que plantean diversos temas como: los derechos de identidad, colectivos, culturales, salud, educación, empleo. Adicional, la Declaración destaca que los pueblos indígenas tienen el derecho de perseverar y fortalecer sus tradiciones y cultura como también trabajar para su desarrollo de acuerdo con sus necesidades y aspiraciones. La Declaración fue tomada en cuenta para la creación de los artículos relacionados con los derechos de los pueblos indígenas en la Constitución 2008 del Ecuador debido a que el país ratificó un año antes la Declaración, y es notoria su incorporación en la Carta Magna por su concordancia entre artículos 56 – 60 – 71 – 74 – 96 – 99 con los artículos 3 – 4 – 5 de la Declaración. A pesar de ello, lo que dice la Declaración ha sido tomado en cuenta para los derechos en general de las nacionalidades indígenas y no en específico para los derechos de los pueblos en aislamiento, por ese motivo a continuación se dará a conocer ciertos artículos que podrían ser de ayuda para la creación de derechos específicos para los Tagaeri.

Art.3.- “los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural” (DNU DPI, art. 3, 2007). Poniendo en contexto este artículo en relación a los Tagaeri y los demás pueblos en aislamiento, estos grupos tienen todo el derecho de vivir en aislamiento porque es una decisión que han tomado basado en pro de mantener su cultura y tradiciones típicas sin que sean afectadas por el exterior. Ahora bien, el proyecto petrolero del campo Ishpingo se encuentra cerca de la zona que este pueblo recorre, por ende podría ser normal que existan encuentros entre trabajadores de la petrolera y los aislados, como ya ha pasado con personas que laboran en otros bloques como el 31. Esto sería peligroso dado que los aislados pudieran tener la curiosidad de salir al exterior al igual que los demás y como son personas que han vivido sin contacto durante largo tiempo podrían primero tener problemas de ansiedad o nerviosismo como fue descrito en el capítulo 2, y por otro lado su cultura de a poco fuera desapareciendo. Segundo, los Tagaeri protegen su territorio a toda costa y, al momento de encuentros con “los del exterior” lo que hacen es atacar a muerte. Estos casos ya se han presentado y tanto por las muertes de trabajadores de petroleras o madereros como de Tagaeris atacados con armas nadie ha hecho justicia. Por ende la libre determinación de vivir en aislamiento para el pueblo Tagaeri debe ser un derecho protegido mediante la Constitución para que no existan este tipo de problemas. Es así que, el artículo 7 tiene relación con el tema y proclama que: “los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo (DNU DPI, art. 7, 2007). Al momento de que existen intrusos en tierras de los Tagaeris y encuentros, los aislados dejan de vivir en paz y con

seguridad porque para ellos lo que sucede es un tipo de invasión por lo que deben sacar a estas personas de ahí. Y como dice el artículo, si en estos encuentros existen enfrentamientos violentos e incluso muertes el Estado no estaría cumpliendo con la protección de los pueblos en aislamiento.

Art. 8.- “los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de: a) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privarlos de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica; b) Todo acto que tenga por objeto o consecuencia desposeerlos de sus tierras, territorios o recursos; d) Toda forma de asimilación o integración forzada” (DNUDPI, art. 8, 2007). Este es un artículo de mucha importancia por los siguientes motivos, como se pronunció en el anterior párrafo el que el Estado ecuatoriano permita que personas del exterior estén cerca de los pueblos en aislamiento puede traer consecuencias como: enfrentamientos violentos, el forzamiento indirecto a ser un pueblo contactado y posiblemente la desaparición de esta cultura. Para que no suceda esto, el Estado debería crear políticas que protejan a los pueblos no contactados del mundo exterior para así respetar su forma de vida en aislamiento. Sin embargo, como fue evidente el art. 57 de la Constitución trata de proteger la ZITT y por ende a los Tagaeri, pero es anulado por el art. 407 que permite que de una u otra forma estos pueblos se encuentren por debajo de los intereses petroleros. A pesar de ello, esta Declaración contiene este artículo 8 que puede ser aplicado internamente en el país para proteger a los Tagaeri y demás pueblos en aislamiento.

Art.10.- “los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso” (DNUDPI, art. 10, 2007). La Zona Intangible Tagaeri – Taromenane es un territorio que el Estado impuso para los pueblos en aislamiento. Es decir, para el Estado ecuatoriano y estudios que han llevado a cabo el pueblo en aislamiento Tagaeri habita esta zona, sin embargo y a pesar de que en el año 2018 extendieron la ZITT la realidad es que los aislados no habitan específicamente esta zona. Por lo visto el Estado no tiene un estudio real sobre las distintas zonas, dependiendo de la época, que habitan los pueblos en aislamiento y mucho menos las zonas que recorren fuera de la ZITT para conseguir su sustento de vida. Aquí el inconveniente es que, el Estado impuso que este es el territorio que los aislados habitan para así poder desarrollar en zonas aledañas proyectos petroleros “sin afectar” a los pueblos no contactados. Además, el artículo 25 de la Declaración manifiesta que: “los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras” (DNUDPI, art. 25, 2007). Al igual el artículo 26 declara: “los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. Los pueblos indígenas tienen derecho

a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate” (DNU DPI, art. 25, 2006). Estos artículos son bastante claros en relación a los territorios que deberían ser protegidos en pro de los derechos del pueblo Tagaeri. Es decir, no solamente la ZITT tiene relación con los aislados sino también áreas como la ZA e incluso varios territorios del Yasuní en los que en la actualidad existen bloques petroleros, y un ejemplo de ellos es el Bloque 31. Y, a pesar de que no es un desplazamiento forzoso la existencia de la ZITT, no se está realmente tomando en cuenta todo el entorno donde estos habitan. Por este motivo, es de suma urgencia que antes de que el campo Ishpingo entre en funcionamiento el Estado tenga un verdadero estudio de los territorios que habita y recorre el pueblo en aislamiento Tagaeri y los demás aislados, para de esa manera cumplir con resguardar los derechos de estos.

Art. 29.- “los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado” (DNU DPI, art. 29, 2006). Este es otro artículo que podría ser tomado en cuenta por el Estado para la creación de políticas nacionales concretas para la protección de los Tagaeri y en general de los pueblos en aislamiento. El Estado, nuevamente, no ha tomado en cuenta la relación estrecha que tienen los indígenas amazónicos y más aún los aislados con la naturaleza. Si el Gobierno permite que exista actividad petrolera cerca de la ZITT está permitiendo que haya una destrucción del medio ambiente y, por ende del entorno donde los aislados viven y del cual se alimenta física o espiritualmente. Las consecuencias son que los aislados no vivan en paz como están acostumbrados a hacerlo, por eso el Estado podría adoptar medidas para que las petroleras no causen mayores impactos a estas tierras o para que estas no lleven sus actividades a territorios más allá de lo permitido.

Por último, el art. 37.- “los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos” (DNU DPI, art. 37, 2006). Es simple, el Estado al momento de la ratificación de esta Declaración, y a pesar de que incluyó este instrumento para la creación de artículos relacionados a los pueblos indígenas en la Constitución 2008, debió ser consciente de que el pueblo en aislamiento Tagaeri y los demás aislados son minorías que necesitan mayor protección por parte del Estado para mantener una vida en paz. Ahora bien, los pueblos en aislamiento, incluyendo el Tagaeri, al no estar

100% protegido por su Estado podrá hacer uso de instrumentos internacionales que el Ecuador es parte, para hacer cumplir de cualquier forma el respeto a sus derechos. Por otra parte, el que el pueblo Tagaeri viva en aislamiento es un obstáculo dado que no pueden reclamar por si mismos sus derechos o no pueden hacer conocer sus necesidades. No obstante, organizaciones nacionales e internacionales, ONGs, o incluso personas que deseen proteger a los aislados pueden reclamar la protección de los derechos de los no contactados en Organismos Internacionales y usando la normativa de estos, una vez que se hayan agotado los recursos judiciales internos para proteger los derechos humanos de los aislados. Un ejemplo de ello será presentado a continuación cuando se describa al tercer instrumento internacional que es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es el mecanismo internacional con mayor relevancia en el caso de protección de derechos del pueblo en aislamiento Tagaeri, hay que tener claro que estos instrumentos fueron creados por la Organización de Estados Americanos (OEA) y, Ecuador ha ratificado todo el Sistema desde 1977 como también diferentes protocolos y convenciones que ha creado la OEA (Ponces Villacís, 2005). El Sistema está integrado por tres organismos esenciales para este caso que son: la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que contiene normativa específica acerca de los pueblos en aislamiento; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que a su vez creó en 2013 un informe titulado: Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos; y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la misma que ha llevado a cabo casos relevantes sobre el respeto y reparación a la vida de comunidades indígenas ecuatorianas como los Sarayaku y Waorani. De esta manera, se describirá como estos instrumentos podrían, de igual manera, ser utilizados para que el Estado cree políticas internas para el pleno respeto de los derechos del pueblo Tagaeri y los demás pueblos en aislamiento.

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas recoge 41 artículos que están divididos en seis secciones: pueblos indígenas ámbito de aplicación y alcances; derechos humanos y colectivos; identidad cultural; derechos organizativos y políticos; derechos sociales, económicos y de propiedad; y provisiones generales. Los siguientes artículos pueden ser considerados:

Art. 3.- “los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural” (Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 3, 2016). Nuevamente, un instrumento internacional acentúa que los pueblos indígenas tienen el derecho de elegir su determinación y, en este caso el pueblo Tagaeri está en todo su derecho de vivir en aislamiento siendo el Estado ecuatoriano quien le provea de derechos para una vida digna y el respeto a su decisión. Además la Declaración acoge a la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT puesto que en el artículo 5 dice, “los pueblos y las personas indígenas tienen derecho al goce pleno de todos los derechos humanos y libertades

fundamentales, reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en el derecho internacional de los derechos humanos” (Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 5, 2016). Recalcando a sus Estados miembros que existen normativas internacionales que pueden ser partícipes de la normativa interna para cumplir con la protección de los derechos indígenas.

Art.6- “los pueblos indígenas tienen derechos colectivos indispensables para su existencia y bienestar. En este sentido, los Estados reconocen y respetan, el derecho de los pueblos indígenas a sus propias culturas; a usar sus tierras, territorios y recursos. Los Estados promoverán con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas la coexistencia armónica de los derechos y sistemas de los grupos poblacionales y culturas” (Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 6, 2016). Una vez más se acentúa el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos, y a que el Estado sea el promotor de este derecho para que puedan vivir en armonía. Este puede ser un artículo que el Estado ecuatoriano considere en cuanto a la creación de un artículo sólido sobre los territorios de los pueblos en aislamiento.

Art. 9.- “los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración” (Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 9, 2016). Ecuador ratificó esta Declaración por ende, está aceptando que las nacionalidades indígenas incluyendo el pueblo Tagaeri y los demás pueblo en aislamiento tienen personalidad jurídica. Es decir, el pueblo Tagaeri tiene la disposición para ser acreedor de derechos y obligaciones nacionales e internacionales; es así que, tiene la capacidad de hacer valer sus derechos en el marco del derecho internacional a través de sus sistemas jurídicos (Herdegen, 2017). De esta manera, la presente Declaración es una herramienta que el pueblo Tagaeri, mediante terceros, puede utilizar para que el Estado se vea en la obligación de proteger sus derechos si es que en el ámbito nacional no lo hace.

Art. 10.- “los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación. Los Estados no deberán desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni de destrucción de sus culturas” (Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 10, 2016). Mediante este artículo se puede resaltar el deseo de los Tagaeri a permanecer en aislamiento, un aspecto que forma parte de su identidad cultural. El artículo 13 también declara que, “los Pueblos Indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida... formas de organización social, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración” (Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 13, 2016). Basado en estos artículos, el Estado debería adoptar medidas fuertes para que el pueblo Tagaeri permanezca en aislamiento, a pesar de ellos en la Constitución el Estado permite que si su territorio es de interés nacional podría ser

explotado, lo que en consecuencia llevaría a que este pueblo tenga que sufrir una asimilación forzosa y una pérdida de su cultura. También, el proyecto del Bloque 43 – Campo Ishpingo no está precisamente en la ZITT pero si cerca de ella y cerca de zonas recorridas por los mismos, esto podría ocasionar que los pueblos en aislamiento tengan un acercamiento o encuentros directos con otras culturas o “colonos” pese a que no es lo que desean para su comunidad, por algo han vivido largo tiempo en aislamiento y no han mostrado deseo de ser contactados.

Art. 11.- “los pueblos indígenas tienen derecho a no ser objeto de forma alguna de genocidio o intento de exterminio” (Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 11, 2016). Un ejemplo de la utilización de la Declaración en la normativa interna del Ecuador es la inclusión de este artículo en el artículo 80 del COIP, el cual y ha sido mencionado con anterioridad. El Estado ecuatoriano tiene la obligación de proteger al pueblo Tagaeri y demás pueblos en aislamiento de personas externas que los maten por enfrentamientos. Lamentablemente este caso ya se ha dado en varias ocasiones, el asesinato de varios aislados a manos de waoranis o cuando trabajadores de petroleras y madereros disparan a los no contactados por miedo a ser atacados. Sin embargo, estos casos han quedado en la impunidad y el Estado no ha hecho nada para reparar los daños considerando que existe una normativa vigente que pena estos actos.

Art. 19.- “los pueblos indígenas tienen derecho a vivir en armonía con la naturaleza y a un ambiente sano, seguro y sustentable, condiciones esenciales para el pleno goce del derecho a la vida, a su espiritualidad, cosmovisión y al bienestar colectivo. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación” (Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 19, 2016). Como se demostró con anterioridad las consecuencias de la actividad petrolera en una zona son varias y sin importar que las comunidades indígenas mantengan distanciamiento con los pozos petroleros de igual manera les afecta. Lo mismo puede ocurrir con el pueblo Tagaeri que habita y recorre territorios cercanos al proyecto petrolero del campo Ishpingo, y las consecuencias pueden ser aún más devastadoras para ellos porque no están acostumbrados a ese tipo de ruidos, contaminación y demás factores que pueden afectar su vida diaria que conocían. Por ello, el Estado debe asegurar que no existan afecciones a los pueblos en aislamiento consecuencia de las petroleras que operan en zonas cercanas y debe crear una normativa que prohíba cualquier tipo de extracción de recursos no renovables, no solamente en la ZITT sino en territorios que estos recorren para sobrevivir.

Art. 25.- “los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido. También, tienen derecho a la utilización o posesión de territorios que tradicionalmente hayan ocupado o utilizado. Para ello, los Estados deben reconocer y proteger jurídicamente esos territorios y recursos, y dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate” (Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 25, 2016). Este es uno de los artículos importantes a ser tomado en consideración

porque el territorio designado por el Estado ecuatoriano a los pueblos en aislamiento no está correctamente delimitado y no toma en cuenta las zonas que estos recorren en varias épocas del año para su subsistencia. Por lo que, basándose en este artículo el Estado está en la obligación de proteger el territorio y recursos que utilizan y, no solamente el que habitan, de esta manera podrá proteger las costumbres y tradiciones de los aislados.

El artículo 26 de la Declaración se expresa acerca de los derechos de los pueblos en aislamiento o contacto inicial y dice:

1. “Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial, tienen derecho a permanecer en dicha condición y de vivir libremente y de acuerdo a sus culturas” (Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 26, 2016).
2. “Los Estados adoptarán políticas y medidas adecuadas, con conocimiento y participación de los pueblos y las organizaciones indígenas, para reconocer, respetar y proteger las tierras, territorios, medio ambiente y culturas de estos pueblos, así como su vida e integridad individual y colectiva” (Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 26, 2016).

Hay que tomar en cuenta que es el único instrumento internacional que expresa específicamente sobre los pueblos indígenas en aislamiento, sugiriendo a los Estados en los que estos pueblos habitan que sean protegidos por su vulnerabilidad y que se respete su condición de aislamiento. En la Constitución ecuatoriana al final del artículo 57 se expresa sobre los pueblos en aislamiento, en el artículo 407 se declara sobre la explotación de recursos no renovables en la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane, y en el artículo 80 del COIP se expresa sobre el genocidio de estos pueblos. A pesar de ellos los artículos 57 – 407 de la Constitución no se enfocan directamente en los derechos territoriales, de medio ambiente y culturales que requieren estos pueblos, considerando que sus necesidades son varían a las de las de los demás comunidades indígenas. Por ello, el Estado tomando estos artículos debería crear normativa que va dirigida directamente a los pueblos indígenas en aislamiento y sus necesidades. Por ejemplo, Perú creó en 2006 la Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, la normativa está basada en los tres instrumentos internacionales mencionados en esta parte. Además, establece un régimen especial transectorial de protección de los pueblos amazónicos en aislamiento, de esta forma protege los derechos de vida y salud para resguardar su existencia e integridad. Asimismo, defiende su estado de aislamiento, el que su territorio sea considerado como una reserva indígena, determina las obligaciones del Estado para respetar sus derechos, y algo importante es que define la intangibilidad transitoria y relativa de las reservas indígenas. Sin embargo, la normativa no reconoce derechos de propiedad y permite la explotación de hidrocarburos por intereses nacional en territorio de los aislados (Huertas Castillo, 2018). Por otro lado, el Estado peruano creó el Régimen Especial Transectorial que, es un conjunto de políticas públicas que protegen a los PIAV y que están coordinadas con gobiernos

nacionales, regionales y locales, y con la sociedad civil para cumplir con la protección de estos pueblos como también con la creación de las reservas indígenas que son parte fundamental para proteger la integridad de los PIAV (SPDA Actualidad Ambiental ). Como se puede evidenciar, mediante la utilización de los instrumentos internacionales mencionados en este trabajo es posible que el Estado ecuatoriano, al igual que Perú, cree una normativa dirigida a los pueblos en aislamiento que son una minoría que se encuentra amenazada por la extracción petrolera.

Art. 34.- “En caso de conflictos y controversias con los pueblos indígenas, los Estados proveerán, con la participación plena y efectiva de dichos pueblos, mecanismos y procedimientos justos, equitativos y eficaces para la pronta resolución de los mismos. A estos fines, se dará la debida consideración y el reconocimiento a las costumbres, las tradiciones, las normas o los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados” (Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 34, 2016). Finalmente, este artículo también debería ser tomado en cuenta por parte del Estado ecuatoriano porque como se había pronunciado antes, cierta comunidad waorani tuvo encuentros violentos con los aislados Tagaeri – Taromenane que dejaron muertos de lado y lado. Además, se dió el secuestro por parte de los waorani de dos niñas pertenecientes al grupo de indígenas en aislamiento que hasta el momento se encuentran a manos del Estado. Más allá de lo mencionado no ha existido intervención del Estado para reparar este hecho o para hacer justicia, tomando en cuenta que la población de indígenas en aislamiento es reducida y más aún si se habla del pueblo Tagaeri. Ahora bien, el Estado debería ser el encargado de la resolución de estos conflictos, siempre respetando las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas, de manera eficiente para que en un futuro no se den mayores altercado y, como en el caso de los enfrentamientos waorani / Tagaeri – Taromenane no se dé un exterminio de este último.

Una vez conocidos la normativa de la Declaración que podría servir de base para la creación de derechos en pro del pueblo en aislamiento Tagaeri y demás pueblos aislados en el Estado ecuatoriano, se procederá a presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que al ser su cometido primordial promover la observación y la defensa de los derechos humanos (OEA, 2021) ha brindado una herramienta de suma utilidad sobre los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial.

El informe titulado: Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos; pronuncia que la CIDH estima que una de los medios que realmente aseguran el pleno respeto de los derechos de los PIAV es la protección de sus tierras, territorios y recursos naturales. Asimismo, la CIDH considera que debe existir el respeto pleno del Estado a la elección de estos pueblos por permanecer en aislamiento y al no contacto (CIDH, 2013). Es así que, el relator especial de la ONU en cuestiones derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya dice lo siguiente: “se debe respetar el principio de no contacto, lo que implica implementar una política pública que proteja sus espacios vitales y les preserve de presiones por parte de empresas extractivas, la tala ilegal de madera, y el

asentamiento no autorizado en el área” (Anaya, 2013). Estos dos puntos deben ser considerados al momento de la creación de políticas internas para resguardar los derechos humanos de los Tagaeri y demás asilados, dado que las principales amenazas en contra de los derechos de estos pueblos son el contacto tanto directo como indirecto con la sociedad externa consecuencia de el no respeto al no contacto y la incorrecta protección de los territorios donde habitan o recorren los PIAV (CIDH, 2013). Por ello, si el Estado no respeta la elección de estos pueblos al no contacto estaría poniendo en peligro los derechos de estos pueblos e incluso podría ocasionar la pérdida o desaparición de su cultura. Es así que, la Comisión considera que el principio de no contacto debe ser considerado como la manifestación de estos pueblos a la libre determinación (CIDH, 2013) y, es por eso que el Estado debe respetar y proteger la forma de vida de los pueblos indígenas en aislamiento junto a sus territorios que forman parte elemental de su supervivencia.

Finalmente, la CIDH mediante el informe hace recomendaciones para el pleno respeto de los derechos de los PIAV en sus Estados. En primer lugar la Comisión sugiere que son necesarias las medidas inmediatas para la protección de los derechos de estos pueblos y manifiesta su disposición para cooperar con los Estados, organizaciones indígenas y demás actores civiles en la implementación interna de las siguientes recomendaciones del informe (CIDH, 2013):

- Adoptar legislación y reglamentación específica sobre la protección de los derechos de los PIAV, incluidos el derecho a la vida e integridad física y cultural, el derecho a permanecer aislados y los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos naturales (CIDH, 2013).
- Adoptar en el marco jurídico interno recursos judiciales idóneos y culturalmente apropiados para la protección de los derechos de los PIAV, que consideren la representación a través organizaciones indígenas u otros actores que desean y están en capacidad de salvaguardar sus derechos *ibídem*.
- En cuanto a la protección del territorio propone utilizar métodos que no impliquen riesgo de contacto y delimitar, demarcar, y titular los territorios ancestrales con presencia de los PIAV, en base a mecanismos y estudios multidisciplinarios y culturalmente apropiados que tomen en cuenta las zonas de desplazamiento y la situación específica del pueblo o pueblos de que se trate (particularmente de pueblos nómadas, seminómadas y agricultores itinerantes), y con la participación de todas las entidades estatales pertinentes *ibídem*.
- Establecer mecanismos efectivos de protección que cuenten con los recursos materiales necesarios, para prevenir en la práctica el acceso de terceros a territorios de los pueblos en aislamiento, incluidas sus zonas de amortiguamiento, y que contemplen sanciones pertinentes a quienes las infrinjan y si es aplicable, que tales sanciones sean culturalmente apropiada *ibídem*.

- En caso de alguna excepción a la prohibición de acceso a los territorios de pueblos indígenas en aislamiento o contacto inicial, establecerlas previa y claramente en la legislación, las mismas que deben estar encaminadas a brindar una mayor protección de los derechos de los pueblos indígenas o a atender situaciones excepcionales de emergencia. En particular, abstenerse de considerar excepciones que apelen al interés público de manera general *ibídem*.
- Reconocer a través de medidas legislativas o administrativas los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario sobre los recursos naturales que se encuentren en sus territorios *ibídem*.
- Abstenerse de otorgar licencias o autorizaciones para realizar actividades relacionadas a la extracción de recursos naturales en áreas con presencia o tránsito de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, incluidas zonas de amortiguamiento *ibídem*.
- Adoptar e implementar protocolos de prevención y contingencia especializados y culturalmente apropiados en materia de salud de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, que tomen en consideración el nivel de aislamiento o contacto del pueblo o comunidad de que se trate *ibídem*.
- Adoptar acciones dirigidas a asegurar el respeto y garantía del principio de no contacto de los pueblos en aislamiento por parte de cualquier persona o grupo, considerando la adopción de zonas de protección, así como la prohibición y sanción apropiada del contacto forzado, incluyendo el de organizaciones religiosas (CIDH, 2013).

Las recomendaciones planteadas por la CIDH mediante el informe están basadas en importantes normativas internacionales que son: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio No. 169 de la OIT, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco, y la Región Oriental de Paraguay, y demás pactos y convenciones internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas. Por esa razón, son recomendaciones, que a pesar de que algunas ya han sido consideradas por el Estado ecuatoriano para la normativa interna sobre derechos de los pueblos en aislamiento, debería ser profundizada en todos los puntos para un mayor respeto en el ámbito de territorios y recursos naturales en pro de los derechos humanos de los PIAV.

Por último, la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el tribunal regional de protección de los derechos humanos que tiene por objetivo interpretar la Convención Americana para solucionar casos contenciosos y aplicar el mecanismo de supervisión de sentencias (Corte IDH, 2021). En este caso era valioso referirse a esta institución judicial dado que sería un instrumento internacional de fundamental para hacer que el Estado ecuatoriano cumpla con resguardar los derechos del pueblo Tagaeri y demás aislados en caso de que durante la actividad petrolera en el campo Ishpingo – Campo

43 se cometan violaciones a los derechos de los mismos por parte de Petroecuador que es la empresa encargada de la extracción petrolera de la zona. También, era necesario expresarse acerca de la Corte porque en septiembre de 2020 la CIDH presentó ante la Corte IDH el caso de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario Tagaeri – Taromenane respecto de Ecuador, siendo el primer caso en tratar temas de pueblos indígenas en aislamiento.

El caso presentado hace referencia a la responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano por una sucesión de violaciones a los derechos de los indígenas en aislamiento, en el marco de proyectos de extracción de recursos naturales que afectan su modo de vida, sus recursos naturales y territorios; de igual manera, alude a tres sucesos de muertes violentas de miembros de los grupos Tagaeri – Taromenanes ocurridos en 2003 – 2006 y 2012, y a las inexistentes medidas de protección en relación con dos niñas presuntamente Taromenanes que fueron forzosamente separadas de su comunidad durante los actos de violencia suscitados. El informe presentado de la CIDH detalla las obligaciones estatales acerca de los derechos territoriales de los pueblos indígenas en aislamiento, su regulación normativa, la manera de reconocimiento mediante la creación de la reserva natural, y el nivel de protección de propiedad indígena en relación a terceros con intereses en el uso y explotación de sus territorios. Dadas estas razones, la CIDH concluye que (CIDH, 2020):

En cuanto al territorio ancestral Tagaeri – Taromenane la Comisión determinó que, el territorio ancestral Tagaeri – Taromenane sobrepasa la ZITT y el Estado ecuatoriano no ha indicado pruebas contundentes que demuestren que estos pueblos se encuentran únicamente en esta zona delimitada. Además, el Estado no ha tomado en cuenta los patrones estacionales de siembra y recolección de estos pueblos lo que ocasionó que tuvieran contactos, afectaron su subsistencia y, la entrega en concesión y explotación de sus territorios intangibles a empresas petroleras. En el *Informe de Fondo*<sup>3</sup> la CIDH examinó las obligaciones estatales sobre los derechos territoriales de estos pueblos en aislamiento como la regulación normativa, la forma de reconocimiento mediante la creación de una reserva natural, y el nivel de protección de la propiedad indígena en cuanto a terceros con intereses de uso y explotación de los territorios *ibíd.*

Tomando en cuenta lo definido en las investigaciones, la CIDH determina que “la ZITT no es una figura jurídica que cumpla con las condiciones de un título de pleno dominio en relación con el acceso, control, la reivindicación y el uso del territorio y sus recursos, así como la protección contra todo posible contacto del Estado y de terceros”; la razón es que en esta zona han intervenido ilegalmente madereros y colonos lo que ha derivado en una violación a la obligación estatal de

---

<sup>3</sup> La llamada etapa de Fondo se da cuando la CIDH decide si existió o no violación a los derechos humanos en el caso analizado. Esta etapa finaliza con la aprobación de un informe de fondo que si concluye que los hechos del caso configuran violaciones a los derechos humanos, el informe concluirá con recomendaciones al Estado (OEA, 2021).

garantizar los derechos de estos pueblos y de controlar efectivamente que los Tagaeri – Taromenane tengan el dominio y uso de su territorio sin ningún tipo de intromisión por parte de terceros. Al mismo tiempo, la CIDH encontró indicios de presiones realizadas por empresas para que se dé una disminución en la protección del territorio de los pueblos Tagaeri – Taromenane, de igual manera esto ha generado contactos entre aislados y otras personas, y ha ocasionado que se den conflictos que no han sido debidamente prevenidos por el Estado. De igual manera, la CIDH determinó que el Estado ecuatoriano no ha demostrado que recurso en su legislación tiene la capacidad de responder al cuestionamiento de la designación de la ZITT con respecto a las características exigidas por la Convención Americana para resguardar los derechos de los PIAV. Además, pronuncia lo siguiente en cuanto a la ZITT: “Frente a la creación de una reserva natural que coincide en parte con el territorio de estos pueblos indígenas, la Comisión consideró que no resultó claro la naturaleza jurídica de dicho territorio ni las implicaciones particulares que la protección del mismo debió tener al momento de la creación de una reserva natural, particularmente cuando la misma resultaría susceptible de ser explotada económicamente”(CIDH, 2020). Tomando en cuenta lo pronunciado, la Comisión determina que los recursos interpuestos no son claros en su capacidad para manejar la situación peculiar de los aislados; asimismo, la CIDH definió que el Estado ecuatoriano no ha ofrecido ningún recurso judicial para proponer reivindicaciones territoriales para estos pueblos, tomando en cuenta características circunstancias. También la CIDH concluyó que, “los indicios de falta de debida diligencia en las investigaciones penales, así como la renuncia a la potestad punitiva del Estado de modo no justificado, vulneraron los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial” (CIDH, 2020). La Comisión en el informe también hace referencia sobre las muertes violentas de miembros de los grupos Tagaeri – Taromenane en 2003, 2006 y 2013 y dice que fueron consecuencia de contactos entre terceros y los PIAV por las ineficientes garantías para impedir el acceso de otras personas al territorio. De igual manera, menciona sobre la separación de su comunidad a dos niñas pertenecientes, no se tiene claro si son Tagaeri o Taromenane, en los actos violentos ya mencionados *ibíd.*

En conclusión, la Comisión estima que el artículo 57, 21), 2º de la Constitución del Ecuador que en principio protege la intangibilidad de los territorios de los aislados basado en el nivel de protección internacional que requieren los PIAV. A pesar de ello, la protección por parte del Estado a los PIAV se ve interrumpida u opacada por el artículo 407 de la misma Constitución; dado esto la CIDH estableció que: “tomando en consideración el principio de no contacto y el de autodeterminación de los PIAV, no es posible intervenir sus territorios para aprovechamiento económico cuando ello pueda entrar en tensión con la salvaguarda de su subsistencia” (CIDH, 2020). Además, si bien en el proceso de autorización de dos proyectos de explotación minera la ZITT fue mantenida como intangible, la delimitación de la ZITT no fue consistente con el territorio ancestralmente ocupado por los PIAV. La Comisión concluyó que, la protección legal de la

intangibilidad no fue efectiva y que, en su aplicación al caso concreto, dicha normativa no logró garantizar que cualquier restricción a la propiedad de los PIAV fuera compatible con los estándares aplicables *ibíd.* Asimismo, la Comisión determinó que, el Estado ecuatoriano es responsable por la violación de los derechos establecidos en los artículos 4.1 – 5.1 – 7.1 – 8.1 – 11.2 – 19 – 21.1 – 22.1 – 25.1 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con las obligaciones dispuestas en sus artículos 1.1 y 2. Por todo lo mencionado en el Informe de Fondo la CIDH recomienda al Estado de Ecuador lo siguiente *ibíd.*:

1. Identificar y delimitar correctamente las tierras y territorios propiedad de los Tagaeri y Taromenane, otorgándoles un título registrable con características de pleno dominio. Determinar adecuadamente las concesiones otorgadas que se superponen o que pueden afectar el territorio de los PIAV y disponer los correctivos necesarios para garantizar el ejercicio pleno de su propiedad colectiva, incluyendo las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento del principio de no contacto conforme a los estándares indicados en el informe (CIDH, 2020).
2. Continuar la investigación penal de los hechos de muerte violenta de 2013 de manera diligente, efectiva y dentro de un plazo razonable con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar todas las posibles responsabilidades e imponer las sanciones que correspondan respecto de las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe. Informar sobre el estado de las investigaciones de los hechos de 2003 y 2006, incluyendo los eventuales resultados de los procesos en la justicia indígena y, de ser el caso, disponer las medidas necesarias para evitar la impunidad de tales hechos *ibíd.*
3. Disponer mecanismos de no repetición que incluyan un marco normativo e institucional claro y adecuado a la realidad de los PIAV en materia de propiedad colectiva y sus derechos bajo la Convención Americana conforme a los estándares indicados en el informe. En particular, implementar medidas normativas o de otra índole necesarias para que el artículo 407 de la Constitución se aplique e intérprete de manera armónica con los estándares interamericanos desarrollados en el presente informe y establecer protocolos de salud y manejo sanitario ante la existencia de situaciones excepcionales de contacto, así como fortalecer los sistemas de alerta temprana sobre los riesgos contra los derechos de los PIAV y medidas de prevención de conflictos en estos contextos *ibíd.*
4. Entre otras recomendaciones dirigidas a la protección de las niñas separadas de sus comunidades y la prevención de actos violentos por la intromisión de terceros a territorio Tagaeri – Taromenane *ibíd.*

En conclusión, los tres instrumentos internacionales tratados en este punto han sido ratificados por el Estado ecuatoriano y por ende este tiene la responsabilidad de cumplir con las normativas

internacionales establecidas. Por ello, las siguientes propuestas están basadas en las normativas internacionales mencionadas, en lo dictaminado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuanto al informe presentado a la Corte IDH sobre los pueblos indígenas en aislamiento voluntario Tagaeri – Taromenane, y en el ejemplo sobre la integración de los instrumentos internacionales a la normativa interna de Perú.

Primero, es necesario que el Gobierno rectifique el artículo 407 de la Constitución del Ecuador 2008 que dice: “Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular”, pero debe permanecer la parte que dice: “Se prohíbe todo tipo de minería metálica en cualquiera de sus fases en áreas protegidas, centros urbanos y zonas intangibles” (Constitución del Ecuador, art. 407, 2020). La parte que debería ser suprimida es la siguiente: “Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular”. Dado que, este artículo contradice al artículo 57 de la misma Constitución en el cual se proclama que los territorios de los aislados son de posesión ancestral irreductible e intangible, y por ello en esta zona será vedado todo tipo de actividad extractiva. Además, apoyándose en la protección internacional que los PIAV requieren y, considerando el principio de no contacto y de autodeterminación de estos pueblos; no es admisible que sus territorios sean intervenidos para conseguir de manera sencilla beneficios económicos, y más aún si esto significa poner en peligro la vida de los pueblos Tagaeri – Taromenane. De hecho, David Fajardo Torres activista del colectivo Yasunidos hace referencia sobre este punto y dice que: “en el país se debería transformar el modelo económico, especialmente la matriz productiva, apostando a la inversión en infraestructura para el turismo en general y especialmente para el turismo científico que tiene la posibilidad de generar buenos ingresos... cuenta como anécdota que hace un tiempo él estuvo en un juicio de la Corte Constitucional del Ecuador para una acción de protección para el Bosque protector los Cedros y que uno de los testigos era un biólogo de Estados Unidos que estaba realizando sus estudios para su PHD en este bosque y que su estudio significaba una inversión de \$500. 000 dólares durante seis meses en el Ecuador, el biólogo alegaba que si Ecuador invierte y se dedicaba a este tipo de turismo obtendría ganancias altas porque es el país más biodiverso del planeta en relación a su territorio. Por otro lado, David manifiesta que esto es una potencialidad que tiene Ecuador porque además implica la conservación de los ecosistemas que son de suma importancia para la subsistencia de todos” (Fajardo Torres, 2021). Lo que significaría que, la extracción petrolera en el campo Ishpingo – Bloque 43 solamente sería una forma fácil de satisfacer necesidades económicas del Estado por errores del pasado. En pocas palabras, el Gobierno debe ratificar con urgencia el artículo

407 de la Constitución porque primero es inconstitucional y segunda es una puerta abierta para que se puedan dar violaciones a los derechos del pueblo Tagaeri y demás pueblos en aislamiento.

Segundo, el Estado ecuatoriano mediante la Secretaría de Derechos Humanos cuenta con la Subsecretaría de Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario que tiene como misión precautelar los derechos de los mismos mediante la formulación, difusión e implementación de políticas a nivel nacional. Sin embargo, ha sido evidente mediante esta investigación que los programas o proyectos que realiza la Subsecretaría no han sido de importancia para la correcta protección de los derechos de los Tagaeri y demás aislados, se podría alegar que puede ser producto de la presión de empresas petroleras hacia el Estado para que haga caso omiso al tema de los PIAV. Por eso, se podría decir que es una institución que no cuenta con los recursos suficientes para investigación mediante la Dirección de Monitoreo y Seguimiento de Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento o con el apoyo del Gobierno para la creación de políticas nacionales a través de la Dirección de Promoción y Política de Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento. Por ello, el Gobierno debe derivar un presupuesto para esta Subsecretaría para que de esta manera las investigaciones que lleven a cabo sean certeras y así los derechos de los Tagaeri y demás aislados podrán ser protegidos; asimismo, el Estado debería apoyar y ser participe en la creación de políticas nacionales que estén dirigidas a la protección de los pueblos en aislamiento. Por último, el Acuerdo de Escazú en este tema será de suma importancia dado que será la herramienta para que ONGs o activistas por los derechos de la naturaleza que deriva a los derechos de estos pueblos puedan tener acceso a información recolectada por esta Subsecretaría para ser un apoyo para resguardar los derechos de estos pueblos e incluso crear políticas nacionales para ello.

De lo anteriormente mencionado, es necesario que el Estado ecuatoriano cree políticas públicas exclusivamente direccionadas a la protección del pueblo Tagaeri y demás pueblos en aislamiento dado que en la actual Constitución solamente hace referencia una vez en la parte final del artículo 57, siendo esta normativa insuficiente para salvaguardar a estos pueblos; esto ha sido evidente con los permisos para la construcción de pozos petroleros en el campo Ishpingo – Bloque 43 territorio cercano a la Zona de Amortiguamiento y ZITT, que puede ocasionar violaciones a los derechos de los aislados. Por ejemplo, se podría seguir el modelo del Régimen Especial Transectorial creado por el Estado peruano para proteger a los PIAV que está basado en la normativa internacional pueblos indígenas pronunciados en este documento y de los cuales Ecuador es parte. Para la creación de políticas públicas que resguarden los derechos de los Tagaeri y demás aislados también sería de suma importancia que el Estado realice nuevamente estudios sobre los territorios donde habitan y transitan los Tagaeri y demás pueblos en aislamiento, ya que como hemos podido evidenciar en esta investigación la ZITT no toma en cuenta los territorios recorridos por los aislados dado que es un pueblo nómada que ocupa ciertos territorios en diferentes épocas para su subsistencia y además las investigaciones también han arrojado que posiblemente estos transiten la Zona de Amortiguamiento e

incluso ciertas zonas que son parte ya de Bloques petroleros. Por ello, sería preciso que la ZITT también acoja territorio transitado por los pueblos en aislamiento para que exista una total protección de estos pueblos, y así mismo la reforma o eliminación del artículo 407 ayudaría para que en territorios de los aislados no se desarrolle ningún tipo de actividad extractivista que pueda afectar la vida diaria de estos pueblos.

Finalmente, si el gobierno tomará en cuenta la normativa internacional para la creación de políticas nacionales que protejan a los pueblos en aislamiento o las propuestas realizadas en este documento, también ayudaría a parar las fronteras del extractivismo petrolero y demás actividades extractivas que cada vez van tomando más poder en el país y un ejemplo de ello es el actual proyecto petrolero del Campo Ishpingo – Bloque 43 que se pensaba que no iba a ser intervenido por su cercanía a la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane. Así mismo, se podría ayudar a la protección de otras nacionalidades indígenas que viven en peligro por las petroleras y a resguardar los derechos de la naturaleza y aquellos que la protegen dado que es un tema ligado a la protección de los derechos de todos los pueblos indígenas. Y como se pronunció con anterioridad el petróleo solo es una fuente económica rápida que destruye vidas, pero existen variedad de propuestas que pueden remplazar el modelo económico del país.

#### **4.4.2 ONGs**

De modo idéntico se explicara como las Organizaciones No Gubernamentales son actores importantes al momento, en este caso, de la protección de los derechos del pueblo Tagaeri o los demás pueblos en aislamiento. Asimismo, se dará a conocer los trabajos que tres ONGs Internacionales han realizado en el país y lo que las mismas podrían llevar a cabo en pro de los derechos del pueblo Tagaeri. También, se describirá y pondrá en conocimiento el trabajo que el Colectivo Yasunidos; una de las organizaciones más importantes y con mayor impacto en el Ecuador en temas de derechos ambientales y derechos de los pueblos indígenas; ha realizado en cuanto a la protección de los derechos de los PIAV.

Antes de comenzar es importante hacer hincapié que, la mayoría de ONGs basan su trabajo en normativas internacionales, como las que se han tratado en esta investigación, para de este modo asistir de manera legal o ayudar mediante programas y proyectos en este caso a los PIAV. De igual manera, muchas de las veces son las ONGs las que terminan siendo las protectoras o las defensoras de los derechos de los pueblos indígenas dado que el Estado no cumple con ese rol; así mismo, se convierten en el aliado más fuerte de las nacionalidades, comunidades y pueblos indígenas para reclamar y hacer cumplir sus derechos, ya sea de manera nacional o internacional. Por ello, el Acuerdo de Escazú del cual Ecuador es parte será de los instrumentos primordiales utilizados por las Organizaciones No Gubernamentales, Colectivos y defensores de los derechos humanos ambientales;

que como es de conocimiento son derechos combinados con los derechos de los indígenas; puesto que, este tratado regional permitirá el acceso a información ambiental real y actual, como también establecerá disposiciones para el resguardo de los protectores del medio ambiente. Es decir, el Acuerdo de Escazú facilitará y agilizará el trabajo de ONGs, colectivos, grupos, defensores y demás a la hora de proteger los derechos del medio ambiente y por ende de los pueblos indígenas.

Ahora bien, IWGIA es el Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas que ha creado una red de investigadores y activistas de derechos humanos que se encargan de documentar la situación de los pueblos indígenas y exigir la mejora de sus derechos. Esta ONG podría ser un instrumento clave al momento de la protección de los derechos del pueblo Tagaeri dado que, ya ha cooperado con instituciones indígenas y organismos internacionales para promover el reconocimiento y la implementación de los derechos indígenas, un ejemplo de ello es la alianza con las Naciones Unidas que le ha permitido crear e implementar proyectos para los grupos indígenas a razón de conectar demandas locales, regionales, e internacionales; e incluso IWGIA tiene el estado de observador como ONG en la ONU por lo que aprovecho esta condición para favorecer a los pueblos indígenas. Por otro lado, esta ONG ha sido uno de los mayores aliados de diferentes pueblos indígenas amazónicos del Ecuador a la hora de reclamar sus derechos, tal es el caso de las estadísticas y censos que ha documentado junto a la INEC sobre los pueblos indígenas o ha apoyado en demandas en contra del Estado ecuatoriano por abuso de derechos mediante el asesoramiento sobre cómo realizar estos actos.

La organización IWGIA al tener ya una amplia trayectoria en cuanto a investigación sobre historia y datos poblacionales de pueblos indígenas, podría trabajar en conjunto con la Subsecretaría de Protección de los PIAV o con la Dirección de Monitoreo y Seguimiento de Protección a los PIAV para llevar a cabo una investigación sobre el número de pobladores en aislamiento y aún más importante sobre los territorios que estos transitan por épocas. Esto sería de gran ayuda al momento de la creación de una política interna dirigida a los PIAV y para replantear los límites de la ZITT, de esta manera IWGIA facilitaría el trabajo del Estado y apoyaría a los pueblos indígenas en la protección de sus derechos. Por otro lado, al ser IWGIA observador de la ONU– OIT y tener estatuto consultivo en ECOSOC sería un instrumento clave para presentar ante estos organismos el caso de los pueblos en aislamiento, la necesidad de una mejor normativa internacional que proteja sus derechos y el desarrollo de programas o proyectos que ayuden a resguardar los derechos de los mismos. Asimismo, si IWGIA trabajara en conjunto con otras organizaciones para la protección de los derechos del pueblo Tagaeri y demás aislados podrían tener mayor alcance internacional e incluso mayor presión nacional para que el Estado cumpla con proteger a los indígenas en aislamiento del país.

Segundo, Amazon Frontlines es una Organización No Gubernamental que se centra en la protección del agua de las cuencas amazónicas del Ecuador, Perú y Colombia, la misma ya ha trabajado en el país con distintas nacionalidades indígenas amazónicas como los Waorani, Secoya y Siona para garantizar que estas comunidades, a pesar de la contaminación petrolera en sus territorios,

tengan acceso al agua potable y por ende acceso a la salud. Además, Amazon Frontlines en 2015 creó una de las actuales organizaciones importantes que protege el Amazonas y está conformada por cuatro nacionalidades indígenas que son los Cofán, Secoya, Siona y Waorani, estos se juntaron como resistencia indígena para proteger la selva, sus territorios y el planeta de la contaminación petrolera en la región y muchos otros problemas por los que estos pueblos atraviesan. Por ejemplo, en los últimos años Alianza Ceibo en conjunto con Amazon Frontlines han protegido con la ayuda de más de 200 guardianes indígenas 500.000 hectáreas de bosque, también este territorio fue mapeado por 50 cartógrafos indígenas para que quede registro histórico de lo que existe en estas áreas; asimismo, fueron partícipes en el fallo judicial para defender 180.000 hectáreas de selva megadiversa en el territorio Waorani de la extracción petrolera y lograron un precedente legal para preservar 3 millones de hectáreas de subastas petroleras previstas (Alianza Ceibo, 2019). En pocas palabras, Amazon Frontlines es una organización que ofrece espacios para que líderes indígenas y su población puedan construir estrategias legales de defensa de sus derechos con ayuda de su equipo legal que se encarga de crear los documentos finales de ayuda legal.

Tomando en cuenta lo mencionado, Amazon Frontlines es una ONG que conoce bien la tarea de protección de medio ambiente, territorios y pueblos indígenas en el país, y trabaja en conjunto con estas comunidades para que de manera directa den a conocer sus necesidades y protejan sus derechos. Una de las propuestas en este punto sería que por parte del Estado, tomando como ejemplo a Alianza Ceibo, se cree un grupo de guardaparques que trabajen junto a los guardias indígenas protegiendo miles de hectáreas de bosque, incluyendo los límites de la ZITT para asegurar que extraños no penetren el lugar. Además, ahora que el Acuerdo de Escazú entro en vigor sería preciso que el Estado brinde protección a estos guardianes del bosque. Por otro lado, Alianza Ceibo con el auspicio de Amazon Frontlines desarrollo un mapeo del territorio amazónico donde habitan las cuatro nacionalidades y fue un trabajo desarrollado por 50 indígenas amazónicos que conocen a la perfección el territorio. Otra propuesta fuera que, estas organizaciones trabajen apoyando a la Subsecretaría de protección de los PIAV para crear un nuevo mapa de la ZITT incluyendo los lugares transitados por los aislados. De esta forma, el Estado tendría claro el panorama del verdadero territorio Tagaeri – Taromenane para en un futuro prohibir las actividades extractivitas en la zona. Un punto que también podría ser tomado en cuenta es que, las investigaciones que ha llevado la Organización en colaboración con los pueblos indígenas demuestra las verdaderas necesidades de los pueblos; de esa manera, la Subsecretaría de protección a los PIAV podría considerar esta documentación para crear políticas internas que realmente protejan a estos pueblos. Así como también la Subsecretaria podría trabajar con los Waorani que son parte de Alianza Ceibo para conocer un poco más de la historia, forma de vida y necesidades del pueblo Tagaeri dado que son los únicos que han tenido cierto contacto con los aislados. Por último, Amazon Frontlines asegura que seguirá trabajando con los pueblos indígenas para que de manera legal se les asigne los derechos que les corresponden, y no se

desconfía en que apoyará de todas las maneras posibles la protección del pueblo Tagaeri y demás aislados ante la petrolera que se instala en el campo Ishpingo.

Tercero, Amazon Watch es una Organización No Gubernamental que está conformada por activistas ecológicos y de derechos humanos, y está asociado a organizaciones indígenas y ambientales. Su trabajo se ha centrado en desarrollar campañas por los derechos humanos, la responsabilidad corporativa y la preservación de los sistemas ecológicos de la Amazonia; agotar todas las instancias por una sociedad mundial en donde los gobiernos, empresas y sociedad civil respeten los derechos colectivos de los pueblos indígenas al consentimiento libre, previo e informado sobre cualquier actividad que afecte sus territorios y recursos; y tiene un fuerte compromiso con las comunidades indígenas para resguardar su vida, cultura, y tierras de acuerdo con su cosmovisión y necesidades.

Amazon Watch mediante su grupo de trabajo ha realizado numerosas investigaciones sobre extractivismo y abuso de derechos de los pueblos indígenas amazónicos en el Ecuador, y en sus páginas de noticias ha publicado sus informes en forma de denuncia en contra de gobiernos, Estados, transnacionales y otras instituciones de poder. Por ejemplo, la Organización fue una de las entidades que apoyo desde un inicio a las comunidades indígenas para reclamar la contaminación petrolera que ocasiono Chevron – Texaco, y ayudo a que las comunidades presentaran una demanda en la Corte del Distrito Sur de Nueva York, bajo la *figura de acción de clase*<sup>4</sup>, en contra de Texaco.

Es así que, Amazon Watch a través de sus investigaciones podría apoyar a la Subsecretaría de Protección de los PIAV a que la institución conozca sobre los PIAV para tener el panorama claro a la hora de crear políticas que protejan sus derechos. Aún más importante, mediante las publicaciones de la Organización podría hacer presión para que el Estado ecuatoriano se haga cargo de proteger el pueblo Tagaeri y demás pueblos en aislamiento o para que a nivel internacional se conozca que los Tagaeri podrían estar en peligro por la actividad petrolera en el campo Ishpingo que es cerca de su territorio, y así las organizaciones internacional utilicen su poder para proteger a este grupo o presionen igualmente a Ecuador a que cumpla con lo prometido en la normativa internacional.

Por último, el Colectivo Yasunidos es una organización de activistas ambientales que se estableció en agosto de 2013 después de que el ex presidente Rafael Correa interrumpiera la iniciativa Yasuní ITT. La organización se creó con el fin de evitar la explotación petrolera del parque Nacional Yasuní en la provincia de Orellana (GK, 2019). La misma se denomina como una expresión social no partidista, autónoma y autogestora con diferentes ideales y prácticas, han declarado una minga permanente para consolidar la campaña para que el petróleo se mantenga bajo tierra y así transformar al modelo extractivista del Estado. Adicional a esto, la Organización ha extendido sus ideales, por lo

---

<sup>4</sup> Son un procedimiento de litigio no tradicional que permite a un representante con reclamaciones típicas demandar o defender a nombre de, y apersonarse en juicio por una clase o grupo de personas cuando las cuestiones son de interés común a personas tan numerosas que hacen impracticable llevarlas a todas ante un tribunal (Vazquez, 2017).

que en la actualidad se encuentra en varias provincias del país para luchar con casos que inmiscuyen a la minería, contaminación de ríos, agroindustria y desigualdad (Yasunidos). Yasunidos es reconocido por ser una entidad con una estructura organizativa fuerte, que ha llevado a cabo variadas actividades pacifistas para proteger al medio ambiente, la fauna – flora y los seres humanos que la rodean. También, ha construido un conjunto de destrezas comunicativas por lo que se ha ganado un alto respaldo popular que posiblemente ha sido el más grande que ha tenido un organismo en la historia ecuatoriana (Galvez & Bonilla, 2014, pág. 90).

Por distintas razones el Colectivo ha sido una de las organizaciones que mayor impacto ha tenido en el tema de explotación petrolera en el Amazonas ecuatoriano, y especialmente en el Yasuní, por eso la entidad desde su comienzo ha insistido que se debería tomar en cuenta el derecho de participación ciudadana y ser el pueblo quien decida si se debería dar o no explotación en los territorios, especialmente los pueblos indígenas deberían decidir si dentro de sus territorios se debe dar cualquier tipo de extractivismo. Por esta razón, el colectivo inició la recolección de firmas a nivel nacional para poder proceder con una consulta popular en la que se podía decidir si estaban o no de acuerdo con la explotación petrolera en el parque nacional Yasuní ITT; sin embargo, la consulta no se pudo dar por falta de firmas y apoyo internacional. En consecuencia, Yasunidos decidió plantear una acción ante la CIDH y desde 2014 apoyó la recolección de firmas para más consultas populares sobre extractivismo a nivel nacional y, un ejemplo es la consulta popular por Quinsacocha para parar la extracción minera; además, Yasunidos asesora a otras comunidades para que puedan hacer frente a la minera y petróleo como fue el caso de Intag (GK, 2019).

De modo idéntico, la Organización ha trabajado en el desarrollo de acciones importantes que se podrían separar en dos grupos: la primera, las denominadas acciones bajo techo que constituyen los foros de debate, conferencias, lanzamientos de libros, entre otras actividades académicas que le ha permitido al colectivo dar a conocer sus ideas e invitar al dialogo. Y segundo, los actos de protesta pública que pueden ser ruedas de prensa, acciones de calle en las que se encuentran la recolección de firmas, marchas masivas, y ocupaciones temporales de edificios donde se han llevado a cabo reuniones anti ambientalistas. En este grupo se pueden incluir las acciones legales de las que han sido parte, en las que han presentado acciones en instrumentos internacionales en contra ya sea de petroleras o el Estado ecuatoriano, por tema del extractivismo y la violación a los derechos ambientales y humanos (Galvez & Bonilla, 2014, págs. 91-92). Yasunidos en la actualidad busca un incidencia en las decisiones públicas y en la opinión pública, tratando de proponer alternativas frente a un modo de producción basado en el extractivismo de los recursos naturales (Yasunidos, 2020, pág. 125), y lo que la Organización quiere lograr es que, las alternativas sean asumidas como política pública conforme a los derechos de la naturaleza, derechos indígenas y demás derechos humanos (Bernal, 2020, pág. 125).

En cuanto a la protección de los derechos del pueblo en aislamiento Tagaeri, Yasunidos desde un principio ha luchado y presentado demandas al Estado para que proteja la ZITT frente al extractivismo petrolero que se desarrolla cerca de este territorio. Además, sus miembros conocen que los pueblos en aislamiento tienen una fuerte conexión con el medio ambiente por lo que también han presentado su inconformidad con el Gobierno por dejar de lado a estos asuntos para que prime la extracción petrolera. En esta investigación se entrevistó a dos activistas ambientales que son parte importante del Colectivo Yasunidos, por su arduo trabajo para proteger los derechos de la naturaleza y pueblos indígenas, ellos comentaron acerca de lo que el Colectivo ha realizado en pro de los pueblos en aislamiento y acciones importantes que han tomado.

Pedro Bermeo, vocero y encargado del área legal de Yasunidos, comento que mediante investigaciones que el Colectivo y otras organizaciones han realizado acerca del tema han podido concluir que los pueblo en aislamiento Tagaeri – Taromenane se encuentran en inminente peligro desde ya hace mucho, pero sus investigaciones remontan desde principios del 2003 dado que en la época se presentaron varios ataques de aislados a terceros que rondaban por su territorio y, en especial a madereros ilegales o trabajadores de petroleras. Dado esto, el Colectivo ha sido consciente que la lucha por proteger los derechos de los pueblos indígenas en aislamiento sería compleja y, por ello mediante la presión social han exigido que se haga justicia. Primero, por la muertes en enfrentamientos que han tenido los aislados; segundo, que se regresen a las niñas que fueron secuestradas porque ya es sabido que sus familias aun las buscan; tercero, piden una especie de monitoreo y control por fuera de la ZITT, es decir, que se cree una verdadera Zona de Amortiguamiento resguardada por pueblos indígenas contactados que habiten en lugares cercanos como son los pueblos Waorani y Kiwchua. Otro punto que recalca Pedro es que, el Estado debería hacer un verdadero estudio acerca de lo que ocurre tanto en la ZA como en la ZITT porque a medida que avanza la frontera petrolera actividades ilegales como la extracción de balsa y el narcotráfico ingresan con mayor facilidad a zonas habitadas y recorridas por el pueblo Tagaeri y demás aislados. Por otro lado, en el año 2013 Yasunidos presento al Estado un informe llamado “*Plan de la A a la Z*” que contenida propuestas para remplazar el modelo económico extractivista por otras actividades como son: el turismo comunitario, que según el economista Carlos Larrea por cada puesto de trabajo en una petrolera el turismo comunitario ofrece 25 puestos de trabajo y, las ganancias conseguidas en esta actividad serían distribuidas de manera equitativa; la agroecología y el turismo científico. Pedro también explica que, las formas en las que Yasunidos trata de proteger a los pueblos en aislamiento son: exigiendo que la Consulta Popular que no ocurrió en 2013 – 2014 para proteger el Parque Nacional Yasuní del extractivismo de recursos no renovables, se realice en la actualidad porque es el pueblo ecuatoriano y más aún los habitantes del territorio amazónico quienes deben decidir si el petróleo se queda bajo la tierra, de esta manera dice que pueden proteger al medio ambiente y a los pueblos en aislamiento que habitan territorios deseados por petroleras y madereros. Y, desde 2019 los

miembros del Colectivo encargados del área legal, en este caso Pedro Bermeo es parte del grupo de peticionarios originales en el caso “Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario Tagaeri – Taromenane, respecto a Ecuador” de la Corte IDH. Su trabajo ha sido presentar informes en los que relata las distintas vulneraciones de derechos que han sufrido estos pueblos en el marco de los proyectos que afectan su territorio, recursos naturales y modo de vida, y a los hechos de muertes violentas ocurridos en los años 2003 – 2006 – 2013 (Bermeo, 2021).

Se puede concluir diciendo que el trabajo que el Colectivo Yasunidos ha realizado en pro de la defensa de los PIAV es arduo y, que sería de gran ayuda que mediante sus acciones bajo techo y protestas públicas sigan presionando al Estado para que cumpla con proteger a los pueblos en aislamiento. Además, es evidente la acogida que la Organización ha tenido a nivel nacional, por eso tienen la capacidad para crear y proponer al Estado ecuatoriano políticas públicas, proyectos e incluso una Consulta Popular para proteger el Yasuní y por ende a los pueblos en aislamiento del extractivismo petrolero, siendo apoyados por la población del Ecuador.

## **Conclusión**

En conclusión, el campo Ishpingo está ubicado al sur del Bloque 43 limitando con la Zona de Amortiguamiento y a 10 Km de la ZITT. En este campo se están construyendo las plataformas petroleros A y B que entraran en funcionamiento en el año 2022, la empresa encargada de este proyecto es Petroecuador EP la misma que estima perforar 72 pozos para extraer de 600 a 3000 barriles de petróleo diarios. Hay que tomar en cuenta que estaba planificada la existencia de 8 plataformas petroleras más que son parte del campo Ishpingo, pero que se encuentran dentro de la Zona de Amortiguamiento y hasta el presente el Estado ha dicho que estas plataformas no serán construidas. A pesar de que la extracción de crudo comienza en el año 2022, la primera fase de la actividad petrolera se dió desde el año 2019 con la construcción de la vía que conecta el campo Tambococha al campo Ishpingo. Ahora bien, a pesar de que la Empresa Pública Petroecuador y el Estado asegura que este proyecto está bajo planes de manejo ambiental y cumplen estrictamente medidas que precautelan derechos ambientales y humanos de los pueblos no contactados, la violación de los derechos a el pueblo Tagaeri y demás pueblos en aislamiento es inevitable. Por ejemplo, para la construcción de la vía de acceso al campo Ishpingo los obreros a la zona realizaron la dispersión de animales con ruidos fuertes, y para edificar este acceso desbrozaron grandes cantidades de territorio; esto es un problema porque espantan a los animales de casa que son alimento de los Tagaeri. Además, el desarrollo de esta vía en medio de una pandemia ha sido una total irresponsabilidad del Estado debido a que, un técnico que laboraba en el desarrollo del proyecto Ishpingo expresó que los contratos para construir la carretera y las plataformas quedaron suspendidos porque hubo casos de coronavirus.

Es decir, los empleados de la petrolera pudieron contagiar del virus a comunidades indígenas como los waorani que están cerca de esta vía y si los waorani llegaban a tener contacto con los Tagaeri podría contagiar a estos pobladores que son vulnerables a estas enfermedades, y en consecuencia llevarlos a su muerte. Hay que tener en mente que, el pueblo en aislamiento Tagaeri es el que menor población tiene entre los aislados y no son familia del pueblo Waorani como los Taromenane, así que si su población disminuye podrían desaparecer sin dejar rastro. Asimismo, la construcción de esta carretera podrá traer consigo procesos de colonización, mayor deforestación y otras actividades que pueden afectar la dinámica normal de estos territorios; un caso de ello es la tala desmedida que se dió durante la pandemia que causo gran preocupación en cuanto a los pueblos en aislamiento Tagaeri – Taromenane dado que estos podrían haber sido afectados por esta actividad que se desarrolló a orillas del río Shiripuno que está cerca de la ZA y por ende de la ZITT. Además, la construcción de la vía hacia el Ishpingo puede causar que los madereros ilegales se acerquen más a la ZITT porque es un lugar poco explorado y donde quizá puedan encontrar más madera o balsa. Por último, al momento que inicie la extracción de crudo de las plataformas A y B la deforestación en la zona será inmediata y esto causara consecuencias para los pueblos indígenas, en este caso el pueblo Tagaeri, que están rodeando la actividad petrolera y entre las secuelas se puede encontrar están: afectación a la megadiversidad que existe en la zona por la desaparición de fauna y flora, como se sabe el pueblo Tagaeri vive en armonía con la selva y si esta desaparece o cambian el pueblo también puede tener cambios en su forma de vida; segundo, mientras menos frondoso sea el territorio que habitan será más fácil que queden al descubierto de la sociedad exterior; y la contaminación de las fuentes de agua que produce que plantas, animales y personas no puedan utilizar esta agua, y si las fuentes de agua utilizadas por los Tagaeri son contaminadas causarán que sus miembros contraigan diferentes enfermedades ya sea a la piel o cancerígenas. Finalmente, se supone que los Tagaeri tienen una relación profunda con el sonido de la selva porque dependen del paisaje sonoro para su supervivencia y una de las consecuencias de la actividad petrolera es que generan ruidos por los generadores de energía que utilizan o por la maquinaria pesada que entra y sale de los campos petroleros. En consecuencia, estos fuertes ruidos pueden espantar a los animales de caza también y, hasta donde se sabe el pueblo Tagaeri por su aislamiento se alimenta únicamente de lo que la naturaleza les ofrece; también, la desaparición de peces en el río y de mamíferos en los territorios los Tagaeri podrían tener escases de alimento, lo que los obligaría a migrar o a salir de su aislamiento para sobrevivir.

En cuanto a los instrumentos internos con los que el Estado ecuatoriano cuenta para evitar las pronunciadas consecuencias del proyecto petrolero campo Ishpingo a la comunidad Tagaeri hay varios que debe hacer que funcionen, otros aspectos deben ser reformados e incluso ciertas normativas ser verdaderamente aplicadas. De ahí parte que, En Secretaría de Derechos Humanos debe hacer que la Subsecretaría de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario no solamente lleve a cabo talleres o proyectos de concientización sino que mediante Dirección de Promoción y Política de

Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento y la Dirección de Monitoreo y Seguimiento de Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento, desarrollen investigaciones que sirvan para luego crear políticas internas que protejan de manera correcta al pueblo Tagaeri y demás aislados. Además, una de las propuestas es que podría trabajar en conjunto con Organizaciones No Gubernamentales, Colectivos, actores sociales de medio ambiente y protección de derechos humanos o derechos de pueblos indígenas, al igual que con las comunidades indígenas cercanas a los PIAV para proponer medidas que precautelen los derechos de los aislados. Por otro lado, el Estado ecuatoriano podría reformar el artículo 407 de la Constitución dado que contradice al artículo 57 de la Constitución, y porque permite la vulneración de derechos a los pueblos en aislamiento al momento de declarar que si existe previo interés nacional se podrá explotar recursos no renovables de la ZITT mediante una consulta popular. De igual manera, existe el artículo 80 del COIP que dice: “Etnocidio.- La persona que, de manera deliberada, generalizada o sistemática, destruya total o parcialmente la identidad cultural de pueblos en aislamiento voluntario, será sancionada con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años” (COIP, art. 80, 2014). Es decir, el Estado es quien debe proteger los derechos de los pueblos en aislamiento, por eso debería reformular el artículo mencionado para proteger de manera digna al pueblo Tagaeri. También, debe tomar en cuenta que, si la empresa Petroecuador que es la encargada de la extracción petrolera en Ishpingo llega a acusar daños al pueblo Tagaeri por la ineficiencia del Estado al no proteger de manera adecuada a este pueblo, tendrá que atenerse a lo que el artículo 80 del COIP. Ahora bien, es de urgencia que el Estado mediante la Subsecretaría de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario lleve a cabo una investigación sobre el recorrido que hacen los pueblos en aislamiento por épocas para reformular la delimitación de la ZITT dado que no es la correcta, esto con el fin de no llevar a cabo actividad petrolera en zonas con presencia de pueblos en aislamiento para respetar su estado de aislamiento y por ende sus derechos humanos.

De modo idéntico y mediante la utilización de la normativa del Convenio 169 OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Acuerdo de Escazú, y el apoyo de órganos como el Foro permanente para las cuestiones indígenas y el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas de la ONU; a los cuales Ecuador ha ratificado hasta el momento. El Estado ecuatoriano podría plantear una normativa interna dirigida directamente a la protección de los pueblos indígenas en aislamiento, tomando como ejemplo la Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial del Perú. Además, los organismos de la ONU podrían ser de apoyo para un trabajo en conjunto con la Subsecretaría de protección a los pueblos en aislamiento para desarrollar investigación histórica, territorial y demás para que el Estado replantee la delimitación de la ZITT y así la frontera petrolera no avance. Por último, las ONG que trabajan en el Ecuador son de suma importancia para ayudar a la protección de los derechos del pueblo Tagaeri. Estas podrían mediante sus investigaciones apoyar a la Subsecretaría

para la creación de políticas internas dirigidas a estos pueblos como también a mantener presión para que el Estado cumpla con proteger a estos pueblos dado que es su deber.

Finalmente, las acciones que el Estado ecuatoriano debe tomar son inmediatas dado que el proyecto petrolero en el campo Ishpingo – Bloque 43 iniciará en el año 2022 y las consecuencias que causaran al pueblo en aislamiento Tagaeri y medio ambiente serán irremediables. El Estado mediante sus instrumentos nacionales e internacionales debe tomar acciones concretas y rápidas, para no causar más daños y querer repararlos cuando ya están hechos. A pesar de ello, los organismos internacionales y ONG ya están tomando medidas para que el Estado repare los daños causados antes a los pueblos en aislamiento Tagaeri – Taromenane. No se debe esperar que este proyecto petrolero sea el causante de la desaparición del pueblo en aislamiento Tagaeri.

## CONCLUSIONES

Ecuador es un país intercultural, plurinacional y megadiverso, en el cual el 48% de su territorio nacional comprende la Amazonía, en la que habitan diez nacionalidades indígenas que son: Achuar, Andoa, A'Cofán, Waorani, Kichwa, Secoya, Shuar, Siona, Shiwiar y Zápara. Asimismo, es un territorio en donde se asientan los pueblos en aislamiento voluntario, los cuales son: grupos que previamente pudieron haber tenido un contacto intermitente con la sociedad, pero dados ciertos factores o desacuerdos decidieron regresar a una situación de aislamiento y romper toda relación de contacto con dichas sociedades. En el Oriente ecuatoriano habitan los pueblos en aislamiento Tagaeri y Taromenane. Ahora bien, el grupo Taromenane no es familia del pueblo Waorani pero tienen ciertas similitudes como es la lengua y, este grupo decidió mantenerse en aislamiento por el avance de la industria cauchera. Mientras que, el grupo Tagaeri tiene parentesco con el pueblo Huao, pero después de la llegada de la industria extractivistas, misiones evangélicas y colonos a territorios Waorani la familia Taga decidió alejarse y mantenerse en aislamiento por su protección.

El Estado ecuatoriano al ser consciente de la existencia de los pueblos indígenas amazónicos ha reconocido constitucionalmente sus derechos, que en su mayoría son derechos colectivos que incluyen idioma, cultura, religión, elementos que son parte de su identidad, y derechos referentes a su territorio. En cuanto a los derechos del pueblo Tagaeri, estos son los mismos que de las demás comunidades indígenas, agregando que al final del artículo 57 se encuentra un apartado que hace referencia, exclusivamente, a la posesión irreductible e intangible de los territorios ancestrales de los pueblos Tagaeri – Taromenane en el cual está prohibido todo tipo de actividad extractiva. Relacionado a la protección de los derechos de las comunidades indígenas, en la Constitución también se encuentran planteados los derechos del Buen Vivir, desde el artículo 12 hasta el artículo 34, y los artículos 293 – 294 que hacen referencia al Plan Nacional de Desarrollo “Toda Una Vida”.

Por otro lado, la Carta Magna manifiesta a lo largo del documento que se deben hacer efectivos los derechos reconocidos en la misma y en instrumentos internacionales, lo que hace evidente que el Estado considera como una norma suprema lo que dictan tratados internacionales ratificados por el Ecuador o que versen sobre derechos humanos. Los derechos de las nacionalidades indígenas han sido protegidos en el escenario internacional desde los años 60s cuando pueblos de Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda y Australia levantaron sus voces en contra de la descolonización, estos fueron apoyados por movimientos de derechos civiles y políticos. Por ello, el derecho internacional ha tenido y tiene el reto de definir y adecuar los derechos de los pueblos indígenas dependiendo de sus necesidades, porque este asunto no solamente es del Estado sino también de las personas que puedan beneficiarse de la protección del derecho internacional.

Tomando en cuenta lo mencionado, se plantearon instrumentos internacionales de reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas y, puntualmente de protección de los derechos del pueblo en aislamiento Tagaeri. El Convenio 169 de la OIT que en el año 2017 fue ratificado por Ecuador, es un tratado que propone el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan. También, garantiza que los pueblos indígenas y tribales decidan su propio desarrollo económico, social y cultural; esto se encuentra expresado en los 46 artículos que contiene el tratado. El siguiente instrumento es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, fue ratificado por Ecuador en el año 2007. La Declaración mediante sus 46 artículos plantea derechos de identidad, colectivos, culturales, salud, educación, empleo, y el derecho de los pueblos indígenas a perseverar y fortalecer sus tradiciones y cultura como también trabajar para su desarrollo de acuerdo con sus necesidades y aspiraciones. Por último, la Declaración Americana sobre los Derechos de los pueblos indígenas que fue ratificada por el Ecuador en el año 2016; se podría denominar como el instrumento más importante en temas de derechos indígenas y derechos de los pueblos en aislamiento voluntario, dado que la Declaración plantea explícitamente derechos dirigidos a los pueblos en aislamiento, que se encuentran en la sección quinta titulada “Derechos Sociales, Económicos y de Propiedad” artículo XXVI “Pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial”.

Además, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha contribuido de manera elemental, mediante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instituciones que han desarrollado jurisprudencia, que reconoce derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, como las obligaciones por parte de los Estados Americanos con estos pueblos. Un ejemplo de lo que realiza el Sistema Interamericano de Derechos Humanos puede ser comprendido mediante el análisis de los casos de los pueblos indígenas de Argentina, Surinam y Ecuador vs sus Estados. De modo similar, se puede entender la influencia del instrumento internacional al momento de cooperar en la protección de los derechos humanos de los pueblos originarios. Por último, el Acuerdo Regional de Escazú que entro en vigor en el año 2021 y que ha sido ratificado por Ecuador. El Acuerdo, a pesar de que no está dirigido a los pueblos indígenas, tiene como meta enfrentar la crisis ambiental y climática, mediante el ingreso a la información ambiental y la protección de los derechos humanos de los defensores del medio ambiente. Es un acuerdo importante para defender al pueblo en aislamiento Tagaeri, porque se podrá obtener información real de su ubicación para alejarlos del extractivismo.

De igual manera, se hallaron Organizaciones Internacionales que enfocan su trabajo en la protección de los pueblos indígenas como son: el Foro Permanente de la ONU para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; también ONGs que trabajan en el Ecuador para proteger a las comunidades indígenas como son: IWGIA, Amazon Frontlines y Amazon Watch. Finalmente, el Colectivo Yasunidos que es una organización nacional

que ha tenido poder para enfrentar junto a las comunidades indígenas problemas por abuso de sus derechos. Estos instrumentos, en su mayoría internacionales, podrían trabajar en conjunto con el Estado ecuatoriano para implementar proyectos, programas y políticas nacionales dirigidas a la protección del pueblo Tagaeri y demás aislados, y así ambas partes cumplirían con su objetivo.

La explotación petrolera en el Amazonía ecuatoriana tuvo su inicio en los años 50s y fue la compañía Texaco – Chevron quien operó en la zona durante 30 años. Consecuentemente, el descubrimiento de extensos yacimientos de petróleo en el Oriente hizo que el país se convirtiera en extractor a gran escala de petróleo, y el crudo en el producto más exportado. Por ello, el petróleo ha sido considerado la base de la economía, pero se debe tener claro que es un recurso natural no renovable que tiene fecha de caducidad y que causa grandes estragos ambientales y sociales. En décadas pasadas los gobiernos de turno eran conscientes de la existencia, en el territorio del Yasuní, de grupos indígenas no contactados. Por esa razón, en el año 1999 el Estado creó una Zona Intangible donde se prohibía todo tipo de actividad extractiva, para de esa forma proteger a estos pueblos de las petroleras que laboraban cerca. Más adelante, en el año 2007 el entonces gobierno de Palacios mantiene la Zona Intangible, pero adiciona una Zona de Amortiguamiento en la cual también estarían prohibidas actividades forestales, minería, y obras de infraestructura petrolera. En el año 2019 y después de una consulta popular, el gobierno de Moreno decreto que la ZITT se ampliaría en 500. 000 hectáreas. Sin embargo, la extracción petrolera en el Bloque 43, que está formado por los campos Ishpingo – Tambococha – Tiputini, se ha desarrollado en los campos Tambococha y Tiputini desde el año 2016. La actividad petrolera en el Bloque 43 empezó después del fracaso de la Iniciativa Yasuní ITT, al principio el gobierno de Correa declaró que solamente los dos campos serían explotados y excluirían al campo Ishpingo por su cercanía a la ZITT. No obstante, el gobierno de Moreno planteó que es importante la extracción de crudo del Ishpingo para saldar deudas del país. En ese sentido, en el año 2020 se inició la actividad petrolera en el Bloque 43 para una próxima extracción de petróleo de las plataformas A y B ubicadas en el campo Ishpingo. Las plataformas que se ubicaran en el Ishpingo colindan con la Zona de Amortiguamiento, y esta zona se encuentra a tan solo 10 Km de la ZITT donde habitan y recorren intermitentemente el pueblo en aislamiento Tagaeri y demás aislados.

En cuanto a la extracción de petróleo la Constitución del Ecuador plantea en el art. 57 sobre la extracción de petróleo en la ZITT; en el art. 72 sobre la extracción de recursos no renovables y los derechos de la naturaleza; el art. 274 acerca del manejo de los GAD sobre los recursos naturales no renovables; los artículos 313 y 317 manifiestan que el Estado es quien maneja estos recursos, y es quien debe seguir los principios de sostenibilidad ambiental y priorizar la conservación de la naturaleza; el artículo 407 que prohíbe la extracción de recursos no renovables en la ZITT, pero si existe una declaración de interés nacional por parte de la Asamblea se podrá convocar a consulta popular para extraer recursos no renovables de las Zonas Intangibles, con excepción de la extracción minera; y finalmente el art. 408 que trata sobre explotación de recursos naturales no renovables y

como el gobierno administrara estos los recursos de estas actividades para otorgar una vida digna a los ciudadanos ecuatorianos. Además, existe normativa nacional referente a la explotación de recursos naturales no renovables, entre las que se puede encontrar: la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, la Ley de Minería, y el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras. Como se pudo concluir, el artículo 407 que plantea proteger totalmente a los pueblos en aislamiento voluntario mediante la prohibición de actividad extractivista en la ZITT, es contradicho por el art. 407 que propone que por interés nacional declarado por la Asamblea Nacional podrá existir extracción petrolera en la ZITT. Asimismo, la contradicción entre estos artículos estaría opacando la protección del derecho territorial y derechos humanos del pueblo Tagaeri y demás aislados.

Para un mejor contexto, al momento de que el Estado permite la explotación de crudo en el campo Ishpingo, inmediatamente desde el inicio de la actividad petrolera se dan abusos a los derechos del pueblo en aislamiento Tagaeri. Por ejemplo, la construcción de la vía de acceso a las plataformas A y B del Ishpingo ha ocasionado la dispersión de animales de casa, el desbrozo de hectáreas de selva autóctona, la apertura de un camino directo a la ZA y a la ZITT, y lo más preocupante es que al momento de la construcción de esta carretera el mundo se encuentra en una pandemia por COVID – 19 y los obreros de Petroecuador que laboran en la zona han sido contagiados por el virus, causando preocupación de que el virus se expanda hacia pueblos indígenas cercanos o incluso hacia territorio intangible. De modo idéntico, al momento de que la extracción de petróleo empiece en el Ishpingo habrán otras consecuencias para el pueblo en aislamiento Tagaeri como son: mayor deforestación, la entrada de otras actividades extractivas, colonización, casa ilegal de animales, el acercamiento de personas de fuera a la Zona Intangible, contaminación del agua y tierras cercanas a la ZITT que pueden traer enfermedades de riesgo para los Tagaeri, y los ruidos ocasionados por las petroleras serán incómodos para los Tagaeri que tienen una afinidad con los sonidos de la selva para su diario vivir. Un punto que se debe tomar en cuenta es que, el pueblo Tagaeri es nómada por lo que recorre territorios por fuera de la ZITT que incluyen la ZA e incluso los Bloques petroleros 31 y 43. Así que, sin importar que la actividad petrolera se desarrolle a kilómetros de la ZITT eso igual afectara al pueblo Tagaeri.

Ahora bien, en el Ecuador existen mecanismos internos que tienen como objetivo proteger a los pueblos en aislamiento. Primero, en cuanto a la normativa interna se puede señalar el artículo 80 del COIP expresa que, si existe una destrucción total o parcial de una identidad cultural de los pueblos en aislamiento voluntario, esto será sancionado con pena privativa. Segundo, desde el año 2018 la Secretaría de Derechos Humanos es la encargada de resguardar los derechos de los aislados mediante la Subsecretaría de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario que, al mismo tiempo está formada por la Dirección de Promoción y Política de Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento, y la Dirección de Monitoreo y Seguimiento de Protección a Pueblos Indígenas en

Aislamiento. Esta Subsecretaría se supone que debe formular, difundir e implementar políticas de protección a los pueblos en aislamiento. Sin embargo, y como era de esperar, la misma solamente ha llevado a cabo programas que no han tenido ningún alcance o que no han sido conocidos en el medio. Asimismo, ha sido incapaz por medio de la Dirección de Monitoreo de definir correctamente los territorios que los pueblos en aislamiento Tagaeri – Taromenane habitan intermitentemente dependiendo la época del año y sus necesidades. Por lo cual, la ZITT no abarca el verdadero territorio de los pueblos en aislamiento sino la zona que el Estado supone que habitan. Así el abuso de los derechos hacia estos pueblos se ha dado con mayor facilidad por encuentros fortuitos con otros pueblos indígenas, obreros de empresas petroleras, cazadores ilegales y personas que deforestan en la zona.

Una vez definida la historia del pueblo Tagaeri, la explotación petrolera en el Amazonas, la próxima extracción de crudo en el Ishpingo y sus consecuencias, lo que plantea la Constitución del Ecuador sobre los derechos de los pueblos indígenas, la extracción de recursos naturales no renovables y el actuar de los Organismos Internacionales en el país, los instrumentos nacionales encargados o que se pronuncian acerca de los pueblos en aislamiento, y los Instrumentos Internacionales que protegen los derechos de los pueblos indígenas y los pueblos en aislamiento, se puede determinar que: el Estado debe actuar inmediatamente para proteger al pueblo en aislamiento Tagaeri de la actividad petrolera en el campo Ishpingo que tiene cercanía a la ZITT. Además, debe realmente poner en práctica lo que plantea la Constitución acerca de los derechos y territorio de los aislados, porque ya no puede dejar de lado a estos pueblos y poner por encima los intereses económicos producidos por el petróleo. Por tales motivos y basándose en lo que proponen las normativas internacionales de los tres instrumentos mencionados, más el apoyo de las OI y ONGs, se plantea lo siguiente:

Primero, que la Subsecretaría de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario trabaje en conjunto con Organizaciones No Gubernamentales, Colectivos, actores sociales de medio ambiente y protección de derechos humanos o derechos de pueblos indígenas, al igual que con las comunidades indígenas cercanas a los PIAV para proponer medidas que precautelen los derechos de los aislados, mediante sus investigaciones, y con ideas de programas y proyectos.

Segundo, el Estado ecuatoriano podría reformar el artículo 407 de la Constitución dado que contradice al artículo 57 de la Constitución, y porque permite la vulneración de derechos a los pueblos en aislamiento al momento de declarar que si existe previo interés nacional se podrá explotar recursos no renovables de la ZITT mediante una consulta popular.

Tercero, mediante el artículo 80 del COIP el Estado debe sancionar a aquellos que han atentado contra los derechos de los indígenas en aislamiento, y no dejar en la impunidad estos casos. Debe

tomar en cuenta, que el pueblo Tagaeri está conformado por pocas personas y que tiene peligro de desaparecer.

Cuarto, es urgente que el Estado mediante la Subsecretaría de Protección de Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario lleve a cabo una investigación sobre el recorrido que hacen los pueblos en aislamiento por épocas para reformular la delimitación de la ZITT dado que no es la correcta, esto con el fin de no llevar a cabo actividad petrolera en zonas con presencia de pueblos en aislamiento para respetar su estado de aislamiento y por ende sus derechos humanos.

Por último, a través de la normativa del Convenio 169 OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el Acuerdo de Escazú, y el apoyo de órganos como el Foro permanente para las cuestiones indígenas y el Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas de la ONU; a los cuales Ecuador ha ratificado hasta el momento. El Estado ecuatoriano podría plantear una normativa interna dirigida directamente a la protección de los pueblos indígenas en aislamiento, tomando como ejemplo la Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial del Perú.

Finalmente, el Estado y todos los ciudadanos del Ecuador deben tomar conciencia sobre los daños medio ambientales que repercuten en los pueblos no contactados, estos pueblos han decidido mantenerse en aislamiento por el hecho de proteger su cultura, tradiciones, familia, y el Amazonas. Además, el pueblo Tagaeri al ser un pequeño grupo y mantenerse en aislamiento no tiene la forma de protegerse y luchar por lo que le corresponde, y es por ello que el Estado tomando su papel de defensor de sus ciudadanos, debe resguardar los derechos del pueblo Tagaeri. El petróleo solamente es una forma fácil de conseguir remesas económicas y un recurso no renovable, por lo que es hora de plantearse nuevos modelos económicos que no afecten el planeta y mucho menos a pueblos indefensos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abad Merchán, A. (2011). El Rostro Andino del Arco Iris La diversidad cultural, el desarrollo y el sumak kawsay ecuatoriano. *Ciencia UNEMI*, 74-75.
- Acción ecológica . (2013). *El caso Yasuní y los supuestos “derechos de la Pacha Mama”*. Obtenido de medium.com: <https://medium.com/@numerozero/el-caso-yasuni-y-los-supuestos-derechos-de-la-pacha-mama-1b166a57dc31>
- Aché con Paraguay. (1977). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Otra lectura, desde el Buen Vivir. *Revista de Paz y Conflictos*, 252.
- ACNUDH. (1976). *ohchr.org*. Obtenido de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- ACNUDH. (1976). *ohchr.org*. Obtenido de Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- ACNUDH. (2009). Acciones en el ámbito internacional . En ACNUDH, *Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial de la región amazónica y el Gran Chaco* (págs. 46-47). Naciones Unidas.
- ACNUDH. (2012). Instrumentos del sistema universal de derechos humanos. En OEA, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos* (págs. 25-26). CIDH.
- ACNUDH. (2012). Instrumentos del sistema universal de derechos humanos. En OEA, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos* (págs. 25-26). CIDH.
- ACNUDH. (2012). Pueblos indígenas en aislamiento voluntario. En OEA, *Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus Derechos Humanos* (pág. 4). Organización de los Estados Americanos .
- ACNUDH. (2013). *Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas*. Nueva York - Ginebra: Naciones Unidas.
- ACNUDH. (s/f). *acnudh.org*. Obtenido de Los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y sus órganos de supervisión: <https://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CoreInstruments.aspx>
- ACNUDH. (s/f). *ohchr.org*. Obtenido de El derecho internacional de los derechos humanos: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/internationallaw.aspx#:~:text=El%20derecho%20internacional%20de%20los%20derechos%20humanos&text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20junto%20con,Carta%20Internacional%20de%20Derechos%20Humanos%E2%80%9D>
- ACNUDH. (s/f). *ohchr.org*. Obtenido de Acerca de nosotros: una visión general: <https://www.ohchr.org/sp/aboutus/Pages/WhoWeAre.aspx>

- ACNUDH. (s/f). *ohchr.org*. Obtenido de Fondo de Contribuciones Voluntarias para los Pueblos Indígenas:  
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/IPeoples/IPeoplesFund/Pages/Fondopoblacionesindigenas.aspx>
- ACNUDH. (s/f). *ohchr.org* . Obtenido de Normas internacionales relativas a los pueblos indígenas:  
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/IPeoples/SRIndigenousPeoples/Pages/InternationalStandard.aspx>
- Acosta. (2009). El sector petrolero en Ecuador. 2000 - 2010. *Revista Problemas del Desarrollo*, 120.
- Acosta. (2012). Derecho a la no discriminación. En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Ecuatoriana del 2008* (pág. 15). Guayaquil: Universidad de Santiago de Guayaquil.
- Acosta Cárdenas, A. (2010). Introducción. En A. Acosta Cárdenas, *La aplicación de la mediación en la Consulta Previa a los pueblos indígenas como el mecanismo para llegar a acuerdos o buscar el consentimiento en caso de exploración y explotación de recursos no renovables* (pág. 12). Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Acosta Cárdenas, A. (2010). Introducción. En A. Acosta Cárdenas, *La aplicación de la mediación en la Consulta Previa a los pueblos indígenas como el mecanismo para llegar a acuerdos o buscar el consentimiento en caso de exploración y explotación de recursos no renovables* (págs. 9-10). Quito: Universidad San Francisco de Quito.
- Acosta Espinoza, A. (2011). La obligación del Estado de garantizar el derecho a la consulta del Pueblo Sarayaku. En CIDH, *Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku - Sentencia de 27 de Junio de 2012 (Fondo y Reparaciones)* (pág. 51). CIDH .
- Acosta, A. (2010). Plurinacionalidad, democracia en la Diversidad. *Polis*, 437.
- Aguilar, D. (5 de Febrero de 2018). *Ganó el Sí en Ecuador: ¿Qué futuro le depara a la reserva del Yasuni?* Obtenido de Mongabay Latam : <https://es.mongabay.com/2018/02/areas-naturales-protégidas-referendum-petroleo-pueblos-indigenas/>
- Aguilar, D. (8 de Septiembre de 2020). *Alerta en la Amazonía ecuatoriana: madereros ilegales arrasan en medio de la pandemia*. Obtenido de Mongabay Latam: <https://es.mongabay.com/2020/09/tala-ilegal-en-ecuador-amazonia-pueblos-indigenas/>
- Aguirre, M. (2003). El asalto huao desde la prensa . *Íconos*, 17.
- Aguirre, M. (11 de Diciembre de 2018). *Entre petróleo y abandono estatal, así viven los Pueblos Indígenas en Aislamiento de Ecuador*. Obtenido de Mongabay: <https://es.mongabay.com/2018/12/pueblos-indigenas-en-aislamiento-petroleo-abandono-estatal/>
- Agosto, J. (1 de Octubre de 2019). *Ecuador se retirará de la OPEP en enero de 2020*. Obtenido de DW Made for minds: <https://www.dw.com/es/ecuador-se-retirar%C3%A1-de-la-o pep-en-enero-de-2020/a-50668480>
- AIHE. (2020). Breve historia de la industria petrolera . En AIHE, *El petróleo en cifras 2019* (págs. 35 - 36). AIHE.

- Albó. (2009). La Confederación de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (FENOCIN). *Antropología Cuadernos de Investigación*, 108.
- Alianza Ceibo . (2019). *La Alianza* . Obtenido de Alianza Ceibo : <https://www.alianzaceibo.org/alianza/>
- Aliaza del Pacífico . (2015). *alianzapacifico.net*. Obtenido de Abecé Alianza del Pacífico : [https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/2015/06/abc\\_AP.pdf](https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/2015/06/abc_AP.pdf)
- Altmann, P. (2013). Ecuador Runacunapak Rikcharimui (ECUARUNARI). *Antropología Cuadernos de Investigación*, 114.
- Altmann, P. (2013). Organización y desarrollo de la CONAIE. *Antropología Cuadernos de Investigación* , 116.
- Altmann, P. (2013). Una breve historia de las organizaciones del Movimiento Indígena del Ecuador. *Antropología Cuadernos de Investigación*, 107.
- Alvarado, P., Andy, C., Cerda, L., Calapucha, K., Andy, A., & Aranda, C. (2012). Cosmovisión - La organización del espacio y el tiempo. En P. Alvarado, C. Andy, L. Cerda, H. Shiguango, K. Calapucha, A. Andy, . . . C. Aranda, *Sabiduría de la Cultura Kichwa de la Amazonía Ecuatoriana* (págs. 28-115). Cuenca.
- Alvarado, P., Andy, C., Cerda, L., Shiguango, O., Calapucha, K., Andy, A., . . . Aranda, C. (2012). La conformación de la nacionalidad kichwa amazónica. En P. Alvarado, C. Andy, L. Cerda, O. Shiguango, K. Calapucha, A. Andy, . . . C. Aranda, *Sabiduría de la Cultura Kichwa de la Amazonía Ecuatoriana* (págs. 19-20). Cuenca.
- Alvarado, P., Andy, C., Cerda, L., Shiguango, O., Calapucha, K., Andy, A., . . . Aranda, C. (2012). Organización de la Comunidad . En P. Alvarado, C. Andy, L. Cerda, O. Shiguango, K. Calapucha, A. Andy, . . . C. Aranda, *Sabiduría de la Cultura Kichwa de la Amazonía Ecuatoriana* (págs. 19-32). Cuenca.
- Álvarez, K. (2017). Introducción. En K. Álvarez, *Presiones a los territorios de los Tageiri, Taromenane y otras familias no contactadas en la Amazonía ecuatoriana* (págs. 99-100). Quito: Ciencia Política.
- Amazanga. (2012). El medio geográfico. En P. Alvarado, C. Andy, L. Cerda, O. Shiguango, K. Calapucha, A. Andy, . . . C. Aranda, *Sabiduría de la Cultura Kichwa de la Amazonía Ecuatoriana* (págs. 17-18). Cuenca .
- Amazon Frontlines . (2021). *Amazon Frontlines* . Obtenido de <https://www.amazonfrontlines.org/es/quienes-somos/>
- Amazon Frontlines . (2021). *Impactos Ambientales* . Obtenido de AmazonFrontlines: <https://www.amazonfrontlines.org/es/nuestro-trabajo/territorios/impactos/>
- Amazon Frontlines. (2019). *Amazonfrontlines.org*. Obtenido de La Nación Waorani : <https://www.amazonfrontlines.org/es/quienes-somos/nuestros-companeros/nacion-waorani/>
- Amazon Frontlines. (2019). *Amazonfrontlines.org*. Obtenido de La Nación Secoya: <https://www.amazonfrontlines.org/es/quienes-somos/nuestros-companeros/nacion-secoya/>

- Amazon Watch. (s/f). *amazonwatch.org*. Obtenido de aboutus: <https://amazonwatch.org/about>
- Amazonía por la vida . (11 de Enero de 2010). *itt & precio del barril de petroleo ecuador*. Obtenido de amazoníaporlavida.org: <http://ittyasuni43.blogspot.com/2010/>
- Ambiente Radio. (8 de Febrero de 2018). *Ecuador tiene una inmensa riqueza natural y cultural* . Obtenido de Ambiente Radio: <http://ambienteradio.com.ar/ecuador-tiene-una-inmensa-riqueza-natural-y-cultural/#:~:text=Este%20pa%C3%ADs%20es%20pluricultural%20y,lugares%20globales%20por%20su%20biodiversidad.>
- Anaya, J. (2013). Libre autodeterminación y principio de no contacto. En CIDH, *Pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial de las Américas* (págs. 9 - 10 ). OEA.
- Andrade. (2005). El Consejo Ecuatoriano de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos (FEINE). *Antropología Cuadernos de Investigación* , 111.
- Andrade, P. (2012). El reino (de lo) imaginario: Los intelectuales políticos ecuatorianos en la construcción de la Constitución de 2008. *Ecuador Debate* , 35 - 48.
- Annan, K. A. (2002). Prólogo . En N. Unidas, *Recopilación de Instrumentos Internacionales* (pág. 19). Ginebra : Naciones Unidas .
- Añaños Bedriñana, K., & Hernández Umañ, B. (2019). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Otra lectura, desde el Buen Vivir. *Revista de Paz y Conflictos*, 252-253.
- Añaños, K. (2020). Una aproximación a la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas . En K. Añaños, *Las observaciones de Estados Unidos, Canadá, Colombia y Brasil en la aprobación de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (págs. 277-278). Granada: Universidad de Granada.
- Añazco Aguilar, A. (2019). *Breve referencia al Parque Nacional Yasuní*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Aráuz. (2010). El sector petrolero en Ecuador. 2000 - 2010. *Revista Problemas del Desarrollo*, 121.
- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador* . Montecristi.
- Asamblea General - Organización de los Estados Americanos. (14 de Junio de 2016). *OAS.org*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>
- Asamblea General ONU. (2005). Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco, y la Región Oriental de Paraguay. En OEA, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos* (pág. 24). CIDH.
- Asamblea General ONU. (30 de Septiembre de 2016). *undocs.org*. Obtenido de Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas : <https://undocs.org/es/A/HRC/RES/33/25>

- Asamblea Nacional . (2013). Instituciones Nacionales de Derechos Humanos - Mecanismos para los Derechos Humanos . En D. d. Ecuador, *Solicitud de contribuciones a los estudios del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas – Promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas con respecto a su patrimonio cultural* (pág. 6). Quito.
- Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador - El Estado y el Derecho en la Constitución de 2008*. Quito : Abya-Yala.
- Axelsson, Lam, Passchier-Vermeer, & etc. (2010). La importancia del paisaje sonoro para los Waorani . En P. Mosco, *La explotación del Yasuní en medio del derrumbe petrolero global* (págs. 121 - 122). Quito : Abya - Yala .
- Banco Central del Ecuador . (2018). *REPORTE DEL SECTOR PETROLERO. IV trimestre 2017* . Quito: Banco Central del Ecuador.
- Banco Central del Ecuador. (2015). *Sector minero Cartilla infotmativa* . Obtenido de BCE: <https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/Hidrocarburos/cartilla00.pdf>
- Banco Mundial . (2013). “*Reforma de los préstamos para inversiones: modernización y consolidación de políticas y procedimientos operativos*. Banco Mundial .
- Banco Mundial . (1 de Octubre de 2020). *bancomundial.org*. Obtenido de Pueblos Indígenas : <https://www.bancomundial.org/es/topic/indigenouspeoples#1>
- Banco Mundial . (s/f). *bancomundial.org*. Obtenido de Políticas sociales y ambientales para proyectos : <https://www.bancomundial.org/es/projects-operations/environmental-and-social-policies>
- Banco Mundial . (s/f). *bancomundial.org* . Obtenido de <https://www.bancomundial.org/es/who-we-are>
- Bárcena, A. (2020). Prólogo . En C. D. Miguel, & etc, *Acuerdo de Escazú : hacia la democracia* (págs. 10 - 11). Santa Fe: Ediciones UNL.
- Barié, C. G. (2003). El artículo 84. En C. G. Barié, *Pueblos Indígenas y derechos constitucionales: un panorama* (págs. 310-311). La Paz: Génesis.
- Barié, C. G. (2003). El nuevo constitucionalismo ecuatoriano: de clase abyecta a nacionalidades ancestrales. En C. G. Barié, *Pueblos Indígenas y derechos constitucionales: un panorama* (págs. 304-305). La Paz: Génesis.
- Barié, C. G. (2003). En el momento presente. En C. G. Barié, *Pueblos Indígenas y derechos constitucionales: un panorama* (pág. 306). La Paz: Génesis.
- Barié, C. G. (2003). La Carta de 1998. En C. G. Barié, *Pueblos Indígenas y derechos constitucionales: un panorama* (págs. 307-309). La Paz: Génesis.
- Barreto, D. (19 de Septiembre de 2015). *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/contacto-waorani.html>
- Basantes, A. C. (7 de Junio de 2020). *Acuerdo de Escazú: más información, participación y protección*. Obtenido de GK: <https://gk.city/2020/06/07/ecuador-ratifico-acuerdo-escazu/>

- Bayón, M. (Octubre de 2017). *Límites territoriales a la explotación petrolera en Ishpingo y Tambococha*. Obtenido de Colectivo Geografía Crítica:  
<https://geografiacriticaecuador.org/wp-content/uploads/2017/10/IshpingoTambococha.pdf>
- Bayón, M. (8 de Junio de 2020). *8,1 kilómetros tendrá el 'acceso ecológico' que construye Petroamazonas en el ITT dentro del Parque Nacional Yasuní*. Obtenido de El Universo:  
<https://www.eluniverso.com/noticias/2020/06/08/nota/7865799/yasuni-bloque-43-petroleo-carretera-acceso-ecologico-petroamazonas/>
- Bayón, M. (23 de Julio de 2020). *Ecuador: Tres datos importantes sobre la nueva carretera que se abre paso en el Parque Yasuní*. Obtenido de Mongabay Latam :  
<https://es.mongabay.com/2020/07/carretera-en-yasuni-ecuador-indigenas-aislados/>
- Bayón, M., & Yépez, A. (2020). La disputa sobre qué es una hectárea de explotación petrolera en el Yasuní. En M. Moreno, & M. Bayón, *La explotación del Yasuní en medio del derrumbe petrolero global* (págs. 112 - 118). Quito : Abya - Yala .
- BBC News Mundo. (25 de Septiembre de 2019). *Incendios en el Amazonas: ¿qué pasó con las llamas que arrasaban las selvas en Brasil, Bolivia y Paraguay?* Obtenido de BBC News Mundo:  
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49811380>
- BCE. (2007). El sector petrolero en Ecuador. 2000 - 2010 . *Revista Problemas del Desarrollo*, 118.
- Becerra, S., Paichard, E., Sturma, A., Maurice, & L. (2013). Vivir con la contaminación petrolera en el Ecuador: Percepciones sociales del riesgo sanitario y capacidad de respuesta. *Revista Lider*, 102 - 120.
- Beltrán, J. (10 de Octubre de 2017). *¿De dónde vienen las preguntas de la consulta popular?* Obtenido de GK: <https://gk.city/2017/10/10/preguntas-consulta-popular-ecuador-2017/>
- Bermeo Guarderas, P. (26 de Febrero de 2021). Entrevista para el desarrollo de tesis titulada: “Explotación petrolera del bloque 43 en Ishpingo - 2020: un análisis de la intervención de las Organizaciones Internacionales para la protección de derechos del pueblo Tagaeri”. . (N. Sarmiento León, Entrevistador)
- Bermeo, P. (2020). La lucha por la defensa de la utopía: el Yasuní . En M. Moreano Venegas, & M. Bayón Jiménez, *La explotación del Yasuní en medio del derrame petrolero global* (págs. 91 - 97). Quito : Abya - Yala .
- Bermeo, P. (26 de Febrero de 2021). : “Explotación petrolera del bloque 43 en Ishpingo - 2020: un análisis de la intervención de las Organizaciones Internacionales para la protección de derechos del pueblo Tagaeri”. . (N. Sarmiento, Entrevistador)
- Bernal, J. J. (2020). El Constitucionalismo popular: análisis a partir de las acciones del colectivo Yasunidos en el Ecuador. *Cuadernos de Derecho Público*, 116-131.
- Berraondo López, M. (12 de Marzo de 2000). *Pueblos indígenas y derecho internacional*. Obtenido de Instituto Científico de Culturas Indígenas:  
<http://icci.nativeweb.org/boletin/marzo2000/berraondo.html>
- Betancur, A. C. (2011). Movimientos indígenas en América Latina: resistencia y nuevos modelos de integración. *UASB*, 68-170.

- BID. (24 de Marzo de 2008). *BID Noticias* . Obtenido de BID en síntesis : <https://www.iadb.org/es/noticias/hojas-informativas/2008-03-24/bid-en-sintesis%2C4473.html#:~:text=El%20Banco%20obtiene%20sus%20recursos,AAA%2C%20Ia%20m%C3%A1s%20alta%20posible>.
- BID. (s/f). *Acerca del BID*. Obtenido de iadb.org: <https://www.iadb.org/en/about-us/overview>
- Bilhaut, A.-G. (2011). En A.-G. Bilhaut, *El sueño de los záparas Patrimonio onírico de un pueblo de la Alta Amazonía* (págs. 32 - 112). Quito: Serie FLACSO – Abya Yala.
- bnamericas. (2019). *Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables de la República del Ecuador (MERNNR)*. Obtenido de bnamericas: <https://www.bnamericas.com/es/perfil-empresa/ministerio-de-energia-y-recursos-naturales-no-renovables-de-la-republica-del-ecuador>
- Botero. (1998). Ecuador Runacunapak Rikcharimui (ECUARUNARI). *Antropología Cuadernos de Investigación* , 113.
- Bravo, E. (2007). Los impactos de la actividad petrolera fase por fase . En E. Bravo, *Los impactos de la explotación petrolera en ecosistemas tropicales y la biodiversidad* (pág. 4). inredh.org.
- Brown, K. (12 de Julio de 2020). *MONGABAY*. Obtenido de <https://es.mongabay.com/2020/07/ecuador-tribunal-obliga-al-gobierno-a-proteger-a-la-poblacion-indigena-waorani-covid-19/>
- Burgos, A. (2015). La implementación de la consulta previa en Ecuador en el marco de la XI Ronda Petrolera. *Revista Andina de Estudios Políticos*, 47-60.
- Cabodevilla, M. Á., Smith, R., & Rivas, A. (2004). Los Taromenane. ¿Quiénes son? En M. Á. Cabodevilla, R. Smith, & A. Rivas, *Tiempos de Guerra Waorani contra Taromenane* (págs. 94-97). Quito: Abya Yala.
- Cabodevilla, M. Á., Smith, R., & Rivas, A. (2004). Los waorani: contacto y subordinación . En M. Á. Cabodevilla, R. Smith, & A. Rivas, *Tiempos de guerra Waorani contra Taromenane* (pág. 141). Quito : Abya Yala.
- Cabrera, Á., Cerqueira, D., & Herencia, S. (30 de Abril de 2020). *Comentarios a la sentencia de la Corte Interamericana sobre el Caso Lhaka Honhat vs. Argentina* . Obtenido de Justicia en las Américas : <https://dplfblog.com/2020/04/30/comentarios-a-la-sentencia-de-la-corte-interamericana-sobre-el-caso-lhaka-honhat-vs-argentina/#more-5184>
- Cabrero, F. (2014). Examen de la situación de los pueblos indígenas y su participación en las democracias y los procesos electorales en América Latina a la luz de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En C. E. ONU, *Examen de la situación de los pueblos indígenas y su participación en las democracias y los procesos electorales en América Latina a la luz de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (págs. 5-8). Nueva York: Naciones Unidas .
- Calduch, R. (1991). Concepto y caracteres generales de la organización internacional . En R. Calduch, *Relaciones Internacionales* (pág. 7). Madrid: Univerdidad Complutense .

- Canoso, R. (2002). Derecho a la Comunicación. En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Ecuatoriana del 2008* (pág. 19). Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos . (2018). Comunidad Andina . En OTCA, *Marco Estratégico para la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial* (pág. 33). Brasilia: OTCA.
- Carta de la OEA. (1948). *oas.org*. Obtenido de art.1: [http://www.oas.org/es/acerca/quienes\\_somos.asp](http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp)
- Caso Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador, Serie C No. 245 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 27 de Junio de 2012).
- Castro. (2016). Derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. En M. Marín Ordóñez, *EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DEL 2008* (pág. 12). Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Castro, M. (11 de Noviembre de 2020). *Ecuador: caso de pueblos indígenas en aislamiento fue elevado a Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de Mongabay Latam : [https://es.mongabay.com/2020/11/ecuador-caso-de-pueblos-indigenas-en-aislamiento-fue-elevado-a-corte-interamericana-de-derechos-humanos/#:~:text=English\)%20\(%E0%A4%B9%E0%A4%BF%E0%A4%82%E0%A4%A6%E0%A5%80\)-,Ecuador%3A%20caso%20de%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%](https://es.mongabay.com/2020/11/ecuador-caso-de-pueblos-indigenas-en-aislamiento-fue-elevado-a-corte-interamericana-de-derechos-humanos/#:~:text=English)%20(%E0%A4%B9%E0%A4%BF%E0%A4%82%E0%A4%A6%E0%A5%80)-,Ecuador%3A%20caso%20de%20pueblos%20ind%C3%ADgenas%20)
- Castro, M. (18 de Enero de 2021). *Los desafíos ambientales de Ecuador en el 2021*. Obtenido de MONGABAY : <https://es.mongabay.com/2021/01/desafios-ambientales-ecuador-2021-hidroelectricas-mineria-petroleo/>
- CDH. (6 de Febrero de 2020). *CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS. ARGENTINA (DERECHO A LA PROPIEDAD COMUNITARIA)*. Obtenido de Defensoría del Pueblo Ciudad Autónoma de Buenos Aires: <http://cdh.defensoria.org.ar/caso-comunidades-indigenas-miembros-de-la-asociacion-lhaka-honhat-nuestra-tierra-vs-argentina-derecho-a-la-propiedad-comunitaria/>
- CEDHU. (23 de Mayo de 2019). *Peligro de Extinción de los Pueblos en Aislamiento* . Obtenido de Comisión Ecumenica de Derechos Humanos : <https://www.cedhu.org/noticias/comunicados/157-peligro-de-extincion-de-los-pueblos-en-aislamiento-1>
- Celi, E. (22 de Mayo de 2019). *Decreto modifica la zona intangible de los pueblos aislados en el Yasuní, ministro de Energía niega afectaciones*. Obtenido de PRIMICIAS: <https://www.primicias.ec/noticias/politica/moreno-modifica-zona-intangible-pueblos-aislados/>
- CELS. (3 de Abril de 2020). *La Corte IDH condenó al estado argentino y falló a favor de las comunidades indígenas salteñas*. Obtenido de cels.org.ar: <https://www.cels.org.ar/web/2020/04/la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-condeno-al-estado-argentino-y-fallo-a-favor-de-las-comunidades-indigenas-saltenas/>

- CEPAL . (s/f). *Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo de América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/planes/plan-nacional-de-desarrollo-2017-2021-toda-una-vida-de-ecuador>
- CEPAL. (s/f). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. Obtenido de Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe : <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-justicia-asuntos>
- CEPAL. (s/f). *Antecedentes del Acuerdo Regional*. Obtenido de [cepal.org: https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-antecedentes-acuerdo-regional#:~:text=Iniciado%20en%20la%20Conferencia%20de,Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20a](https://www.cepal.org/es/organos-subsidiarios/acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion-publica-acceso-la-antecedentes-acuerdo-regional#:~:text=Iniciado%20en%20la%20Conferencia%20de,Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20a)
- Chávez Vallejo, G. (2003). Muerte en la zona Tagaeri - Taromenane: justicia occidental o tradicional. *Íconos*, 32.
- Chávez, G. (24 de Noviembre de 2005). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Las reformas constitucionales de 1998: <https://www.derechoecuador.com/derechos-colectivos-de-pueblos-indigenas-para-el-estado-ecuatoriano>
- Chávez, G. (24 de noviembre de 2005). *Derecho Ecuador*. Obtenido de DERECHOS COLECTIVOS DE PUEBLOS INDÍGENAS PARA EL ESTADO ECUATORIANO : <https://www.derechoecuador.com/derechos-colectivos-de-pueblos-indigenas-para-el-estado-ecuatoriano#:~:text=Los%20derechos%20de%20identidad%20reconocen,organizaci%C3%B3n%20social%20de%20generaci%C3%B3n%20y>
- Chávez, G. D. (24 de Noviembre de 2005). *Derecho Ecuador* . Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/derechos-colectivos-de-pueblos-indigenas-para-el-estado-ecuatoriano>
- Chávez, R. (6 de Julio de 2017). *Wambra* . Obtenido de <https://wambra.ec/fortalecer-estado-plurinacional-la-propuesta-del-movimiento-indigena/>
- Chiriboga. (1986). La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. *Antropología Cuadernos de Investigación* , 113.
- CIDH . (2013). Principales amenazas al pleno goce de los derechos humanos los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial . En CIDH, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos* (págs. 45 - 78 ). IWGIA .
- CIDH. (2006). *Ficha Técnica: Pueblo Saramaka Vs. Surinam* . CIDH.
- CIDH. (28 de Noviembre de 2007). *Introducción de la causa y objeto de la controversia*. San José: CIDH.

- CIDH. (2009). Pueblos indígenas en aislamiento voluntario. En OEA, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus Derechos Humanos* (pág. 4). Organización de los Estados Americanos.
- CIDH. (2012). *Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku - Sentencia de 27 de Junio de 2012 (Fondo y Reparaciones)*. CIDH.
- CIDH. (2012). Alegatos de las parte - La buena fe y la finalidad de llegar a un acuerdo. En CIDH, *Caso del Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku - Sentencia de 27 de Junio de 2012 (Fondo y Reparaciones)* (págs. 36 - 60). CIDH.
- CIDH. (27 de Junio de 2012). *Ficha Técnica: Pueblo indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*. Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos : [https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=206&lang=es](https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=206&lang=es)
- CIDH. (9 de Agosto de 2013). *oas.org*. Obtenido de CIDH llama a los Estados Miembros a garantizar el respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial : <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2013/059.asp>
- CIDH. (2013). *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas* . OEA.
- CIDH. (2013). *PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTACTO INICIAL EN LAS AMÉRICAS: RECOMENDACIONES PARA EL PLENO RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS*. Organización de los Estados Americanos.
- CIDH. (2014). *Informe No. 96/14, Petición 422-06. Admisibilidad. Pueblos Indígenas en aislamiento Tagaeri y Taromenani*. Ecuador: Organización de Estados Americanos .
- CIDH. (29 de Julio de 2014). *oas.org*. Obtenido de CIDH publica informe “Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas” : <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/079.asp>
- CIDH. (14 de Julio de 2018). *OAS.org*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/53-18MC395-18-CO.pdf>
- CIDH. (2019). Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. En CIDH, *Pueblos Indígenas y Tribales* (págs. 6 - 7). OEA.
- CIDH. (6 de Febrero de 2020). *Caso comunidad indígena miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs Argentina* . Obtenido de corteidh: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\\_400\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_400_esp.pdf)
- CIDH. (5 de Octubre de 2020). *La CIDH presenta caso sobre Ecuador ante la Corte Interamericana*. Obtenido de Organización de Estados Americanos : <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/245.asp>
- CIDH. (2020). *La CIDH presenta caso sobre Ecuador ante la Corte Interamericana* . Washington D.C.: Organización de los Estados Americanos .
- CIDH. (5 de Octubre de 2020). *oas.org*. Obtenido de La CIDH presenta caso sobre Ecuador ante la Corte Interamericana : <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/245.asp>

- CIDH. (2020). *Pueblo Saramaka vs. Surinam*. Obtenido de Territorio Indígena y Gobernanza : <https://www.territorioindigenaygobernanza.com/web/pueblo-saramaka-vs-surinam/>
- Clavero. (2016). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Otra lectura, desde el Buen Vivir. *Revista de Paz y Conflictos*, 252.
- CNC. (21 de Agosto de 2017). La descentralización de la competencia de áridos y pétreos . *Boletín de prensa DCS-CNC-038-2017*. Quito.
- Coba, G. (11 de Diciembre de 2020). *Primicias.ec*. Obtenido de Ecuador firma términos de referencia para ingreso a la Alianza del Pacífico : <https://www.primicias.ec/noticias/economia/ecuador-firma-terminos-alianza-pacifico/>
- CODENPE. (2009). Características generales . En N. Díaz, *BREVE ACERCAMIENTO AL CONFLICTO ÉTNICO KICHWA vs EL ESTADO ECUATORIANO* (págs. 2-3).
- CODENPE. (2018). La nacionalidad Sápara. En A. Tapia, *Comunidades indígenas amazónicas y la implementación de REDD+ en Ecuador: Estudio de caso de la nacionalidad Sápara, provincia de Pastaza* (pág. 52). Quito: CreativeCommons.
- Código Organico Integral Penal . (2014). El Estado del Arte . En D. Coronado Vergara, *Estudio sobre la Protección y Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario en Ecuador frente a los Conflictos Socioambientales en la Zona Extractiva de la Amazonia* (págs. 8-9). Ibarra: PUCE.
- Coll Morales, F. (s/f). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/organizacion-internacional.html>
- Collins, D. (1 de Febrero de 2019). *Secuelas del petróleo: pueblos indígenas de Ecuador recolectan lluvia para obtener agua limpia*. Obtenido de Mongabay Latam : <https://es.mongabay.com/2019/02/ecuador-pueblos-indigenas-petroleo/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (22 de Junio de 2016). *OEA*. Obtenido de CIDH celebra aprobación de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/082.asp>
- Comisión de Relaciones Exteriores UE. (2018). *Reporte sobre la violación de los derechos de los pueblos indígenas en el mundo, incluido el acaparamiento de tierras*. Parlamento Europeo .
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (2013). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los. En C. I. Humanos, *Pueblos indñigenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos* (pág. 23). OAS Cataloging-in-Publication Data.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (2015). Definición de Pueblos Indígenas no contactados o en aislamiento voluntario. En M. C. Pérez, *SISTEMAS DE PROTECCIÓN A LOS PUEBLOS NO CONTACTADOS DEL ECUADOR* (pág. 18). Quito: PONTIFICIA UNIVERSIDAD C ATÓLICA DEL ECUADOR .
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (5 de Octubre de 2020). *OEA*. Obtenido de La CIDH presenta caso sobre Ecuador ante la Corte Interamericana: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/245.asp>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (5 de Octubre de 2020). *OEA*. Obtenido de La CIDH presenta caso sobre Ecuador ante la Corte Interamericana:  
<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/245.asp>
- Comité de Discriminación Racial - ONU. (2017). *Informe sobre Pueblos Indígenas Aislados amenazados por la tala y cacería ilegal en Zona Intangible del Yasuní Ecuador*. RIDH.
- Comunidad Andina . (2017). Participación en espacios de integración regional. En CEPAL, *Los pueblos indígenas en América (Abya Yala) Desafíos para la igualdad* (págs. 111-112). Santiago : Naciones Unidas .
- Comunidad Andina . (s/f). *comunidadandina.org* . Obtenido de Somos Comunidad Andina :  
<http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=189&tipo=QU&title=somos-comunidad-andina>
- CONAIE. (1989). La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. *Antropología Cuadernos de Investigación* , 112.
- CONAIE. (2005). CONAIE. *Antropología Cuadernos de Investigación*, 115.
- CONAIE. (19 de Julio de 2014). *CONAIE*. Obtenido de <https://conaie.org/category/nacionalidades-amazonia/>
- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. (19 de Julii de 2014). *Conaie.org*. Obtenido de <https://conaie.org/2014/07/19/waorani/>
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. (2012). *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas . (Septiembre de 2014). *Naciones Unidas* . Obtenido de <https://www.un.org/es/ga/69/meetings/indigenous/background.shtml>
- Consejo Nacional de Planificación. (2018). Objetivos Nacionales de Desarrollo . En C. N. Planificación, *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 - Toda Una Vida* (págs. 45-107). Quito : Semplades.
- Constante, S. (28 de Noviembre de 2013). *El País*. Obtenido de [elpais.com](http://elpais.com/internacional/2013/11/28/actualidad/1385603742_447895.html):  
[https://elpais.com/internacional/2013/11/28/actualidad/1385603742\\_447895.html](https://elpais.com/internacional/2013/11/28/actualidad/1385603742_447895.html)
- Constitución de la República del Ecuador , Registro Oficial 449 (12 de Marzo de 2020).
- Constitución del Ecuador del 2008. (2012). Derechos Humanos reconocidos en la Constitución del 2008. En D. d. Derechos, *Manual de Derechos Humanos para Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio del Interior* (págs. 34-36). Quito : Ministerio del Interior.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. (2005). *La acción afirmativa: conceptos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Convention on Biological Diversity. (2009, Noviembre 15). *Convention on Biological Diversity*. Retrieved from <https://www.cbd.int/terms/>
- Cordona Paz, A. (2 de Mayo de 2019). *MONGABAY*. Obtenido de <https://es.mongabay.com/2019/05/ecuador-indigenas-waorani-sentencia/>

- Córdova Vaca, A. (2011). Antecedentes . En A. Córdova Vaca, *El Ecuador en la OPEP: Análisis de su conveniencia e influencia en la política petrolera nacional* (pág. 44). Quito : iaen.
- Coronado Vergara, D. (2019). Estado del Arte. En D. Coronado Vergara, *Estudio sobre la Protección y Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario en Ecuador frente a los Conflictos Socioambientales en la Zona Extractiva de la Amazonia* (pág. 8). Ibarra: PUCE.
- Coronado Vergara, D. (2019). Introducción. En D. Coronado Vergara, *Estudio sobre la Protección y Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario en Ecuador frente a los Conflictos Socioambientales en la Zona Extractiva de la Amazonia* (págs. XII-XVII). Ibarra: PUCE.
- Corte IDH . (2020). *vimeo.com*. Obtenido de La Corte Interamericana de Derechos Humanos Parte 1 : <https://vimeo.com/356518786>
- Corte IDH. (2021). *¿Qué es la Corte IDH?* Obtenido de Corte Interamericana de Derechos Humanos: [https://www.corteidh.or.cr/que\\_es\\_la\\_corte.cfm](https://www.corteidh.or.cr/que_es_la_corte.cfm)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Sentencia Comunidad Mayagna (Sumo) Awast Tzuc vs Nicaragua. *Revista de Paz y Conflictos*, 252.
- Cotacachi, D., & Grigera, A. (10 de Abril de 2020). *blogsbid*. Obtenido de <https://blogs.iadb.org/igualdad/es/covid-19-respuestas-pueblos-indigenas/>
- Cruz Rodríguez, E. (2012). Estado plurinacional, interculturalidad y autonomía indígena: Un reflejo sobre los casos de Bolivia y Ecuador. *Via Iuris* , 56-57.
- Cuadros, J. P. (13 de Septiembre de 2018). *Yasuni megadiverso* . Obtenido de issuu: [https://issuu.com/jppierre93/docs/yasuni\\_issue](https://issuu.com/jppierre93/docs/yasuni_issue)
- Cultural Survival . (16 de Diciembre de 2019). *culturalsurvival.org*. Obtenido de La primera aplicación del idioma Kichwa Kañari está destinado a nuevos aprendices del idioma: <https://www.culturalsurvival.org/news/la-primera-aplicacion-del-idioma-kichwa-kanari-esta-destinado-nuevos-aprendices-del-idioma>
- Cultural Survival. (2020). *culturalsurvival.org*. Obtenido de About Cultural Survival: <https://www.culturalsurvival.org/about>
- Cultural Survival. (2020). *culturalsurvival.org*. Obtenido de Nuestra respuesta al COVID-19: <https://www.culturalsurvival.org/es/covid-19>
- Cumbre de Johannesburg. (2002). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/spanish/conferences/wssd/unced.html>
- De Marchi, M., Pappalardo, S. E., & Ferrarese, F. (2013). Breve referencia al Parque Nacional Yasuní. En A. Añazco Aguilar, *La posibilidad de explotación de recursos no renovables en áreas protegidas y zonas declaradas como intangibles en la Constitución - Estudio del caso Parque Nacional Yasuní* (pág. 16). Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- De Velasco, J. (2013). La historia del petróleo en Ecuador. En E. Petroecuador, *El petróleo en Ecuador La Nueva era petrolera* (pág. 16). Quito: Manthra.

- Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (14 de Junio de 2016). OEA. Obtenido de <https://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. (2007). Art .3. 22-23.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (2007). art.42. *Anuario de Derechos Humanos*, 143.
- Declaración de Machu Picchu sobre la Democracia de los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Lucha contra la Pobreza. (2018). Comunidad Andina. En OTCA, *Marco Estratégico para la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial* (pág. 33). Brasilia: OTCA.
- Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural. (2 de Noviembre de 2001). UNESCO. Obtenido de [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=13179&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13179&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)
- Declaración y Programa de Acción de Viena. (2013). I. En C. M. Humanos, *Declaración y Programa de Acción de Viena* (págs. 10-20). Naciones Unidas .
- Decreto Ejecutivo N° 2187, Registro Oficial 1 (3 de Enero de 2007).
- Decreto Ejecutivo N° 552, Registro oficial N° 121 (2 de Febrero de 1999).
- Decreto Ejecutivo No.552. (1999). Estado del Arte. En D. Coronado Vergara, *Estudio sobre la Protección y Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario en Ecuador frente a los Conflictos Socioambientales en la Zona Extractiva de la Amazonia* (págs. 9-10). Ibarra: PUCE.
- Decreto N° 74 (2013).
- Decreto No. 1317. (2013). El cumplimiento de sentencias, informes y otras decisiones de organismos internacionales de derechos humanos . En D. Salazar Marín, *La acción por incumplimiento como mecanismo de exigibilidad de sentencias e informes de organismos internacionales de derechos humanos respecto de Ecuador* (págs. 94-95). Quito.
- Defensoría del Pueblo . (22 de octubre de 2018). *Defensoría del Pueblo* . Obtenido de FALLO HISTÓRICO A FAVOR DE LA NACIONALIDAD A'I COFÁN DE SINANGOE CONTRA LA MINERÍA: <https://www.dpe.gob.ec/fallo-historico-a-favor-de-la-nacionalidad-ai-cofan-de-sinangoe-contrala-mineria/>
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2015). Instituciones nacionales de Derechos Humanos - Mecanismos para los Derechos HUMANOS . En D. d. Ecuador, *Solicitud de contribuciones a los estudios del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas – Promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas con respecto a su patrimonio cultural* (págs. 6-7). Quito.
- Defensoría del Pueblo Ecuador . (2011). *ESTUDIO SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y DERECHO A PARTICIPAR EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES*. Quito: Defensoría del Pueblo Ecuador .

- Defensoría del Pueblo Ecuador . (s/f). *dpe*. Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/Implementacion-Declaracion-NNUU-Derechos-Pueblos-Indigenas.pdf>
- Del Popolo, F. (2017). El camino hacia la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas. En F. Del Popolo, *Los pueblos indígenas en América (Abya Yala) Desafíos para la igualdad en la diversidad* (pág. 34). Santiago: CEPAL.
- Delegación de la Unión Europea en Senegal. (8 de Marzo de 2019). *eeas.europa.eu*. Obtenido de Protección de los derechos humanos de los Pueblos Indígenas en aislamiento voluntario y sensibilización de la sociedad: [https://eeas.europa.eu/delegations/senegal/59319/protecci%C3%B3n-de-los-derechos-humanos-de-los-pueblos-ind%C3%ADgenas-en-aislamiento-voluntario-y\\_az](https://eeas.europa.eu/delegations/senegal/59319/protecci%C3%B3n-de-los-derechos-humanos-de-los-pueblos-ind%C3%ADgenas-en-aislamiento-voluntario-y_az)
- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales División de Desarrollo Sostenible . (1992). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Pueblos Indígenas. (2017). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/declaracion-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas.html#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20fue%20adoptada%20por,13%20de%20septiembre%20de%202007.&text=La%20Declaraci%C3%B3n%20enfatisa%20el%20dere>
- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Pueblos Indígenas. (4 de Enero de 2021). *United Nations*. Obtenido de La Asamblea General 75 de la ONU adopta resolución sobre “Derechos de los pueblos indígenas”: [https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/2021/01/04/unga75\\_ips/](https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/2021/01/04/unga75_ips/)
- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Pueblos Indígenas ONU. (2000). *un.org*. Obtenido de Foro Permanente: <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/sesiones-del-foro-permanente.html>
- Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. (Enero de 2002). *Naciones Unidas*. Obtenido de <https://www.un.org/spanish/conferences/wssd/resumen.htm>
- Descola. (1996). Los Achuar: aspectos etnográficos y culturales. En T. Veloz, *Efectos y percepciones del cambio climático en la nacionalidad achuar del Ecuador* (págs. 49 - 51). Quito.
- Descola. (1996). Cosmovisión Achuar: naturaleza, entorno y ciclo climático. En T. Veloz, *Efectos y percepciones del cambio climático en la nacionalidad achuar del Ecuador* (págs. 51 - 53). Quito.
- Deutsche Welle. (11 de julio de 2018). *Deutsche Welle* . Obtenido de Ecuador: “Histórico fallo” a favor de indígenas del Amazonas, víctimas de petrolera estadounidense: <https://www.dw.com/es/ecuador-hist%C3%B3rico-fallo-a-favor-de-ind%C3%ADgenas-del-amazonas-v%C3%ADctimas-de-petrolera-estadounidense/a-44638949>
- Deutsche Welle. (12 de julio de 2019). *Deutsche Welle*. Obtenido de Corte de Ecuador confirma fallo que veta a petroleras en área indígena: <https://www.dw.com/es/corte-de-ecuador-confirma-fallo-que-veta-a-petroleras-en-%C3%A1rea-ind%C3%ADgena/a-49562041>

- Díaz-Cediel, S. (2016). La Alianza del Pacífico: un escrutinio jurídico al tenor del Derecho de las Organizaciones Internacionales. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional* , 347-390.
- Dirección de Protección de Derechos . (2012). Definición de Derechos Humanos . En D. d. Derechos, *Manual de Derechos Humanos para Servidoras y Servidores Públicos del Ministerio del Interior* (pág. 11). Quito: Ministerio del Interior .
- Dirección Nacional de Hidrocarburos . (27 de Agosto de 2013). *Ishpingo, corazón del Yasuní también será explotado*. Obtenido de Periodismo Ecuador : <https://periodismoecuador.com/2013/08/27/ishpingo-corazon-del-yasuni-tambien-sera-explotado/>
- DW. (8 de Septiembre de 2016). *Comienza Ecuador a explotar petróleo en zona amazónica*. Obtenido de DW Made for minds: <https://www.dw.com/es/comienza-ecuador-a-explotar-petr%C3%B3leo-en-zona-amaz%C3%B3nica/a-19535959>
- Economía . (2019, March 17). *El Universo*. Retrieved January 13, 2020
- ECUARUNARI. (1989). Ecuador Runacunapak Rikcharimui (ECUARUNARI). *Antropología Cuadernos de Investigación*, 114.
- EFE. (12 de Julio de 2020). *Ecuador presenta proyectos en la Amazonía para inversión privada hasta 2023*. Obtenido de Agencia EFE: <https://www.efe.com/efe/america/economia/ecuador-presenta-proyectos-en-la-amazonia-para-inversion-privada-hasta-2023/20000011-4295219>
- El Comercio . (20 de Junio de 2011). *Plan B para explotar el ITT tiene fecha: 2012*. Obtenido de El Comercio : <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/plan-b-explotar-itt-fecha.html>
- El Comercio . (25 de Agosto de 2013). *Grupos Sociales analizan el escenario de una consulta*. Obtenido de entrepueblos.org: <https://www.entrepueblos.org/news/ecuador-el-yasuni-a-consulta-popular/>
- El Comercio . (23 de Mayo de 2019). *Así queda el mapa de la zona intangible del Yasuní*. Obtenido de El Comercio : <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/zona-intangible-yasuni-mapa-ambiente.html>
- El Comercio . (6 de Marzo de 2020). *Petroamazonas construirá 24 pozos nuevos en Tambococha*. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/petroamazonas-pozos-tambococha-itt-petroleo.html>
- El Comercio. (30 de septiembre de 2014). *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/sarayaku-historia-sentencia-corte-interamericana.html>
- El Oriente . (20 de Mayo de 2019). *La Industria Petrolera de Ecuador*. Obtenido de El Oriente: [https://www.eloriente.com/articulo/la-industria-petrolera-de-ecuador/11779?gclid=CjwKCAiAkJKCBhAyEiwAKQBckjYdp\\_axToL0BCaZaJMb4mVOqpV8VdaXuGDUVZYzgJbiSJDRXNJoohoCLToQAvD\\_BwE](https://www.eloriente.com/articulo/la-industria-petrolera-de-ecuador/11779?gclid=CjwKCAiAkJKCBhAyEiwAKQBckjYdp_axToL0BCaZaJMb4mVOqpV8VdaXuGDUVZYzgJbiSJDRXNJoohoCLToQAvD_BwE)
- El telégrafo . (13 de Febrero de 2015). *Nuevo Ministerio de Minería se crea por Decreto Ejecutivo* . Obtenido de El telégrafo : <https://www.eltelgrafo.com.ec/noticias/politica/3/nuevo-ministerio-de-minas-se-crea-por-decreto-ejecutivo>

- El Telégrafo . (25 de Enero de 2018). *La 'salud' del Yasuní se decide en consulta*. Obtenido de El Telégrafo: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/3/la-salud-del-yasuni-se-decide-en-consulta>
- El Telégrafo. (16 de Agosto de 2013). *EL PRESIDENTE RAFAEL CORREA ANUNCIÓ LA FINALIZACIÓN DE LA INICIATIVA YASUNÍ-ITT, QUE SOLO RECAUDÓ EL 0,37% DE LO ESPERADO*. Obtenido de El Telégrafo: <http://www.telegrafo.com.ec/economia/item/se-afectara-menos-del-1-por-mil-del-yasuni.html>
- El Telégrafo. (18 de Octubre de 2018). *eltelegrafo*. Obtenido de Mundo: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/buen-vivir/1/sabias-que-en-ecuador-se-hablan-14-lenguas-ancestrales#:~:text=En%20Ecuador%20se%20hablan%20catorce,%3B%20Ts%3%A1%20chila%20%20tsa'fiqu%3%AD>.
- El Universo . (8 de Octubre de 2013). *Ubicación de poblados en el Parque Nacional Yasuní: 24 centros poblados, 16 asentamientos indígenas*. Obtenido de Pinterest: <https://www.pinterest.com/pin/59602395041976564/>
- El Universo . (15 de Noviembre de 2018). *La Secretaría de Derechos Humanos ya sule a Ministerio de Justicia*. Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2018/11/16/nota/7052208/secretaria-ddhh-ya-suple-ministerio-justicia/>
- El Universo. (31 de Diciembre de 2002). *El Universo*. Obtenido de Los hijos de la selva: <https://www.eluniverso.com/2002/12/31/0001/510/BEDFA5050A454AB7A7927B2B17B6E105.html#:~:text=De%20hecho%2C%20la%20cosmovisi%C3%B3n%20de,los%20secoyas%20es%20el%20Pairepa>.
- El Universo. (21 de Octubre de 2007). *Sin ventaja económica el reingreso a la OPEP*. Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/2007/10/21/0001/9/A92341CF968847FB975A1A8CE7BC66A3.html/>
- El Universo. (16 de Agosto de 2013). *El Gobierno pone fin a la iniciativa Yasuní-ITT y avala su explotación*. Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2013/08/16/nota/1295016/gobierno-pone-fin-iniciativa-yasuni-itt-avala-su-explotacion/>
- El Universo. (2 de Junio de 2019). *El petróleo convive en selva que no puede tocarse en Ecuador*. Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/06/02/nota/7355235/petroleo-convive-selva-que-no-puede-tocarse-ecuador/>
- El Universo. (8 de Junio de 2020). *8,1 kilómetros tendrá el 'acceso ecológico' que construye Petroamazonas en el ITT dentro del Parque Nacional Yasuní*. Obtenido de El Universo : <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/06/08/nota/7865799/yasuni-bloque-43-petroleo-carretera-acceso-ecologico-petroamazonas/>
- El Universo. (7 de Junio de 2020). *Pandemia no detiene expansión petrolera en el Yasuní; colectivos alertan sobre construcción de 'vía'*. Obtenido de El Comercio:

<https://www.eluniverso.com/noticias/2020/06/07/nota/7863195/yasuni-bloque-43-petroleo-carretera-acceso-ecologico/>

El Universo. (26 de Enero de 2021). *Mensaje de tres bancos europeos dispara alerta en mercado petrolero ecuatoriano*. Obtenido de El Universo:

<https://www.eluniverso.com/noticias/2021/01/25/nota/9601483/petroleo-bancos-europeos-financiamiento-amazonia-ecuatoriana-enero/>

Elena, M. M. (24 de Noviembre de 2005). *DerechoEcuador.com*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/el-ecuador-y-los-derechos-humanos>

Eljuri, G. (9 de Octubre de 2019). *BBC News*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49983047>

Enriquez. (2019). Historia de la Comunidad Siona. En J. Tiracá, & D. Tobar, *ENFERMEDADES CULTURALES SEGÚN LA COSMOVISIÓN DE POBLADORES Y/O SANADORES DE LA NACIONALIDAD SIONA, SUCUMBÍOS 2019* (págs. 15-18). Ibarra.

EP Petroecuador . (2013). Descubrimiento y actividad petrolera en la Región Amazónica ecuatoriana. En E. Petroecuador, *El petróleo en el Ecuador la nueva era petrolera* (págs. 20 - 23). Quito : Manthra.

EP Petroecuador . (2013). La historia del petróleo en Ecuador. En E. Petroecuador, *El petróleo en el Ecuador la nueva era petrolera* (págs. 16-19 ). Quito : Manthra.

Estenssoro Saavedra, F., & Vásquez Bustamante, J. P. (2018). Perspectivas latinoamericanas en el debate ambiental mundial entre 1992 y 2012. Los casos de Chile, Ecuador y Brasil. Un estudio de Historia de las Ideas Políticas del Tiempo Presente en el espacio de la Política Mundial e Internacional. *revista estudios Hemisfericos y Polares*, 7.

Estrada, J. (2013). La historia del petróleo en Ecuador. En E. Petroecuador, *El petróleo en el Ecuador La Nueva Era* (pág. 16). Quito: Manthra.

Etnias del mundo. (2019). Las ceremonias. En J. Tiracá, & D. Tobar, *ENFERMEDADES CULTURALES SEGÚN LA COSMOVISIÓN DE POBLADORES Y/O SANADORES DE LA NACIONALIDAD SIONA, SUCUMBÍOS 2019* (págs. 17-18). Ibarra.

Explotación petrolera de Bloques 31 y 43 dentro del Parque Nacional Yasuní, Oficio No. SAN-2013-1283 (Asamblea Nacional 17 de Octubre de 2013).

Facchinelli. (2020). Extra - activismo en territorios extra - ordinarios: Mapeos emergentes de la Yasunización . En M. De Marchi, S. Pappalardo, M. Finer, & etc, *La explotación del Yasuní en medio del derrumbe petrolero global* (pág. 108 ). Quito : Abya - Yala .

Fajardo Torres, D. (9 de Marzo de 2021). Entrevista para la tesis titulada: “Explotación petrolera del bloque 43 en Ishpingo - 2020: un análisis de la intervención de las Organizaciones Internacionales, para la protección de derechos del pueblo Tagaeri”. . (N. Sarmiento León, Entrevistador)

FAO. (2021). *Decreto Supremo N° 2967 - Ley de Hidrocarburos*. Obtenido de [fao.org](http://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-): <http://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX->



- Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas. (2007). Composición del Foro. En F. P. Unidas, *Manual para los participantes* (págs. 7-8). Nueva York : Naciones Unidas .
- Frank. (1992). Estado plurinacional, interculturalidad y autonomía indígena: Un reflejo sobre los casos de Bolivia y Ecuador. *Via Iuris*, 56-57.
- Fundación Chankuap. (s.f.). *Chankuap.org*. Obtenido de Los Shuar: <http://chankuap.org/comunidades/shuar/>
- Fundación Regional en Asesoría en Derechos Humanos . (2010). *Informe Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas en el Ecuador* . Quito: CDH - PUCE.
- Galarza, T. (1996). El nuevo constitucionalismo ecuatoriano: de clase abyecta a nacionalidades ancestrales. En C. G. Barié, *Pueblos Indígenas y derechos constitucionales: un panorama* (pág. 305). La Paz: Génesis.
- Galvez, E., & Bonilla, O. (2014). Yasunidos: los límites de la devastación. *Aportes Andinos* , 85-94.
- García. (2001). Derecho a la territorialidad. En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la constitución ecuatoriana del 2008* (págs. 15-16). Guayaquil: Universidad de Santiago de Guayquil .
- García, A. (2019, May 22). *El Comercio*. Retrieved from Gobierno redefine la Zona Intangible Tagaeri y Taromenane del Yasuní: <https://www.elcomercio.com/actualidad/yasuni-zona-intangible-delimitacion-decreto.html>
- García, A. (22 de Mayo de 2019). *Gobierno redefine la Zona Intangible Tagaeri y Taromenane del Yasuní* . Obtenido de El Comercio : <https://www.elcomercio.com/actualidad/yasuni-zona-intangible-delimitacion-decreto.html>
- Gehrig, R., & Muñoz Sánchez, P. (2015). Presentación. En R. Gehrig, & P. Muñoz Sánchez, *Educación, Identidad y Derechos como estrategias de desarrollo de los Pueblos Indígenas: II Decenio de Los Pueblos Indígenas* (págs. 22-23). Murcia: UCAM.
- GK. (19 de Agosto de 2019). *¿Cómo está dividida la Región del Yasuní?* Obtenido de GK: <https://gk.city/2019/08/19/division-region-del-yasuni/>
- GK. (19 de Agosto de 2019). *El gobierno decidió ampliar la zona intangible del Parque Nacional Yasuní*. Obtenido de GK: <https://gk.city/2019/08/19/ampliar-zona-intangible-yasuni-2/>
- GK. (18 de Noviembre de 2019). *gk.city*. Obtenido de <https://gk.city/2019/11/18/colectivo-yasunidos-ecuador/>
- GK. (26 de Agosto de 2019). *Los derechos que se están vulnerando en el Yasuní*. Obtenido de GK: <https://gk.city/2019/08/26/cominadades-indigenas-ampliacion-yasuni/>
- GK. (22 de Marzo de 2020). *GK.city*. Obtenido de Guayas es declarada como zona de seguridad nacional : <https://gk.city/2020/03/22/que-zona-seguridad-nacional-guayas/>
- Gobierno de España - Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (2011). *MITECO*. Obtenido de Convenio sobre la Diversidad Biológica cono barra herramientas:

[https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-la-biodiversidad/conservacion-de-la-biodiversidad-en-el-mundo/cb\\_mundo\\_convenio\\_diversidad\\_biologica.aspx](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-la-biodiversidad/conservacion-de-la-biodiversidad-en-el-mundo/cb_mundo_convenio_diversidad_biologica.aspx)

- Gómez Muñoz, J. (23 de Octubre de 2017). *Amazonía: la batalla entre la biodiversidad y el petróleo*. Obtenido de France24: <https://www.france24.com/es/20171022-amazonia-yasuni-ecuador-biodiversidad-petroleo>
- González, M. (7 de Septiembre de 2020). *Ecuador tiene temas pendientes frente a sentencias de la Corte IDH* . Obtenido de Primicias: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/ecuador-pendientes-sentencias-corte-idh/>
- González, M., Burguete Cal y Mayor, A., & Ortiz, P. (2010). *La autonomía a debate Autogobierno indígena Estado plurinacional en América Latina*. Quito: FLACSO.
- Gouritin, A., & Aguilar, A. (2017). La adopción de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: un análisis crítico desde el punto de vista de los derechos ambientales. *Anuario mexicano de de derecho internacional* .
- Grijalva, A. (2008). El Estado Plurinacional e Intercultural en la Constitución Ecuatoriana del 2008 . *Ecuador Debate* , 49-62.
- Grinnell. (1997). *eumed.net enciclopedia virtual*. Obtenido de [https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia\\_cualitativa.html](https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/eal/metodologia_cualitativa.html)
- Guambuete, J. G. (2016). Análisis del Art. 407 de la Constitución de la República. En J. G. Guambuete, “*Análisis del Art. 407 de la Constitución de la República del Ecuador sobre el Principio de Intangibilidad de las Áreas Protegidas*” (pág. 31). Quito: Universidad Central del Ecuador .
- Guaranda, W. (17 de octubre de 2016). *INREDH*. Obtenido de Apuntes sobre la explotación petrolera en el Ecuador : <https://www.inredh.org/index.php/archivo/boletines-ambientales/153-apuntes-sobre-la-explotacion-petrolera-en-el-ecuador>
- Herdegen, M. (2017). Significado de la personalidad jurídica en el derecho internacional . En M. Herdegen, *Derecho Internacional Público* (pág. 65). Ciudad de México : Instituto de Investigaciones Jurídicas .
- Huenchumilla, F. (25 de Agosto de 2015). *La Tercera* . Obtenido de <https://www.latercera.com/noticia/que-significa-ser-un-estado-plurinacional/>
- Huertas Castillo, B. (2012). Principales amenazas al pleno goce de los derechos humanos los pueblos en aislamiento voluntario y contacto inicial . En CIDH, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos* (pág. 41). IWGIA .
- Huertas Castillo, B. (2018). La Ley de protección de pueblos en aislamiento y contacto inicial, Perú. En B. Huertas Castillo, *Normativa sobre pueblos indígenas en aislamiento, contacto reciente y contacto inicial, en la región andina* (págs. 14 - 15). orasconhu.org.

- Huertas, B. (2010). El rol del Estado. En B. Huertas, *Análisis de Situación de los pueblos en Aislamiento. Contacto Reciente y contacto Inicial de la Región Andina* (pág. 79). Lima: Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue.
- Huguet. (2010). Derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Ecuatoriana del 2008* (pág. 12). Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil .
- Hurtig, A.-K., & San Sebastián, M. (2002). Geographical differences in cancer incidence in the Amazon basin of Ecuador in relation to residence near oil fields . *International Journal of epidemiology* .
- Igwia. (2009). Derechos colectivos. En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la constitución ecuatoriana del 2008* (pág. 13). Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- INEC. (2006). *acnur.org*. Obtenido de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2009/7015.pdf>
- INEC. (2010). Los Achuar: aspectos etnográficos y culturales. En T. Veloz, *Efectos y percepciones del cambio climático en la nacionalidad achuar del Ecuador* (págs. 48 - 49). Quito.
- INEC. (2018). La nacionalidad Sápara. En A. Tapia, *Comunidades indígenas amazónicas y la implementación de REDD+ en Ecuador: Estudio de caso de la nacionalidad Sápara, provincia de Pastaza* (pág. 53). Quito: Creativecommons.
- Instituto Argentino del Petróleo. (1991). *Contaminación por la industria petrolera*. Obtenido de COCINET Mendoza : <https://www.mendoza.conicet.gov.ar/portal/enciclopedia/terminos/ContamPetr.htm>
- Intercultural. (11 de Marzo de 2018). *La Hora*. Obtenido de <https://lahora.com.ec/noticia/1102141520/los-taromenane-guerreros-tan-rapidos-como-el-jaguar>
- Irma, R. (2017). Grupo étnico Tagaeri . En M. V. Sánchez, *La Justicia Indígena en Ecuador Análisis de Contenido sobre los Titulares de Prensa Ecuatoriana desde 2008 a 2015* (págs. 195-196). Murcia: Universidad de Murcia .
- Iturralde. (2015). Derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Ecuatoriana del 2008* (pág. 12). Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- IWGIA - IPES. (2012). Sistema regional de protección de los derechos humanos. En I. IPES, *Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contato Inicial* (págs. 265-266). IWGIA - IPES.
- IWGIA. (24 de Abril de 2019). *iwgia.org*. Obtenido de <https://www.iwgia.org/es/ecuador/3396-mi2019-ecuador.html>
- IWGIA. (s.f.). *iwgia.org*. Obtenido de Conócenos : <https://www.iwgia.org/es/conocenos.html>

- IWGIA, & Kloss, P. (2013). El contacto . En CIDH, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos* (págs. 47 - 48 ). IWGIA .
- Jácome, S. (2016). Organización Política. En C. Vega, *Caracterización del Parto Tradicional en la Nacionalidad Cofán-Dureno, Sucumbíos 2016* (pág. 16). Ibarra.
- Kaltmeier. (2013). Una breve historia de las organizaciones del Movimiento Indígena del Ecuador. *Antropología Cuadernos de Investigación* , 107.
- Khoury, M., Barrios, G., Andreau, S., & Lovisa, C. (2018). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992, Río de Janeiro). En M. Khoury, G. Barrios, S. Andreau, & C. Lovisa, *¿Las conferencias de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente como herramienta moderadora de geopolítica?* (págs. 11-12). La Plata: Universidad Nacional de la Plata.
- Ki-moon, B. (2013). Prólogo . En C. M. Humanos, *Declaración y Programa de Acción de Viena* (pág. 5). Naciones Unidas.
- Koenig, K. (2019). *Las Cuencas Sagradas del Amazonas: Bosques amazónicos indígenas "territorios para la vida" están bajo amenaza*. Cuencas Sagradas Territorios para la Vida .
- La Hora. (16 de Marzo de 2006). *lahora.com*. Obtenido de <https://lahora.com.ec/noticia/406763/historia-de-los-zpara>
- Labaka, A. (8 de Septiembre de 2020). *Alerta en la Amazonía ecuatoriana: madereros ilegales arrasan en medio de la pandemia*. Obtenido de Mongabay Latam : <https://es.mongabay.com/2020/09/tala-ilegal-en-ecuador-amazonia-pueblos-indigenas/>
- Larrea, C. (2009). *Iniciativa Yasuní ITT: La gran propuesta de un país pequeño* . Quito .
- Lema, V. (2017). Intervenciones globales de Organizaciones Internacionales. En V. Lema Lema, *El rol de las organizaciones internacionales dentro de los pueblos indígenas para salvaguardar los derechos territoriales: Análisis caso Sarayaku vs. Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (pág. 16). Quito: USFQ.
- León. (1994). Organización y desarrollo de la CONAIE. *Antropología Cuadernos de Investigación*, 115.
- Ley de Hidrocarburos . (24 de Noviembre de 2011). *Ley de Hidrocarburos* . Obtenido de Secretaria Hidrocarburos: <http://www.secretariahidrocarburos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/06/LEY-DE-HIDROCARBUROS.pdf>
- Ley de Hidrocarburos . (2018 de Mayo de 2018). *Ley de Hidrocarburos, 1978*. Obtenido de ambiente.gob.ec: <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/Ley-de-Hidrocarburos-1978.pdf>
- Ley Orgánica de Comunicación. (2019). *Ley Orgánica de Comunicación*. Quito.
- Llanes. (2007). Una breve historia del petróleo en Ecuador . En J. Martínez, R. Parra, & M. Reis, *Una mirada a largo plazo: análisis multidimensional de la actividad petrolera en Ecuador* (pág. 59). Quito : Cadernos Prolam/USP.

- López - Ribadeneira . (2018). *Energía y Recursos No Renovables*. Obtenido de López Ribadeneira Mora : <https://www.lopezribadeneira.com/es/servicios-legales/energia-y-recursos-no-renovables>
- López, L. (10 de Septiembre de 2019). *La Amazonía ecuatoriana representa el 48% del territorio nacional* . Obtenido de zenit: <https://es.zenit.org/2019/09/10/la-amazonia-ecuatoriana-representa-el-48-del-territorio-nacional/>
- López, L. (10 de Septiembre de 2019). *Zenit*. Obtenido de <https://es.zenit.org/2019/09/10/la-amazonia-ecuatoriana-representa-el-48-del-territorio-nacional/>
- Maldonado, G. (9 de Marzo de 2021). *Explotación petrolera en Ishpingo se aplaza para 2022*. Obtenido de La Hora: <https://www.lahora.com.ec/explotacion-petrolera-en-ishpingo-se-aplaza-para-2022/>
- Maldonado, G. (8 de Marzo de 2021). *La incorporación del crudo de Ishpingo se difiere para el 2022*. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/incorporacion-petroleo-ishpingo-amazonia-ecuador.html>
- Maldonado, P. (26 de Agosto de 2019). *El futuro del Área de Amortiguamiento del Yasuní*. Obtenido de GK: <https://gk.city/2019/08/26/futuro-area-amortiguamiento-yasuni/>
- Manrique de Luna Barrios, A. (18 de Octubre de 2017). *Universidad de Deusto* . Obtenido de Youtube : <https://www.youtube.com/watch?v=fNvscvwwzgs>
- Marín Ordóñez, M. (2018). Derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas. En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Ecuatoriana del 2008* (pág. 12). Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Marín Ordóñez, M. (2018). Derecho a la auto determinación. En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Ecuatoriana del 2008* (págs. 16-17). Guayaquil: Universidad de Santiago de Guayaquil.
- Marín Ordóñez, M. (2018). Derecho a la Comunicación. En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Ecuatoriana del 2008* (pág. 19). Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Marín Ordóñez, M. (2018). Derecho a la Educación Intercultural. En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Ecuatoriana del 2008* (págs. 18-19). Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Marín Ordóñez, M. (2018). Derecho a la no discriminación. En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Ecuatoriana del 2008* (pág. 15). Guayaquil: Universidad de Santiago de Guayaquil .
- Marín Ordóñez, M. (2018). Derecho a la Salud intercultural. En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Ecuatoriana del 2008* (págs. 17-18). Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- Marín Ordóñez, M. (2018). Derecho a la territorialidad. En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la constitución ecuatoriana del 2008* (págs. 15-16). Guayaquil: Universidad de Santiago de Guayaquil .
- Marín Ordóñez, M. (2018). Derechos Colectivos . En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la constitución ecuatoriana del 2008* (pág. 13). Guayaquil : Universidad Católica de Santiago de Guayaquil .
- Marín Ordóñez, M. (2018). Derechos Humanos . En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Ecuatoriana del 2008* (págs. 20-21). Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Marín Ordóñez, M. (2018). El problema. En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Ecuatoriana del 2008* (pág. 2). Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Marín Ordóñez, M. (2018). Indicadores. En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la constitución ecuatoriana* (págs. 9-10). Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Marroquín Hernández, L. (2020). Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En L. Marroquín Hernández, *ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN Y GARANTÍA DEL DERECHO AL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN AISLAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTACTO INICIAL EN COLOMBIA: UNA REVISIÓN FRENTE A LOS ESTÁNDARES DE LA CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS* (pág. 12). Bogotá: Universidad Católica de Colombia .
- Martínez Espinoza, M. (2015). Reconocimiento sin implementación. Un balance sobre los derechos de los pueblos indígenas en América Latina. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*.
- Martínez, E. (20 de Junio de 2011). *Plan B para explotar el ITT tiene fecha: 2012*. Obtenido de El Comercio : <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/plan-b-explotar-itt-fecha.html>
- Martínez, J., Parra, R., & Reis, M. (2016). La explotación petrolera en Ecuador en números . En J. Martínez, R. Parra, & M. Reis, *Una mirada a largo plazo: análisis multidimensional de la actividad petrolera en Ecuador* (págs. 64 - 65). Quito : Cadernos Prolam/USP.
- Martínez, J., Parra, R., & Reis, M. (2016). Una mirada a largo plazo: análisis multidimensional de la actividad petrolera en Ecuador. *Cadernos Prolam / USP*, 57-77.
- Mata, M. (24 de Mayo de 2019). *Zona intangible del Yasuní se extenderá en 60 mil hectáreas* . Obtenido de El Telégrafo : <https://www.letelegrafo.com.ec/noticias/regional/1/yasuni-asambleanacional-ministeriodeambiente>
- Mateo, J. P., & García, S. (2014). El sector petrolero en Ecuador. 2000-2010. *Problemas del Desarrollo*.
- Matsuura, K. (2003). Diversidad cultural: una visión. En UNESCO, *Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural: una visión una plataforma conceptual un semillero de ideas un paradigma nuevo* (pág. 3). UNESCO.

- Mazabanda, C. (6 de Diciembre de 2018). *Gobierno ecuatoriano anuncia la licitación de bloques petroleros en la Amazonía y la ampliación de operaciones en el Parque Nacional Yasuní*. Obtenido de CONAIE: <https://conaie.org/2018/12/06/gobierno-ecuatoriano-anuncia-la-licitacion-de-bloques-petroleros-en-la-amazonia-y-la-ampliacion-de-operaciones-en-el-parque-nacional-yasuni/>
- Medina. (2002). Los Achuar: aspectos etnográficos y culturales. En T. Veloz, *Efectos y percepciones del cambio climático en la nacionalidad achuar del Ecuador* (pág. 51). Quito.
- Melo, M. (27 de Julio de 2012). *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*. Obtenido de Red - DESC : <https://www.escri-net.org/es/caselaw/2012/caso-pueblo-indigena-kichwa-sarayaku-vs-ecuador>
- Melo, M. (31 de Julio de 2012). *Importancia de la sentencia del caso Sarayaku para los derechos indígenas en las Américas* . Obtenido de La línea de fuego : <https://lalineadefuego.info/2012/07/31/importancia-de-la-sentencia-del-caso-sarayaku-para-los-derechos-indigenas-en-las-americas-por-mario-melo/>
- Melo, M. (25 de Julio de 2013). *La línea de fuego* . Obtenido de Los aportes de la sentencia del caso Sarayaku al Corpues Iuris de los derechos indígenas: <https://lalineadefuego.info/2013/07/29/los-aportes-de-la-sentencia-del-caso-sarayaku-al-corpues-iuris-de-los-derechos-indigenas-por-mario-melo1/>
- Mena Erazo, P. (16 de Agosto de 2013). *¿Por qué fracasó el proyecto ambiental de Yasuní en Ecuador?* Obtenido de BBC News: [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/08/130816\\_ecuador\\_yasuni\\_causas\\_fracaso\\_ips](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2013/08/130816_ecuador_yasuni_causas_fracaso_ips)
- Méndez, X., & Viera, C. (2011). Localización geográfica. En X. Méndez, & C. Viera, *Gente invisible de la selva* (págs. 6-7). Sucumbíos.
- MERNNR. (s/f). *Trámites y Servicios Institucionales*. Obtenido de Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables: <https://www.gob.ec/mernnr>
- Mero Romero, M. (2018). Introducción . En M. Mero Romero, *La Plurinacionalidad y sus aportes a la cultura nacional* (pág. 5). Javier Loyola : Universidad Nacional de de Educación .
- Ministerio de Cultura Perú . (17 de Noviembre de 2011). *infoartes.pe*. Obtenido de Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural- 2001 : <https://www.infoartes.pe/declaracion-universal-de-la-unesco-sobre-la-diversidad-cultural-2001/>
- Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables. (27 de Mayo de 2019). *Gobierno Nacional incrementa la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane en diez mil hectáreas más de lo establecido en la Consulta Popular de 2018*. Obtenido de Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables: <https://www.recursosyenergia.gob.ec/gobierno-nacional-incrementa-la-zona-intangible-tagaeri-taromenane-en-diez-mil-hectareas-mas-de-lo-establecido-en-la-consulta-popular-de-2018/>
- Ministerio de Hidrocarburos . (2 de Febrero de 2018). *Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas* . Obtenido de gob.ec: <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/Reglamento-de-operaciones-hidrocarburiferas.pdf>

- Ministerio de la República de Colombia . (2019). Historia de la comunidad Siona. En J. Tiracá, & D. Tobar, “*ENFERMEDADES CULTURALES SEGÚN LA COSMOVISIÓN DE POBLADORES Y/O SANADORES DE LA NACIONALIDAD SIONA, SUCUMBÍOS 2019* (pág. 16). Ibarra.
- Ministerio de Minería. (s/f). *Misión, visión y valores*. Obtenido de Ministerio de Minería: <http://historico.mineria.gob.ec/valores/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana . (2015). *El caso Chevron / Texaco en Ecuador Una lucha por la justicia ambiental y social* . Quito.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana . (2015). *El caso Chevron / Texaco en Ecuador: Una lucha por la justicia ambiental y social* . Quito : Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana .
- Ministerio de Salud del Perú. (2019). Los Achuar: aspectos etnográficos y culturales. En T. Veloz, *Efectos y percepciones del cambio climático en la nacionalidad achuar del Ecuador* (págs. 47 - 48). Quito.
- Ministerio de Turismo . (2011). *Reserva de la biosfera Yasuní - Guía de turismo sostenible* . Obtenido de Ministerio de Turismo : [https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/12/folleto\\_yasuni\\_espanol\\_baja.pdf](https://www.turismo.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/12/folleto_yasuni_espanol_baja.pdf)
- Ministerio de Turismo. (15 de Septiembre de 2014). *Ecuador megadiverso y único en el centro del mundo*. Obtenido de Ministerio de Turismo: [https://www.turismo.gob.ec/ecuador-megadiverso-y-unico-en-el-centro-del-mundo/#:~:text=Quito%20\(15%2D09%2D2014,que%20posee%20por%20metro%20cuadrado.&text=Ecuador%20es%20el%20hogar%20de%20un%20total%20de%20350%20especies,y%20400%20especies%20de%20anfibios](https://www.turismo.gob.ec/ecuador-megadiverso-y-unico-en-el-centro-del-mundo/#:~:text=Quito%20(15%2D09%2D2014,que%20posee%20por%20metro%20cuadrado.&text=Ecuador%20es%20el%20hogar%20de%20un%20total%20de%20350%20especies,y%20400%20especies%20de%20anfibios).
- Ministerio del Ambiente . (2014). Evolución y grado de aceptación internacional del fideicomiso Yasuní . En J. Pincay Flor, *Inicio de la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní ITT y su incidencia en las finanzas públicas ecuatorianas, a partir del año 2016* (págs. 38 - 39). Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Ministerio del Ambiente. (2015). *Parque Nacional Yasuní*. Obtenido de Sistema nacional de áreas protegidas del Ecuador: <http://areasprotegidas.ambiente.gob.ec/areas-protegidas/parque-nacional-yasun%C3%AD>
- Ministerio del Ambiente y Agua . (2015). *Parque Nacional Yasuní celebra su 36 aniversario de creación*. Obtenido de Ministerio del Ambiente y Agua: <https://www.ambiente.gob.ec/parque-nacional-yasuni-celebra-su-36-aniversario-de-creacion/#:~:text=Parque%20Nacional%20Yasun%C3%AD%20celebra%20su%2036%20aniversario%20de%20creaci%C3%B3n,-PROVINCIA%20Orellana%20y&text=Para%20protegerlos%20a%20ellos%20y%2>
- Ministerio del Ambiente y Agua . (8 de Junio de 2020). *8,1 kilómetros tendrá el 'acceso ecológico' que construye Petroamazonas en el ITT dentro del Parque Nacional Yasuní*. Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/06/08/nota/7865799/yasuni-bloque-43-petroleo-carretera-acceso-ecologico-petroamazonas/>

- Ministerio del Ambiente y Agua. (26 de Mayo de 2020). *Ecuador se convierte en el noveno país en ratificar el Acuerdo de Escazú*. Obtenido de Ministerio del Ambiente y Agua : <https://www.ambiente.gob.ec/ecuador-se-convierte-en-el-noveno-pais-en-ratificar-el-acuerdo-de-escazu/>
- Ministerio del Ambiente y Agua. (7 de Junio de 2020). *Pandemia no detiene expansión petrolera en el Yasuní; colectivos alertan sobre construcción de 'vía'*. Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/06/07/nota/7863195/yasuni-bloque-43-petroleo-carretera-acceso-ecologico/>
- Ministerio del Interior del Ecuador. (2016). Derecho a la auto determinación. En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Ecuatoriana del 2008* (págs. 16-17). Guayaquil: Universidad de Santiago de Guayaquil.
- Ministerio del Medio Ambiente del Ecuador . (2017). Grupos Tageiri, Taromenane y otras familias no contactadas . En K. Álvares, *Presiones a los territorios de los Tageiri, Taromenane y otras familias no contactadas en la Amazonía ecuatoriana* (págs. 100-101). Quito: Ciencia Política.
- Minkner-Brünjer. (2009). Organización y desarrollo de la CONAIE. *Antropología Cuadernos de Investigación*, 115.
- MINTIC&MINEDUCACIÓN. (s/f). *Lección 1: Recursos renovables y no renovables*. Obtenido de Aprende Colombia: [http://aprende.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/naspublic/curriculos\\_ex/n2g10\\_cien\\_amb/nivel2/ciencias/unidad2/leccion1.html](http://aprende.colombiaaprende.edu.co/sites/default/files/naspublic/curriculos_ex/n2g10_cien_amb/nivel2/ciencias/unidad2/leccion1.html)
- Mongabay Latam . (23 de Julio de 2020). *Ecuador: Tres datos importantes sobre la nueva carretera que se abre paso en el Parque Yasuní*. Obtenido de Mongabay Latam : <https://es.mongabay.com/2020/07/carretera-en-yasuni-ecuador-indigenas-aislados/>
- Morán, S. (28 de Mayo de 2019). *Plan V*. Obtenido de <https://www.planv.com.ec/cronica-grafica/cronica-grafica/el-pueblo-cofan-dureno-entre-el-petroleo-y-la-selva>
- Moreno Garcés, L. (11 de Junio de 2019). *Registro Oficial No.506- Martes 11 de junio de 2019 Suplemento* . Obtenido de DerechoEcuador.com: <https://www.derechoecuador.com/registro-oficial/2019/06/registro-oficial-no506--martes-11-de-junio-de-2019-suplemento>
- Moreno, & Figueroa. (1992). CONAIE. *Antropología Cuadernos de Investigación*, 115.
- Moscoso. (2018). La importancia del paisaje sonoro para los Waorani. En P. Moscoso, *La explotación del Yasuní en medio del derrumbe petrolero global* (pág. 120). Quito : Abya - Yala .
- Moscoso, P. (2020). La importancia del paisaje sonoro para los Waorani . En L. e. global, *Moreano, Melissa; Bayón, Manuel* (págs. 119 - 121). Quito : Abya - Yala .
- Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales . (2 de Octubre de 2013). *Ecuador: la Zona Intangible Tagaeri Taromenane del Yasuní* . Obtenido de WRM: <https://wrm.org.uy/es/articulos-del-boletin-wrm/seccion1/ecuador-la-zona-intangible-tagaeri-taromenane-del-yasuni/>

- Mozo. (2017). Derecho a la Salud intercultural. En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Ecuatoriana del 2008* (págs. 17-18). Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Mucushigua, B. (2018). La nación Sápara. En A. Tapia, *Comunidades indígenas amazónicas y la implementación de REDD+ en Ecuador: Estudio de caso de la nacionalidad Sápara, provincia de Pastaza* (págs. 52-53). Quito : Creativecommons.
- Naciones Unidas. (s/f). *Los pueblos Indígenas en sus propias voces: Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas - Preguntas Frecuentes*. Naciones Unidas.
- Nacionalidad Cofán . (5 de Julio de 2010). *Nacionalidad Cofán* . Obtenido de <http://nacionalidadcofandelecuador.blogspot.com/2010/07/nivel-social-y-nivel-politico-de-la.html>
- Naciones Unidas . (2002). Introducción . En N. Unidas, *Recopilación de Instrumentos Internacionales* (págs. 17-18 ). Ginebra: Naciones Unidas .
- Naciones Unidas. (1992). *CBD*. Obtenido de CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA: <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>
- Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Naciones Unidas.
- Naciones Unidas. (2008). el contenido y Fuerza normativa de la Declaración de naciones unidas sobre Derechos de los Pueblos indígenas. *Anuario de Derechos Humanos* , 141.
- Naciones Unidas. (2011). Las ONG y su definición. En G. Pérez Ortega, M. Arango Serna, & L. Sepulveda Atehortua, *Las organizaciones no gubernamentales (ONG): hacia la construcción de su significado* (pág. 246). Antioquia.
- NAPE. (2010). Análisis de acontecimientos. En D. Manya, J. Cuji, M. Mukushigua, I. Manya, G. Manya, E. Gualinga, . . . A. Cadena, “*Plan de Vida de la Nacionalidad Andoa*” *Período 2010 – 2020* (págs. 4 - 7). Pastaza.
- NAPE. (2010). Análisis de recursos naturales. En D. Manya, J. Cuji, M. Mukushigua, I. Manya, G. Manya, E. Gualinga, . . . A. Cadena, “*Plan de Vida de la Nacionalidad Andoa*” *Período 2010 – 2020* (pág. 13). Pastaza.
- NAPE. (2010). Estructura Organizacional . En D. Manya, J. Cuji, M. Mukushigua, I. Manya, G. Manya, E. Gualinga, . . . A. Cadena, “*Plan de Vida de la Nacionalidad Andoa*” *Período 2010 – 2020* (págs. 10 - 11). Pastaza.
- NAPE. (2010). Población. En D. Manya, J. Cuji, M. Mukushigua, I. Manya, G. Manya, E. Gualinga, . . . A. Cadena, “*Plan de Vida de la Nacionalidad Andoa*” *Período 2010 – 2020* (pág. 4). Pastaza.
- Narváez Quiñone, I. (2013). *Repositorio - UASB*. Obtenido de LOS DERECHOS COLECTIVOS INDÍGENAS AL TERRITORIO Y AUTODETERMINACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DEL 2008: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3757/1/TD039-DDE-Narvaez-Los%20derechos.pdf>

- Narváez, R. (11 de Diciembre de 2018). *Entre petróleo y abandono estatal, así viven los Pueblos Indígenas en Aislamiento de Ecuador* . Obtenido de Mongabay:  
<https://es.mongabay.com/2018/12/pueblos-indigenas-en-aislamiento-petroleo-abandono-estatal/>
- NASHIE. (26 de Junio de 2008). *Internet Archive Wayback Machine*. Obtenido de  
[https://web.archive.org/web/20080626111635/http://www.shiwiar-ecuador.org/archivos/espanol/los\\_shiwiar.html](https://web.archive.org/web/20080626111635/http://www.shiwiar-ecuador.org/archivos/espanol/los_shiwiar.html)
- Nastacuz Pascal, O. (2 de Agosto de 2019). *culturalsurvival.org*. Obtenido de Radio Ampara Su: La Voz del Pueblo Awá de Ecuador: <https://www.culturalsurvival.org/news/radio-ampara-su-la-voz-del-pueblo-awa-de-ecuador>
- Navarrete. (2016). Nacionalidad Cofán - Cosmovisión. En C. Vega, *Caracterización del Parto Tradicional en la Nacionalidad Cofán-Dureno, Sucumbíos 2016* (págs. 13-14). Ibarra.
- Navarrete, K., & Cordero, J. (2016). Cosmovisión. En C. Vega, *Caracterización del Parto Tradicional en la Nacionalidad Cofán-Dureno, Sucumbíos 2016* (pág. 13). Ibarra.
- Navas Iturralde, I. (2015). Caso del Pueblo Saramaka vs . En I. Navas Iturralde, *Análisis del caso del pueblo indígena Kichwa Sarayaku vs Ecuador: su relación con los derechos de la naturaleza* (págs. 105 - 107). Cuenca: Universidad del Azuay.
- Navas Iturralde, I. (2015). La Denuncia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos . En I. Navas Iturralde, *Análisis del caso del pueblo indígena Kichwa Sarayaku vs Ecuador: su relación con los derechos de la naturaleza* (pág. 124). Cuenca: Universidad del Azuay.
- Nenquimo, N., & Espinosa, L. M. (2021). Lucha Waorani en el Yasuní: organización comunitaria para hacer real la pluriterritorialidad . En M. Moreano Venegas, & M. Bayón Jiménez, *La explotación del Yasuní en medio del derrumbe petrolero global* (págs. 98 - 103 ). Quito : Abya - Yala.
- Nenquimo, O. (11 de Abril de 2019). *Indígenas marcharon en Puyo para mantener su territorio libre de petroleras*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/indigenas-waorani-marcha-puyo-petroleo.html>
- Nenquimo, O. (16 de Octubre de 2019). Resistencia Waorani. (S. Arias, Entrevistador)
- NORMELX. (2014). La implementación de la consulta previa en Ecuador en el marco de la XI Ronda Petrolera . *Revista Andina de Estudios Políticos* , 48.
- OCDE. (2011). Las ONG y su definición. En G. Pérez Ortega, M. Arango Serna, & L. Sepulveda Atehortua, *Las organizaciones no gubernamentales (ONG): hacia la construcción de su significado* (pág. 246). Antioquia.
- OEA - Secretaría de Asuntos Jurídicos. (27 de Agosto de 2014). *CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32)*. Obtenido de oas.org:  
[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos\\_firmas.htm#:~:text=En%20el%20ins](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm#:~:text=En%20el%20ins)

trumento%20de%20ratificaci%C3%B3n%20de%20fecha%2014%20de%20agosto,de%20Der  
echos%20Humanos%20por%20tiempo

- OEA. (1997). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Otra lectura, desde el Buen Vivir. *Revista de Paz y Conflictos*, 252.
- OEA. (2013). Instrumentos del sistema universal de derechos humanos. En OEA, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos* (págs. 20-21). CIDH.
- OEA. (2013). *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos*. CIDH - IWGIA.
- OEA. (2021). *Informes de Fondo*. Obtenido de OEA:  
<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/fondos.asp#:~:text=La%20etapa%20de%20Fondo%20es,humanos%20en%20el%20caso%20analizado.&text=Si%20el%20informe%20de%20fondo,incluye%20tambi%C3%A9n%20recomendaciones%20al%20Estado>.
- OEA. (2021). *Mandato y Funciones de la CIDH*. Obtenido de OEA:  
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/funciones.asp>
- OEA. (s/f). *oas.org*. Obtenido de Quiénes somos : [http://www.oas.org/es/acerca/quienes\\_somos.asp](http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp)
- Oficina de Alto Comisionado de Derechos Humanos . (2013). *Naciones Unidas* . Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/newsevents/ohchr20/pages/wchr.aspx>
- Oficina Internacional del Trabajo . (2014). art. 17 - art.18 . En D. Ortuño Cevallos, *Reconocimiento, aplicación y exigibilidad de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en el Aislamiento Voluntario: El caso del Ecuador durante el periodo 2013-2016* (pág. 15). Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador .
- Oficina Internacional del Trabajo. (2019). La Universalidad de los Derechos Humanos frente al reto de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario. En D. Ortuño Cevallos, *Reconocimiento, aplicación y exigibilidad de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en el Aislamiento Voluntario: El caso del Ecuador durante el periodo 2013-2016* (págs. 14-15). Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador .
- OHCHR. (2016). Impact of the Fund. En OHCHR, *UN Voluntary Fund for Indigenous Peoples: 30 years of empowering indigenous peoples to claim their rights* (pág. 12). Geneva: United Nations .
- Oliva, J., & Blasquez, D. (2007). Derecho a la auto determinación. En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Ecuatoriana del 2008* (pág. 17). Guayaquil: Universidad de Santiago de Guayaquil.
- Olovacha Puma, W. G. (2017). La particularidad socio-económica de los recursos naturales en Ecuador. En W. G. Olovacha Puma, *“Derechos de la Naturaleza en la Implementación de un Fondo de Caución, como requisito previo a la Concesión para la explotación de Recursos no Renovables”* (pág. 18). Quito: Universidad Central del Ecuador .

- Omari, M. (2012). Creencias culturales y rituales ancestrales. En M. Omari, *Saberes Waorani y Parque Nacional Yasuní: plantas, salud y bienestar en la Amazonía del Ecuador* (págs. 35-40). Quito.
- Omari, M. (2012). Nacionalidad Waorani: Pasado y Presente . En M. Omari, *Saberes Waorani y Parque Nacional Yasuní: Plantas, Salud y Bienestar en la Amazonía del Ecuador* (pág. 26). Quito.
- OMPI. (2000). *Folleto N° 12: La OMPI y los pueblos indígenas*. Ginebra: OMPI.
- OMPI. (s/f). *wipo.int* . Obtenido de La OMPI por dentro : <https://www.wipo.int/about-wipo/es/>
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2011). *FAO*. Obtenido de Anexo I pueblos indígenas: El marco internacional: <http://www.fao.org/3/i1857s/i1857s02.pdf>
- Organización de los Estados Americanos. (15 de Junio de 2016). Fin a los 17 años de espera para los Pueblos Indígenas.
- Organización Internacional de Empleadores . (s/f). *IOE*. Obtenido de [ioe-emp.org](https://www.ioe-emp.org/es/organizaciones-internacionales/organizacion-internacional-del-trabajo-oit): [https://www.ioe-emp.org](https://www.ioe-emp.org/es/organizaciones-internacionales/organizacion-internacional-del-trabajo-oit)
- Organización Internacional del Trabajo. (2009). Prefacio. En O. I. Trabajo, *Aplicación del Convenio núm. 169 de la OIT por tribunales nacionales e internacionales en América Latina: Una compilación de casos* (pág. 4). Ginebra: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo.
- Organización Internacional del Trabajo. (2017). *Foro Regional sobre implementación del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169). Compartiendo experiencias, construyendo alianzas y sosteniendo el progreso*. Lima: Organización Internacional del Trabajo.
- Ormaza, P., & Bajaña, F. (2008). Centro Secoya Remolino. En P. Ormaza, & F. Bajaña, *INFORME DEL PROYECTO “DISCUSIONES SOBRE ÁREAS COMUNITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN”* (pág. 15). Sucumbíos y Orellana.
- Ortíz, P. (2003). Derecho a la auto determinación. En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Ecuatoriana del 2008* (pág. 17). Guayaquil: Universidad de Santiago de Guayaquil.
- Ortiz, P. (19 de Abril de 2019). *iwgia.org*. Obtenido de <https://www.iwgia.org/es/ecuador/3396-mi2019-ecuador.html>
- Ortíz, R. (4 de Enero de 2021). *Tras un mal año petrolero, Ecuador inicia el 2021 con reposición de las reservas en proyecto*. Obtenido de El Comercio : <https://www.eluniverso.com/noticias/2021/01/04/nota/9271015/tras-mal-ano-petrolero-ecuador-inicia-2021-reposicion-reservas/>
- Ospina Valencia, J. (8 de septiembre de 2016). *DW América Latina*. Obtenido de Ecuador explota el petróleo de Yasuní: ¿Por qué ahora?: <https://www.dw.com/es/ecuador-explota-el-petr%C3%B3leo-de-yasun%C3%AD-por-qu%C3%A9-ahora/a-19537956>

- OTCA. (2018). Resumen y Contexto ejecutivo del Programa . En OTCA, *Marco Estratégico para la Protección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario y Contacto Inicial* (págs. 10-13). OTCA.
- Pacheco, M. (23 de Mayo de 2019). *180 días para elaborar el nuevo mapa de la zona intangible del Yasuní*. Obtenido de El Comercio : <https://www.elcomercio.com/actualidad/mapa-zona-intangible-yasuni-petrolera.html>
- Pacheco, M. (26 de julio de 2019). *El Comercio*. Obtenido de La producción de petróleo de Ishpingo se difiere para el 2020: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ishpingo-licencias-ambiente-petroamazonas-explotacion.html>
- Pacheco, M. (26 de Julio de 2019). *El Comercio*. Obtenido de La producción de petróleo de Ishpingo se difiere para el 2020: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ishpingo-licencias-ambiente-petroamazonas-explotacion.html>
- Pacheco, M. (26 de Julio de 2019). *La producción de petróleo de Ishpingo se difiere para el 2020*. Obtenido de El Comercio : <https://www.elcomercio.com/actualidad/ishpingo-licencias-ambiente-petroamazonas-explotacion.html>
- Pacheco, M. (5 de junio de 2020). *El Comercio*. Obtenido de Construcción de acceso al campo Ishpingo en el Parque Yasuní tiene un 38% de avance y genera observaciones: <https://www.elcomercio.com/actualidad/construccion-campo-ishpingo-parque-yasuni.html>
- Pacheco, M. (16 de Noviembre de 2020). *El desarrollo del Ishpingo se aplaza hasta agosto del 2021*. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/desarrollo-ishpingo-produccion-crudo-itt.html>
- Pacheco, M. (26 de Octubre de 2020). *Producción petrolera se redujo 12,5% entre enero y septiembre* . Obtenido de El Comercio : <https://www.elcomercio.com/actualidad/reduccion-produccion-petrolera-enero-septiembre.html>
- Paladines. (2005). Descubrimiento y actividad petrolera en la Región Amazónica ecuatoriana. En E. Petroecuador, *El petróleo en Ecuador la nueva era petrolera* (pág. 20 ). Manthra: Quito.
- Parra, R. (2015). Una breve historia del petróleo en Ecuador . En J. Martínez, R. Parra, & M. Reis, *Una mirada a largo plazo: análisis multidimensional de la actividad petrolera en Ecuador* (pág. 59). Quito : Cadernos Prolam/USP.
- Pastor, S. (4 de Junio de 2020). *Perspectivas petroleras y su impacto en el Ecuador y en los GAD*. Obtenido de CONGOPE: <http://www.congope.gob.ec/wp-content/uploads/2020/06/Perspectivas-Petroleras-Ecuador-GAD.pdf>
- Paz Cardona, A. J. (25 de Abril de 2018). *La deforestación de la industria petrolera pone en riesgo al Parque Yasuní | Ecuador*. Obtenido de MONGABAY: <https://es.mongabay.com/2018/04/ecuador-deforestacion-petroleo-parque-yasuni/>
- Paz Cardona, A. J. (30 de Mayo de 2019). *Ecuador: crece polémica por actividad petrolera en zona intangible del Parque Nacional Yasuní*. Obtenido de Mongabay: <https://es.mongabay.com/2019/05/parque-nacional-yasuni-zona-intangible-decreto-ecuador/>

- Paz Cardona, A. J. (19 de Noviembre de 2019). *Ecuador: polémica por bloques petroleros en la Amazonía y nueva demanda contra el Estado* . Obtenido de MONGABAY: <https://es.mongabay.com/2019/11/petroleo-en-la-amazonia-ecuatoriana-demanda-kichwas-sarayaku-y-sapara/>
- Paz Cardona, A. J. (3 de Diciembre de 2019). *Nuevo estudio muestra que industria petrolera habría deforestado más de lo permitido en el Parque Yasuní*. Obtenido de Mongabay: <https://es.mongabay.com/2019/12/petroleo-en-el-yasuni-aumenta-deforestacion-ecuador/>
- Paz y Miño Cepeda, J. J. (Noviembre de 2008). *Visión histórica de las constituciones de 1998 y 2008* . Obtenido de irg: <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-449.html>
- Perales, A., & Salas, F. (2018). Los Shuar. En A. Perales, & F. Salas, *Aproximación piloto sobre praxis de educación inicial en comunidades indígenas. Caso: comunidad Shuar (Ecuador)* (págs. 116-118).
- Pérez Bernárdez, M. d. (2015). Las Organizaciones Internacionales: Generalidades. En M. d. Pérez Bernárdez, *Las relaciones de la Unión Europea con organizaciones internacionales : análisis jurídico de la práctica institucional* (págs. 33-36). Madrid: Universidad Complutense .
- Pérez Ortega, G., Arango Serna, M., & Sepulveda Atehortua, L. (2011). Las ONG y su definición. En G. Pérez Ortega, M. Arango Serna, & L. Sepulveda Atehortua, *Las organizaciones no gubernamentales (ONG): hacia la construcción de su significado* (pág. 246). Antioquia.
- Pérez, & Galárraga. (26 de Julio de 2019). *La producción de petróleo de Ishpingo se difiere para el 2020*. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ishpingo-licencias-ambiente-petroamazonas-explotacion.html>
- Pérez, C., & Petroamazonas. (18 de Diciembre de 2018). *La zona de amortiguamiento de Ishpingo no será explotada* . Obtenido de El Telégrafo: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/economia/4/zona-amortiguamiento-ishpingo-bloque43-yasuni>
- Petersen, I. (25 de Marzo de 2019). *iwgia.org*. Obtenido de <https://www.iwgia.org/es/recursos/mundo-indigena>
- Petroamazonas. (2017). Aprobación y Explotación del Bloque 43 (ITT). En J. Pincay Flor, *Inicio de la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní ITT y su incidencia en las finanzas públicas ecuatorianas, a partir de 2016* (págs. 39 - 41). Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Petroamazonas. (2017). Bloque 43 (ITT) . En J. Pincay Flor, *Inicio de la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní ITT y su incidencia en las finanzas públicas ecuatorianas, a partir del año 2016* (págs. 35 - 36). Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Petroamazonas. (7 de Junio de 2020). *Pandemia no detiene expansión petrolera en el Yasuní; colectivos alertan sobre construcción de 'vía'*. Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/06/07/nota/7863195/yasuni-bloque-43-petroleo-carretera-acceso-ecologico/>
- Petroamazonas EP. (2014). *Petroamazonas EP Gestión 2014*. Petroamazonas EP.

- Petroamazonas EP. (30 de Septiembre de 2019). *Bloque 43- ITT se posiciona como el campo petrolero con mayor producción del país*. Obtenido de Petroamazonas EP: <https://www.petroamazonas.gob.ec/?p=10988#:~:text=Este%2030%20de%20septiembre%20de,a%20Auca%2C%20Shushufindi%20y%20Sacha>
- Petroamazonas EP. (16 de Diciembre de 2020). *Petroamazonas EP cumple con estrictos protocolos de bioseguridad para el ingreso del personal al Bloque 43 – ITT*. Obtenido de petoamazonas: <https://www.petroamazonas.gob.ec/?p=13553>
- Petroamazonas, E. (2019). *Reporte del Sector Petrolero III Trimestre del 2019*. Quito: Banco Central del Ecuador .
- Petroecuador . (2006). Descubrimiento y actividad petrolera en la Región Amazónica ecuatoriana. En E. Petroecuador, *El petróleo en el Ecuador la nueva era petrolera* (pág. 20). Quito : Manthra.
- Petroecuador . (26 de junio de 2012). *El Comercio* . Obtenido de Hitos de la Industria Petrolera 1829 - 2005: <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/breve-resena-historia-petrolera-del.html#:~:text=Entre%201928%20y%201957%2C%20el,la%20pen%C3%ADnsula%20de%20Santa%20Elena>.
- Petroecuador. (2011). Una mirada a largo plazo: análisis multidimensional de la actividad petrolera en Ecuador . *Cadernos Prolam/USP*, 57-77.
- PIDCP. (2013). Los Pactos internacionales. En OEA, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos* (págs. 20-21). CIDH.
- PIDESC. (2013). Los Pactos. En OEA, *Pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial en las Américas: Recomendaciones para el pleno respeto a sus derechos humanos* (págs. 20-21). CIDH.
- Pincay Flor, J. (2018). Aprobación y Explotación del Bloque 43 (ITT). En J. Pincay Flor, *Inicio de la explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní ITT y su incidencia en las finanzas públicas ecuatorianas, a partir de 2016* (págs. 39 - 41). Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- Pineda. (2011). Las ONG y su definición. En G. Pérez Ortega, M. Arango Serna, & L. Sepulveda Atehortua, *Las organizaciones no gubernamentales (ONG): hacia la construcción de su significado* (pág. 246). Antioquia.
- Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021 - Toda una Vida . (2017). Elementos orientadores para el nuevo Gobierno . En S. N. (Senplades), *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida* (págs. 26 - 27 ). Quito : Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Senplades.
- PlanV. (24 de Agosto de 2020). *planv.com.ec*. Obtenido de La banca europea financia destrucción de la Amazonía ecuatoriana, denuncia Amazon Watch: <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/la-banca-europea-financia-destruccion-la-amazonia-ecuatorial-denuncia-amazon>
- PNUD. (22 de 01 de 2015). *iknowpolitics.org*. Obtenido de <https://www.iknowpolitics.org/es/news/partner-news/conferencia-mundial-de-pueblos-ind%C3%ADgenas-2014-y-j%C3%B3venes>

ind%C3%ADgenas#:~:text=El%202021%20de%20Diciembre%20de,Naciones%20Unidas%20e n%20Nueva%20York%2C

- Ponce, I. (11 de Diciembre de 2018). *Entre petróleo y abandono estatal, así viven los Pueblos Indígenas en Aislamiento de Ecuador*. Obtenido de Mongabay: <https://es.mongabay.com/2018/12/pueblos-indigenas-en-aislamiento-petroleo-abandono-estatal/>
- Ponces Villacís, A. (2005). El Ecuador y el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos: una mirada crítica a la conducta estatal. *IURIS DICTIO*, 15 - 24.
- Potes, V. (11 de Diciembre de 2018). *Entre petróleo y abandono estatal, así viven los Pueblos Indígenas en Aislamiento de Ecuador*. Obtenido de Mongabay: <https://es.mongabay.com/2018/12/pueblos-indigenas-en-aislamiento-petroleo-abandono-estatal/>
- Presidencia de la República. (2007). Política Nacional de los Pueblos en Situación de Aislamiento Voluntario. En D. Coronado Vergara, *Estudio sobre la Protección y Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario en Ecuador frente a los Conflictos Socioambientales en la Zona Extractiva de la Amazonia* (págs. 11-12). Ibarra: PUCE.
- Primicias . (Mayo de 2019). *Petrolera china perforará 24 nuevos pozos en el ITT, por USD 148 millones*. Obtenido de Primicias : <https://www.primicias.ec/noticias/economia/petrolera-china-24-pozos-itt/>
- Proyecto de Monitoreo de la Amazonía Andina . (7 de Junio de 2020). *Pandemia no detiene expansión petrolera en el Yasuní; colectivos alertan sobre construcción de 'vía'*. Obtenido de El Universo: <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/06/07/nota/7863195/yasuni-bloque-43-petroleo-carretera-acceso-ecologico/>
- Ra'ad Al-Hussein, Z. (2016). Foreword. En OHCHR, *UN Voluntary Fund for Indigenous Peoples: 30 years of empowering indigenous peoples to claim their rights* (pág. 1). Geneva: United Nations.
- Ramírez Gallegos, R. (2012). Sobre la base de información: el sumak kawsay o Buen Vivir . En R. Ramírez Gallegos, *Socialismo del sumak kawsay o biosocialismo republicano* (págs. 21-22). Quito: Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo .
- Red-DESC . (Marzo de 2014). *Caso de los pueblos Saramaka c. Surinam*. Obtenido de Red-DESC : <https://www.escri-net.org/es/caselaw/2014/caso-pueblos-saramaka-c-surinam>
- Red-DESC. (27 de Julio de 2012). *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*. Obtenido de Red-DESC: <https://www.escri-net.org/es/caselaw/2012/caso-pueblo-indigena-kichwa-sarayaku-vs-ecuador>
- Reeve. (2017). ¿Una sola nacionalidad zápara? En S. Torres, & L. Falceri, *Patrimonio inmaterial: tres estudios de caso en Ecuador, Colombia y Perú* (pág. 82). Quito .

- Registro Oficial . (11 de junio de 2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/registro-oficial/2019/06/registro-oficial-no506--martes-11-de-junio-de-2019-suplemento>
- Reglamento Ambiental de Actividades Mineras . (12 de Junio de 2019). *Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Ministerio Ambiente*. Obtenido de Lexis Finder : <file:///C:/Users/italia/Downloads/REGLAMENTO%20AMBIENTAL%20DE%20ACTIVIDADES%20MINERAS,%20MINISTERIO%20AMBIENTE.pdf>
- Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas . (1 de Abril de 2020). *Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador* . Obtenido de Petroamazonas: <https://www.petroamazonas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/05/Reglamento-Ambiental-de-Operaciones-Hidrocarbur%C3%ADferas-Abr-2020.pdf>
- Resistencia Waorani - CONCONAWEP. (26 de Abril de 2019). *Amazon Frontlines* . Obtenido de <https://www.amazonfrontlines.org/chronicles/victoria-waorani/>
- Reyes, A., & Villavicencio, F. (Mayo de 1999). *Terra Incognita*. Obtenido de [https://www.terraecuador.net/revista\\_3/3\\_tagaeri.htm](https://www.terraecuador.net/revista_3/3_tagaeri.htm)
- Rivadeneira Silva, R. (2014). Derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario. En D. d. Ecuador, *Solicitud de contribuciones a los estudios del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas – Promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas con respecto a su patrimonio cultural* (págs. 25-26). Quito.
- Robalino. (16 de Noviembre de 2020). *El desarrollo del Ishpingo se aplaza hasta agosto del 2021*. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/desarrollo-ishpingo-produccion-crudo-itt.html>
- Roberto, R. D., & Jacanamijoy Jacanamejoy, S. (2016). ¿Qué es la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas? En R. Rojas Dávila, & S. Jacanamijoy, *Aprendiendo y enseñando sobre nuestros derechos: Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* (pág. 12). OAS Cataloging-in-Publication Data.
- Rodríguez - Piñero Royo, L. (2018). La OIT y los Pueblos Indígenas en el Derecho Internacional. *Trace*, 74-75.
- Rodríguez. (2008). El Consejo Ecuatoriano de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos (FEINE). *Antropología Cuadernos de Investigación* , 111.
- Roldão, R. (6 de Diciembre de 2012). *DW*. Obtenido de Expertos critican expansión de Mercosur: <https://www.dw.com/es/expertos-critican-expansi%C3%B3n-de-mercosur/a-16432526>
- Rueda, D. (2014). *Guía institucional para la protección de los pueblos indígenas* . GEF - Banco Mundial .
- Ruiz, J. (2018). La nación Sápara. En A. Tapia, *Comunidades indígenas amazónicas y la implementación de REDD+ :Estudio de caso de la nacionalidad Sápara, provincia de Pastaza* (pág. 53). Quito : Creativecommons.
- Saavedra, L. Á. (9 de Septiembre de 2011). *BiodiversidadLA*. Obtenido de Biodiversidadla.org: [http://www.biodiversidadla.org/Noticias/Ecuador\\_shiwiar\\_una\\_nacionalidad\\_en\\_resistencia](http://www.biodiversidadla.org/Noticias/Ecuador_shiwiar_una_nacionalidad_en_resistencia)

- Salaverry. (2010). Derecho a la Salud intercultural . En M. Marín Ordóñez, *El reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas en la Constitución Ecuatoriana del 2008* (pág. 17). Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil .
- Salazar. (2018). La comuidad Shuar. En A. Perales, & F. Salas, *APROXIMACIÓN PILOTO SOBRE PRAXIS DE EDUCACIÓN INICIAL EN COMUNIDADES INDÍGENAS CASO: COMUNIDAD SHUAR (ECUADOR)* (págs. 116-118).
- Salazar Marín, D. (2013). La acción por incumplimiento como mecanismo de exigibilidad de sentencias e informes de organismos internacionales de derechos humanos respecto de Ecuador. *IURIS DICTIO*, 83.
- Salazar Marín, D. (2013). La incorporación a través de la jerarquía normativa. En D. Salazar Marín, *La acción por incumplimiento como mecanismo de exigibilidad de sentencias e informes de organismos internacionales de derechos humanos respecto de Ecuador* (pág. 85). Quito.
- Salvatierra, G. (2018). Impactos ocasionados en la Amazonia ecuatoriana. En G. Salvatierra Sánchez, *Análisis de la explotación petrolera en Ecuador y su incidencia en el medio ambiente. Periodo 2012 – 2016. Caso: Lago Agrio* (págs. 10 - 11). Guayaquil: Universidad de Guayaquil.
- San Lucas Ceballos, M. (2015). Introducción. En M. San Lucas Ceballos, *Los derechos de los pueblos indígenas ante la explotación petrolera del Yasuní - ITT* (págs. 1-2). Tarragona: Universitat Rovira Virgili.
- San Sebastián, M. (25 de Julio de 2003). *EL IMPACTO DE LA EXPLOTACION PETROLERA EN LA SALUD DE POBLACIONES RURALES DE LA AMAZONIA DEL ECUADOR*. Obtenido de SIIC: <https://www.siicsalud.com/des/expertoimpreso.php/20140>
- Santillana. (2006). Organización y desarrollo de la CONAIE. *Antropología Cuadernos de Investigación*, 116.
- Santillana, & Herrera. (2009). Organización y desarrollo de la CONAIE. *Antropología Cuadernos de Investigación*, 115.
- Santos, M. (2015). *El entreguismo petrolero*. Obtenido de Rupturas: Revista de investigación, análisis y opinión : [https://www.revistarupturas.com/el-entreguismo-petrolero.html#:~:text=El%20Auca%20\(m%C3%A1s%20Auca%20Deste,segundo%20campo%20productivo%20del%20Ecuador](https://www.revistarupturas.com/el-entreguismo-petrolero.html#:~:text=El%20Auca%20(m%C3%A1s%20Auca%20Deste,segundo%20campo%20productivo%20del%20Ecuador)
- Sarmiento, M. (4 de Enero de 2021). *La gran farsa de la anulación de las firmas de la consulta por el Yasuní*. Obtenido de GK: <https://gk.city/2021/01/04/anularon-firmas-yasunidos-2014/>
- SECOM - El Comercio. (23 de Mayo de 2019). *Así queda el mapa de la zona intangible del Yasuní*. Obtenido de El Comercio: <https://www.elcomercio.com/actualidad/zona-intangible-yasuni-mapa-ambiente.html>
- Secretaría de Derechos Humanos . (6 de Noviembre de 2019). *Subsecretaría de Protección a Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario*. Obtenido de Secretaría de Derechos Humanos : <https://www.derechoshumanos.gob.ec/subsecretaria-de-proteccion-a-pueblos-indigenas-en-aislamiento-voluntario/>

- Secretaría del Foro permanente. (25 de Mayo de 2020). *iwgia.org*. Obtenido de El Mundo Indígena 2020: Foro Permanente de la ONU para las Cuestiones Indígenas : <https://www.iwgia.org/es/ip-i-mi/3780-mi-2020-unpfii.html>
- Secretaría Técnica Planifica Ecuador. (2012). *Secretaría Técnica Planifica Ecuador*. Obtenido de El Buen Vivir, la propuesta de Ecuador para la Conferencia Río +20: <https://www.planificacion.gob.ec/el-buen-vivir-la-propuesta-de-ecuador-para-la-conferencia-rio-20/>
- Sen. (2011). El Rostro Andinodel Arco Iris: La diversidad cultural, el desarrollo y el sumak kawsay ecuatoriano. *Ciencia UNEMI*, 75.
- Serrano, H. (2013). Introducción. En H. Serrano, *Caso Chevron - Texaco cuando los pueblos toman la palabra* (pág. 11). Quito : Corporación Editorial Nacional .
- Shelton, D. (21 de agosto de 2012). *alainet.org*. Obtenido de Estado ecuatoriano y pueblos indígenas no contactados: <https://www.alainet.org/es/articulo/201703#:~:text=En%20Ecuador%20son%20parte%20de,una%20zona%20intangible%20para%20protegerlos.>
- Significados. (29 de Diciembre de 2016). *Recursos no renovables*. Obtenido de Significados.com: <https://www.significados.com/recursos-no-renovables/>
- Simbaña. (2007). Organización y desarrollo de la CONAIE. *Antropología Cuadernos de Investigación*, 116.
- Solís, X. (8 de Septiembre de 2020). *Alerta en la Amazonía ecuatoriana: madereros ilegales arrasan en medio de la pandemia*. Obtenido de Mongabay Latam : <https://es.mongabay.com/2020/09/tala-ilegal-en-ecuador-amazonia-pueblos-indigenas/>
- SPDA Actualidad Ambiental . (s/f). *Reservas indígenas y territoriales* . Obtenido de Actualidad Ambiental : <https://www.actualidadambiental.pe/piaci/reservas-indigenas-y-territoriales>
- Survival . (19 de Noviembre de 2020). *survival.es*. Obtenido de Estrategia sobre Biodiversidad de la UE para 2030 : <https://www.survival.es/conocenos/epconferencia>
- Survival . (s/f). *survival.es*. Obtenido de <https://www.survival.es/quehacemos>
- Survival. (15 de Noviembre de 2010). *survival.es*. Obtenido de Documental de Survival recibe un premio en Hollywood: <https://www.survival.es/noticias/6676>
- Survival (Dirección). (2019). *Pueblos indígenas no contactados #DéjenlesVivir* [Película].
- Survival. (s/f). *survival.es*. Obtenido de campañas : <https://www.survival.es/quehacemos>
- Tamayo. (1996). La Confederación de Organizaciones Campesinas, Indígenas y Negras (FENOCIN). *Antropología Cuadernos de Investigación*, 109.
- The Amazon Post. (1 de Abril de 2015). *Juicio Crudo*. Obtenido de ¿Quién es Amazon Watch y para quién trabaja realmente?: <https://www.juiciocrudo.com/mediakit.php/articulo/quien-es-amazon-watch-y-para-quien-trabaja-realmente/1952>

- The Amazon Post. (2015 de Agosto de 2015). *theamazonpost.com*. Obtenido de 7 Ways Amazon Watch Supported the Legal Fraud of the Century : <https://theamazonpost.com/7-ways-amazon-watch-supported-the-legal-fraud-of-the-century/>
- The Carter Center . (5 de Septiembre de 2008). *Informe sobre la Asamblea Constituyente*. Quito: Centro Carter .
- Tibán. (2018). Antecedentes de estudio. En M. Marín Ordóñez, *EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DEL 2008* (pág. 10). Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Tinoco, E. (2014). Presentación. En O. I. Caribe, *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Declaración de las Naciones Unidas sobre los* (págs. 6-13). Lima : Organización Internacional del Trabajo.
- Toro. (2013). Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas: Otra lectura, desde el Buen Vivir. *Revista de Paz y Conflictos*, 252.
- Tribunal Supremo Electoral. (2007). El reino (de lo) imaginario: Los intelectuales políticos ecuatorianos en la construcción de la Constitución de 2008. *Ecuador Debate* , 35 - 48.
- Trujillo Montalvo, P. (2017). Identificación y dinámica de los Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario (PIAV) en el Yasuní. *Boletín de Antropología*, 271 - 296 .
- Trujillo, J. C. (2010). Plurinacionalidad, Democracia en la diversidad. *Polis* , 438.
- UICN. (2009). Antecedentes. En U. SUR, CEC, & UICN, *CONSULTORÍA PARA FORMULACIÓN DE LÍNEA BASE Y DISEÑO DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA RESERVA DE BIOSFERA YASUNI (RBY)* (pág. 4). Quito .
- UICN SUR; CEC; UICN. (2010). Antecedentes . En U. SUR, CEC, & UICN, *CONSULTORÍA PARA FORMULACIÓN DE LÍNEA BASE Y DISEÑO DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA RESERVA DE BIOSFERA YASUNI (RBY)* (págs. 4 - 6). Quito .
- UNDRIP. (2000). *art.42*. Obtenido de <https://www.un.org/development/desa/indigenous-peoples-es/sesiones-del-foro-permanente.html>
- UNESCO. (1995). Antecedentes. En U. SUR, CEC, & UICN, *CONSULTORÍA PARA FORMULACIÓN DE LÍNEA BASE Y DISEÑO DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE PARA LA RESERVA DE BIOSFERA YASUNI (RBY)* (pág. 4). Quito.
- UNESCO. (2001). *CERLALC*. Obtenido de <https://cerlalc.org/publicaciones/declaracion-universal-de-la-unesco-sobre-la-diversidad-cultural/>
- UNESCO. (2019). *Reserva de Biosfera Yasuní, Ecuador*. Obtenido de UNESCO: <https://es.unesco.org/biosphere/lac/yasuni>

- Unión Europea . (24 de Noviembre de 2020). *europa.eu*. Obtenido de Qué es la UE:  
[https://europa.eu/european-union/about-eu/eu-in-brief\\_es](https://europa.eu/european-union/about-eu/eu-in-brief_es)
- Unión Europea. (7 de Diciembre de 2011). *europa.eu* . Obtenido de Tratado de Lisboa :  
[http://europa.eu/lisbon\\_treaty/glance/external\\_relations/index\\_es.htm](http://europa.eu/lisbon_treaty/glance/external_relations/index_es.htm)
- Vallejo. (2007). Centro Secoya Remolino. En P. Ormaza, & F. Bajaña, *INFORME DEL PROYECTO “DISCUSIONES SOBRE ÁREAS COMUNITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN”* (págs. 14-15). Sucumbíos y Orellana.
- Varea, A. M. (2018). Perspectivas latinoamericanas en el debate ambiental mundial entre 1992 y 2012. Los casos de Chile, Ecuador y Brasil. Un estudio de Historia de las Ideas Políticas del Tiempo Presente en el espacio de la Política Mundial e Internacional. *revista estudios Hemisféricos y Polares*, 6.
- Varga, P. (2007). La descripción del pueblo Siona de hoy . En P. Varga, *Ecoturismo y sociedades amazónicas Estudio de antropología de turismo - El caso de los Siona, Ecuador* (pág. 68). Quito: Abya-Yala.
- Vasilachis, I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona: Gedisa.
- Vatican News. (11 de Abril de 2020). *Derrame de petróleo en región amazónica ecuatoriana*. Obtenido de Vatican News : <https://www.vaticannews.va/es/iglesia/news/2020-04/derrame-petrolero-amazonas-ecuatoriana-entrevista-mons-jimenez.html>
- Vazquez, V. (2017). Acción de clases: La inexistencia de una legislación infraconstitucional que reglamenta su régimen procesal . *Revista Jurídica Electrónica* , 1 - 26.
- Velasco, D. d. (2015). Las Organizaciones Internacionales: Generalidades. En M. d. Pérez Bernárdez, *Las relaciones de la Unión Europea con organizaciones internacionales : análisis jurídico de la práctica institucional* (pág. 36). Madrid : Universidad Complutense .
- Villavicencio. (2010). El sector petrolero en Ecuador. 2000 - 2010. *Revista Problemas del Desarrollo*, 120.
- Villavicencio, M. (2013). La historia del petróleo en Ecuador. En E. Petroecuador, *El petróleo en Ecuador La nueva era petrolera* (pág. 16). Quito : Manthra.
- Virally, M. (2020). ¿Qué son las Organizaciones Internacionales? En D. Mota, *Organizaciones Internacionales* (pág. 1). Atlantic International University .
- Vistazo. (7 de enero de 2020). *Vistazo*. Obtenido de ¿Cuál es el protagonismo del petróleo en la economía de Ecuador?: <https://www.vistazo.com/seccion/pais/actualidad-nacional/cual-es-el-protagonismo-del-petroleo-en-la-economia-de-ecuador>
- Vogliano, S. (10 de Mayo de 2009). *Ecuador - Extracción petrolera en la Amazonia*. Obtenido de fuhem.es:  
[https://www.fuhem.es/media/ecosocial/image/culturambiente/fichas/ECUADOR\\_combustibles\\_n22.pdf](https://www.fuhem.es/media/ecosocial/image/culturambiente/fichas/ECUADOR_combustibles_n22.pdf)
- Voluntario, E. T. (11 de Diciembre de 2018). *Entre petróleo y abandono estatal, así viven los Pueblos Indígenas en Aislamiento de Ecuador*. Obtenido de Mongabay:

<https://es.mongabay.com/2018/12/pueblos-indigenas-en-aislamiento-petroleo-abandono-estatal/>

Watson, F. (24 de Febrero de 2009). *survival.es*. Obtenido de El Sunday Times publica un artículo sobre indígenas amazónicos amenazados: <https://www.survival.es/noticias/4253>

Wendland, W. (2019). La protección de los conocimientos indígenas: una perspectiva personal sobre las negociaciones internacionales en la OMPI. *OMPI Revista*.

Wolff. (2008). El Consejo Ecuatoriano de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicos (FEINE). *Antropología Cuadernos de Investigación*, 111.

WRM. (2 de Octubre de 2013). *Ecuador: la Zona Intangible Tagaeri Taromenane del Yasuní*. Obtenido de Movimiento Mundial por los Bosques Tropicales : <https://wrm.org.uy/es/articulos-del-boletin-wrm/seccion1/ecuador-la-zona-intangible-tagaeri-taromenane-del-yasuni/#:~:text=En%201999%2C%20un%20decreto%20presidencial,extractivas%2C%20includa%20la%20actividad%20petrolera.>

Yasunidos. (2020). El Constitucionalismo popular: análisis a partir de las acciones del colectivo Yasunidos en el Ecuador. *Cuadernos de Derecho Público*, 116-131.

Yasunidos. (s/f). *yasunidos.org*. Obtenido de <https://sitio.yasunidos.org/es/yasunidos/nuestros-principios>

Yépez, A. (8 de Septiembre de 2020). *Alerta en la Amazonía ecuatoriana: madereros ilegales arrasan en medio de la pandemia*. Obtenido de Mongabay Latam : <https://es.mongabay.com/2020/09/tala-ilegal-en-ecuador-amazonia-pueblos-indigenas/>

Zalaquett Daher, J. (2008). La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. *Anuario de Derechos Humanos*, 141.

Zalaquett Daher, J. (2008). La Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. *Anuario de Derechos Humanos*, 142-143.

Zambrano, S., Goyas, L., & Serrano, J. (2018). Políticas públicas en defensa de la naturaleza, casuística y penalidad en Ecuador. *Universidad y Sociedad*.

Zapata Ríos, G. (23 de Julio de 2020). *Ecuador: Tres datos importantes sobre la nueva carretera que se abre paso en el Parque Yasuní*. Obtenido de Mongabay Latam : <https://es.mongabay.com/2020/07/carretera-en-yasuni-ecuador-indigenas-aislados/>

Zolla, C., & Zolla Márquez, E. (2004). ¿Qué es el Informe Martínez Cobo y cuál fue su importancia para los pueblos indígenas del mundo? En C. Zolla, & E. Zolla Márquez, *Los pueblos indígenas de México, 100 preguntas*. México: UNAM.

## ANEXOS

**Entrevista realizada por la Fundación YudLeads, que es una Organización de jóvenes que buscar crear líderes para el presente y futuro. Yo pedí ser invitada a la entrevista y puede hacer una intervención que será descrita a continuación.**

Tema de la entrevista: Resistencia Waorani

Fecha: 16 de Octubre de 2020

Entrevistador: Samantha Arias

Entrevistado: Oswando Nenquimo

### **Intervención**

#### **Natalia:**

Buenas tardes con todos, tengo dos preguntas.

La primera pregunta es: Tomando en cuenta el mapeo que la Resistencia Waorani hizo junto a otras personas, para crear un mapa real de su territorio y a los alrededores. ¿Usted piensa que en este mapa delimitan el territorio donde se encuentran los PIAV, o donde ellos recorren?

La segunda pregunta es: Hace un año se permitió la extracción de petróleo del Campo Ishpingo que se ubica en el Bloque 43, un territorio que se encuentra cerca de la Zona Intangible Tagaeri – Taromenane. Ustedes como “Resistencia Waorani” o “Alianza Ceibo” ¿están tocando el tema o piensan llevar a cabo algo para proteger a los PIAV?

#### **Oswando:**

La primera pregunta.

Nosotros mapeamos 16 comunidades pero más las comunidades minoritarias de la selva que son los Waorani, Secoya, Cofán y Sarayaku, quienes nos unimos también para crear Alianza Ceibo. No solo era mapeo sino era apoyarnos entre comunidades y empoderarnos, y así identificar los recursos naturales y culturales. Mapeamos 180. 000 hectáreas y todo eso ya está publicado en diferentes páginas.

Los Tagaeri y Taromenane son difíciles de encontrar a pesar de que sabemos por dónde están, pero preferimos dejarlos en paz. En el mapeo esta la Zona Intangible, pero no correctamente su territorio porque ellos andan por muchos lugares, no viven en un solo lugar. Por eso es difícil decir que solo un lugar es su territorio.

Lo que si digo es que nuestro comparado a los mapas del gobierno y las petroleras es diferente, porque en nuestros recorridos para hacer nuestro mapeo nos dimos cuenta que las líneas que trazan no sé si con GPS u otras cosas, esas líneas que ocupan las petroleras están incluso por encima de nuestros territorios y esas tierras ya están siendo dañadas sin nosotros saber.

La segunda pregunta.

Esa pregunta también es muy interesante, nosotros también podemos ayudar como waorani de Pastaza, queremos hacer un modelo nuevo, propio en una zona que no hay explotación petrolera. Queremos formar un equipo de trabajo fuerte y sólido, y luego expandirnos a todo el territorio waorani que esta grandísimo. Nosotros últimamente, en el año 2019 antes del COVID, junto a Waoranis de Pastaza y otras Organizaciones planteamos una medida cautelar al Estado ecuatoriano. Pedimos que haya una paralización de las industrias petroleras en Yasunido, para enfocarnos en la ayuda de los pueblos en aislamiento Tagaeri – Taromenane que son nuestras familias Waorani. El

gobierno ha jugado mucho con nosotros sobre esto, por eso aún estamos peleando y luchando; pero para eso necesitamos la unión de todas las comunidades. También, en esas medidas tutelares que ya están, no existe un punto que diga que va a proteger a pueblos aislados solo es como que dijeran que ellos viven felices. Eso no es verdad, ellos necesitan la protección. Por eso nosotros estamos haciendo un seguimiento para que pueblos en aislamiento vivan realmente en paz, cuando se paralicen las petroleras. Otro problema es que, como los aislados no salen a pelear y no hacen presión, a ellos les siguen abusando. Por eso se necesita la unidad y la vocería para conseguir lo que se pide, para que protejan a los aislados.

## Entrevistas al miembros del Colectivo Yasunidos

### **CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENTREVISTAS**

Universidad del Azuay

Tesis: “Explotación petrolera del bloque 43 en Ishpingo - 2020: un análisis de la intervención de las Organizaciones Internacionales, para la protección de derechos del pueblo Tagaeri”.

#### **Objetivo de la Tesis:**

Determinar cómo el proyecto extractivo del bloque 43 Ishpingo puede vulnerar los derechos de la nacionalidad Tagaeri teniendo en cuenta la Constitución del Ecuador de 2008 y los tratados e instrumentos internacionales.

#### **Objetivo de la Entrevista:**

Recopilar información detallada sobre las acciones de protección que ha llevado a cabo el colectivo, organización o compañía en cuanto a los grupos indígenas en aislamiento voluntario (Tagaeri – Taromenane).

Conocer el punto de vista sobre cómo el Estado ecuatoriano ha manejado el tema de los pueblos no contactados.

¿Qué instrumentos internacionales se pueden emplear para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento?

#### **Compromiso:**

Toda información que pueda ser obtenida en la entrevista será única y exclusivamente utilizada para fines de la investigación académica que se realiza en el marco del proyecto de Tesis.

#### **Aceptación de la entrevista:**

Yo, \_\_\_\_\_ Acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la estudiante Natalia Sarmiento León. He sido informado (a) del propósito de la investigación y fines de la entrevista.

Se me ha indicado que la entrevista consistirá en responder preguntas, que la misma será grabada y que tomará aproximadamente 30 minutos o más.

Firma:

Cédula:

## **CUESTIONARIO PARA ENTREVISTA**

1. ¿Conoce usted la problemática, es decir la explotación petrolera de los Bloques en donde habitan o transitan los PIAV, que el pueblo en aislamiento voluntario Tagaeri está atravesando por el momento?
2. ¿Cuál es el rol de la Organización en la protección de derechos de los pueblos indígenas que habitan el Parque Nacional Yasuní?
3. ¿Qué piensa usted que el gobierno de Ecuador puede y debe aplicar para proteger a las comunidades indígenas o pueblos indígenas en aislamiento voluntario?
4. ¿Qué instrumentos internacionales cree usted que se podrían aplicar para proteger a estos pueblos? - ¿Cómo aplicar las disposiciones de estas convenciones e instrumentos?
5. ¿Cómo piensa que el Estado podría obtener los recursos económicos mediante una vía que no sea el extractivismo petrolero?
6. ¿Qué mecanismos, programas o proyectos se podrían aplicar para la protección del PIAV Tagaeri?

PIAV: Pueblos Indígenas en Aislamiento Voluntario

## **ENTREVISTAS**

### **Entrevista No. 1: Pedro Bermeo – Colectivo Yasunidos (26 de febrero de 2021)**

#### **Natalia:**

Buenas tardes, mi nombre es Natalia Sarmiento León estudiante de la carrera de Estudios Internacionales en la Universidad del Azuay. Por el momento me encuentro realizando mi tesis por lo que la entrevista de hoy brindara información que será utilizada para el documento.

Es muy agradable tener la oportunidad de entrevistarte el día de hoy, tú has sido un referente en la lucha nacional por los derechos de la naturaleza y los derechos humanos. Además, sé que eres parte del cuerpo jurídico de Yasunidos y que ahora estas trabajando en el caso de la CIDH sobre los abusos de los derechos de los pueblos en aislamiento Tagaeri – Taromenane vs Ecuador.

Antes de empezar la entrevista voy a leerte el Consentimiento Informado para que sepas de que se trata la misma y como esta información será utilizada:

Tesis: “Explotación petrolera del bloque 43 en Ishpingo - 2020: un análisis de la intervención de las Organizaciones Internacionales, para la protección de derechos del pueblo Tagaeri”.

#### Objetivo de la Tesis:

Determinar cómo el proyecto extractivo del bloque 43 Ishpingo puede vulnerar los derechos de la nacionalidad Tagaeri teniendo en cuenta la Constitución del Ecuador de 2008 y los tratados e instrumentos internacionales.

#### Objetivo de la Entrevista:

Recopilar información detallada sobre las acciones de protección que ha llevado a cabo el colectivo, organización o compañía en cuanto a los grupos indígenas en aislamiento voluntario (Tagaeri – Taromenane).

Conocer el punto de vista sobre cómo el Estado ecuatoriano ha manejado el tema de los pueblos no contactados.

¿Qué instrumentos internacionales se pueden emplear para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento?

#### Compromiso:

Toda información que pueda ser obtenida en la entrevista será única y exclusivamente utilizada para fines de la investigación académica que se realiza en el marco del proyecto de Tesis.

A continuación, te pido a ti que leas la aceptación de la entrevista agregando tus datos, y si tienes alguna pregunta después házmelo saber.

#### **Pedro:**

Aceptación de la entrevista:

Yo, Pedro Bermeo Guarderas, acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la estudiante Natalia Sarmiento León. He sido informado (a) del propósito de la investigación y fines de la entrevista.

Se me ha indicado que la entrevista consistirá en responder preguntas, que la misma será grabada y que tomará aproximadamente 30 minutos o más.

Firma: Pedro Bermeo Guarderas

Cédula: 1714278262

Listo Natalia, no tengo ninguna duda si quieres podemos empezar con la entrevista. Para mí es un gusto que me hayas tomando en cuenta y que estés realizando esta investigación de la cual no existe amplio conocimiento. Espero ser de gran ayuda.

**Natalia:**

Muchas gracias Pedro, entonces empezamos con la entrevista. Yo te estaré haciendo las preguntas del cuestionario que puedes observar en pantalla, y en cada una de ellas conversaremos un poco.

Entonces la primera pregunta es la siguiente: ¿Conoce usted la problemática, es decir la explotación petrolera de los Bloques en donde habitan o transitan los PIAV, que el pueblo en aislamiento voluntario Tagaeri está atravesando por el momento?

**Pedro:**

**En el video de Zoom la calidad del audio es mala. Las primeras dos preguntas son casi imposibles de transcribir, sin embargo se anotaron puntos importantes que dijo Pedro Bermeo.**

- Los problemas de los pueblos en aislamiento Tagaeri – Taromenane se vienen dando desde hace un buen tiempo atrás. Se podría decir desde que inició la explotación petrolera en el Amazonas. Sin embargo, los gobiernos no han tomado en cuenta la existencia de estos pueblos, y mucho menos de los problemas de estos, porque en Ecuador siempre ha primado el interés económico que el petróleo ha brindado.
- Por ejemplo, los enfrentamientos entre los Tagaeri y Waorani han existido, pero nadie habla de ello. También, es importante que se sepa que los pueblos en aislamiento no solamente se encuentran en la ZITT sino también son personas que recorren hasta la frontera con el Perú, por los Bloques petroleros 31 y 43, y bastante por la Zona de Amortiguamiento. Por eso han tenido encuentros fortuitos con obreros de petroleras y otras gentes.
- Los problemas ambientales, que derivaran en problemas serios para los aislados, por la construcción de las plataformas en el campo Ishpingo serán inminentes. Y aquí el problema es que estos pueblos son grupos pequeños de familias, que a pesar de ser guerreros, no tienen los medios para defenderse de estas industrias extractivistas. Además, cuando inicie la extracción petrolera en el Ishpingo será difícil saber qué es lo que realmente ocurrirá en el lugar.
- En cuanto a la pregunta 2. El Colectivo Yasunidos, tuvo fe en la Iniciativa Yasuní ITT, luego trato de recolectar firmas para que se dé una consulta popular que prohíba el extractivismo en el ITT. Y hasta ahora hemos apoyado a todos los pueblos indígenas, como los Sarayaku o Waorani, que están en contra de las petroleras en sus territorios. En el presente, yo Pedro estoy trabajando junto a otros compañeros en la investigación para el caso que se presentó en la CIDH sobre los pueblos en aislamiento voluntario Tagaeri – Taromenane.

**Natalia:**

Interesante tu punto de vista Pedro, nunca supe las diferentes problemáticas que los aislados atravesaban. Voy a continuar con la pregunta tres que dice: ¿Qué piensa usted que el gobierno de Ecuador puede y debe aplicar para proteger a las comunidades indígenas o pueblos indígenas en aislamiento voluntario?

**Pedro:**

Es una pregunta que me demoraría toda la tarde en responder, pero te digo que el Estado es el responsable de proteger los derechos de estos pueblos. Pero a pesar de que han existido problemas como el que los Waorani tengan secuestradas dos niñas Tagaeri – Taromenane, y que se sepa que sus familias las están buscando, demuestra lo poco que le ha interesado la protección a estos pueblos.

Creo que una medida importante es que exista un monitoreo y control por fuera del territorio, es decir que exista una verdadera franja de amortiguamiento, que signifique realmente el territorio de los pueblos en aislamiento. Es decir, el territorio de los pueblos en aislamiento voluntario que en este momento es la Zona Intangible, es erróneo porque lo que demuestran los patrones de movilidad de estos pueblos, los ataques que se han suscitado, los conflictos que han existido, demuestran que la ZITT no está adecuadamente delimitada. No representa su territorio y sus intereses, sino que representa los intereses petroleros; por eso, el territorio se ha ido recortando, y las petroleras han avanzado. Por ello, es sumamente importante que la ZITT sea modificada y que se respete el territorio como establece la Constitución en su artículo 57; y que el verdadero territorio de los aislados donde ellos habitan, cazan y transitan, y hacer un territorio verdadero de ellos y que sea intangible.

Como digo, el monitoreo tiene que ser complementado con los pueblos que habitan en esos territorios y que tienen contacto inicial como son los pueblos Waorani y Kichwa que viven en la zona. Se tiene que lograr hacer un trabajo en conjunto para el monitoreo y control, para evitar problemas como la caza ilegal, la extracción de madera ilegal, y se habla que incluso hay narcotráfico en la zona. Tenemos como varias problemáticas en el lugar, una es el conflicto social por el extractivismo, pero digamos que muchas cosas más que también hay que cambiar, por eso es muy difícil decir todo en una sola entrevista.

**Natalia:**

Entiendo, por eso el objetivo de esta tesis es que las propuestas que ustedes como activistas tienen puedan ser plasmadas y dar a conocer que existen soluciones que el Estado puede tomar en cuenta. Y esperemos que estas ideas algún día sirvan de base para que puedan ayudar a proteger a los pueblos en aislamiento.

Bueno, la cuarta pregunta es la siguiente: ¿Qué instrumentos internacionales cree usted que se podrían aplicar para proteger a estos pueblos? - ¿Cómo aplicar las disposiciones de estas convenciones e instrumentos?

**Pedro:**

Bueno sí, a parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos del cual ya hablamos un poco, existen varios convenios que están vinculados. El uno es el de la OIT, el otro que es importante es el de Escazú, y no tengo por el momento en la mente más; pero existen varios convenios internacionales que justamente protegen a los pueblos indígenas y por lo tanto también a los PIAV.

Creo que el más importante es la Corte IDH porque ahí tenemos una instancia vinculante con el Ecuador, y por el cual podemos buscar formas en las que se den procedimientos seguros. También, hay organismos que están vinculados al tema del cambio climático y la defensa de los derechos de la naturaleza. Si bien es cierto que es difícil tener una Corte Internacional de derechos de la naturaleza, que no existe todavía, pero sí hay varios convenios que convienen la no explotación petrolera, que promueven la no emisión de gases invernadero como el Acuerdo de París. Entonces, hay que entender que la defensa de los pueblos en aislamiento también se promueve protegiendo la vida de la naturaleza, que están estrictamente vinculados.

**Natalia:**

Es verdad, los Tagaeri en este caso son protectores del Amazonas. Por eso, al momento en que se protege este territorio de alguna manera se reguarda a los aislados.

Bueno, creo que lo que ya has dicho con anterioridad responde la pregunta seis, por lo que me parece mejor pasar a la quinta pregunta que sería la última. Esta pregunta dice lo siguiente: ¿Cómo piensa que el Estado podría obtener los recursos económicos mediante una vía que no sea el extractivismo petrolero?

Poniendo en contexto esta pregunta, en otros conversatorios, charlas y otros en los que yo estado presente, las personas tienden a pensar que en la Amazonía del país siempre se van a presentar inconvenientes tanto al medio ambiente como a las personas que habitan el lugar. Y, que esto se da porque el Estado necesita extraer el petróleo para el bien del país.

**Pedro:**

Bueno, como Yasunidos en el 2013 presentamos un plan que se llamaba “*Plan de la A – Z*” que tenía varias propuestas sobre como en ese momento se podía recuperar la plata que salía de la explotación petrolera en el Yasuní, esa plata del petróleo que según el gobierno iba a servir para sacar de la pobreza a los ecuatorianos. Luego de siete años vemos que eso no ha sido así, que más bien ha sido lo contrario que ha empeorado la situación económica, y eso es así porque básicamente el petróleo es una ruleta rusa en la que puede salir todo medianamente bien, porque no es totalmente bien para las comunidades que habitan tierras petroleras, o todo mal.

Entonces, en ese sentido es un paradigma falso el tema de la extracción petrolera, porque no nos está sacando de la pobreza, no significa un verdadero beneficio económico y hay alternativas sustentables y mejores en temas sociales. Por ejemplo, el turismo comunitario que según expertos como Carlos Larrea, profesor de economía de la Universidad Andina, que por cada puesto de trabajo que da el petróleo, el turismo da 25 puestos de trabajo y distribuyendo la riqueza de una manera más equitativa, porque no solamente llega el dinero a una persona de la empresa sino a la cadena de personas que trabajarían en este turismo. Además, son personas de afuera quienes deben trabajar en las petroleras porque son trabajos supuestamente difícilísimos, pero para los indígenas de la zona sería fácil trabajar en el turismo comunitario, porque para ellos es fácil ser guías en un lugar que conocen bien o pueden preparar platos de la zona. Solo ahí podemos observar que al momento que se dice que el petróleo nos va a sacar de la pobreza es contradictorio, porque quienes trabajan en estas empresas incluso son de otros países, y sin ánimos de decir que tengo algo en contra de los extranjeros, pero si en realidad quieren cumplir con ese discurso porque no crear plazas de trabajo para las comunidades indígenas. La verdadera razón cuando se ponen en cuenta los pasivos ambientales y los pasivos sociales que deja

la explotación petrolera podemos notar que no es un beneficio sino más bien lo contrario, lo que sucede es que es solo una forma rápida de conseguir dinero, una forma rápida de que los gobernantes de turno que solo están cuatro años puedan acceder al dinero fácil para desarrollar sus obras. Entonces, esa es la razón por la que se decide explotar, pero hay muchas otras alternativas como: el turismo comunitario, la agroecología que tiene muchísimo potencial en el Ecuador y que solamente tomando estas dos podemos dar ejemplos de países como Costa Rica que aplicando estas alternativas le ha ido tan bien, que incluso casi el país entero es como una reserva.

**Natalia:**

Me parece un buen ejemplo, incluso había leído que el turismo de Costa Rica ahora se basa en la ecología y que esto ha dejado amplias ganancias al país, al mismo tiempo que protege a sus comunidades y medio ambiente.

**Pedro:**

¡Exacto! Eso es lo que se esperaría de un país megadiverso como el nuestro, pero con buenos mandatarios...

Entonces, como te decía. Hay formas de salir de la pobreza que no signifique el despojo de los más vulnerables. Más allá del discurso hegemónico del gobierno de turno, siempre ha sido trabajamos por los más pobres, pero esos pobres solo han sido ciertos pobres. Para ellos no es lo mismo una persona pobre de Quito que una persona pobre que viven en Shushufindi, en esos casos les despojan de sus pertenencias por la minería. Siempre hay esta serie de implicaciones en donde lo económico se pone por encima de lo social, y eso es el problema.

**Natalia:**

Interesante. Pedro estas han sido las preguntas que me pareció preciso hacértelas, pero me gustaría, si es que puedes, que me hablas un poco más acerca del caso en el que estás trabajando sobre los pueblos en aislamiento Tagaeri – Taromenane.

**Pedro:**

Bueno, como Yasunidos hemos tenido bastante proyectos para ayudar a los pueblos en aislamiento, pero lamentablemente por la pandemia se han complicado muchísimo. Justamente, no deberías poner en riesgo a estas comunidades porque lo que deseamos es respetar los derechos de estos pueblos y, por eso es peligro que se ingrese personas a estas comunidades porque podríamos estar llevando el virus como también otras enfermedades. Sin embargo, la petrolera lo sigue haciendo impunemente sin que suceda absolutamente nada nunca se detuvo en la pandemia, siguió la construcción de la vía de acceso al Ishpingo.

En cuanto al caso de la Corte IDH, estamos nosotros preparando un informe; somos tres peticionarios, los peticionarios originales, los de la CONAIE, y los peticionarios de Yasunidos; entonces, en conjunto estamos presentando los escritos ante la Corte donde explicamos todas las vulneraciones a todos los derechos reconocidos, para que finalmente haya una sanción y una reparación a los pueblos en aislamiento voluntario. Es un proceso bastante confidencial del cual no puedo hablar mucho

porque es una estrategia jurídica, pero va a ser un precedente muy importante no solo para el Ecuador sino para toda Latinoamérica. Es importante saber que cuando la Corte IDH hace una sentencia no se aplica solamente en el país sino es Erga Omnes, que se aplica a todos los que firman la Convención IDH. Entonces, esto va a ser una forma de proteger a los pueblos en aislamiento voluntario de Brasil y otros países.

Sobre Yasunidos como tal, nosotros seguimos en la lucha de la consulta popular que se nos negó en el 2014, que es una forma de proteger a los PIAV. Nosotros sabemos que la democracia representativa esta caduca no funciona, no es verdadera.

**Natalia:**

Primero, te quiero agradecer por haberme otorgado la entrevista que contiene información interesante para mi tesis. Segundo, quería decirte que la lucha que sigues y lo que has logrado ha sido de gran ayuda para de alguna forma proteger a los pueblos indígenas del extractivismo. Y por último, me queda decirte que espero un día pueda hacerte llegar la tesis y pueda esta ser de ayuda también.

Gracias Pedro por tu tiempo...

**Pedro:**

Chevere, gracias a ti Natalia por lo que estas realizando. Un abrazo.

## **Entrevista No. 2: David Fajardo – Colectivo Yasunidos (09 de marzo de 2021)**

### **Natalia:**

Buenas tardes, mi nombre es Natalia Sarmiento León estudiante de la carrera de Estudios Internacionales en la Universidad del Azuay. Por el momento me encuentro realizando mi tesis por lo que la entrevista de hoy brindara información que será utilizada para el documento.

Es muy agradable tener la oportunidad de entrevistarte el día de hoy, tú has sido un referente en la lucha nacional por los derechos de la naturaleza y los derechos humanos. Además, he seguido la lucha que has realizado por Molleturo y Río Blanco, y en general por la protección del agua.

Antes de empezar la entrevista voy a leerte el Consentimiento Informado para que sepas el objetivo de la tesis y como esta información será utilizada:

Tesis: “Explotación petrolera del bloque 43 en Ishpingo - 2020: un análisis de la intervención de las Organizaciones Internacionales, para la protección de derechos del pueblo Tagaeri”.

### Objetivo de la Tesis:

Determinar cómo el proyecto extractivo del bloque 43 Ishpingo puede vulnerar los derechos de la nacionalidad Tagaeri teniendo en cuenta la Constitución del Ecuador de 2008 y los tratados e instrumentos internacionales.

### Objetivo de la Entrevista:

Recopilar información detallada sobre las acciones de protección que ha llevado a cabo el colectivo, organización o compañía en cuanto a los grupos indígenas en aislamiento voluntario (Tagaeri – Taromenane).

Conocer el punto de vista sobre cómo el Estado ecuatoriano ha manejado el tema de los pueblos no contactados.

¿Qué instrumentos internacionales se pueden emplear para la protección de los pueblos indígenas en aislamiento?

### Compromiso:

Toda información que pueda ser obtenida en la entrevista será única y exclusivamente utilizada para fines de la investigación académica que se realiza en el marco del proyecto de Tesis.

A continuación, te pido a ti que leas la aceptación de la entrevista agregando tus datos, y si tienes alguna pregunta después házmelo saber.

### **David:**

Aceptación de la entrevista:

Yo, Roberto David Fajardo Torres, acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por la estudiante Natalia Sarmiento León. He sido informado (a) del propósito de la investigación y fines de la entrevista.

Se me ha indicado que la entrevista consistirá en responder preguntas, que la misma será grabada y que tomará aproximadamente 30 minutos o más.

Firma: David Fajardo Torres

Cédula: 0104834403

**Natalia:**

Muchas gracias. A continuación, presentaré el cuestionario de preguntas para a partir de estas llevar una conversación del tema.

La pregunta dice lo siguiente: ¿Conoce usted la problemática, es decir la explotación petrolera de los Bloques en donde habitan o transitan los PIAV, que el pueblo en aislamiento voluntario Tagaeri está atravesando por el momento?

**David:**

Sí, lo más preocupante es justamente lo que tú estás analizando Natalia que es la explotación del campo Ishpingo, porque incluso con los resultados de la consulta popular de 2018, dentro de la cual una de las preguntas era el tema del Yasuní, esa adecuación de los límites entre la ZITT y el límite con el mismo Parque Nacional Yasuní quedo en un limbo que deja indefensos a los Tagaeri y Taromenane. Es decir, este nuevo campo petrolero Ishpingo está invadiendo ya la Zona de Amortiguamiento que está cerca de la ZITT. Incluso como dato, te comento que la mayoría de crudo que se haya en el Ishpingo está por fuera del Bloque ya en la ZA.

Además hay que tener en cuenta otras cosas, para la extracción de petróleo se necesita la construcción de infraestructura y entre esto podemos encontrar el tema de las vías, que como ya tengo entendido tu comprendes. Esta vía de acceso que se encuentra en construcción permitirá muchas cosas más, entre ellas el fácil acceso para la tala ilegal de especies maderables de la zona del Yasuní, la casa y tráfico ilegal de especies, y se generan procesos de privatización de tierras, lo que en realidad es preocupante. Y, lamentablemente atención por parte del Estado a esto no existe.

**Natalia:**

Supongo que te refieres al tema de privatización de las tierras como el tema de colonización que se da alrededor de estas carreteras para su utilización. El dato de los límites de la ZITT y el Parque Nacional es interesante porque esto podría dar paso a que territorios aún más cercanos a la Zona Intangible puedan ser explotados, es decir las fronteras petroleras se extienden.

Bueno, sigo con la pregunta dos que dice: ¿Cuál es el rol de la Organización en la protección de derechos de los pueblos indígenas que habitan el Parque Nacional Yasuní?

**David:**

Exactamente el tema que mencionas es preocupante, porque después pueden haber ataques de los aislados a las personas del exterior, y viceversa.

Ahora contestando tú pregunta. Nuestro rol, es principalmente un rol de denuncia y exigencia, nosotros al ser organizaciones de la sociedad civil no tenemos competencias de carácter político o administrativas para la protección de los PIAV. Estas competencias radican principalmente en el Estado, pero el Estado no cumple con sus obligaciones y competencias; y es por eso que nosotros asumimos este compromiso, sobre todo, de exigir a que el Estado cumpla y en caso de que no cumpla vamos al tema de la denuncia. Denunciamos en sedes jurisdiccionales; tribunales, cortes y juzgados; las vulneraciones de los derechos de los PIAV, y es que la administración de justicia interna del Ecuador no responde vamos a instancias internacionales. Esto es lo que más o menos sucedió en la década pasada, cuando se solicitaron medidas cautelares ante la CIDH justamente por los conflictos que estaban sucediendo entre los pueblos en aislamiento y otros pueblos indígenas, estas medidas pedidas siguen vigentes a favor de los PIAV, pero el Estado no cumple. También se presentó una Acción de Protección a favor de los PIAV, pero el tema no progresa porque el gobierno tiene una visión clara hacia el extractivismo dentro del Yasuní, y eso es preocupante en el sentido de que significa que van a profundizar en la vulneración de los PIAV. Y eso a su vez significa que no van a tomar en cuenta las garantías jurisdiccionales como las acciones de protección y las medidas cautelares para defender sus derechos.

**Natalia:**

La situación si es preocupante. La siguiente pregunta dice: ¿Cuál es el rol de la Organización en la protección de derechos de los pueblos indígenas que habitan el Parque Nacional Yasuní?

**David:**

Creó que me adelanto un poco y en la primera pregunta también respondí que es lo que ha hecho Yasunidos sobre este asunto.

**Natalia:**

Sí es verdad, si no tienes nada más que acotar podríamos pasar a la pregunta tres.

**David:**

Entonces sigamos con la siguiente pregunta.

**Natalia:**

Listo, la siguiente pregunta dice: ¿Qué piensa usted que el gobierno de Ecuador puede y debe aplicar para proteger a las comunidades indígenas o pueblos indígenas en aislamiento voluntario?

**David:**

La verdad, el Estado debe cumplir con su deber de proteger a los PIAV. Debe respetar por lo menos la ZITT como intangible en estricto sentido, porque efectivamente estos pueblos tienen dos características: primero que son pueblos semi nómadas, porque se mantienen estacionariamente en un territorio y luego migran y se mueven permanentemente por la ZITT y fuera de ella; y la segunda característica es que son pueblos ecosistémicos, es decir pueblos que dependen estrictamente y

únicamente del ecosistema donde habitan. Así que si se daña el ecosistema donde habitan estos pueblos se podría también acabar con ellos, y esto se puede denominar como etnocidio. También debe por obligación respetar puntualmente lo que en la Constitución se plantea, específicamente el artículo 57 y no contradecirse. Asimismo, se exige que se amplíe la ZITT porque como te dije son pueblos semi nómadas, porque ellos no entienden de los límites políticos – administrativos que se les han establecido desde el Estado ecuatoriano. Ellos siempre se mueven en función de sus necesidades.

**Natalia:**

Sí, este no solamente es un problema del Estado ecuatoriano sino de los Estados porque como se ha podido observar estos pueblos incluso se mueven hasta las fronteras con Perú, como lo hacen también los pueblos en aislamiento que habitan territorio peruano.

Continúo con la siguiente pregunta que dice: ¿Qué instrumentos internacionales cree usted que se podrían aplicar para proteger a estos pueblos? - ¿Cómo aplicar las disposiciones de estas convenciones e instrumentos?

**David:**

Perfecto, hay dos que son esenciales y creo que son las principales. Por orden cronológico, primero está el Convenio No. 169 de la OIT que habla específicamente de los derechos de los pueblos indígenas y me parece que tiene una sección específica para los pueblos en aislamiento. Además, este convenio manda a que los Estados creen garantías para el respeto de los derechos de los pueblos indígenas. Y luego esta este Convenio de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, los pueblos tribales y pueblos similares que en los mismos términos que el anterior Convenio, amplía el marco de protección que tiene los pueblos indígenas a nivel global.

En ese sentido, algo que debemos entender es que los instrumentos que se aplican para los pueblos indígenas en contacto, no son instrumentos que necesariamente se tienen que aplicar con los PIAV; es más no se deberían aplicar. Un ejemplo, el tema de la consulta previa, libre e informada que es estos momentos es un derecho fundamental de los pueblos indígenas y uno de los instrumentos más importantes para la protección de sus pueblos y territorios. Sin embargo, esto no es posible con los PIAV porque se necesita un contacto para poder realizar la consulta. Por eso para los PIAV las reglas son sencillas y claras, simplemente déjenlos en paz, no quieren un contacto y están bien viviendo así.

Ahora, en Latinoamérica está el Acuerdo Regional de Escazú. Este Acuerdo si bien no toca directamente el tema de los PIAV, pero es importante porque reconoce a nivel regional la categoría de defensores y defensoras de derechos humanos y derechos ambientales, lo cual está relacionado con la protección de derechos de los pueblos indígenas. También, este Acuerdo será interesante porque ahora el Estado puede entregar la información real de los proyectos extractivistas que afecten el medio ambiente, y se podrá saber de primera mano que puede ocurrir con los PIAV y saber cómo defenderlos.

**Natalia:**

Ahora que pronuncias este Acuerdo de Escazú voy investigar sobre él porque va a ser de suma importancia en el tema de protección de derechos de los pueblos indígenas, obviamente incluyendo los aislados.

Bueno, la siguiente pregunta dice: ¿Cómo piensa que el Estado podría obtener los recursos económicos mediante una vía que no sea el extractivismo petrolero?

**David:**

Súper sencilla esa pregunta. Dos cuestiones, la primera es transformar el modelo económico del Ecuador, especialmente la matriz productiva. La Constitución del Ecuador ya establece ciertos parámetros para lograr esta transformación. Yo personalmente y lo que algunas organizaciones estamos trabajando es que, para la transformación de esta matriz productiva tenemos que apostar a dos cuestiones: la primera, la inversión para infraestructura para el turismo en general, pero aún más para el turismo científico que tiene posibilidades de generar ingresos por montones. Como anécdota te cuento que el año pasado estábamos en una audiencia de la Corte Constitucional del Ecuador, era una audiencia en la que la Corte seleccionó un caso para desarrollar jurisprudencia vinculante, y este caso era una acción de protección para proteger el Bosque Proteger Los Cedros (valga la redundancia). En esta audiencia participaron muchos científicos y científicas, hubo un biólogo de Estados Unidos que en su alegato mencionó que, sus estudios para obtener su PHD los estaba realizando en dicho bosque y que simplemente su estudio significaba una inversión de \$500.000 dólares durante seis meses en el Ecuador. Esos \$500.000 dólares se distribuían entre gastos, impuestos, movilización, alimentación, salarios, etc. Y él decía, que si el Ecuador transforma e invierte en infraestructura para el turismo científico tuviera ganancias gigantescas, porque el Ecuador es el país más biodiverso del planeta proporcionalmente hablando en relación a su territorio.

**Natalia:**

Interesante, no había pensado en esa posibilidad de turismo que no afecte a los ecosistemas del país y que puede llegar a generar importantes ingresos económicos al país.

Así llegamos a la última pregunta que dice: ¿Qué mecanismos, programas o proyectos se podrían aplicar para la protección del PIAV Tagaeri?

**David:**

Habíamos conversado que el caso de los pueblos en aislamiento Tagaeri – Taromenane ya está en la Corte IDH, pero debo decir que esto no es suficiente. El problema con estos casos de la Corte IDH es que el proceso para llegar a una sentencia es demorado, y no necesariamente cuando existe una sentencia el Estado lo acata y es por ello que la Corte IDH tiene mecanismos para hacer seguimientos para el cumplimiento de sus sentencias. Y es preocupante porque hay quienes dicen que, cuando la Corte dictamina una sentencia que debe ser cumplida por un Estado se estaría vulnerando la soberanía de ese país; y detrás de ese discurso muchas veces los Estados no acatan las sentencias de la Corte. Por eso, el que la Corte haya aceptado el caso de los PIAV no es una garantía a que sus derechos sean protegidos conforme es debido.

Yo creo que lo más importante en estos tiempos es que nos mantengamos en el proceso de exigir que los derechos de los PIAV se respeten a nivel interno y que estas exigencias tengan varias estrategias, desde las estrategias de incidencias por medio de estos instrumentos internacionales mandados misivos al Estado ecuatoriano pidiendo que se respete los derechos de los pueblos en aislamiento. Y, es importante que desde la sociedad civil y organizaciones sociales nos mantengamos en procesos de exigencia mediante acciones directas. Es decir, si los PIAV están en una situación que es insostenible y que pueden significar la desaparición de estos, pues se debe salir a las calles y exigir pleno respeto a la vida de los pueblos en aislamiento. Es decir, llevar a cabo acciones directas que ponen en compromiso al Estado, de las cuales no pueden salirse con discursos sencillos.

**Natalia:**

David, creó que no tenemos más que decir los puntos han sido planteados con claridad.

Te agradezco por esta entrevista y por tu tiempo. Creeme que esta información será de gran ayuda para el desarrollo de esta investigación. Nuevamente, gracias.

**David:**

De nada, espero te sirva lo que hemos hablado y si necesitas algo más no dudes en contactarme.

Suerte con esta investigación que es necesaria.